BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

RESOLUCIÓN SS.SG.Nº 00/11

Nota SS.SG Nº 073/11

Asunción, 15 de febrero de 2011

Señora
PATRICIA MARCHEWCA BELLAMY, Presidenta
Comisión Nacional de Juegos de Azar
Presente:

Ref.: Nota CONAJZAR Nº 43/2011, 31ENE2011, remisión para análisis de Endoso Nº 1 de la Póliza 1509.01932 y Póliza 1509.02620.

Con relación a la nota de la referencia, corresponde aclarar que por Nota SS.SG Nº 591/10, del 06DIC2010, he ilustrado a la CONAJZAR inconsistencias de la Póliza 1509.01932 expresando, entre otros:

"...entendemos se halla sujeto a corrección la póliza referida, de manera a que sea instrumentada la tutela pretendida con el Seguro de Caución:

1. *En caso de indemnización el pago en efectivo debe recibir el Asegurado (CONAJZAR) y no el Tomador (MEPSHOW S.A.) como se consigna en las Condiciones Particulares Específicas, que tienen predominio sobre las demás condiciones de la Póliza (Condiciones Particulares y Condiciones Generales Comunes). En las condiciones actuales la Póliza no tiene cobertura real para el riesgo que asume la CONAJZAR (incumplimiento del pago del canon mensual).*

2. *El fiador NO mantiene la suma de G. 45.360.000.000.- como supuestamente se establece en una parte de las Condiciones Particulares, sino, 3 Fideicomisos de Garantías, en las siguientes situaciones:...*

3. *...Resta a cargo de la Aseguradora la diferencia entre el valor de realización de los Fideicomisos de Garantías y el daño patrimonial causado en función a la Pérdida Máxima Posible (no se prevé cláusula penal). La obligación de salvamento (art. 1610, del C.C. y por la cláusula de CARGAS AL ASEGURADO, de las Condiciones Particulares) compromete la facultad de la CONAJZAR de revocar la concesión con lo cual se limita la cobertura hasta el equivalente del canon adeudado por 4 meses de explotación (art.14, de la Ley 1016/97)...*

*...**Es facultad de la CONAJZAR requerir las modificaciones a la Póliza, vía endoso emitido por la Aseguradora, de manera a que la operación de Seguro de Caución pretendida se torne eficaz, asumiendo la condición de que se cuentan con los Fideicomisos de Garantía (ante la imposibilidad de constituir Sumas en Efectivo mediante Reaseguradores)** y la posibilidad de extender el plazo de indemnización "en efectivo" en función a la Pérdida Máxima Posible citada, derivada del tiempo requerido para la realización a buen valor del patrimonio autónomo de los Fideicomisos y de los riesgos de cambio, crédito e inmobiliario inherentes; según convenga al interés del Estado Paraguayo, la continuidad de la concesión afectada."* (resaltados agregados);

BASE sobre la cual señalo:

1. LA SIS NO HA RECOMENDADO LA EMISION DE UNA NUEVA POLIZA por lo que sugiero la "continuidad" de la póliza 1509.01932 y del Endoso Nº 1 de la misma, entonces, conjuntamente con la Aseguradora y el Tomador, deberian realizar los trámites de anulación inmediata de la póliza 1509.02620, comprometiendo la prima afectada al costo de la prórroga de la póliza cuya continuidad se sugiere, con comunicación al Fiduciario de manera a que se mantengan las Garantías constituidas en función a la póliza vigente y sin exponer tal condición. Hacemos la salvedad de que la ampliación del Fideicomiso de Garantía de Inmuebles por G.3.100.000.000.-, consignado en el Endoso Nº 1, no se ha tramitado hasta la fecha ante el Fiduciario.

2. LA CONTINUIDAD DE LA POLIZA 1509.01932 NO IMPLICA RELEVO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ASEGURADORA ya que resulta cuestionable la emisión de la misma sin haber concretado suficientemente la cobertura del riesgo, atendiendo que el art. 9, de la Ley 827/96, determina que los Aseguradores deberán reasegurar con empresas autorizadas nacionales o extranjeras los excedentes de sus retenciones, en tanto, la Resolución SS.SG Nº 102/09, del 11AGO09 establece el cálculo de la capacidad de retención en el marco del Régimen de Retención. En concordancia con los artículos 9, 25 y 35, de la Ley citada, por Resoluciones SS.SG Nº´s 20 y 66, del 02MAR2010 y 09JUN2010, respectivamente, se dispuso que los excesos de retención de riesgos se deduzcan del patrimonio contable, neto de garantías reales y/o avales bancarios. La Ley 921/96 de Negocios Fiduciarios y su Reglamentación por Resolución Nº 6, Acta Nº 104, del 22NOV2004, del Directorio del BCP, en su art.46, establece: *"CONCEPTO DE FIDUCIA DE GARANTIA. Entiéndase por fiducia de garantía el negocio fiduciario en virtud del cual el fideicomitente transfiere al fiduciario, de manera irrevocable, la titularidad de un derecho o la propiedad de uno o más bienes especificados,* ***con el objeto de asegurar el cumplimiento de determinadas obligaciones****, presentes o futuras, constituidas o por constituir, a su cargo o a cargo de un tercero respecto del cual aquél desea servir como garante, y a favor de uno o más acreedores beneficiarios, estableciéndose como finalidad que, ante el incumplimiento del deudor,* ***los créditos asegurados*** *se cancelen por el fiduciario mediante la enajenación de los bienes fideicomitidos…"*, concepto que permite ilustrar de que el ejercicio de fiduciario de una institución financiera, comprometida en la gestión de realización de garantías no constituye un crédito bancario y por lo tanto "no" resulta incompatible con la restricción del art.20, inc.g., de la Ley 827/96.

3. EXISTE IMPOSIBILIDAD DE CONSTITUIR SUMAS EN EFECTIVO contrario a la exigencia de la CONAJZAR inserta en la Póliza (ver transcripción de carta, Condiciones Particulares) ya que, conforme alegara la Aseguradora, ha resultado infructuosa la colocación del riesgo en reaseguro por lo que resultan sustitutos imperfectos los Fideicomisos de Garantía constituidos que se hallan expuestos en su realización a buen valor a riesgos de cambio, crédito e inmobiliario inherentes, como se expusiera en la Nota SS.SG Nº 591/10, del 06DIC2010, quedando a cargo de la CONAJZAR evaluar si en las condiciones existentes se cumple razonablemente sus exigencias, atendiendo que la póliza de seguros se constituye en un contrato de acuerdo y responsabilidad entre las partes, por lo que a su vez la CONAJZAR debe adoptar las medidas necesarias de manera a minimizar el "daño causado", que en extremo, podría poner en riesgo el principio de empresa en marcha de la Aseguradora como consecuencia de un sustancial deterioro del valor de realización del patrimonio autónomo de los

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

RESOLUCIÓN SS.SG.Nº 00/11

Fideicomisos de Garantía, ante la responsabilidad patrimonial remanente que la Aseguradora debe asumir ante una eventual indemnización.

Atentamente,

DIEGO MARTINEZ SANCHEZ
SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY · SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

S/N 143 hojas Anexas

c.c. El Comercio Paraguayo S.A. Compañía de Seguros Generales
Financiera Rio S.A. (Fiduciario), del 28ENE2011
Adj. Copia de los tres Fideicomisos de Garantía
Copia de la Nota Financiera Rio del 28ENE2011
Copia de la Nota SS.SG Nº 054/11, del 28ENE2011
Copia de Notas SS.SG Nº`s 612/10 (adjunto Resolución SS.SG Nº 114/10), 300/10, 283/09 y 297/08 dirigidas a la DNCP, sobre contrataciones de Seguros por el Estado

COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR (CONAJZAR)
LEY Nº 1016/1997
MESA DE ENTRADA
Nº 198.-
Fecha: 16-02-2011 - Hora: 11:35 -
Recibido por:
Obs: La presentación consta de 143 (ciento cuarenta y tres) fojas que acompañan la nota.-

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Nota SS.SG.Nº 054/11

Asunción, 28 de enero de 2011

Señora
Abog. Patricia Marchewka Bellamy, Presidenta
Comisión Nacional de Juegos de Azar - CONAJZAR
Presente

De mi consideración.

Me dirijo a usted, con referencia a la solicitud de asesoramiento recibido en estas oficinas a través de su NOTA PRESIDENCIA CONAJZAR Nº 1751/2010 de fecha 29.12.10, con entrada a esta Superintendencia con el expediente Nº 1104 de fecha 30/12/10, para manifestarle que:

Hecho los análisis pertinentes de las pólizas de fiel cumplimiento de contrato de las concesionarias autorizadas por esa comisión, se ha podido constatar cuanto sigue:

Con relación a la Pólizas emitidas por EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. CIA. DE SEGUROS GENERALES y que afectan a los Tomadores JOCKEY CLUB DEL PARAGUAY, pólizas Nº 1509.0002167.0000 y 1509.0002322.000; YEM S.A. pólizas Nº 1509.0002121.000 y 1509.0002321.0000; MCM S.R.L. póliza Nº 1509.0002431.0000, (MEPSHOW S.A. no se cita por corrección vía endoso) se observa que en la cláusula 1) de las Condiciones Particulares Especificas se ha incurrido en un error de imprenta, que se transcribe a continuación: donde dice: *...la compañía garantiza al asegurado hasta la suma máxima que se estipule en las Condiciones Particulares el pago en efectivo que debe recibir el Tomador,...* el subrayado es nuestro, debe decir: *...la compañía garantiza al asegurado hasta la suma máxima que se estipule en las Condiciones Particulares el pago en efectivo que debe recibir del Tomador,...* por lo tanto se sugiere tramitar con la aseguradora el cambio de esa cláusula en particular.

Asimismo advertirle que por la cláusula Obligaciones de Salvamento de las Condiciones Generales Comunes que viene del Art. 1610 del Código Civil, y por efecto de la Ley 1016/97 Art. 14, producido la mora la CONAJZAR, de conceder mayor plazo de explotación por sobre el plazo de tolerancia para revocar concesión, deja de tener cobertura por el periodo adicional.

Para los riesgos mayores (cuando supera el 5% del patrimonio de la aseguradora) existe limitación de cobertura de reaseguros que superen los 36 meses, por lo que en casos aplicables la CONAJZAR debe pedir que se presente la aceptación especial del reasegurador u otra garantía a satisfacción de CONAJZAR.

Que no es aplicable la cláusula a primer requerimiento o similar ya que conforme nuestro derecho positivo y en concordancia con el mismo se deber proceder a agotar las instancias previas de: comunicación de incumplimiento, reclamo al tomador para la regularización y justificación de causales, acto administrativo de revocación habiéndose incumplido la regularización, y siendo insuficiente la justificación del incumplimiento presentada por el tomador (vía telegrama colacionado, dentro del plazo establecido en la póliza para cada caso).

Atentamente.

DIEGO ARTURO MARTINEZ SANCHEZ
Superintendente de Seguros

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY · SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

2 (dos)

VISION: Ser una Institución independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus valores y talentos, reconocida en el ámbito nacional e internacional.

BCP
BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros
NOTA SS. SG. Nº 612/10

Asunción, 16 de diciembre de 2010

19411

08:50hs

Señor
Abog. JORGE ZÁRATE LEIVA
DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Presente

Es grato dirigirle la presente, a fin de remitirle adjunto, una fotocopia de la Resolución SS.SG. N° 114/10 "ACLARATORIA DE LOS SEGUROS DE CAUCION, O DE FIANZA, O DE GARANTÍA SUJETAS A LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO EN MATERIA DE CONTRATOS DE SEGUROS Y NO DE OPERACIONES DE FIANZA", emitido por la Superintendencia de Seguros la cual puede ser de utilidad en materia de las contrataciones que les ocupan.

Atentos para aclararles cualquier consulta que requieran sobre el particular.

DIEGO ARTURO MARTINEZ SÁNCHEZ
SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY "SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS"

MISIÓN: Preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda, promover la eficacia y estabilidad del sistema financiero.

3 (Fes)

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS.SG Nº 114/10

ACLARATORIA DE LOS SEGUROS DE CAUCION, O DE FIANZA, O DE GARANTÍA, SUJETAS A LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO CIVIL EN MATERIA DE CONTRATOS DE SEGUROS Y NO DE OPERACIONES DE FIANZA

Asunción, 9 de noviembre de 2010

VISTO: El proyecto de resolución sobre aclaratorias al Seguro de Caución o de Fianza o de Garantía, el Memorando SS.IAL Nº 157/10, de fecha 3 de noviembre de 2010, el parecer favorable del Consejo Consultivo del Seguro, de fecha 8 de noviembre de 2010; y

CONSIDERANDO: Que, existe la necesidad de aclarar situaciones que afectan a los Contratos de Seguros de Caución, dada la importancia que la figura de este tipo de Seguro representa para la economía nacional y sobre todo por el respaldo económico que ofrece el sistema asegurador, garantizando y dando la continuidad y vigencia de los negocios, incluyendo al Estado Paraguayo como contratante o concesionario, que no puede ni debe permitirse retrasar, suspender o paralizar suministros, concesiones, contrataciones y obras de infraestructura que acompañen el crecimiento y desarrollo económico nacional;

Que, en todo el mundo, el Seguro de Caución se ha convertido en un eficaz instrumento de garantía adicional que facilita el dinamismo económico y otorga seguridad a los procesos de contratación, donde se amplía la cantidad y se mejora la calidad de las ofertas, asegura el cumplimiento y garantiza la conclusión de los contratos y obras, sobre todo públicas en forma accesoria al contrato principal.

Que, según la operatoria en los contratos de Seguros de Caución, a diferencia de los demás contratos tradicionales de seguros existen tres partes intervinientes a saber: a) "El Tomador de la Póliza" o proponente, quien por lo general es el "Contratista" en la relación subyacente y es quien solicita la extensión de la póliza a favor de un tercero; b) "El Asegurado" o beneficiario o "Contratante", que puede ser una institución o dependencia del Estado Paraguayo (Gobierno Central, municipalidades, entes descentralizados, binacionales, etc., etc.) como "Contratante" de la obligación Principal con el primer sujeto nombrado y con quien tiene un vínculo contractual; y c) "El Asegurador", que debe ser una Compañía de Seguros constituida en el país conforme a las leyes y bajo el control de la Superintendencia de Seguros, que emitirá la Cobertura o Póliza de Caución en la medida de su capacidad y disponibilidad y de acuerdo a los términos solicitados por el Tomador y exigidos por el Asegurado, en tanto y en cuanto no contravenga disposiciones legales o reglamentarias, o contractuales, cuando se invoque el Principio de Autonomía de la Voluntad de las partes, consagrado en nuestro Derecho Positivo.

Que, por su principio indemnizatorio, en el seguro de caución, el Asegurado debe de demostrar fehacientemente al Asegurador el incumplimiento efectivo del Tomador por causa imputable al mismo.

Que, el Código Civil (C.C.) no contempla en forma expresa los Seguros de Fianzas o Cauciones, pero legisla sobre el Contrato de Fianzas diferenciado de los Contratos de Seguros,

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY · SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

VISION: Desarrollar una gestión eficiente, autónoma y basada en la excelencia de sus talentos, tendiente a contribuir con la mejor calidad de vida de los habitantes de nuestro país y lograr el reconocimiento nacional e internacional como institución confiable y creíble.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS.SG Nº 114/10

en tanto, el art.14, de la Ley 827/96, determina: "Pólizas. El texto de la póliza deberá ajustarse a los artículos pertinentes del Código Civil..."

Que, el inc.h, del art.20, y el inc.b, del art.8, de la Ley 827/96, establecen respectivamente: operaciones prohibidas para las Aseguradoras: "Otorgar fianzas o garantizar obligaciones de terceros, salvo lo dispuesto en el artículo 8, inciso b."; y, "...Podrán otorgar fianzas o garantizar obligaciones de terceros cuando configuren económica y técnicamente operaciones de seguros". Concordante, en el art.13, se establece que están prohibidos: "a) Los planes denominados tontinarios, de derrama y los que incluyan sorteos; y, b) La cobertura de caución de riesgos provenientes de operaciones de crédito financiero puro."

Que, el art. 1610, del C.C., determina la obligación de salvamento: El asegurado esta obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del asegurador. Si existe más de un asegurador y median instrucciones contradictorias, el asegurado actuará según las que le parezcan más razonables, dadas las circunstancias. Si el asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Que, los artículos 1600 y 1601, del C.C., mandan que no se puede enriquecer con la indemnización de un seguro: "El asegurador se obliga a resarcir, conforme al contrato, el daño patrimonial causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido..." "...El contrato es nulo si se celebro con la intención de enriquecerse indebidamente con el excedente asegurado....", concordante con el art. 459, del C.C.

Que, el Art. 357, del CC, en sus literales b), c), d), y e) determinan cuando es nulo el acto jurídico, también aplicable a las cláusulas de los contratos de seguros: "...b) si el acto o su objeto fueren ilícitos o imposibles; c) en caso de no revestir la forma prescripta por la ley; d) si dependiendo su validez de la forma instrumental, fuese nulo el instrumento respectivo; y, e) cuando el agente procediese con simulación o fraude presumidos por la ley...."

Que, la Superintendencia de Seguros posee facultades reglamentarias y aclaratorias en este tipo de operaciones dentro de la Actividad Aseguradora, emanadas de la Ley Nº 827/96. Por tanto en uso de sus facultades legales,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

1º) Aclarar que el Seguro de Caución o de Fianza o de Garantía, resultan Contratos con denominaciones sinónimas, por una cobertura de caracter accesorio a un contrato u obligación principal previa, por el cual el obligado, llamado "Tomador", mediante un contrato celebrado con un "Asegurador", permite que éste se obligue mediante la emisión de la Póliza a reparar o indemnizar al "Asegurado" que figura en la Póliza como beneficiario, en caso de que el Tomador incumpla su obligación principal.

MISION: "Preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda, promover la eficacia y estabilidad del sistema financiero"

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS.SG Nº 114/10

En los casos de obligaciones de dar, hacer o no hacer, que establezcan expresamente Cláusula Penal en lugar de Cláusula Indemnizatoria, el porcentaje no será mayor al 20% del monto de la obligación principal establecida en el Contrato.

La indemnización en ningún caso puede: a) generar un enriquecimiento para el Asegurado por la aplicación de penalizaciones (adicionales al saldo de la obligación), b) resarcir el lucro cesante que no se encuentre expresamente convenido por la mora en la indemnización, c) resarcir la negligencia del Asegurado de su Obligación de Salvamento para evitar o disminuir el daño.

El porcentaje citado no rige para los casos de Garantías Aduaneras, Judiciales o de Anticipos Financieros y otros de similar naturaleza. En el caso de entidades regidas por la Ley 2051/03, el porcentaje de garantia máxima es de hasta 10%.

2º) Aclarar que al Seguro de Caución, le son aplicables las normas relativas al Seguro, previstas en el Capitulo XXIV "Del Contrato de Seguro" del Código Civil, y en la Ley Nº 827/96 "De Seguros".

Los Seguros de Caución no pueden convertirse en Títulos Ejecutivos o de crédito, al estar excluidos de los instrumentos ejecutables mencionados en el Código Civil, y al no cumplir los requisitos que son comunes a esos Títulos.

Concordante, se consideran nulas las cláusulas llamadas *"Cláusulas a Primer Requerimiento"* o frases donde se imponga a los Aseguradores constituirse en *"Liso y llano pagador"*, *"sin necesidad de justificar la demanda"*, entre otras.

3º) Aclarar que las Cláusulas que desnaturalicen la operación de Seguros serán consideradas nulas, de conformidad a las causales aplicables determinadas en los incisos b), c), d), o e), del art. 357 del Código Civil, de manera a que no configuren Operaciones Prohibidas, según el art. 20, inc. h, de la Ley 827/96, ya que de tener efecto impedirán que se constituyan económica y técnicamente en operaciones de Seguros.

4º) Aclarar que si una Aseguradora resuelve asegurar en forma plena la obligación del Tomador, debe ser capaz, en las condiciones reglamentarias vigentes, de cumplir con el objeto del contrato, con su patrimonio, el acompañamiento del Reaseguro y las Garantías Eficaces.

5º) Aclarar que en el Seguro de Caución, tanto el Tomador, como el Asegurado, no pueden introducir cambios en el Contrato Principal, ni pactar adendas, sin el consentimiento expreso del Asegurador cuando tenga por resultado la agravación del riesgo. La omisión de ésta obligación, libera sin más trámite al Asegurador.

6º) Aclarar que bajo el Seguro de Caución, se consideran nulas las Cláusulas de Cobertura, cuando se establezcan como causa de rescisión del Contrato "por causa del Tomador", incumplimientos por actos negligentes o dolosos por parte de personas a cargo

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

61 Dec)

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS.SG Nº 114/10

del Beneficiario, que conlleve a la rescisión del Contrato, cualquiera sea su condición, o la circunstancia en que se haya desarrollado la misma.

7º) Aclarar que se consideran de nulo efecto para el Contrato de Seguro cualquier condición efectiva o probable que se celebre en un documento sin la intervención del Asegurador (v.g. pliego de bases y condiciones, propuestas de seguro, otros), que contradigan los alcances del Contrato de Seguro.

8º) Aclarar que en todas las operaciones de Seguros de Caución, las Aseguradoras, deberán observar las disposiciones legales y normativas relativas a las personas vinculadas.

9º) Aclarar que se deben pactar fecha de inicio y finalización de vigencia en la Póliza de Caución y se deben emitir Endosos por ajustes de cronogramas o plazos, para lo cual se deben considerar los cumplimientos parciales, en cuanto sea aplicable. Para la liberación de la obligación no es imprescindible la devolución de la Póliza al Asegurador, salvo el caso de la Garantía Aduanera.

10º) Aclarar que las "Agravaciones de Riesgo" deberán ser resueltas oportunamente y junto con las comunicaciones por "Obligaciones de Salvamento" la Aseguradora deberá mantener en la Carpeta de Análisis de Riesgo sobre el Tomador, junto a los demás documentos referidos a los análisis previos y concurrentes, sobre los aspectos técnicos, financieros, morales y de idoneidad, que incluyen a las Garantías (confirmaciones en cuanto a disposición, valuación y realización) y mecanismos aplicados para la suscripción y la cesión del riesgo.

11º) Aclarar que las Aseguradoras no se hallan comprendidas bajo el Deber del Secreto para el suministro de información referente a ejecuciones de Pólizas, sin la reparación en tiempo y forma del Tomador de su deuda por la subrogación del Asegurador. Las Aseguradoras comunicarán de ese hecho a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, adjuntando todos los antecedentes a los efectos del Art. 72 de la ley Nº 2051/03, en los casos aplicables.

12º) Las Aseguradoras deberán modificar los modelos de pólizas inscriptos adecuando a las Aclaratorias de la presente Resolución, en un plazo no mayor a 180 días, por los fundamentos expuestos, conforme a la facultad establecida en el inc. h, del art. 61, de la Ley 827/96.

13º) Publicar, comunicar a quienes corresponda y archivar.

DIEGO ARTURO MARTÍNEZ SÁNCHEZ
Superintendente de Seguros

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

BCP
BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

Nuestra VISIÓN: "Ser una institución independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus valores y talentos, reconocida en ámbito nacional e internacional"

Nota SS.SG.Nº 300/10

Asunción, 30 de junio de 2010

Señor
JORGE ZÁRATE LEIVA, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

En atención a la Nota DNCP N° 8996/10, por la que solicitan parecer sobre llamado a contrataciones de seguros por el sistema de subasta electrónica implementado por esa Dirección.

Al respecto, nos ratificamos en los tenores de nuestras anteriores notas SS.SG. N°s 297/08 y 283/09, cuyas fotocopias adjuntamos, en las que recomendamos que la institución pública licitante reciba documentaciones suficientes, en especial, del compromiso del Reasegurador, de manera a que la cobertura sea inmediata, tras la adjudicación, en el plazo requerido

En cuanto el sistema electrónico diseñado omite estos controles encontramos vulnerables los procesos licitatorios, en el sentido de que sean presentadas propuestas sin el sustento suficiente.

Atentamente,

DIEGO ARTURO MARTÍNEZ SÁNCHEZ
Superintendente de Seguros

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

BCP
BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

Nota SS.SG.N° 283/09

Nuestra VISIÓN: "Desarrollar una gestión eficiente, autónoma y basada en la excelencia de sus talentos, tendiente a contribuir con la mejor calidad de vida de los habitantes de nuestro país y lograr el reconocimiento nacional e internacional como institución confiable y creíble"

Asunción, 27 de agosto de 2009

28 AGO. 2009 MESA DE ENTRADA

Señor
JUAN MAX REJALAGA
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente:

N° 13607

Me dirijo a usted, en atención a la Nota DNCP N° 6.995/09, por la que formalizan diversas consultas en materia de seguros y reaseguros, temas que ya fueron abordados en oportunidad anterior con la Nota SS.SG N° 297/08, del 06OCT2008, la cual ratificamos, referente al perfeccionamiento del Pliego Estándar de Contrataciones de Seguros. La Nota de la DNCP fue tratada en sesión del Consejo Consultivo del Seguro, del 03AGO2009, y el resultado es el siguiente:

MARCO GENERAL: Es reprochable desde nuestro rol de Superintendencia de Seguros el consentir la introducción en los Pliegos de requisitos que limiten la participación de Aseguradoras basados en condiciones que no se establecen en la Ley 827/96 de Seguros, por lo que resulta requisito suficiente el cumplimiento del Margen de Solvencia (conforme a reglamentación debe ser por un coeficiente igual o superior a 1 -uno-) y el estar habilitado en el ramo requerido (vida y/o patrimoniales). Sin embargo, insistimos en que las entidades son soberanas al definir los criterios que fortalezcan la eficacia de la cobertura del Seguro, como la implementación de la obligación de presentar la constancia en que el/los Reasegurador/es acompañan la cobertura del riesgo en caso de ser adjudicado(*), el límite de retención del riesgo por parte de la Aseguradora, la calificación de las Reaseguradoras, la entidad calificadora, "la simetría" entre el contrato de seguro y el de reaseguro, entre otros.
(*) En caso de negarse la constancia del Reasegurador podría ser solicitada como documento relevante la cotización remitida al corredor de reaseguros (broker) por el/los reasegurador/es censurada en el monto de la prima del reaseguro (atendiendo razones comerciales).

CONSULTA: *"1-El pliego Estándar dice actualmente, sobre uno de los documentos que deben acompañar a su oferta, los oferentes al momento de la entrega y apertura de ofertas: Carta de Compromiso del (los) reasegurador (es) y/o Brokers inscripto(s) en la Superintendencia de Seguros, dirigida al Oferente, manifestando que en caso de adjudicación de la cobertura licitada, cubrirá el 100% (cien por ciento) de los montos a ser asegurados, con la mención del Reasegurador líder, país de origen, dirección, porcentaje de participación y su calificación. Luego de efectuada la adjudicación, para tener derecho a todo pago, el oferente adjudicado deberá presentar el original y/o fotocopia autenticada del contrato de reaseguro cubriendo el porcentaje mencionado en el párrafo anterior, los riesgos y pólizas adjudicadas. Solo serán admitidas ofertas, cuyas coberturas estén respaldadas por compañías reaseguradoras, cuyas calificaciones cumplan con las condiciones (de evaluación) contenidas en el pliego", y,*

OBSERVACION N°1: antes de la Adjudicación la Carta de Compromiso debe ser del Reasegurador, tramitada por el Broker habilitado, ya que el art.97, de la Ley 827/96, solo faculta al Corredor de Reaseguros a expedir notas de cobertura certificando la colocación y distribución de los riesgos objeto del reaseguro, es decir, ex ante a la adjudicación resulta "insuficiente" la Carta de Compromiso del Broker, salvo que la cobertura sea aplicable dentro de un contrato automático vigente (v.g. en la Licitación del Seguro Integral Bancario del BCP, dos brokers señalaron tener el respaldo de un mismo reasegurador, finalmente, el reasegurador aclaró a quien acompañaba y el otro bróker en descargo alegó que fue un error de interpretación).

Al respecto la sugerencia que recibimos manifiesta que debe decir: Detalle actualizado

del respaldo de las instituciones reaseguradoras intervinientes, debiendo mencionar los nombre o razón social, país de origen, dirección, porcentaje de participación de las mismas en la asunción del riesgo, y sus calificaciones respectivas. Este detalle debe incluir y diferenciar a los reaseguradores que se encuentran comprendidos en sus contratos automáticos de reaseguros. La nómina de los mismos deberá permanecer invariable hasta la extinción del contrato, salvo causa debidamente justificada, en cuyo caso los que incorporen deberán estar iguales o mejor calificados que los salientes, debiendo notificar inmediatamente esta situación al asegurado. Además, se exigirá una carta de compromiso que en caso de ser adjudicado, se presentará una constancia (original o copia autenticada) emitidas por las empresas reaseguradoras del porcentaje que asumen sobre el total del riesgo y de las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones. Dicha constancia también puede ser emitida por un Broker autorizado a operar con el detalle solicitado. Las calificaciones de las compañías reaseguradoras deberán ser como mínimo: A (Standard & Poor's), y/o Aa3 (Moody's) y/o (A.M. Best's)".

OBSERVACION Nº2: insistimos en que la carta de compromiso del reasegurador tramitada por el bróker no sea opcional, por lo señalado en la observación Nº 1, sumado al hecho de que al presentar cotizaciones, se supone que se parte de la base de la cotización que realizó el reasegurador interesado en dar respaldo, pues sería lamentable que sin esa base se cotice, se gane la licitación contra otras propuestas serias y luego se salga a buscar el reaseguro, vulnerando el sistema asegurador y en especial a la entidad tomadora del seguro. Lamentablemente las inspecciones han detectado posteriormente estos vicios, donde la acción disciplinaria no repara la alta posibilidad de no ser indemnizado en casos para los cuales se contrata el seguro. Por otro lado, la magnitud variable del tipo de riesgo debería permitir variar, según el caso, la calificación mayor o menor exigida al Reasegurador. Por Resolución SS.SG Nº 102, del 11AGO2009, se estableció el Régimen de Retención de Riesgos y por Resolución SS.SG Nº 78, del 13JUL2009, se estableció, entre otros, los niveles de calificación aptos para realizar Reaseguros en el país (ver página web www.bcp.gov.py).

Sobre el punto, se planteó además no solo que el o los Reaseguradores deban estar inscriptos en la Superintendencia de Seguros; sino dar la posibilidad de que el o los reaseguradores que no se hallen inscriptos, cuenten con la calificación mínima exigida por la Reglamentación respectiva.

SALVEDAD: según la experiencia de participantes del Consejo Consultivo del Seguro la exigencia de Compromisos del Reasegurador fortalece la cobertura inmediata del riesgo, apenas se comunique la adjudicación, en detrimento de la participación en los casos de riesgos específicos, donde citaron como ejemplo el Seguro Integral Bancario, Aeronavegación, Petroquímicos, debido a que al existir pocos reaseguradores "bloquea el mercado" quien tiene la cuenta, ya que este termina retrocediendo el riesgo a los otros pocos reaseguradores, quienes prefieren no arriesgar el cupo de retrocesión que tienen. A fin de evitar situaciones de esta naturaleza, correspondería realizar el llamado a licitación con bastante tiempo de antelación respecto al vencimiento de la cobertura que cada Entidad Pública mantiene con el sector asegurador, en caso de no requerirse la carta de compromiso del reasegurador.

Respecto al planteamiento sobre Reaseguradoras no inscritas, si bien en el momento de su presentación se hallaren en esa condición, las oferentes podrán regularizarlas posteriormente, en cuanto cumpla los parámetros exigidos, conforme con la Ley Nº 827/96 "De Seguros"

Nuestra VISIÓN: "Desarrollar una gestión eficiente, autónoma y basada en la excelencia de sus talentos, tendiente a contribuir con la mejor calidad de vida de los habitantes de nuestro país y lograr el reconocimiento nacional e internacional como institución confiable y creíble"

CONSULTA: 2- *"Otras sugerencias de modificación de la Asociación fueron: La eliminación de los niveles de solvencia previstos en el Pliego de Bases y Condiciones conforme a los riesgos a ser cubiertos y reemplazarlos por una Calificación mínima de 1.50 para todos los casos".*

OBSERVACION Nº3: Ver al inicio comentario titulado "MARCO GENERAL"

CONSULTA: 3- *"Excluir la exigencia a la Aseguradora Adjudicada, de presentar Póliza de Cumplimiento de Contrato".*

OBSERVACION Nº4: No se encontrará un reasegurador que cubra un seguro en caso de incumplimiento del seguro, lo cual se daría al exigir una Póliza de Cumplimiento de Contrato donde el Contrato principal es la Póliza de Seguro. Incluso la superposición de seguros puede ser causal de exclusión de indemnizaciones.

CONSULTA: 4- *"La pertinencia de la inclusión de la cláusula: "...EL ASEGURADOR no podrá suspender la cobertura contratada por falta de pago por parte de LA CONTRATANTE en tiempo y forma oportunos...", que forma parte de las condiciones previstas por algunas instituciones contratantes".*

OBSERVACION Nº5: El Código Civil Paraguayo contiene disposiciones en contra de la pretensión de obligar la cobertura en los periodos de mora, salvo los casos de Seguros de Caución y de Vida de Largo Plazo, bajo la lógica que la conducta morosa perjudica los fondos mutuos solidarios y la posibilidad de pagar en tiempo y forma al reasegurador.

> **Art. 1570º** "...El tomador es el obligado al pago de la prima..."
> **Art. 1573º** "...La prima se debe desde la celebración del contrato..."
> **Art. 1574º** "...Si el pago de la primera prima, o de la prima única, no se efectuare oportunamente, el asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido antes del pago..."

CONSULTA: 5- *"Si proceden la posibilidad de otorgar reajuste de precios a favor de la firma adjudicada y el cobro de Multas por retraso en la cobertura en este tipo de contratación".*

OBSERVACION Nº6: Con relación al ***"reajuste de precios a favor de la firma adjudicada"***, se deben prever en la póliza las situaciones posibles como: la Inflación, apreciación de la moneda de pago al reasegurador, reinstalación, seguro flotante, agravación del riesgo. En caso de no preverse ajustes de precios por agravación en el riesgo, la entidad se expone a la rescisión del contrato (Arts. 1580 al 1588 del CCP).

Respecto al ***"cobro de multas,*** o más propiamente un interés, ***por retraso en el pago de la indemnización"***, un criterio válido es que el asegurado tiene derecho al mismo luego del plazo establecido en el CC. (Art. 1591).

CONSULTA: 6- *"Si Fondo de Garantías a ser requerido por las instituciones y por ende presentado por los oferentes, debe ser expresado en guaraníes o en coeficiente".*

OBSERVACION Nº7: ver comentario al inicio bajo el título MARCO GENERAL

Atentamente,

DIEGO ARTURO MARTÍNEZ SÁNCHEZ
Superintendente de Seguros

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

11 (once)

Nuestra Visión: Desarrollar una gestión eficiente, autónoma y basada en la excelencia de sus talentos, tendiente a contribuir con la mejor calidad de vida de los habitantes de nuestro país y lograr el reconocimiento nacional e internacional como institución confiable y creíble.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Superintendencia de Seguros

NOTA SS.SG. N° 297/08

Asunción, 6 de octubre de 2008

Ing. JUAN MAX REJALAGA, Director Nacional
Dirección Nacional Contrataciones Públicas
Presente:

09

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted, en virtud a su nota DCPN N° 10409/08 de fecha 01/10/08, por la que nos invita a participar de una jornada de adecuación de los pliegos de bases y condiciones, para la contratación de seguros en el marco del Plan de actualización de los pliegos estándares a ser llevada a cabo por esa entidad, por lo que anticipamos la posición en este tema:

- El pliego debería establecer con claridad si la contratación del seguro se hará en forma directa o se permitirá la participación de intermediarios (productores), lo cual conllevará la aplicación o no de comisiones en el precio de oferta.

- Para la Superintendencia de Seguros resulta suficiente parámetro el cumplimiento del margen de solvencia exigido por la Ley 827/96, donde un coeficiente mayor o igual a 1 habilita a la Aseguradora para ofrecer los servicios de cobertura, es decir, la exigencia de otros parámetros es exclusiva responsabilidad del Licitante, con las consecuencias sobre la transparencia y participación competitiva necesaria. Igualmente, respecto a las exigencias de presentación de constancias que acrediten el cumplimiento de ciertos ratios indicadores de solvencia o garantías, la Superintendencia de Seguros tiene una página WEB que contiene información actualizada, además, realiza publicaciones periódicas en diarios de la capital, que sirven de constancia suficiente.

- Los pliegos deben focalizar Límites de Retención y la estructura de cobertura del Reaseguro (calidad, calificación, calificadora, tipo de contrato –v.g proporcional, no proporcional-, política de distribución entre reaseguradoras –máximos-, inmediato respaldo del reaseguro tras la adjudicación, instrumento probatorio, entre otros). Es oportuno resaltar que en nuestra página WEB podrán encontrar una completa información sobre aquellas compañías reaseguradoras que están habilitadas a operar como tal en nuestro mercado asegurador.

Agradeciendo la invitación, funcionarios de la Superintendencia se constituirán en la Reunión para brindar las aclaraciones necesarias.

Atentamente,

DERLIS PEÑAYO RAMÍREZ.
Intendente Estudios Técnicos y actuariales

DIEGO ARTURO MARTÍNEZ SANCHEZ
Superintendente de Seguros

Departamento Fiduciario

12 (doce) 1 - Uno

FINANCIERA RIO

MESA DE ENTRADA SECRETARIA
31 ENE 2011
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
1146

31 ENE 2011
p/Grupo de Inspección y Seguimiento

Asunción, 28 de ~~enero~~ de 2.011.-

DIEGO ARTURO MARTÍNEZ SÁNCHEZ
Superintendente de Seguros

SEÑOR
DIEGO ARTURO MARTÍNEZ SANCHEZ
SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
PRESENTE:

Nos dirigimos a Ud. en relación a su nota SS. SG. N° 050/2011 del 25 de enero de 2011.

Cumplimos en informarle que el Certificado de Deposito de Ahorro en Moneda Extranjera, Serie AA, N° 1795 emitido por el Banco Continental S. A. a la orden de Mep Show S.A., por el importe de US$ 3.000.000 (Dólares americanos Tres millones), con vencimiento al 13 de Diciembre de 2010 y con sus respectivos intereses por el monto de US$ 91.479,45 (dólares americanos noventa y un mil cuatrocientos setenta y nueve con cuarenta y cinco centavos de dólar), ha sido renovado en fecha 13 de diciembre de 2010.

Un nuevo CDA ha sido emitido a la orden de: Fideicomiso de Garantía de CDA –Mep Show S.A., por el importe de US$ 3.091.479.45 (tres millones noventa y un mil cuatrocientos con cuarenta y cinco centavos de dólar), Serie: AA N° 2277, vencimiento: 27/12/2013, más cuatro cupones de intereses, que detallamos a continuación:

1. Cupón de interés N°: 1/4, monto: US$ 117.730,31 (dólares americanos ciento diecisiete mil setecientos treinta con treinta y un centavos de dólar), vencimiento: 17/09/2011;
2. Cupón de interés N°: 2/4, monto: US$ 117.730,31 (dólares americanos ciento diecisiete mil setecientos treinta con treinta y un centavos de dólar), vencimiento: 21/06/2012;
3. Cupón de interés N°: 3/4, monto: US$ 117.730,31 (dólares americanos ciento diecisiete mil setecientos treinta con treinta y un centavos de dólar), vencimiento: 26/03/2013;
4. Cupón de interés N°: 4/4, monto: US$ 116.883,34 (dólares americanos ciento dieciséis mil ochocientos ochenta y tres, con treinta y cuatro centavos de dólar), vencimiento: 27/12/2013.

Sin otro particular, nos despedimos muy atentamente.

FINANCIERA RIO S.A.
En calidad de FIDUCIARIA.

Lic. Rosa M. Ruiz Díaz I.
Apoderada
Financiera RIO S.A.

Cristian J. Heisecke V.
Presidente
Financiera Rio S.A.

13 (trece)

00335 (trescientos treinta y cinco)

Contrato de Fideicomiso de Garantía

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil diez, **MEPSHOW S.A.** en calidad de FIDEICOMITENTE, en adelante denominado EL FIDEICOMITENTE o MEPSHOW S.A., representado en este acto por el Señor JORGE ALBERTO ESCOBAR BARBOZA, en su carácter de Presidente, **EL COMERCIO PARAGUAYO S.A., COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES,** en adelante denominado EL BENEFICIARIO, representado en este acto por la Sra. VICTORIA MARTINEZ DE ELIZECHE y el Sr. HUGO GERMAN ELIZECHE, en sus caracteres de Presidente y Vicepresidente, respectivamente,; y **FINANCIERA RIO S.A.** en su carácter de FIDUCIARIO, .en los términos de la Ley N° 921/96 "De Negocios Fiduciarios", en adelante denominada EL FIDUCIARIO, representada en este acto por el Sr. CRISTIAN HEISECKE VELAZQUEZ y la Sra. ROSA HAIDEE RUIZ DIAZ IBARROLA, en sus caracteres de Vicepresidente y Apoderada, respectivamente, convienen en celebrar el presente contrato de **FIDEICOMISO DE GARANTIA**, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:----------

Tanto el FIDEICOMITENTE, el BENEFICIARIO como el FIDUCIARIO, en conjunto, serán denominados "Las Partes".----------

ANTECEDENTES:

Que, en fecha 24 de noviembre de 2.009, se dictó el Decreto N° 3503 por el cual se aprobaron las Resoluciones CONAJZAR Nros. 26 y 30/2009, que adjudica y ratifica a la firma MEPSHOW S.A., la concesión de explotación del juego de azar denominado "QUINIELA", con exclusividad a nivel nacional, en el marco de lo dispuesto en los artículos 3°, num. 5; 20° inc. b) y 21°, inc. a), de la Ley N° 1.016/97, por el plazo de 5 (cinco) años, contados a partir del 8 de enero de 2.010.---

Que el Artículo 9, de la Ley N° 1016/97 "Que establece el régimen jurídico para la explotación de los juegos de suerte o de azar", dispone entre los requisitos que deben cumplir los oferentes: *"a) fianza bancaria real o seguro de garantía que cubra el monto de la oferta por seis meses. La fianza deberá extenderse por todo el tiempo de la concesión"*. Que a su vez, el decreto mencionado anteriormente estableció la obligación por parte de MEPSHOW S.A. de presentar una póliza de garantía de cumplimiento de contrato, siendo la misma emitida por EL COMERCIO PARAGUAYO S.A., COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES, por valor de Gs. 45.360.000.000, a favor de la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR), cuya copia forma parte integrante del presente contrato como Anexo I. ----------

Que, para el caso de que EL COMERCIO PARAGUAYO S.A., COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES deba hacer efectiva la indemnización por incumplimiento de las obligaciones de MEPSHOW S.A. con la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR), MEPSHOW S.A. se ha obligado a reembolsarle el monto de la indemnización, para lo cual desea constituir un fideicomiso de garantía en los términos del presente contrato.----------

CONSIDERANDO

Que, el Fideicomiso es una de las modalidades de los Negocios Fiduciarios regulados por la Ley 921/96, en virtud del cual una persona denominada "fideicomitente", entrega a otra denominada "fiduciario", uno o más bienes especificados, transfiriéndole la propiedad de los mismos, con el propósito de que ésta los administre o enajene y cumpla con ellos una determinada finalidad, bien sea en provecho de aquella misma o de un tercero denominado "beneficiario".----------

Que, pueden ser objeto de un Fideicomiso toda clase de bienes o de derechos cuya entrega no esté prohibida por la Ley.----------

CERTIFICO QUE: La Presente fotocopia es Copia Fiel del Original. CONSTE.-

SONIA FERRARI
Escribana Pública
Tte. Alfredo Núñez 330
Tel.: 207 924
Reg. 640

14 (catorce)

00336 (trescientos treinta y seis)

Que, en el Fideicomiso la transferencia de la propiedad de los bienes fideicomitidos da lugar a la formación de un Patrimonio Autónomo, el cual queda afectado al cumplimiento de la finalidad señalada por el "fideicomitente" en el acto constitutivo.----------

Que, la Resolución del Banco Central del Paraguay Nº 6 Acta Nº 104 de fecha 22 de noviembre de 2004 regula, entre otras, la Fiducia de Garantía en virtud de la cual *"el fideicomitente transfiere al fiduciario, de manera irrevocable, la titularidad de un derecho o la propiedad de uno o más bienes especificados, con el objeto de asegurar el cumplimiento de determinadas obligaciones, presentes o futuras, constituidas o por constituir, a su cargo o a cargo de un tercero respecto del cual aquél desea servir como garante, y a favor de uno o más acreedores beneficiarios, estableciéndose como finalidad, que ante el incumplimiento del deudor, los créditos asegurados se cancelen por el fiduciario mediante la enajenación de los bienes fideicomitidos"*.----------

Que el FIDEICOMITENTE desea constituir, sin perjuicio de la garantía general de todo su patrimonio, un Fideicomiso de Garantía, en las condiciones establecidas en el presente contrato, con la finalidad de garantizar parcialmente el reembolso del eventual pago de la indemnización que EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES debiera realizar en virtud de la póliza emitida por el mismo, a costa y cargo del FIDEICOMITENTE, y a favor de la COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR (CONAJZAR).----------

Que, EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES tiene interés en ser BENEFICIARIO del fideicomiso de garantía con miras a garantizar el reembolso de la indemnización que debiera realizar a favor de la COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR (CONAJZAR) en virtud de la póliza emitida a costa y cargo del FIDEICOMITENTE, y en consecuencia acepta ser el BENEFICIARIO del fideicomiso constituido en virtud del presente contrato, así como de los bienes transferidos al FIDUCIARIO para la formación del patrimonio autónomo para el cumplimiento de la finalidad establecida en el presente contrato. ---

Que, el FIDEICOMITENTE, declara conocer la circunstancia de que en caso incumplimiento de las obligaciones asumidas con el BENEFICIARIO, el FIDUCIARIO procederá a la dación en pago parcial a favor del BENEFICIARIO, conforme a las condiciones establecidas en este contrato de fideicomiso.----------

Que, **FINANCIERA RIO**, es una entidad financiera debidamente autorizada a operar por el Banco Central del Paraguay.----------

Que, **FINANCIERA RIO**, tiene interés de actuar en tal carácter y ha aprobado la constitución de un Fideicomiso de Garantía con el FIDEICOMITENTE, en las condiciones establecidas en el presente contrato.----------

Que, en los actos y contratos celebrados en y para el cumplimiento de la finalidad señalada en el acto constitutivo del negocio fiduciario, el FIDUCIARIO debe expresar siempre la calidad en la cual actúa, de lo contrario se entenderá que el acto o contrato fue celebrado en nombre propio y por ende, será su propio patrimonio el que garantizará su cumplimiento. ----------

Que, EL FIDEICOMITENTE declara que la constitución del presente fideicomiso no significa en modo alguno una alteración de sus estados patrimoniales que puedan significar un estado de insolvencia que perjudique a eventuales acreedores, faltando así al derecho de igualdad de los acreedores ante la insolvencia del deudor. Asimismo, declara que no tiene ningún juicio pendiente como demandado ante los Juzgados y Tribunales de la República. ----------

CERTIFICO QUE: La Presente fotocopia es Copia Fiel del Original CONSTE.-

SONIA FERRARI
Escribana Pública
Tte. Alfredo Núñez 330
Tel.: 207 824
Reg. 640

15 (quince)

00337 (trescientos treinta y siete)

Los bienes fideicomitidos forman un patrimonio autónomo o especial y que no podrá ser perseguido judicialmente por los acreedores del FIDEICOMITENTE, del FIDUCIARIO y del BENEFICIARIO.----------

Las Partes convienen en celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las cláusulas y condiciones que se señalan a continuación y, en lo no previsto en ellas, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 921/96, en la Resolución del Banco Central del Paraguay N° 6, Acta N° 104, de fecha 22 de noviembre de 2004 y las que en el futuro la modifiquen, adicionen o sustituyan a estas.----------

CLAUSULA PRIMERA: DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE Y EL BENEFICIARIO

EL FIDEICOMITENTE declara bajo fe de juramento:

Que, a la fecha de la celebración del presente contrato tiene la libre disposición de sus bienes y especialmente del Certificado de Depósito de Ahorro en moneda extranjera con su correspondiente cupón de intereses, transferidos en este acto en forma irrevocable a Financiera Rio S.A. mediante endoso, quien actuará en su carácter de **FIDUCIARIO** en representación del patrimonio autónomo constituido según el presente Contrato.----------

Que, mediante este instrumento, en la presente fecha y a título de Fideicomiso, el FIDEICOMITENTE entrega materialmente al Fiduciario el Certificado de Depósito de Ahorro y su correspondiente cupón de intereses, debidamente endosados, individualizados en la cláusula SEGUNDA. ----------

Que, es el único titular y acreedor del Certificado de Depósito de Ahorro en moneda extranjera y su correspondiente cupón de intereses. ----------

Que la constitución de este Fideicomiso tiene un objeto lícito y una causa licita, y el FIDEICOMITENTE y el BENEFICIARIO no tienen intención de irrogar perjuicios a terceros con esta Constitución.----------

Que la información legal y financiera presentada y que en el futuro se presente al FIDUCIARIO, al BENEFICIARIO, a los asesores y consultores que pudieran ser contratados para el desarrollo de este negocio, a la Superintendencia de Bancos, es y será en todos los casos fidedigna, real y completa, asumiendo el FIDEICOMITENTE la plena responsabilidad sobre la misma.----------

El FIDEICOMITENTE y el BENEFICIARIO declaran además que:

Que conocen a cabalidad y comprenden el alcance del texto de la Ley N° 921/96 "de negocios fiduciarios" y su reglamentación.----------

Que la naturaleza de las obligaciones que asume el fiduciario son de medio y no de resultado, y que las pérdidas originadas en el cumplimiento de su gestión no imputables al mismo por negligencia o imprudencia en su administración, solo afectarán al FIDEICOMITENTE o al BENEFICIARIO, en su caso. ----------

CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN

EL FIDEICOMITENTE transfiere de manera irrevocable, en este mismo acto, al FIDUCIARIO, y éste recibe, a título de fideicomiso el Certificado de Depósito de Ahorro en moneda extranjera Serie AA N° 1795 emitido por el BANCO CONTINENTAL S.A.E.C.A en fecha 10 de diciembre de 2.009, con vencimiento en fecha 13 de Diciembre de 2.010 por la suma de US$ 3.000.000 (Dólares americanos tres millones), con su correspondiente cupón de intereses por la suma de

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es COPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.-

SONIA FERRARI
Escribana Pública
Tte. Alfredo Nuñez 330
Tel.: 207 124
Reg. 640

16/dic/2015

U0338 (trescientos treinta y ocho)

USD. 91.479,45 (Dólares americanos Noventa y un mil cuatrocientos setenta y nueve con cuarenta y cinco centavos. ----------

Las sucesivas renovaciones del Certificado de Depósito de Ahorro por este acto transferido, o los que lo reemplacen, así como el cupón de intereses por este acto transferido y aquellos que sean generados por las nuevas inversiones formarán igualmente parte del patrimonio autónomo.--------

El FIDUCIARIO, en consecuencia, deberá actuar conforme a las instrucciones que se estipulan en el presente contrato.----------

CLÁUSULA TERCERA: FINALIDAD

El FIDUCIARIO recibe el Certificado de Depósito de Ahorro y su correspondiente cupón de intereses dados en garantía a favor del BENEFICIARIO, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el presente contrato.----------

La finalidad de este fideicomiso es garantizar parcialmente el reembolso del eventual pago de la indemnización que EL COMERCIO PARAGUAYO S.A., COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES. debiera realizar, en virtud de la póliza emitida por el mismo, a costa y cargo del FIDEICOMITENTE, y a favor de la COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR (CONAJZAR), en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por el FIDEICOMITENTE a favor de la misma. El monto de la Póliza asciende a Guaraníes Cuarenta y cinco mil trescientos sesenta millones (Gs. 45.360.000.000), quedando entendido y expresamente acordado entre las partes que este fideicomiso cubre y garantiza el reembolso parcial de la eventual indemnización señalada más arriba, hasta la suma de Dólares americanos TRES MILLONES NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (Gs. 3.091.479,45) que es el valor total inicial del patrimonio autónomo, o bien hasta el valor total que dicho patrimonio adquiera al momento de la liquidación del mismo.----------

El FIDEICOMITENTE transfiere y hace tradición al FIDUCIARIO del Certificado de Depósito de Ahorro y su correspondiente cupón de intereses referidos en la cláusula anterior, debidamente endosados, y manifiesta que los mismos garantizan parcialmente el reembolso de la indemnización que EL COMERCIO PARAGUAYO S.A., COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES debiera realizar, en virtud de la póliza emitida por el mismo, y hasta los límites establecidos en el presente contrato.----------

El fideicomiso se denominará *"Fideicomiso de Garantía de CDA Mepshow S.A. "*----------

CLÁUSULA CUARTA: ACEPTACION DEL BENEFICIARIO

El FIDEICOMITENTE, en ejercicio de la facultad que le fuera otorgada por el artículo 17 de la Ley 921/96, designa a EL COMERCIO PARAGUAYO S.A., COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES, como único beneficiario de los derechos derivados del presente contrato. El BENEFICIARIO acepta expresamente el beneficio otorgado, suscribiendo este instrumento de conformidad a lo establecido en el Art. 32 de la Ley N° 921/96 y declara igualmente conocer y aceptar las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato.----------

CLAUSULA QUINTA: INSTRUCCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD

El FIDUCIARIO realizará la gestión encomendada, con sujeción a las siguientes instrucciones, sin perjuicio de lo dispuesto en otras cláusulas de este contrato:----------

CERTIFICO QUE: La Presente fotocopia es Copia Fiel del Original. DONSTE.-

SONIA FERRARI
Escribana Pública
Tte. Alfredo Nú... 330
Tel.: 207 ...
Reg. 6...

17 (diez y siete)

00339 (trescientos treinta y nueve)

a) Para el cumplimiento del objeto y finalidad de este contrato, el FIDUCIARIO tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones con cargo del patrimonio autónomo, pudiendo realizar todos aquellos actos que estén expresamente autorizados por la ley y el presente contrato.----------

b) El FIDUCIARIO deberá renovar anualmente el Certificado de Depósito de Ahorro por plazos de un año y con intereses al vencimiento, para lo cual procederá de la siguiente manera: Treinta (30) días corridos antes del vencimiento del Certificado de Depósito de Ahorro y su correspondiente cupón de intereses, EL FIDUCIARIO solicitará al FIDEICOMITENTE que por escrito y en el plazo de 5 (cinco) días hábiles, le instruya en que Entidad Bancaria de plaza serán depositados nuevamente los fondos, previo estudio y análisis de las condiciones ofrecidas por dicha entidad. La falta de instrucción por parte del FIDEICOMITENTE al FIDUCIARIO en el plazo establecido se considerará una instrucción expresa para que el FIDUCIARIO renueve el Certificado de Depósito de Ahorro en la misma entidad bancaria a la tasa que la misma determine. Las renovaciones de los Certificados de Depósito de Ahorro, o los que sustituyan al transferido por este acto, con sus correspondientes intereses formarán parte del patrimonio autónomo. Los intereses correspondientes al cupón por este acto transferido al FIDUCIARIO, así como los intereses generados de las siguientes operaciones serán percibidos por el FIDUCIARIO a su vencimiento y capitalizados en las nuevas inversiones, lo que por consiguiente producirá el incremento del patrimonio autónomo.----------

c) En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por el FIDEICOMITENTE con el BENEFICIARIO, aquél se constituirá de pleno derecho en mora, de forma automática y sin necesidad de interpelación previa judicial o extrajudicial alguna, debiendo el FIDUCIARIO proceder de acuerdo al procedimiento establecido en este contrato.----------

d) Ninguna modificación de este contrato será válida, salvo en caso de que fuera aprobada en forma unánime, expresa y por escrito por LOS FIDEICOMITENTES, el FIDUCIARIO y el BENEFICIARIO.----------

e) El FIDEICOMITENTE impartirá sus instrucciones al FIDUCIARIO en cada caso por escrito, conforme a lo establecido en el presente contrato. Dichas instrucciones serán comunicadas al BENEFICIARIO y en caso de que este último las apruebe, las mismas formarán parte integrante del presente contrato de fideicomiso. ----------

CLAUSULA SEXTA: ACEPTACIÓN DE LA ENTIDAD FIDUCIARIA

El FIDUCIARIO acepta en forma expresa su función en el presente fideicomiso y que los bienes fideicomitidos sean mantenidos, destinados y eventualmente liquidados, tal como se dispone en el presente contrato.----------

Las partes declaran expresamente que la elección del FIDUCIARIO, ha sido realizada en razón de la solvencia, infraestructura humana, administrativa, tecnológica y capacidad técnica de la misma, gozando de la total confianza de LOS FIDEICOMITENTES para el cumplimiento con imparcialidad de la finalidad establecida en la cláusula TERCERA del presente contrato.----------

CLAUSULA SEPTIMA: BIENES FIDEICOMITIDOS

Atendiendo a que el presente contrato es un *fideicomiso*, el FIDEICOMITENTE efectúa la tradición física y jurídica de los bienes fideicomitidos, con transferencia de dominio, constituyéndose un patrimonio autónomo. La entrega material de los bienes fideicomitidos se realiza en propiedad fiduciaria a los efectos que el FIDUCIARIO lo renueve anualmente y perciba a su vencimiento lo que corresponda en concepto de intereses, procediendo de conformidad a lo establecido en este contrato por el plazo de duración del mismo o hasta que se haya cumplido plenamente su finalidad. ----------

CERTIFICO QUE: La Presente fotocopia es fiel del Original CONSTE.-

SONIA FERRARI
Escribana Pública
Tte. Alfredo Núñez 130
Tel.: 207 824
Reg. 640

18 (dieciocho)

00340 (trescientos cuarenta)

Se establece, además, que el FIDUCIARIO no asume ninguna responsabilidad, excepto en casos de culpa o dolo, en el cumplimiento de la gestión encomendada. Tampoco el FIDUCIARIO asume, garantiza ni compromete obligación alguna, ni sus bienes, para el caso de insuficiencia de los bienes fideicomitidos.----------

CLÁUSULA OCTAVA: PATRIMONIO AUTÓNOMO

El patrimonio autónomo comprende el Certificado de Depósito de Ahorro y su correspondiente cupón de intereses individualizado en la cláusula SEGUNDA trasferidos al fideicomiso, así como sus renovaciones o aquellos que lo reemplacen y sus correspondientes cupones de intereses, y cualesquiera otros derechos, bienes y activos que el **FIDEICOMITENTE** transfiera al **FIDUCIARIO** y que permitan el cumplimiento de la finalidad señalada en este contrato.---------

Los bienes que conforman el patrimonio autónomo no pertenecen a la prenda común de los acreedores del FIDUCIARIO ni a la masa de bienes de su liquidación. Tampoco podrán ser perseguidos judicialmente por los acreedores del FIDEICOMITENTE, o de las personas que representen sus derechos. Dichos bienes garantizan única y exclusivamente el cumplimiento de la finalidad señalada en este contrato, a favor del BENEFICIARIO.----------

Por consiguiente, mientras subsista la relación fiduciaria derivada de la celebración de este contrato, el **FIDUCIARIO** mantendrá dichos bienes y activos separados de los suyos y de los demás bienes y activos que correspondan a otros negocios fiduciarios.----------

CLAUSULA NOVENA: VALOR DE LA GARANTIA A FAVOR DEL BENEFICIARIO

El valor de la garantía otorgada por el presente contrato a favor del BENEFICIARIO es el mismo del patrimonio autónomo.----------

CLAUSULA DECIMA: VALOR DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y MONEDA DE EXPRESIÓN

En la fecha de celebración de este contrato, el valor inicial de los bienes fideicomitidos asciende a la suma de **DOLARES AMERICANOS TRES MILLONES NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (USD. 3.091.479,45)**, y está compuesto por el Certificado de Depósito de Ahorro y su correspondiente cupón de intereses, detallados en la CLAUSULA SEGUNDA.----------

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: REEMPLAZO, SUSTITUCIÓN, O INCREMENTO DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS

En caso que el valor nominal inicial de los Bienes Fideicomitidos se reduzca, por cualquier motivo, el FIDEICOMITENTE se obliga a incrementar el valor de los bienes fideicomitidos dentro de un plazo máximo de TREINTA (30) DÍAS corridos, de producido el evento, o aprobar el incremento realizado por un tercero y a satisfacción del BENEFICIARIO, con acuerdo del FIDUCIARIO.----------

El FIDEICOMITENTE podrá además reemplazar, sustituir o incrementar el patrimonio autónomo, con cualquier otro bien, activo o derecho a su favor, a satisfacción del BENEFICIARIO y con el acuerdo del FIDUCIARIO.----------

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LOS DERECHOS, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE

CERTIFICO QUE: La Presente fotocopia es Copia Fiel del Original. CONSTE.-

SONIA FERRARI
Escribana Pública
Tte. Alfredo Nuñez 330
Tel.: 207 624
Reg. 340

19 (diez y nueve)

00341 (trescientos cuarenta y uno)

a) MEPSHOW S.A. se obliga a notificar al Banco Continental S.A.E.C.A., la transferencia del Certificado de Depósito de Ahorro y su correspondiente cupón de intereses a favor del FIDUCIARIO para la conformación del patrimonio autónomo.----------

MEPSHOW S.A. comunicará al FIDUCIARIO, con carácter de declaración jurada, el cumplimiento de la notificación prevista en el punto anterior, remitiendo una copia de la nota presentada en el Banco mencionado.----------

c) MEPSHOW S.A. podrá examinar la información relacionada con las operaciones y negocios realizados y celebrados por EL FIDUCIARIO para el cumplimiento de la finalidad señalada en este contrato y requerir a éste dichas informaciones, por lo menos cada tres meses o cuando por un control interno lo estime pertinente.----------

d) MEPSHOW S.A. podrá, una vez extinguido o terminado este contrato por cualquier causa y efectuada su liquidación, exigir que le sean transferidos, de haber, a título de restitución los bienes fideicomitidos o sus productos.----------

e) MEPSHOW S.A. podrá solicitar la remoción de EL FIDUCIARIO por la ocurrencia de cualquiera de las causales consagradas en el artículo 30 de la Ley 921/96 "DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS", a saber: a) Por incapacidad o inhabilidad; b) Cuando se le compruebe dolo o grave negligencia o descuido en el cumplimiento de sus funciones como FIDUCIARIO, de modo tal que se tenga fundada duda del buen resultado de la gestión encomendada, y c) Cuando se rehuse a verificar el inventario de los bienes fideicomitidos, o a tomar las medidas de carácter conservatorio que le imponga el juez competente.----------

f) MEPSHOW S.A. podrá incrementar o aprobar, de común acuerdo con el Fiduciario y el Beneficiario, el incremento efectuado por un tercero de los bienes Fideicomitidos.----------

g) MEPSHOW S.A. tendrá el derecho de transferir esta garantía a favor de terceras personas físicas o jurídicas, siempre y cuando no existan obligaciones pendientes con EL COMERCIO PARAGUAYO S.A., COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES. o para con el FIDUCIARIO, y además, acrediten haber cumplido la totalidad de las obligaciones asumidas en el marco presente contrato. En caso de darse esta transferencia, será requisito insoslayable que el BENEFICIARIO sustituto, en su caso, suscriba un documento aceptando su calidad de tal, así como los términos del presente contrato.----------

Exigirle al Fiduciario que, a la extinción del negocio fiduciario, por cualquier motivo, le rinda cuentas comprobadas de su gestión.----------

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LOS DERECHOS DEL FIDUCIARIO

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 921/96 y en otras cláusulas de este contrato como derecho y facultades del FIDUCIARIO, además tendrá los siguientes:

Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos que sean indispensables para el cumplimiento de la finalidad señalada por el fideicomitente en este contrato.----------

Administrar, libremente y con sujeción a la finalidad señalada en este contrato, los bienes fideicomitidos.----------

Percibir la remuneración pactada con el FIDEICOMITENTE.----------

Obtener el reembolso de las sumas adelantadas para el cumplimiento de la finalidad perseguida por las partes.----------

CERTIFICO QUE: La Presente fotocopia es Copia Fiel del Original. CONSTE.-

SONIA FERRARI
Escribana Pública
Tte. Alfredo Nuñez 330
Tel.: 207 824
Reg. 640

20 (veinte)

00342 (trescientos cuarenta y dos)

Renunciar a su gestión en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas a cargo del FIDEICOMITENTE y en los casos mencionados en el artículo 29 de la Ley 921/96.----------

El FIDUCIARIO, tiene el derecho de retener el Certificado de Depósito de Ahorro por este acto transferidos, sus renovaciones y los respectivos cupones de intereses, hasta el pago integro de lo que se le deba en razón del presente contrato.----------

Las demás establecidas en la normativa vigente en la materia.----------

CLAUSULA DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

El FIDUCIARIO tendrá las siguientes obligaciones:

Expresar, en el desarrollo de sus actividades de gestión, la calidad en la cual actúa..----------

Cumplir con todas las obligaciones que en virtud del presente contrato se le imponen, y las que resultan de la ley, para lo cual asume el compromiso de realizar sus mejores esfuerzos.----------

Conservar la titularidad de los bienes fideicomitidos, y en su caso restituirlos, según corresponda, en el marco de lo establecido en el presente contrato de fideicomiso.----------

Realizar diligentemente todos los actos necesarios para la consecución de la finalidad señalada en el presente contrato, efectuando los actos de administración, enajenación y afectación de los bienes fideicomitidos indispensables para tales efectos.----------

Mantener los bienes fideicomitidos separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, de manera que en todo momento pueda conocerse si un determinado bien o activo es propiedad del **FIDUCIARIO** o forma parte de los bienes y activos objeto de este fideicomiso.----------

Llevar una contabilidad separada que permita conocer la situación financiera y los resultados del presente fideicomiso.----------

Mantener actualizada y en orden la información y documentación relacionada con las operaciones realizadas para el cumplimiento de la finalidad señalada en el presente fideicomiso.--

Ejercer los derechos y acciones legales necesarias para la protección y defensa de los bienes fideicomitidos.----------

Realizar todos los actos conservatorios encaminados a evitar que los bienes fideicomitidos se deterioren, menoscaben, pierdan o modifiquen.----------

Notificar al FIDEICOMITENTE Y BENEFICIARIO de toda merma, deterioro, o disminución que sufran los bienes fideicomitidos por actos o hechos no imputables a su administración.--------

Restituir los bienes fideicomitidos al **FIDEICOMITENTE** en caso de que se produzcan las condiciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso.----------

Remitir al **FIDEICOMITENTE**, y BENEFICIARIO, trimestralmente, un informe detallado y documentado acerca de los resultados de la gestión encomendada, conforme a las disposiciones del Art. 25 de la Ley 921/96 de Negocios Fiduciarios y la Resolución del Banco Central del Paraguay N° 6, Acta N° 104 del 22 de noviembre de 2004.----------

Pedir previamente instrucciones al **FIDEICOMITENTE** o al Superintendente de Bancos cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de

CERTIFICO QUE: La Presente fotocopia es Copia Fiel del Original. CONSTE.-

SONIA FERRARI
Escribana Pública
Tte. Alfredo Núñez 330
Tel.: 207 824
Reg. 640

21 (veintiuno)

00343 (trescientos cuarenta y tres)

las autorizaciones contenidas en este contrato, cuando las circunstancias así lo exijan. Si las instrucciones se le solicitan al Superintendente de Bancos, éste citará previamente al **FIDEICOMITENTE**, de conformidad al Art. 25 inc. 12) de la Ley 921/96 De Negocios Fiduciarios.----------

Rendir cuentas comprobadas de su gestión al FIDEICOMITENTE, y al BENEFICIARIO, según el caso, una vez terminado el presente fideicomiso.----------

Las demás obligaciones previstas en este contrato, en la Ley N° 921/96, y sus reglamentaciones.-

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

Las obligaciones contraídas por el **FIDUCIARIO tienen el carácter de obligaciones de medio y no de resultado**.----------

En el cumplimiento de la gestión que le ha sido encomendada, el FIDUCIARIO se compromete a desplegar todo su esfuerzo, conocimiento y diligencia para la consecución de la finalidad señalada en el presente contrato. Por consiguiente, las pérdidas originadas en cumplimiento de dicha finalidad, no imputables a negligencia o imprudencia en la administración de los bienes fideicomitidos, afectarán directamente al FIDEICOMITENTE, o al BENEFICIARIO, según el caso.----------

Queda expresamente establecido que la garantía nunca podrá afectar el patrimonio del FIDUCIARIO. EL FIDEICOMITENTE mantendrá indemne al FIDUCIARIO y a sus directores, gerentes, funcionarios, empleados y asesores externos de cualquier reclamo, demanda, responsabilidad así como de todos los gastos relacionados (incluyendo honorarios de abogados y asesores), incurridos por cualquiera de ellos, relacionado con, relativo a, derivado de y como consecuencia de: (I)la ejecución del presente Contrato y del cumplimiento de las obligaciones previstas en él, o de la celebración de las operaciones previstas en él; (II) cualquier demanda, litigio, investigación, sumario, o procedimiento, real o potencial, relacionado con cualquiera de las circunstancias previstas en esta cláusula, fundados en razones contractuales, extra-contractuales o previstas en el derecho que resulte aplicable; en la medida que la indemnidad de tales pérdidas, demandas, responsabilidades o gastos no resulten de la culpa grave, dolo, falta de diligencia y cuidado en el cumplimiento de la gestión encomendada. ----------

CLAUSULA DECIMA SEXTA: REMUNERACIÓN DEL FIDUCIARIO

EL FIDUCIARIO, por sus gestiones en la administración, y hasta la total liquidación de este Fideicomiso percibirá la suma anual de **Guaraníes TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (Gs. 37.162.500) más IVA**, en concepto de remuneración, debiendo percibir la suma citada por año adelantado. Este costo no incluye honorarios fiduciarios por la eventual gestión correspondiente a la liquidación por incumplimiento de Mepshow S.A. para con el BENEFICIARIO, debiendo este ser calculado a razón del 5 % anual, mas IVA, sobre el valor nominal de los bienes fideicomitidos al momento de la liquidación.----------

En caso que este negocio fiduciario, por cualquier motivo no imputable al FIDUCIARIO, sea cancelado antes de su vencimiento, LA FIDUCIARIA tendrá derecho al cobro de la totalidad de los honorarios pactados con el Fideicomitente, de **GUARANÍES CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (Gs. 167.231.250) más IVA**, y no cobrados a esa fecha.. En caso que este negocio sea cancelado antes de su vencimiento por cualquier motivo imputable a la Fiduciaria, esta deberá devolver al Fideicomitente o Fiduciario sustituto, la porción de Honorarios recibidos por adelantado y proporcional al periodo pendiente.----------

CERTIFICO QUE: La Presente fotocopia es Copia fiel del Original CONSTE.-

SONIA FERRARI
Escribana Pública
Tte. Alfredo Núñez 350
Tel.: 207 824
Reg. 640

22(veintidos)

00344 (trescientos cuarenta y cuatro)

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DURACIÓN

El presente contrato se extenderá por 4 (cuatro) años, 6 (seis) meses, o en su caso, hasta la duración de la Póliza de Seguros por valor de GUARANÍES CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA MILLONES.- (Gs. 45.360.000.000.-), emitida por EL COMERCIO PARAGUAYO S.A., COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES, y a favor de la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR), a cargo y costa de Mepshow S.A., garantizada parcialmente por este fideicomiso, según lo establecido en este contrato. En el caso de que transcurran los 4 (cuatro) años, 6 (seis) meses, precedentemente mencionados, el FIDUCIARIO automáticamente tendrá derecho a un reajuste de sus honorarios, el cual será pactado de común acuerdo entre las partes. MEPSHOW S.A. se obliga a renovar la póliza garantizada, las veces que sean necesarias, dentro del plazo de duración del presente contrato. Este plazo no incluye el de la eventual liquidación.----------

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DE LA FIDUCIA

Serán causales de terminación del presente fideicomiso las siguientes:

Por haberse cumplido plenamente su finalidad.----------

Por incumplimiento de MEPSHOW S.A., de sus obligaciones contenidas en este contrato de fideicomiso.----------

La expiración del plazo de duración, de conformidad a lo establecido en la cláusula anterior.------

Las causales previstas en el artículo 41° de la Ley N° 921/96 "De Negocios Fiduciarios", excepto las contempladas en los numerales 7 y 11.----------

Se tendrá por cumplida la finalidad del presente contrato, con la cancelación y el pago de la totalidad de las obligaciones garantizadas a favor del Beneficiario, previo cumplimiento, en su caso, con el pago de las demás obligaciones propias del presente fideicomiso.----------

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: RENUNCIA DEL FIDUCIARIO.

EL FIDUCIARIO podrá solicitar al Superintendente de Bancos autorización para renunciar o excusarse del cumplimiento de la gestión encomendada en los casos previstos en el artículo 29 de la Ley 921/96. **EL FIDUCIARIO** comunicará su renuncia por escrito al FIDEICOMITENTE, al BENEFICIARIO y al Superintendente de Bancos, con 30 (treinta) días hábiles de anticipación. EL FIDEICOMITENTE con acuerdo expreso del BENEFICIARIO, deberán designar a un **FIDUCIARIO** sustituto en el plazo de 30 (treinta) días hábiles de recibida la renuncia. La falta de designación del sustituto en el plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles a partir de la fecha de renuncia o remoción del **FIDUCIARIO** constituirá un incumplimiento y dará lugar al eventual procedimiento de liquidación del presente contrato. No se considerara un incumplimiento, si el FIDEICOMITENTE hubiera designado un nuevo FIDUCIARIO dentro del plazo fijado, y el BENEFICIARIO no prestase su conformidad para el mismo, en cuyo caso el BENEFICIARIO deberá designar un nuevo FIDUCIARIO, liberando al FIDEICOMITENTE de caer en incumplimiento. Transcurrido el plazo de 30 (treinta días), el FIDUCIARIO podrá desvincularse efectivamente de sus funciones sin responsabilidad alguna. Sin perjuicio de ello, EL FIDUCIARIO saliente deberá practicar una rendición de cuentas final en el plazo máximo de 30 días hábiles. Una vez transferidos los bienes fideicomitidos y habiendo percibido los honorarios correspondientes al momento de su renuncia o cesación EL FIDUCIARIO saliente no tendrá derecho a reclamar suma alguna en ningún concepto.----------

CLÁUSULA VIGESIMA: REMOCION DEL FIDUCIARIO.

CERTIFICO QUE: La Presente fotocopia es Copia Fiel del Original CONSTE.-

SONIA FERRARI
Escribana Pública
Tte. Alfredo Nunez 330
Tel. 207 [illegible]
Reg. 640

23 (veintitres)

00345 (trescientos cuarenta y cinco)

El FIDEICOMITENTE o EL BENEFICIARIO podrán solicitar al Superintendente de Bancos la remoción del FIDUCIARIO en caso de incumplimiento, por parte de éste, de las obligaciones previstas en la ley 921/96 o en el presente contrato. Comprobadas las causas que dieron lugar al pedido de remoción, la autoridad podrá remover de su cargo al FIDUCIARIO y si es el caso, ordenar como medida preventiva la designación de un FIDUCIARIO interino, para que continúe la ejecución del negocio fiduciario. EL FIDUCIARIO también podrá ser removido de su cargo por el juez competente, a solicitud de parte interesada, conforme a lo establecido en el Art. 30 de la Ley 921/96. Las solicitudes de remoción judicial del FIDUCIARIO se tramitarán por un proceso sumario, previa citación del FIDEICOMITENTE y del BENEFICIARIO.----------

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: SUSTITUCION DEL FIDUCIARIO.

En caso de renuncia o remoción del FIDUCIARIO, podrán ser designados en calidad de FIDUCIARIOS sustitutos los Bancos o Entidades Financieras de idéntica calificación o solvencia financiera que el FIDUCIARIO saliente y que tengan constituidos sus Departamentos Fiduciarios, o sus filiales o las empresas fiduciarias constituidas de conformidad a la Ley 921/96 de Negocios Fiduciarios. La designación del FIDUCIARIO sustituto será realizada con acuerdo del BENEFICIARIO y el FIDEICOMITENTE, previo pago de todas las remuneraciones, compensaciones o reembolsos pendientes y a favor del FIDUCIARIO.----------

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: EFECTOS DE LA TERMINACIÓN.

Producida la terminación del FIDEICOMISO, en los casos previstos en la cláusula DECIMA OCTAVA, así como en la Ley N° 921/96 "De Negocios Fiduciarios", EL FIDUCIARIO se abstendrá de realizar nuevas operaciones y negocios que pudiesen afectar al patrimonio autónomo y deberá proceder a la inmediata liquidación de este Fideicomiso, de la forma siguiente:----------

En caso de que EL FIDEICOMITENTE, debido al incumplimiento de las obligaciones asumidas por él con el BENEFICIARIO, en el marco del presente contrato de FIDEICOMISO DE GARANTÍA, se constituya en mora (Art. 424 del Código Civil), bastará una comunicación por escrito, dirigida al FIDUCIARIO por parte del BENEFICIARIO, en la cual éste manifieste que tal incumplimiento se ha producido, para que el FIDUCIARIO inicie el procedimiento establecido en esta cláusula.----------

A tal efecto EL FIDUCIARIO procederá de la siguiente forma: Una vez recibida la comunicación del BENEFICIARIO, EL FIDUCIARIO comunicará inmediatamente este hecho, por medio fehaciente, al FIDEICOMITENTE a fin de que cumpla su obligación, si no lo ha hecho, o que presente la documentación suficiente (comprobantes u otros) que acrediten el cumplimiento de la obligación garantizada, en el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles de recibida la comunicación remitida por el FIDUCIARIO. En caso de que, transcurrido dicho plazo, el FIDEICOMITENTE no hubiera efectuado presentación alguna del pago o cumplimiento de la obligación, el **FIDUCIARIO** comunicará al **FIDEICOMITENTE** por medio fehaciente que, en el plazo de 3 (tres) días hábiles de recibida la comunicación, entregará en dación en pago parcial a favor del BENEFICIARIO los bienes fideicomitidos, previa determinación del saldo de la obligación y pago de todas las remuneraciones, compensaciones pendientes a favor del FIDUCIARIO y las derivadas del presente contrato, para lo cual el FIDEICOMITENTE otorga expresamente su consentimiento.----------

Todos los gastos en que se incurran, serán por cuenta y cargo del patrimonio autónomo.----------

Previa deducción de todos los gastos, honorarios, remuneración, comisión, tributos y/o cualquier otra obligación a cargo del patrimonio autónomo, necesarios para el cumplimiento de este fideicomiso y su finalidad, y canceladas todas las obligaciones con el BENEFICIARIO, el

CERTIFICO QUE La presente fotocopia es Copia Fiel del Original. CONSTE.-

SONIA FERRARI
Escribana Pública
Tte. Alfredo Nuñez 330
Tel 737 624
Reg. 640

24(veinticuatro)

(trescientos cuarenta y seis)

remanente de los bienes fideicomitidos, si lo hubiere, deberá ser transferido al FIDEICOMITENTE en concepto de restitución, o a sus cesionarios, conforme a las instrucciones debidamente brindadas a EL FIDUCIARIO.----------

EL FIDUCIARIO rendirá cuentas de su gestión al FIDEICOMITENTE, y al BENEFICIARIO. Hecha la rendición de cuentas y formuladas todas las aclaraciones que les fueren requeridas, si en el plazo de quince (15) días corridos no recibiese objeciones, dichas cuentas se considerarán aprobadas.----------

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: VALOR DE ESTE CONTRATO.

Para todos los efectos legales, el valor del presente contrato es el equivalente al valor total de los honorarios del Fiduciario por la Administración de este fideicomiso, que totalizan la suma de **Guaraníes CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (Gs. 167.231.250).**----------

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: COSTOS Y GASTOS

24.1 Los costos y gastos que se detallan a continuación serán abonados por el FIDEICOMITENTE:

a) Los impuestos, tasas y contribuciones que graven la formación del Patrimonio autónomo, así como los demás costos y gastos que sean necesarios, o que deriven de la constitución de dicho Patrimonio Autónomo, de conformidad a lo establecido en el Art. 6 de la Ley N° 921/96 "De negocios fiduciarios", no pudiendo reclamar su importe al FIDUCIARIO.

b) Los impuestos, tasas y contribuciones que afecten los bienes fideicomitidos.

c) Los honorarios del FIDUCIARIO conforme a lo establecido en el presente contrato.

d) Honorarios profesionales y gastos en que haya de incurrirse para la conservación, protección o defensa de los bienes y activos del fideicomiso. En caso que el FIDUCIARIO requiera iniciar acciones para la conservación, protección o defensa del Patrimonio autónomo contra terceros, comunicará este hecho por escrito al FIDEICOMITENTE, en un plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas de conocido el hecho o de tomada la decisión de iniciar acciones, indicando el estado de situación. EL FIDUCIARIO en su calidad e titular de los bienes fideicomitidos, con el consentimiento del FIDEICOMITENTE, adoptará todas las medidas administrativas y judiciales tendientes a precautelar los bienes fideicomitidos y otorgará poderes para asuntos administrativos o judiciales a abogados u otros profesionales, a propuesta del FIDEICOMITENTE, para realizar todo acto necesario para la mejor protección y defensa de los bienes fideicomitidos. El FIDEICOMITENTE se compromete a coadyuvar con el FIDUCIARIO en la adopción de medidas de protección y defensa, quedando a cargo del FIDEICOMITENTE los honorarios, costos y costas que dichos actos pudieran generar. Los apoderados designados deberán rendir cuentas de su gestión al FIDUCIARIO y al FIDEICOMITENTE, con la periodicidad que estos designen. En caso que el FIDEICOMITENTE no efectúe propuesta alguna para la contratación de abogados u otros profesionales ni responda a la comunicación efectuada por el FIDUCIARIO, en el plazo de 72 (setenta y dos) horas de recibida la misma, el FIDUCIARIO a su exclusivo criterio iniciará las acciones que correspondan, contratará a los profesionales y realizará los gastos necesarios, con cargo al Patrimonio Autónomo, lo que no podrá ser reclamado posteriormente por el FIDEICOMITENTE.

CERTIFICO QUE: La Presente fotocopia es Copia Fiel del Original. CONSTE.-

SONIA FERRARI
Escribana Pública
Tte. Alfredo Nuñez 330
Tel.: 207 [illegible]
Reg. 64[illegible]

e) Los costos y gastos en el FIDUCIARIO incurra con relación a la conservación, incluyendo pero sin limitarse a la custodia de los bienes, si fuera necesario, la transferencia u otra forma de disposición de los bienes fideicomitidos.

24.2 Los costos y gastos que se detallan a continuación serán a cargo del Patrimonio autónomo:

a) Gastos de liquidación del negocio fiduciario.

b) Los gastos, honorarios profesionales, costos y costas en que deba incurrir el FIDUCIARIO para obtener la restitución de la tenencia de los Bienes fideicomitidos. Las partes acuerdan expresamente que, en caso que el FIDEICOMITENTE no abonase los gastos previstos en este contrato, dichos gastos generarán un crédito a favor del FIDUCIARIO y serán igualmente a cargo del Patrimonio autónomo.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: INSUFICIENCIA DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS

En caso de que luego de la liquidación del Patrimonio Autónomo, el producido del mismo resulte insuficiente, para el pago total de las obligaciones asumidas por el FIDEICOMITENTE con el BENEFICIARIO, este reclamará el saldo de la deuda impaga directamente contra todos los bienes del FIDEICOMITENTE. Queda establecido que el FIDUCIARIO no responde ni se obliga con su patrimonio social particular en caso que los bienes fideicomitidos no sean suficientes para el cumplimiento de las obligaciones garantizadas a favor del BENEFICIARIO. EL FIDUCIARIO tampoco asume ninguna responsabilidad en caso de la desvalorización, pérdidas u otros de igual naturaleza o no, con respecto de los bienes que integran el Patrimonio Autónomo, ni como consecuencia de casos fortuitos o fuerza mayor. ----------

CLAÚSULA VIGESIMA SEXTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes.----------

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: LEY 921/96 "De Negocios Fiduciarios"

Mediante este contrato el **FIDEICOMITENTE,** el **BENEFICIARIO** y el **FIDUCIARIO** expresamente declaran que conocen en toda su extensión el texto de la Ley Nº 921/96 y su respectiva reglamentación y que han sido advertido que los bienes fideicomitidos no gozan de ninguna protección o garantía del Estado Paraguayo o del Banco Central del Paraguay.----------

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: LEY Nº 1015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES"

El FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO Y EL BENEFICIARIO expresamente declaran tener conocimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Nº1015/97 "Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes" y sus reglamentaciones, y el FIDEICOMITENTE, y EL BENEFICIARIO otorgan su consentimiento y conformidad con respecto a todos los actos que EL FIDUCIARIO realice en cumplimiento de dicha legislación.---

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.

El FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO Y EL BENEFICIARIO convienen en otorgar carácter confidencial a este Contrato de FIDEICOMISO y a todos los documentos generados, intercambiados y/o proporcionados por las Partes, como consecuencia de la formalización del mismo. La obligación permanecerá por el plazo de 6 (seis) meses a partir de la terminación del presente contrato. La transgresión o incumplimiento de esta obligación por cualquiera de las

CERTIFICO QUE: La Presente fotocopia es Copia Fiel del Original. CONSTE.-

SONIA FERRARI
Escribana Pública
Tte. Alfredo Núñez 336
Tel.: 207 824
Reg. 640

Partes o de alguna otra obligación asumida en virtud de este Contrato, las hará pasibles del pago de una indemnización por daños y perjuicios.----------

CLÁUSULA TRIGESIMA: CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS ESPECIALES Y NOTIFICACIONES.

Las Partes constituyen domicilios especiales para todos los efectos del presente contrato en los lugares señalados a continuación, en donde se tendrán por válidas las notificaciones, citaciones y diligencias judiciales o extrajudiciales.----------

El FIDEICOMITENTE
Mepshow S.A.
Dirección: Cerro Cora 726 c/ Antequera
Teléfono: 452394
Asunción, Paraguay

Todas las comunicaciones o notificaciones se efectuarán a nombre de MEPSHOW S.A.----------

EL BENEFICIARIO
El Comercio Paraguayo S.A., Compañía de Seguros Generales
Dirección: Alberdi 453
Teléfono: 492324
Asunción, Paraguay

EL FIDUCIARIO
FINANCIERA RIO S.A.
Dirección: Estrella esquina Ayolas
Teléfono: 416-3203
Asunción, Paraguay

Todas las comunicaciones o notificaciones se efectuarán a nombre del Departamento Fiduciario de Financiera Rio S.A.----------

Los domicilios indicados precedentemente se considerarán válidos para todos los actos emergentes de la ejecución y cumplimiento de este contrato, salvo que por escrito y mediando comunicación en forma expresa entre las Partes, posteriormente fueren cambiados.----------

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA: BUENA FE CONTRACTUAL, INTERPRETACIÓN, DIVISIBILIDAD

Las Partes acuerdan que todas las disposiciones del presente contrato serán interpretadas y cumplidas por las mismas de buena fe, considerando para su interpretación, la finalidad de garantía a favor del BENEFICIARIO.----------

La falta o demora en el ejercicio o en su caso, el ejercicio parcial de cualquier derecho, facultad o privilegio establecido en virtud del presente Contrato de Fideicomiso, por cualquiera de las Partes, no se considerará una renuncia al mismo ni impedirá todo otro ejercicio del mismo o el ejercicio de todo otro derecho, facultad o privilegio en virtud del presente Contrato de Fideicomiso. Los derechos expuestos en el presente son acumulativos y no excluyentes de todo otro derecho previsto en la normativa aplicable.----------

La declaración de nulidad, inoponibilidad, inaplicabilidad, invalidez o ineficacia de algunas de las cláusulas de este Contrato de Fideicomiso no invalidará ni menoscabará de manera alguna el negocio jurídico realizado ni las demás cláusulas. Dicha declaración no podrá ser utilizada, opuesta o alegada por persona alguna en contra de la plena vigencia, validez, eficacia,

CERTIFICO QUE: La Presente Fotocopia es Copia Fiel del Original. CONSTE.-

SONIA FERRARI
Escribana Pública
Tte. Alfredo Nuñez 330
Tel.: 207 824
Reg. 640

exigibilidad y oponibilidad de las restantes disposiciones del Contrato de Fideicomiso, las que seguirán vigentes y surtirán todos sus efectos.----------

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS.

Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio especial en los lugares enunciados en el presente contrato, y acuerdan y se someten a la aplicación de la ley paraguaya para todas las cuestiones relativas al presente contrato y aceptan que ante toda controversia, discrepancia, desavenencia, reclamo por cualquier cuestión, sea cual fuere su índole o naturaleza, relativa a la interpretación, validez, invalidez, calificación, aplicación y/o alcance acerca del cumplimiento, incumplimiento, ejecución o inejecución total o parcial en cualquiera de sus aspectos o con motivo o en ocasión de la rescisión, resolución, conclusión o cualquier otra contingencia que se relacione directa o indirectamente con el presente contrato, como así también la indemnización de daños y perjuicios resultante de los mismos que no pueda ser resuelta por negociación directa entre las partes, será sometida a un proceso de mediación ante el Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay dependiente de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Paraguay, con sede en la ciudad de Asunción, de acuerdo con las normas de procedimiento para mediación que posee dicha Institución.----------

En caso de que la controversia no haya sido resuelta en el procedimiento de mediación o de que esta no haya podido llevarse a cabo por la causa que fuere, las partes se obligan a someter su diferencia a arbitraje ante un Tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación, Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las partes.----------

En ambos casos se aplicaran los reglamentos respectivos y demás disposiciones que regulan dicho procedimiento al momento de recurrir a los mismos.----------

Las partes renuncian voluntariamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. Para el caso de ejecución del laudo arbitral las partes establecen la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Asunción de la República del Paraguay.----------

En prueba de conformidad firman las partes el presente contrato, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.----------

MEDSHOW S.A.
FIDEICOMITENTE

FINANCIERA RIO S.A.
EL FIDUCIARIO

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A.
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES
BENEFICIARIO

CERTIFICO QUE: La Presente fotocopia es Copia Fiel del Original. CONSTE.-

SONIA FERRARI
Escribana Pública
Tte. Alfredo Núñez 330
Tel.: 207 [illegible]
Reg. 640

28 (veinte y ocho)

...ANCIA DE SEGUROS, DESDE 1947 COPIA

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.	Sección/Modalidad
1 .1509.0001932.0000	1509 (CAUCION /SUMINISTROS Y/O SERVICIOS GTIA.ADJUDICAC)

Asegurado: COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR - CONAJZAR

Domicilio: JOSE BERGES Y GRAL. MELGAREJO, EDIFICIO PLATINIUM Localidad: ASUNCION

R.U.C. o C.I.	Tomador: MEPSHOW S.A.				
80028658-8	Domicilio: AV. CURUPAYTY C/ADRIAN JARA			Localidad: CIUDAD DEL ESTE	
Fecha de Emisión	Vigencia Desde las 01:00 hs del	Vigencia Hasta las 01:00 hs del	Plazo en días	Capital Máximo Asegurado	
04/12/2009	08/01/2010	08/01/2011	365	Gs.	45.360.000.000

Entre EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. DIA. DE SEGUROS GENERALES en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Especificas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	907.200.000
I.V.A. s/Prima	90.720.000
Premio	997.920.000
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac	0
COSTO FINAL	997.920.000

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		997.920.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	04/12/2009	997.920.000
TOTAL		997.920.000

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1566 del Código Civil).

Emitido en ASUNCIÓN, 04 de Diciembre de 2009

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales
MARIA MERCEDES ELSECHE M.
VICEPRESIDENTE

Funcionamiento autorizado y Personería Jurídica reconocida por el Poder Ejecutivo según:

Decreto 17750 | Fecha 10/03/1956

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro.

1-0011 | Res.Nº 103/08 | Fec. 31/03/2008

CERTIFICO QUE: La Presente fotocopia es Copia Fiel del Original. CONSTE.-

SONIA FERRARI
Escribana Pública
Tte. Alfredo Núñez 330
Tel.: 207 824
Reg. 640

99 (noventa y nueve)

00331 (trescientos treinta y uno)

COMPAÑIA DE SEGUROS, DESDE 1947 **COPIA**

Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1 a la Póliza Nro: 1.1509.0001932.0000
Tomador: MEPSHOW S.A.

SUMINISTROS Y/O SERVICIOS GTIA.ADJUDICAC

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A (El Asegurador), con domicilio en Alberdi 453, Asunción, Paraguay , con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Especificas, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, garantiza a:

COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR - CONAJZAR, con domicilio en JOSE BERGES Y GRAL. MELGAREJO, EDIFICIO PLATINIUM, ASUNCION - PARAGUAY

("EL ASEGURADO"), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 45.360.000.000.- (Guaraníes: Cuarenta Y Cinco Mil Trescientos Sesenta Millones .)

que resulte obligado a efectuarle:

MEPSHOW S.A., con domicilio en AV. CURUPAYTY C/ADRIAN JARA, CIUDAD DEL ESTE - PARAGUAY

(EL TOMADOR), como consecuencia del tiempo y forma en que este cumpla sus obligaciones derivadas del Contrato suscripto con el Asegurado, que se detalla a continuación:

LICITACION PUBLICA No 2/2009 PARA LA CONCESION DE EXPLOTACION DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "QUINIELA" DECRETO No 3503 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2009 POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS RESOLUCIONES 28 Y 30 - 2009 DE LA COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR. CONAJZAR, QUE ADJUDICA Y RATIFICA A LA FIRMA MEPSHOW S.A., LA CONSECION DE EXPLOTACION DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO QUINIELA, CON EXCLUSIVIDAD EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EN EL MARCO DE LO DIPUESTO EN EL ARTICLO 3, NUMERAL 5; 20 INCISO b) y 21 INCISO a) DE LA LEY No 1016/97.-

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales
MARIA MERCEDES ELIZECHE M.
VICEPRESIDENTE

CERTIFICO QUE: La Presente fotocopia es Copia Fiel del Original CONSTE.-

SONIA FERRARI
Escribana Pública
Tte. Alfredo Núñez 330
Tel.: 207 824
Reg. 640

30 (frente)

COMPANIA DE SEGUROS, DESDE 1947

COPIA

00352 trescientos cincuenta y dos

Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 2 a la Póliza Nro: 1.1509.0001932.0000
Tomador: MEPSHOW S.A.

SUMINISTROS Y/O SERVICIOS GTIA.ADJUDICAC

CARGAS DEL ASEGURADO - AVISO AL ASEGURADOR
El Asegurado deberá dar aviso al Asegurador de los actos u omisiones del Tomador que puedan dar lugar a la afectación de esta Póliza dentro de un plazo de diez (10) días de ocurridos, so pena de perder los derechos que le acuerda esta garantía. Sin Perjuicio de lo anterior, el Asegurado está obligado a adoptar todos los recaudos extrajudiciales o judiciales a su alcance contra el Tomador y si por no hacerlo se produjera una agravación del riesgo o provocará la configuración del siniestro en los términos previstos en estas condiciones de Póliza, el Asegurador quedará liberado de la responsabilidad asumida por esta Póliza.------
Los derechos a la indemnización quedarán igualmente extinguidos si la subrogación del Asegurador en los derechos y acciones contra el Tomador se hubiera hecho imposible por un acto positivo o por omisión del Asegurado.----------

SEÑORES
COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR.(CONAJZAR)
PRESENTE.
CONSTE QUE MEPSHOW S.A. ADJUDICATARIO DE LA AUTORIZACION PARA LA CONCESION DE EXPLOTACION DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "QUINIELA" DECRETO No 3503 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2009 POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS RESOLUCIONES 26 Y 30 - 2009 DE LA COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR. CONAJZAR, QUE ADJUDICA Y RATIFICA A LA FIRMA MEPSHOW S.A., LA CONSECION DE EXPLOTACION DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO QUINIELA, CON EXCLUSIVIDAD EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EN EL MARCO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICLO 3, NUMERAL 5; 20 INCISO b) y 21 INCISO a) DE LA LEY No 1016/97 Y EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES, CON DOMICILIO EN ALBERDI No. 453, ASUNCION, PARAGUAY, COMO FIADOR, NOS OBLIGAMOS SOLIDARIA Y DEFINITIVAMENTE ANTE LA COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR (CONAJZAR), DOMICILIADA EN JOSE BERGES ESQ. GRAL. MARIANO MELGAREJO, EDIFICIO PLATINIUM 1498, ASUNCION, PARAGUAY, HASTA LA SUMA DE Gs. 45.360.000.000 - (GUARANIES CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA MILLONES), PARA ASEGURAR EL CABAL, EFICIENTE Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL ADJUDICATARIO PARA LA CONCESION DE EXPLOTACION DEL

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales
MARIA MERCEDES ELIZECHE M.
VICEPRESIDENTE

CERTIFICO QUE: La Presente fotocopia es Copia Fiel del Original. CONSTE.-

SONIA FERRARI
Escribana Pública
Tte. Alfredo Núñez 330
Tel.: 207 624
Reg. 640

31 (treinta y uno)

00353 (trescientos cincuenta y tres)

Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 3 a la Póliza Nro: 1.1509.0001932.0000
Tomador: MEPSHOW S.A.

SUMINISTROS Y/O SERVICIOS GTIA.ADJUDICAC

JUEGO DE AZAR DENOMINADO "QUINIELA" DECRETO No 3503 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2009 POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS RESOLUCIONES 26 Y 30 - 2009 DE LA COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR. CONAJZAR, QUE ADJUDICA Y RATIFICA A LA FIRMA MEPSHOW S.A., LA CONSECION DE EXPLOTACION DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO QUINIELA, CON EXCLUSIVIDAD EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EN EL MARCO DE LO DIPUESTO EN EL ARTICULO 3, NUMERAL 5; 20 INCISO b) y 21 INCISO a) DE LA LEY No 1016/97.
ESTA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO INCLUYE LA FACULTAD ACORDADA A LA COMISION NACIONAL DE JUEGOS
DE AZAR (CONAJZAR), PARA COBRAR EN FORMA AUTOMATICA Y SIN MAS REQUISITOS QUE SU COMUNICACION POR ESCRITO QUE
EL CONCESIONARIO HA INCURRIDO EN MORA RESPECTO DE LA OBLIGACION CONTRAIDA EN EL CONTRATO RELACIONADO CON EL PAGO DEL CANON TOTAL U OTRAS OBLIGACIONES, QUE DEBERAN ESPECIFICARSE A LA COMPAÑIA DE SEGUROS EL COMERCIO PARAGUIAYO S.A., A LOS EFECTOS DE LOS PAGOS SUSTITUTIVOS Y COBROS DE MULTAS POR MORA E INTERESES PUNITORIOS, CONFORME AL ARTICULO 14 DE LA LEY No.1016/97, QUE DEBERA ESPECIFICARSE EN SU CASO, POR ESCRITO, POR LA COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR (CONAJZAR).--------
ESTA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIETO DE CONTRATO SE EXTIENDE A TODA ENMIENDA QUE LAS PARTES HAYAN INTRODUCIDO
POR ESCRITO EN EL CONTRATO PRECITADO, DURANTE SU PLAZO ORIGINAL Y DURANTE LA PRORROGA QUE LE HAYAN SIDO
EVENTUALMENTE OTORGADA POR LA COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR (CONAJZAR), AUN CUANDO NO SE HAYA DADO
AVISO DE DICHA ENMIENDA AL FIADOR, QUIEN DESDE AHORA RENUNCIA A TODA NOTIFICACION.----------
ESTA FIANZA SE EXTINGUIRA Y QUEDARA SIN VALOR ALGUNO, UNICAMENTE EN EL CASO EN QUE EL ADJUDICATARIO HAYA DADO
FIEL CUMPLIMIENTO Y OPORTUNO A TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, DE ACUERDO A LOS TERMINOS

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales
MARIA MERCEDES ELIZECHE M.
VICEPRESIDENTE

CERTIFICO QUE: La Presente f...
es Copia Fiel del Original. CONSTE.-

SONIA FERRARI
Escribana Pública
Tte. Alfredo Núñez 330
Tel.: 207 824
Reg. 640

32 (treinta y dos)

00354 (trescientos cincuenta y cuatro)

COMPAÑIA DE SEGUROS, DESDE 1947

Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 4 a la Póliza Nro: 1.1509.0001932.0000
Tomador: MEPSHOW S.A.

SUMINISTROS Y/O SERVICIOS GTIA.ADJUDICAC

DEL CONTRATO INDIVIDUALIZADO PRECEDENTEMENTE Y PARA SU LIBERACION DEBERA MEDIAR LA CONFORMIDAD ESCRITA DE LA
COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR (CONAJZAR).----------
EL FIADOR, POR INDICACION DEL ADJUDICATARIO, CONFIRMA QUE MANTIENE A LA ORDEN DE LA COMISION NACIONAL DE
JUEGOS DE AZAR (CONAJZAR), CON CARACTER IRREVOCABLE, LA SUMA DE Gs. Gs. 45.360.000.000.- (GUARANIES CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA MILLONES), EN CONCEPTO DE GARANTIA DEL FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR LA CONCESION DE EXPLOTACION DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "QUINIELA" DECRETO No 3503 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2009 POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS RESOLUCIONES 26 Y 30 - 2009 DE LA COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR. CONAJZAR, QUE ADJUDICA Y RATIFICA A LA FIRMA MEPSHOW S.A., LA CONSECION DE EXPLOTACION DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO QUINIELA, CON EXCLUSIVIDAD EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EN EL MARCO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 3, NUMERAL 5; 20 INCISO b) y 21 INCISO a) DE LA LEY No 1016/97, SEGUN RESOLUCION No 26 Y 30, SEGUN POLIZA NO.01.1509.1932 QUE SE ADJUNTA.--
ESTA FIANZA VENCE EL 08 DE ENERO DE 2.011, AMPLIANDOSE EL PLAZO DE SU VENCIMIENTO POR PERIODOS SUCESIVOS DE TRES MESES, HASTA LA FECHA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES EN FORMA AUTOMATICA AL NO SER DEVUELTA POR LA COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR (CONAJZAR), EN LA FECHA DE SU VENCIMIENTO INICIAL O AL VENCIMIENTO DE LAS SUCESIVAS PRORROGAS.----------
EN FE DE LO CUAL, EL CONTRATISTA Y EL FIADOR DE ESTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO SUSCRIBEN CON LOS
CORRESPONDIENTES SELLOS, EL PRESENTE DOCUMENTO QUE OBLIGA A SUS HEREDEROS, ADMINISTRADORES, SUCESORES Y
CESIONARIOS, CONJUNTA Y SOLIDARIAMENTE, EL DIA 04 DE DICIEMBRE DE 2.009, EN LA CIUDAD DE ASUNCION,CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY.----------

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales
MARIA MERCEDES ELIZECHE M.
VICEPRESIDENTE

CERTIFICO QUE La Presente fotocopia es Copia Fiel del Original. CONSTE.-

SONIA FERRARI
Escribana Pública
Tte. Alfredo Núñez 330
Tel.: 207 824
Reg. 640

33 (treinta y tres)

00301 (trescientos uno)

Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE TENGO A LA VISTA, CONSTE
LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
Notario y Escribano Público
Registro Notarial Nº 528
Humaitá Nº 597 Tel./Fax 490880
Asunción - Paraguay

SERIE BA Nº 5303636

ESCRIBANO : LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : HUMAITA Nº 597 ESQ. 15 DE AGOSTO
REGISTRO : 528

LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
Notario y Escribano Público
Registro Notarial Nº 528
Humaitá Nº 597 - Tel./Fax 490880
Asunción - Paraguay

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

CONTRATO DE FIDEICOMISO CELEBRADO ENTRE LAS FIRMAS "FINANCIERA RIO" SOCIEDAD ANONIMA, AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL JR SOCIEDAD ANONIMA, MEPSHOW SOCIEDAD ANONIMA, EL COMERCIO PARAGUAYO SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, LA SEÑORITA ALICIA LEIVA SANTA CRUZ, Y LOS SEÑORES RICARDO JAVIER LEIVA SANTA CRUZ Y FRANCISCO LEIVA ZACARIAS.-----

NUMERO UN MIL TREINTA Y CINCO (Nº 1.035).- En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diez, ante mí: LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT, Notario y Escribano Público, Titular del Registro Nº 528, comparecen las siguientes personas: 1) El señor **CRISTIAN JOSÉ HEISECKE VELAZQUEZ**, paraguayo, casado, titular de la Cédula de Identidad Nº 551.639; 2) La señora **ROSA HAIDEE RUIZ DIAZ IBARROLA**, paraguaya, soltera, titular de la Cédula de Identidad Nº 1.707.763, ambos domiciliados en el local de Financiero Río S.A., sito en la calles Estrella esquina Ayolas de esta ciudad; 3) El señor **JORGE ALBERTO ESCOBAR BARBOZA**, paraguayo, casado, titular de la Cédula de Identidad Nº 644.831, domiciliado a los efectos de este acto en la casa Nº 726 de la calle Cerro Cora 726 casi Antequera, de esta ciudad; 4) La señora **VICTORIA ASUNCENA MARTINEZ DE ELIZECHE**, paraguaya, viuda, titular de la Cédula de Identidad Nº 80.301; 5) El señor **HUGO GERMAN ELIZECHE MARTINEZ**, paraguayo, casado, titular de la Cédula de Identidad Nº 486.898, ambos domiciliados en la casa Nº 453 de la calle Alberdi, de esta ciudad; 6) La señorita **ALICIA LEIVA SANTA CRUZ**, paraguaya, soltera, titular de la Cédula de Identidad Nº 3.775.044, 7) El señor **RICARDO JAVIER LEIVA SANTA CRUZ**, paraguayo, titular de la Cédula de Identidad Nº 3.776.063, casado y acompañado de su esposa, 8) La señora **PATRICIA CELESTE RAMIREZ DE LEIVA**, paraguaya, titular de la Cédula de Identidad Nº 3.259.456, quien concurre a los efectos de otorgar el

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
QUE TENGO A LA VISTA, CONSTE
LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
Notario y Escribano Público
Registro Notarial Nº 528
Humaitá Nº 597 - Tel./Fax 490880
Asunción - Paraguay

consentimiento a su nombrado esposo, 9) El señor **FRANCISCO LEIVA ZACARIAS**, paraguayo, titular de la Cédula de Identidad N° 687.857, casado y acompañado de su esposa, 10) La señora **ELENA SANTACRUZ DE LEIVA**, paraguaya, titular de la Cédula de Identidad N° 946.579, quien concurre a los efectos de otorgar el consentimiento a su nombrado esposo, domiciliados en Ciudad del Este.- Los comparecientes son mayores de edad, capaces, y cumplieron con las leyes de carácter personal, doy fe.- **REPRESENTACIONES:** A) El señor **CRISTIAN JOSÉ HEISECKE VELAZQUEZ** y la señora **ROSA HAIDEE RUIZ DIAZ IBARROLA**, concurren a este acto en nombre y representación de la firma que gira en plaza con la denominación de **"FINANCIERA RIO" SOCIEDAD ANONIMA**, en los caracteres de Vicepresidente del Directorio y Apoderada, respectivamente.- La designación del señor **CRISTIAN JOSÉ HEISECKE VELAZQUEZ**, en el carácter invocado, consta en el Artículo 41 del Contrato Social.- La designación de la señora **ROSA HAIDEE RUIZ DIAZ IBARROLA**, como apoderada de **"FINANCIERA RIO" SOCIEDAD ANONIMA**, surge del poder que le fue otorgado por Escritura Pública N° 92 de fecha 11 de agosto de 2010, pasada ante el Escribano Público Enrique Arbo Seitz.- El testimonio de la misma se halla inscripto en la Dirección General de los Registros Públicos, en fecha 17.08.2010: A) En el Registro de Poderes, en la Sec. I. División II, con el N° 644, Serie B, al folio 2.409 vlto. y sgte.; y B) En el Registro Público de Comercio, Registro de Poderes, bajo el N° 232, Serie F, folio 1.550.- La firma **"FINANCIERA RIO" SOCIEDAD ANONIMA**, con Cédula Tributaria (R.U.C.) N° 80059206, fue constituida por Escritura Pública N° 172 de fecha 23 de noviembre de 2009, pasada ante el Escribano Público Enrique Arbo Seitz.- En ella constan su objeto, domicilio, duración, capital social, sistema de administración y demás circunstancias legales que hacen a su funcionamiento.- Del testimonio de la misma se tomó razón en la Dirección General de los Registros Públicos, en fecha 25 de enero de 2010: A) En el Registro de Personas

Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE TENGO A LA VISTA. CONSTE
LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
Notario y Escribano Público
Registro Notarial Nº 528
Humaitá Nº 597 - Tel./Fax 490880
Asunción - Paraguay

SERIE BA Nº 5303637

ESCRIBANO : LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : HUMAITA Nº 597 ESQ.15 DE AGOSTO
REGISTRO : 528

LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
Notario y Escribano Público
Registro Notarial Nº 528
Humaitá Nº 597 - Tel./Fax 490880
Asunción - Paraguay

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

Jurídicas y Asociaciones, bajo el Nº 47, folio 522 y sgtes., Serie "F; y B) En el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 41, folio 487 y sgtes., Serie "F", Sección Contratos.- Omito reproducir en la presente la Escritura de Poder y los Estatutos Sociales, por tener agregadas fotocopias debidamente autenticadas de los mismos a la Escritura Pública Nº 965 de fecha 16 de octubre de 2010, pasada ante mí, obrante al folio 4.767 del Protocolo de Actos y Contratos Civiles, Sección "A" , a las que me remito.- El presente otorgamiento se autorizó en la sesión del Directorio Nº 34 llevada a cabo en fecha 5 de noviembre de 2010, cuyo extracto fue transcripto en el Libro de Actas habilitado al efecto, y copiado en lo pertinente, dice: *"1.- Consideración de caso fiduciario y aprobación de la formación del Patrimonio Autónomo. Iniciada la reunión, el Sr. Cristian Heisecke pone a consideración del Directorio, el reporte del Departamento Fiduciario con relación a la constitución de la Financiera en Fiduciaria y la formación del patrimonio autónomo correspondiente en el siguiente Fideicomiso de Garantía: Caso 10-G018 "FIDEICOMISO DE GARANTÍA DE INMUEBLES MEPSHOW S.A.": Fideicomitentes: Agro Industrial y Comercial JR S.A., Alicia Leiva Santa Cruz, Ricardo Javier Leiva Santa Cruz y Francisco Leiva Zacarias. Deudor: Mepshow S.A. Beneficiario: El Comercio Paraguayo S.A. Compañía de Seguros Generales. Tipo de Fiducia: Garantía. Bienes a incorporar al Patrimonio Autónomo: Fincas Nros. 25.980, 29.670, 29.427, 24.025, 22.615, 19.051 y 10.688 del Distrito de Ciudad del Este y Fincas Nros. 41.168, 42.632 y 44.983 del Distrito de Luque. Valor del patrimonio autónomo: Gs. 5.799.694.250, de conformidad a la tasación realizada por la Arq. Bernardita Mayeregger. Plazo: 4 años, 6 meses. Honorarios a ser cobrados por la Fiduciaria: Gs. 21.935.484 anual a ser cobrado por año adelantado. Luego de analizar y debatir el caso presentado, el Directorio, por unanimidad, resuelve aprobar la constitución de la Financiera en Fiduciaria y la formación del patrimonio autónomo correspondiente en el fideicomiso señalado, encomendando al Departamento Fiduciario la realización de los*

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE TENGO A LA VISTA, CONSTE
LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
Notario y Escribano Público
Registro Notarial Nº 528
Humaitá Nº 587 - Tel./Fax 490880
Asunción - Paraguay

trámites administrativos y legales pertinentes.".- Es copia fiel.- Copia debidamente autenticada de la misma dejo agregada a la presente.- **B)** El señor **JORGE ALBERTO ESCOBAR BARBOZA**, concurre a este acto en nombre y representación de la firma **AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL JR SOCIEDAD ANONIMA**, en su carácter de **PRESIDENTE** del Directorio.- El mismo fue designado para ocupar dicho cargo conforme lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas llevada a cabo en fecha 15 de marzo de 2010 cuyo extracto fue transcripto en el libro de Actas habilitado al efecto bajo el N° 6.- El Acta, copiada en lo pertinente dice: "*....4- Referente al siguiente punto del orden del día: Se resuelve, por unanimidad, la reelección de los actuales miembros del Directorio: En consecuencia, son reelegidos el Sr. Jorge Alberto Escobar Barboza, como Presidente y la Sra. Marta Beatriz Rodriguez de Escobar, como Vicepresidenta...*".- Es copia fiel.- Fotocopia debidamente autenticada del mismo dejo agregada a la presente escritura, a la que me remito.- La firma **AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL JR SOCIEDAD ANONIMA**, con Cédula Tributaria (R.U.C.) N° 80038025-8, fue constituida por Escritura Pública Nº 44 de fecha 29 de julio de 2006, pasada ante la Escribana Pública Mercedes Fátima Ramírez Romero.- En ella constan su objeto, domicilio, duración, capital social, sistema de administración y demás circunstancias legales que hacen a su funcionamiento.- El testimonio de la misma se halla inscripto en la Dirección General de los Registros Públicos, en fecha 7 de setiembre de 2006: a) En el Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones, bajo el Nº 684, Serie B, al folio 6.341 y sgtes.; y b) En el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 554, Serie C, al folio 6.095, Sección Contratos.- Luego, por Escritura Pública Nº 46 de fecha 13 de noviembre de 2006, se aumentó el capital social de Gs. 1.000.000.000 a Gs. 7.000.000.000, y en consecuencia, fueron modificados los Estatutos Sociales.- El testimonio de la misma se halla inscripta en la Dirección General de los Registros Públicos, en fecha 12 de diciembre de 2006: a) En el Registro de Personas

Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE TENGO A LA VISTA, CONSTE
LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
Notario y Escribano Público
Registro Notarial Nº 528
Humaitá Nº 597 - Tel./Fax 490880
Asunción - Paraguay

SERIE BA

Nº 5303638

ESCRIBANO : LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : HUMAITA Nº 597 ESQ.15 DE AGOSTO
REGISTRO : 528

LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
Notario y Escribano Público
Registro Notarial Nº 528
Humaitá Nº 597 - Tel./Fax 490880
Asunción - Paraguay

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

Jurídicas y Asociaciones, bajo el Nº 949, Serie B, al folio 9.163 y sgtes.; y b) En el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 1.327, Serie E, al folio 13.237 y sgtes., Sección Contratos.- Omito reproducir en la presente los Estatutos Sociales, por dejar agregadas fotocopias debidamente autenticadas de los mismos, a esta escritura pública, a las que me remito.- El presente otorgamiento se autorizó en la sesión del Directorio Nº 10 llevada a cabo en fecha 01 de noviembre de 2010, cuyo extracto fue transcripto en el Libro de Actas habilitado al efecto, y copiado en lo pertinente, dice: *"1. Transferencia de Inmueble para la Constitución de un fideicomiso de garantía. Iniciada la reunión, El presidente del Directorio manifiesta que a fin de garantizar parcialmente el reembolso por parte de Mepshow S.A. del eventual pago de la indemnización que El Comercio Paraguayo S.A. Compañía de Seguros debia realizar en virtud de la póliza emitida por el mismo, a costa y cargo de Mepshow S.A. y a favor de la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR), Agroindustrial y Comercial JR S.A., en calidad de Fideicomitente los siguientes inmuebles de su propiedad: Fincas Nos. 41.168, 42.632 y 44.983 del Distrito de Luque, igualmente manifiesta que Financiera Río S.A., actuará en calidad de Fiduciario. Luego de un intercambio de opiniones, el directorio por unanimidad resuelve: 1. Aprobar la transferencia de los inmuebles individualizados como Fincas Nos. 41.168, 42.632 y 44.983 del Distrito de Luque para la conformación del patrimonio Autónomo del Fideicomiso que garantizará las obligaciones asumidas por Mepshow S.A. con El Comercio Paraguayo S.A. Compañía de Seguros generales. 2. Aprobar la designación de Financiera Río S.A. como Fiduciario. 3. Autorizar al Sr. Jorge A. Escobar a negociar las condiciones y suscribir todas las documentaciones pertinentes, de conformidad a los Estatutos Sociales..."*.- Es copia fiel.- **C)** El señor **JORGE ALBERTO ESCOBAR BARBOZA**, también concurre a este acto en nombre y representación de la firma **MEPSHOW SOCIEDAD ANONIMA,** en su carácter de **PRESIDENTE** del Directorio.- El mismo fue designado para ocupar dicho cargo

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
QUE TENGO A LA VISTA, CONSTE
LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
Notario y Escribano Público
Registro Notarial Nº 528
Asunción - Paraguay

conforme lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas llevada a cabo en fecha 16 de marzo de 2010 cuyo extracto fue transcripto en el libro de Actas habilitado al efecto bajo el N° 8.- El Acta, copiada en lo pertinente dice: *"....4- Referente al siguiente punto del orden del día, se mociona, la reelección de los actuales miembros del Directorio: En consecuencia, son reelegidos el Sr. Jorge Alberto Escobar Barboza, como Presidente y el Sr. Alfredo Loureiro Cursino, como Vicepresidente, el cual es aprobado sin más trámites..."*.- Es copia fiel.- Fotocopia debidamente autenticada del Acta dejo agregada a la presente escritura, a la que me remito.- La firma **MEPSHOW SOCIEDAD ANONIMA**, con Cédula Tributaria (R.U.C.) N° 80028658, fue constituida por Escritura Pública N° 47 de fecha 16 de marzo de 2005, pasada ante la Escribana Pública Katia Beatriz Ayala Ratti.- En ella constan su objeto, domicilio, duración, capital social, sistema de administración y demás circunstancias legales que hacen a su funcionamiento.- El testimonio de la misma se halla inscripta en la Dirección General de los Registros Públicos: a) En el Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones, bajo el Nº 387, Serie E, al folio 4.520 y sgtes.; y b) En el Registro Público de Comercio, bajo el N° 305, Serie B, al folio 3.430 y sgtes., Sección Contratos.- Luego, por Escritura Pública N° 130 de fecha 19 de abril de 2006, pasada ante la Escribana Pública Katia Beartriz Ayala Ratti, fueron modificados los Artículos 4º, 5º y 31º de los Estatutos Sociales.- El testimonio de la misma se halla inscripta en la Dirección General de los Registros Públicos, en fecha 24 de mayo de 2006: a) En el Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones, bajo el Nº 663, Serie C, al folio 7.836 y sgtes.; y b) En el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 294, Serie C, al folio 2.189, Sección Contratos.- Omito reproducir en la presente los Estatutos Sociales, por dejar agregadas fotocopias debidamente autenticadas de los mismos, a esta escritura pública, a las que me remito.- Y, **D)** señora **VICTORIA ASUNCENA MARTINEZ DE ELIZECHE** y el señor **HUGO GERMAN ELIZECHE MARTINEZ**, concurren a este acto en nombre y representación

Colegio de Escribanos del Paraguay

36 (treinta y seis)

SELLADO NOTARIAL

COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE TENGO A LA VISTA, CONSTE

LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
Notario y Escribano Público
Registro Notarial Nº 528
Humaitá Nº 597 Tel./Fax 490880
Asunción - Paraguay

SERIE BA Nº 5303639

ESCRIBANO : LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : HUMAITA Nº 597 ESQ.15 DE AGOSTO
REGISTRO : 528

LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
Notario y Escribano Público
Registro Notarial Nº 528
Humaitá Nº 597 - Tel./Fax 490880
Asunción - Paraguay

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

de la firma que gira en plaza con la denominación de **EL COMERCIO PARAGUAYO SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES**, en sus caracteres de **DIRECTORES TITULARES** en ejercicio de los cargos de **Presidente** y **Vicepresidente 1°**, respectivamente.- Los mismos fueron electos Directores Titulares, por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 30 de octubre de 2009.- Dicha Acta se encuentra íntegramente transcripta en la Escritura Pública Nº 394 de fecha 21 de diciembre de 2009, pasada ante el Escribano Público José María Zubizarreta.- Fotocopia debidamente autenticada de la misma, dejo agregada a la presente escritura a la que me remito.- Fueron designados para ocupar dichos cargos conforme lo resuelto en la Sesión del Directorio de fecha 3 de noviembre de 2009, cuyo extracto fue transcripto en el libro de Actas habilitado al efecto bajo el Nº 713.- Dicha Acta se encuentra íntegramente transcripta en la Escritura Pública Nº 395 de fecha 21 de diciembre de 2009, pasada ante el Escribano Público José María Zubizarreta.- Fotocopia debidamente autenticada de la misma, dejo agregada a la presente escritura a la que me remito.- La firma **EL COMERCIO PARAGUAYO SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES**, con Cédula Tributaria (R.U.C.) Nº 80002799-0, fue constituida por Escritura Pública de fecha 5 de julio de 1947, pasada ante el Escribano Público Roque Encina.- En ella constan su objeto, domicilio, duración, capital social, sistema de administración y demás circunstancias legales que hacen a su funcionamiento.- El testimonio de la misma se halla inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 107, en la página 173 y sgtes. del Libro Seccional respectivo, del año 1947.- Luego, los referidos Estatutos Sociales fueron objeto de varias modificaciones.- Se destaca, entre ellas, la modificación aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas el 29 de junio de 1992, en la que se aumentó el capital social a la suma de Gs. 1.000.000.000, inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo los Nºs. 285, al folio 1.465 y sgtes., Nº 286 al folio 1.470 y sgtes., Nº 287 al folio 1475 y sgtes. y Nº

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
QUE TENGO A LA VISTA, CONSTE
LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
Notario y Escribano Público
Registro Notarial N° 528
Humaitá N° 597 - Tel./Fax 490880
Asunción - Paraguay

288 al folio 1480 y sgtes., todos en la Serie D, Sección Contratos, el 23 de abril de 1993.- Finalmente, fue aprobada la modificación de los Estatutos Sociales por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 18 de octubre de 1996, para adecuarlos a la nueva Ley de Seguros N° 827 del 12 de febrero de 1996, y para el aumento de Capital Social a la suma de Gs. 5.000.000.0000, formalizada por Escritura Pública N°328 de fecha 5 de diciembre de 1996, pasada ante el Escribano Público Juan Carlos Marecos Chamorro.- El testimonio de la misma se halla inscripto en la Dirección General de los Registros Públicos, en fecha 30 de abril de 1997: a) En el Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones, bajo el N° 153, Serie B, al folio 1.985; y b) En el Registro Público de Comercio, bajo el N° 204, Serie A, al folio 1.608, Sección Contratos.- Omito reproducir en la presente los Estatutos Sociales por dejar agregada a esta escritura pública el texto actualizado del mismo, al que me remito.- El presente otorgamiento se autorizó en la sesión del Directorio N° 714 llevada a cabo en fecha 9 de agosto de 2010.- Fotocopia debidamente autenticada del acta dejo agregada a la presente escritura.- Y el señor **JORGE ALBERTO ESCOBAR BARBOZA** en nombre y representación de la firma **AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL JR SOCIEDAD ANONIMA,** la señorita **ALICIA LEIVA SANTA CRUZ,** y los señores **RICARDO JAVIER LEIVA SANTA CRUZ** y **FRANCISCO LEIVA ZACARIAS**, en adelante **"LOS FIDEICOMITENTES";** el señor **JORGE ALBERTO ESCOBAR BARBOZA** en nombre y representación de la firma **MEPSHOW SOCIEDAD ANONIMA** en adelante **"EL DEUDOR" o "MEP SHOW S.A."**, la señora **VICTORIA ASUNCENA MARTINEZ DE ELIZECHE** y el señor **HUGO GERMAN ELIZECHE MARTINEZ,** en nombre y representación de la firma **EL COMERCIO PARAGUAYO SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES**, en adelante **"EL BENEFICIARIO"** y los señores **CRISTIAN JOSÉ HEISECKE VELAZQUEZ** y la señora **ROSA HAIDEE RUIZ DIAZ IBARROLA,** en nombre y representación de

00305 (trescientos cinco) 37 (treinta y siete)

Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE TENGO A LA VISTA. CONSTE
LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
Notario y Escribano Público
Registro Notarial Nº 528
Humaitá Nº 597 Tel./Fax 490880 Paraguay

SERIE BA Nº 5303640

ESCRIBANO : LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : HUMAITA Nº 597 ESQ.15 DE AGOSTO
REGISTRO : 528

LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
Notario y Escribano Público
Registro Notarial Nº 528
Humaitá Nº 597 - Tel./Fax 490880
Asunción - Paraguay

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

"FINANCIERA RIO" SOCIEDAD ANONIMA, en adelante **"LA FIDUCIARIA"**, y conjuntamente denominados **"LAS PARTES"**, dicen:----------

Que, en fecha 24 de noviembre de 2.009, se dictó el Decreto N° 3503 por el cual se aprobaron las Resoluciones CONAJZAR Nros. 26 y 30/2009, que adjudica y ratifica a la firma MEPSHOW S.A., la concesión de explotación del juego de azar denominado "QUINIELA", con exclusividad a nivel nacional, en el marco de lo dispuesto en los artículos 3°, num. 5; 20° inc. b) y 21°, inc. a), de la Ley N° 1.016/97, por el plazo de 5 (cinco) años, contados a partir del 8 de enero de 2.010. Que el Artículo 9, de la Ley N° 1016/97 "Que establece el régimen jurídico para la explotación de los juegos de suerte o de azar", dispone entre los requisitos que deben cumplir los oferentes: *"a) fianza bancaria real o seguro de garantía que cubra el monto de la oferta por seis meses. La fianza deberá extenderse por todo el tiempo de la concesión"*. Que a su vez, el decreto mencionado anteriormente estableció la obligación por parte de MEPSHOW S.A. de presentar una póliza de garantía de cumplimiento de contrato, siendo la misma emitida por EL COMERCIO PARAGUAYO S.A.COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES, por valor de Gs. 45.360.000.000, a favor de la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR), cuya copia forma parte integrante del presente contrato como Anexo I. Que, para el caso de que El Comercio Paraguayo de Seguros S.A. deba hacer efectiva la indemnización por incumplimiento de las obligaciones de MEPSHOW S.A. con la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR), MEPSHOW S.A. se ha obligado a reembolsarle el monto de la indemnización, para lo cual LOS FIDEICOMITENTES desean constituir un fideicomiso de garantía en los términos del presente contrato. **CONSIDERANDO** Que, el Fideicomiso es una de las modalidades de los Negocios Fiduciarios regulados por la Ley 921/96, en virtud del cual una persona denominada "fideicomitente", entrega a otra denominada "fiduciario", uno o más bienes especificados, transfiriéndole la propiedad de los mismos,

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
QUE TENGO A LA VISTA, CONSTE
LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
Notario y Escribano Público
Registro Notarial Nº 528
Humaitá Nº 597 - Tel./Fax 490880
Asunción - Paraguay

con el propósito de que ésta los administre o enajene y cumpla con ellos una determinada finalidad, bien sea en provecho de aquella misma o de un tercero denominado "beneficiario". Que, pueden ser objeto de un Fideicomiso toda clase de bienes o de derechos cuya entrega no esté prohibida por la Ley. Que, en el Fideicomiso la transferencia de la propiedad de los bienes fideicomitidos da lugar a la formación de un Patrimonio Autónomo, el cual queda afectado al cumplimiento de la finalidad señalada por el "fideicomitente" en el acto constitutivo.- Que, la Resolución del Banco Central del Paraguay N° 6 Acta N° 104 de fecha 22 de noviembre de 2004 regula, entre otras, la Fiducia de Garantía en virtud de la cual *"el fideicomitente transfiere al fiduciario, de manera irrevocable, la titularidad de un derecho o la propiedad de uno o más bienes especificados, con el objeto de asegurar el cumplimiento de determinadas obligaciones, presentes o futuras, constituidas o por constituir, a su cargo o a cargo de un tercero respecto del cual aquél desea servir como garante, y a favor de uno o más acreedores beneficiarios, estableciéndose como finalidad, que ante el incumplimiento del deudor, los créditos asegurados se cancelen por el fiduciario mediante la enajenación de los bienes fideicomitidos"*.- Que **LOS FIDEICOMITENTES** desean constituir, sin perjuicio de la garantía general de todo su patrimonio, un Fideicomiso de Garantía, en las condiciones establecidas en el presente contrato, con la finalidad de garantizar parcialmente el reembolso por parte de **MEPSHOW S.A.** del eventual pago de la indemnización que EL **COMERCIO PARAGUAYO S.A.COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES** debiera realizar en virtud de la póliza emitida por el mismo, a costa y cargo de MEPSHOW S.A., y a favor de la **COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR (CONAJZAR).** Que, **EL COMERCIO PARAGUAYO S.A.COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES** tiene interés en ser **BENEFICIARIO** del fideicomiso de garantía con miras a garantizar el reembolso de la indemnización que debiera abonar en caso de incumplimiento de

00306 (trescientos seis)

Colegio de Escribanos del Paraguay

38 (treinta y ocho)

SELLADO NOTARIAL

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE TENGO A LA VISTA. CONSTE
LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
Notario y Escribano Público
Registro Notarial N° 528

SERIE BA

Nº 5303641

ESCRIBANO : LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : HUMAITA Nº 597 ESQ.15 DE AGOSTO
REGISTRO : 528

LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
Notario y Escribano Público
Registro Notarial N° 528
Humaitá N° 597 - Tel./Fax 490880
Asunción - Paraguay

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

MEPSHOW S.A. de las obligaciones asumidas con la **COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR (CONAJZAR)**, y en consecuencia acepta ser el **BENEFICIARIO** del fideicomiso constituido en virtud del presente contrato, así como de los bienes transferidos al **FIDUCIARIO** para la formación del patrimonio autónomo para el cumplimiento de la finalidad establecida en el presente contrato. Que, **LOS FIDEICOMITENTES**, declaran conocer la circunstancia de que en caso incumplimiento de las obligaciones asumidas por **MEPSHOW S.A.** con el **BENEFICIARIO**, el **FIDUCIARIO** procederá a la enajenación onerosa de los bienes transferidos en garantía fiduciaria conforme a las condiciones establecidas en este contrato de fideicomiso. Que, **FINANCIERA RIO S.A.,** es una entidad financiera debidamente autorizada a operar por el Banco Central del Paraguay.- Que, **FINANCIERA RIO. S.A.,** tiene interés de actuar como Fiduciario y ha aprobado la constitución de un Fideicomiso de Garantía con los **FIDEICOMITENTES**, en las condiciones establecidas en el presente contrato.- Que, LOS FIDEICOMITENTES declaran que la constitución del presente fideicomiso no significa en modo alguno una alteración de sus estados patrimoniales que puedan significar un estado de insolvencia que perjudique a eventuales acreedores, faltando así al derecho de igualdad de los acreedores ante la insolvencia del deudor. Asimismo, declaran que no tienen ningún juicio pendiente como demandados ante los Juzgados y Tribunales de la República. Los bienes fideicomitidos forman un patrimonio autónomo o especial y no podrán ser perseguidos judicialmente por los acreedores de los **FIDEICOMITENTES,** del **FIDUCIARIO** ni del **BENEFICIARIO**. **Las Partes** convienen en celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las cláusulas y condiciones que se señalan a continuación y, en lo no previsto en ellas, por las disposiciones contenidas en la Ley Nº 921/96, en la Resolución del Banco Central del Paraguay Nº 6, Acta Nº 104, de fecha 22 de noviembre de 2004 y las que en el futuro la modifiquen, adicionen o sustituyan a estas.- **CLÁUSULA**

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
QUE TENGO A LA VISTA, CONSTE
LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
Notario y Escribano Público
Registro Notarial N° 528
Humaitá N° 307 - Tel./Fax 490880
Asunción - Paraguay

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- Por el presente contrato los **FIDEICOMITENTES** transfieren al FIDUCIARIO, de manera irrevocable y a título de fideicomiso, la propiedad de los bienes individualizados en el presente contrato, de su exclusiva propiedad, con el objeto de formar con ellos, con sus rendimientos y con los demás bienes que pudieran producirse o fueran entregados o transferidos durante el desarrollo y ejecución de este contrato, un patrimonio autónomo cuya titularidad del dominio jurídico fiduciario, recaerá en el **FIDUCIARIO,** y que estará afectado única y exclusivamente al cumplimiento de la finalidad señalada en este contrato. **En el desarrollo de su actividad de gestión, el FIDUCIARIO siempre expresará la calidad en la cual actúa.- CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONTRATO.-** La transferencia de la propiedad a título de fideicomiso de los bienes objetos de este contrato, se realiza con la finalidad de que el **FIDUCIARIO** los reciba; quedando dichos bienes especialmente afectados a garantizar parcialmente el reembolso por parte de MEPSHOW S.A. del eventual pago de la indemnización que EL COMERCIO PARAGUAYO S.A.COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES debiera realizar, en virtud de la póliza emitida por el mismo, a costa y cargo de MEPSHOW S.A., y a favor de la COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR (CONAJZAR), en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por MEPSHOW S.A. a favor de la misma. El monto de la Póliza asciende a Guaraníes Cuarenta y cinco mil trescientos sesenta millones (Gs. 45.360.000.000), quedando entendido y expresamente acordado entre las partes que este fideicomiso cubre y ampara el reembolso parcial de la eventual indemnización señalada más arriba, únicamente hasta la suma de **Guaraníes Cinco mil setecientos noventa y nueve millones seiscientos noventa y cuatro mil doscientos cincuenta (Gs. 5.799.694.250)** que es el valor total inicial del patrimonio autónomo, o bien hasta el valor total que dicho patrimonio adquiera al momento de la liquidación del mismo. Los FIDEICOMITENTES transfieren al FIDUCIARIO los

ESCRIBANO : LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : HUMAITA Nº 597 ESQ.15 DE AGOSTO
REGISTRO : 528

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE TENGO A LA VISTA. CONSTE
LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
Notario y Escribano Público
Registro Notarial nº 528
Humaitá Nº 597 - Tel./Fax 490880
Asunción - Paraguay

LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
Notario y Escribano Público
Registro Notarial Nº 528
Humaitá Nº 597 - Tel./Fax 490880
Asunción - Paraguay

inmuebles de manera irrevocable. El fideicomiso se denominará ***"Fideicomiso de Garantía de Inmuebles Mepshow S.A."*** **CLÁUSULA TERCERA: ACEPTACION DEL BENEFICIARIO.-** Los **FIDEICOMITENTES,** en ejercicio de la facultad que le fuera otorgada por el artículo 17 de la Ley 921/96, designan a EL COMERCIO PARAGUAYO S.A.COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES, como único beneficiario de los derechos derivados del presente contrato. El BENEFICIARIO acepta expresamente el beneficio otorgado, suscribiendo este instrumento de conformidad a lo establecido en el Art. 32 de la Ley N° 921/96 y declara igualmente conocer y aceptar las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato.- **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES GARANTIZADAS CON EL FIDEICOMISO:** El presente fideicomiso de garantía garantiza parcialmente el reembolso del eventual pago de la indemnización que EL COMERCIO PARAGUAYO S.A.COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES debiera realizar, en virtud de la póliza emitida por el mismo, por Gs. 45.360.000.000 y por el plazo de 4 años, 6 meses, a costa y cargo de MEPSHOW S.A., y a favor de la COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR (CONAJZAR), en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por MEPSHOW S.A. a favor de la misma. Asimismo garantiza todas las obligaciones que surjan del presente contrato. **CLAUSULA QUINTA: INSTRUCCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD.** El **FIDUCIARIO** realizará la gestión encomendada, con sujeción a las siguientes instrucciones, sin perjuicio de lo dispuesto en otras cláusulas de este contrato: a) Para el cumplimiento del objeto y finalidad de este contrato, el **FIDUCIARIO** tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones con cargo del patrimonio autónomo, pudiendo realizar todos aquellos actos que estén expresamente autorizados por la ley y el presente contrato.- b) El FIDUCIARIO queda relevado de la administración y/o explotación comercial de los bienes fideicomitidos, entendiéndose que su única y específica

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
QUE TENGO A LA VISTA, CONSTE
LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
Notario y Escribano Público
Registro Notarial Nº 528
Humaitá Nº 597 - Tel./Fax 490880
Asunción - Paraguay

función será cumplir la finalidad señalada en la cláusula SEGUNDA del presente contrato. c) En caso de que el BENEFICIARIO realice el pago efectivo de la indemnización prevista en la póliza cuyo reembolso está garantizado por este contrato, y que MEPSHOW S.A. no realice el reembolso ante el requerimiento del BENEFICIARIO, MEPSHOW S.A. se constituirá de pleno derecho en mora, de forma automática y sin necesidad de interpelación previa judicial o extrajudicial alguna, debiendo el **FIDUCIARIO** proceder a realizar los bienes fideicomitidos, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en este contrato.-d) Ninguna modificación de este contrato será válida, salvo en caso de que fuera aprobada en forma unánime, expresa y por escrito por LOS FIDEICOMITENTES, el FIDUCIARIO y el BENEFICIARIO. e) Los FIDEICOMITENTES impartirán sus instrucciones al FIDUCIARIO en cada caso por escrito, conforme a lo establecido en el presente contrato. Dichas instrucciones serán comunicadas al BENEFICIARIO y en caso de que este último las apruebe, las mismas formarán parte integrante del presente contrato de fideicomiso. **CLAUSULA SEXTA: ACEPTACIÓN DE LA ENTIDAD FIDUCIARIA.-** El FIDUCIARIO acepta en forma expresa su función en el presente fideicomiso y que los bienes fideicomitidos sean mantenidos, destinados y eventualmente liquidados, tal como se dispone en el presente contrato. Las partes declaran expresamente que la elección del FIDUCIARIO, ha sido realizada en razón de la solvencia, infraestructura humana, administrativa, tecnológica y capacidad técnica de la misma, gozando de la total confianza de LOS FIDEICOMITENTES para el cumplimiento con imparcialidad de la finalidad establecida en la cláusula SEGUNDA del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: BIENES FIDEICOMITIDOS.** De conformidad con lo dispuesto en este contrato, a los efectos de la conformación del patrimonio autónomo, pudiendo disponer libremente de sus bienes, conforme con los certificados de anotaciones personales expedidos por la Sección competente: **A)** El señor **FRANCISCO LEIVA ZACARIAS** transfiere al **FIDUCIARIO**

ESCRIBANO : LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : HUMAITA Nº 597 ESQ. 15 DE AGOSTO
REGISTRO : 528

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE TENGO A LA VISTA. CONSTE
LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
Notario y Escribano Público
Registro Nº 528
Humaitá Nº 597 - Tel./Fax 490880
Asunción - Paraguay

LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
Notario y Escribano Público
Registro Notarial Nº 528
Humaitá Nº 597 - Tel./Fax 490880
Asunción - Paraguay

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

de manera irrevocable, a título de fideicomiso, tres (3) inmuebles de su propiedad, individualizados como **Fincas Nros. 25.980, 29.670** y **29.427** del **Distrito** de **Ciudad del Este**, con todo lo en ellos edificado, clavado y plantado y adherido: **1) Finca Nº 25.980:** Designado como el **Lote Nº 01** de la **Manzana Nº 08**, constante de las dimensiones y linderos que son transcriptos a continuación del título de propiedad que para este acto tengo a la vista y que me sirve de antecedente: *AL NORTE: mide 22,98 metros y linda con Calle 6.- AL SUR: mide 26,.75 metros y linda con el Lote Nº 02.- AL ESTE: mide 24,76 metros y linda con Calle 12.- AL OESTE: Mide 8,43 metros y linda con el Lote Nº 27.-* ***SUPERFICIE:*** *TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (383 m²).-* Le corresponde la **Cuenta Corriente Catastral Nº 26-3820-01**, y el Certificado Catastral N° 76.921 expedido para la formalización de esta transacción por el Servicio Nacional de Catastro en fecha 25 de octubre de 2010.- **2) Finca Nº 29.670:** Designado como el **Lote Nº 02** de la **Manzana Nº 08**, constante de las dimensiones y linderos que son transcriptos a continuación del título de propiedad que para este acto tengo a la vista y que me sirve de antecedente: *Al NORTE: Mide 26,75 metros y linda con lote Nº 01.- Al SUR: Mide 26,98 metros y linda con el lote Nº 03.- Al ESTE: Consta de dos líneas, la primera mide 13,60 metros y la segunda 0,64 metros y linda con calle 12.- Al OESTE: Mide 14,20 metros y linda com el Lote Nº 27.-* ***SUPERFICIE:*** *TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (383 m²).-* Le corresponde la **Cuenta Corriente Catastral Nº 26-3820-02**, y el Certificado Catastral N° 76.922 expedido para la formalización de esta transacción por el Servicio Nacional de Catastro en fecha 25 de octubre de 2010.- Y, **3) Finca Nº 29.427:** Situado en el lugar denominado **FRACCION LOS PINOS I,** designado en un plano de loteamiento respectivo aprobado por Resolución Nº 544 I, de fecha 19 de julio de 1977 de la Municipalidad de Pte. Stroessner *(actualmente Municipalidad de Ciudad del Este)*, como el LOTE Nº 24 (VEINTICUATRO) de la Manzana II (DOS), constante de las dimensiones

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
QUE TENGO A LA VISTA, CONSTE
LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
Notario y Escribano Público
Registro Notarial N° 528
Humaitá N° 597 - Tel./Fax 490880
Asunción - Paraguay

y linderos que son transcriptos a continuación del título de propiedad que para este acto tengo a la vista y que me sirve de antecedente: *Su frente al SUR sobre la calle 2 mide doce metros, por igual dimensión en su contrafrente al NORTE, donde linda con el lote cinco.- Su fondo en ambos costados mide treinta y cinco metros, lindando al ESTE con el lote veinte y tres, al OESTE con el lote veinte y cinco.-* ***SUPERFICIE:*** *CUATROCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS (420 m².).-* Le corresponde la **Cuenta Corriente Catastral N° 26-0219-12**, y el Certificado Catastral N° 76.918 expedido para la formalización de esta transacción por el Servicio Nacional de Catastro en fecha 25 de octubre de 2010.- **B)** Las señorita **ALICIA LEIVA SANTA CRUZ** y el señor **RICARDO JAVIER LEIVA SANTA CRUZ,** transfieren al FIDUCIARIO de manera irrevocable, cuatro (4) inmuebles individualizados como **Fincas Nros. 24.025, 22.615, 19.051** y **10.688** del **Distrito** de **Ciudad del Este;** con todo lo en ellos edificado, clavado y plantado y adherido: **1) Finca N° 24.025:** Situado en el lugar denominado **FRACCION LOS PINOS I,** designado en un plano de loteamiento respectivo aprobado por Resolución N° 544 I, de fecha 19 de julio de 1977 de la Municipalidad de Pte. Stroessner *(actualmente Municipalidad de Ciudad del Este),* como el LOTE N° 5 (CINCO) de la Manzana II (DOS), constante de las dimensiones y linderos que son transcriptos a continuación del título de propiedad que para este acto tengo a la vista y que me sirve de antecedente: *Su frente al NORTE sobre la calle N° 1 mide doce metros por igual dimensión en su contrafrente al SUR, donde linda con el lote N° 24.- Su fondo en ambos costados mide treinta y cinco metros, lindando al ESTE con el Lote N° 6 y al OESTE con el Lote N° 4.-* ***SUPERFICIE:*** *CUATROCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS (420 m²).-* Le corresponde la **Cuenta Corriente Catastral N° 26-0219-24,** y el Certificado Catastral N° 76.919 expedido para la formalización de esta transacción por el Servicio Nacional de Catastro en fecha 25 de octubre de 2010.- **2) Finca N° 22.615:** Situado en la **Fracción "YCUA CAAGUY",**

SELLADO NOTARIAL DEL DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL QUE TENGO A LA VISTA. CONSTE
LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
Escribano Público
Registro Notarial Nº 528
Asunción Tel./Fax 490880

ESCRIBANO : LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : HUMAITA Nº 597 ESQ.15 DE AGOSTO
REGISTRO : 528

LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
Notario y Escribano Público
Registro Notarial Nº 528
Humaita Nº 597 - Tel./Fax 490880
Asunción - Paraguay

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

designado como el **Lote Nº 17** de la **Manzana Nueve (IX)**, constante de las dimensiones linderos que son transcriptos a continuación del título de propiedad que para este acto ten a la vista y que me sirve de antecedente: *Su Frente al NORTE sobre la calle seis, mide di y seis metros con treinta y tres centímetros (16 m. 33 cm.) por igual dimensión en s contrafrente al SUR y linda con el Lote Nº 10.- Su fondo en ambos costados mide treinta dos metros con cincuenta centímetros (32 m. 50 cm) lindando al ESTE con el Lote Nº 18 al OESTE con el lote Nº 16.-* ***SUPERFICIE:*** *QUINIENTOS TREINTA METRTO CUADRADOS SETECIENTOS VEINTE Y CINCO CENTIMETROS (530 m² 725 cm²).-* L corresponde la **Cuenta Corriente Catastral Nº 26-0998-17,** y el Certificado Catastral N 76.924 expedido para la formalización de esta transacción por el Servicio Nacional d Catastro en fecha 25 de octubre de 2010.- **3) Finca Nº 19.051:** Situado en el luga denominado **LIDER II**, designado como el **Lote Nº 07** de la **Manzana 002,** constante d las dimensiones y linderos que son transcriptos a continuación del título de propiedad qu para este acto tengo a la vista y que me sirve de antecedente: *Al NORTE mide 15,00 metros con rumbo N- 79º04'-W y linda con el lote Nº 14.- Al SUR mide 15,00 metros con rumbo S-79º04'-E y linda con la calle Nº 2.- Al OESTE mide 30,00 metros con rumbo S-10º56'-W y linda con el Lote 8.- Al ESTE mide 30,00 metros con rumbo N-10º56'-E y linda con el lote Nº 6.-* ***SUPERFICIE:*** *CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (450 m^2).-* Le corresponde la **Cuenta Corriente Catastral Nº 26-0998-17,** y el Certificado Catastral N° 76.926 expedido para la formalización de esta transacción por el Servicio Nacional de Catastro en fecha 25 de octubre de 2010.- Y, **4) Finca Nº 10.688:** Situado en el lugar denominado **Zona Granja**, sobre la calle Monday, designado como el **Lote Nº 11** de la **Manzana A**, constante de las dimensiones y linderos que son transcriptos a continuación del título de propiedad que para este acto tengo a la vista y que me sirve de antecedente: *Su frente Al NORTE sobre la calle mide DIEZ Y SEIS metros, por igual dimensión en su*

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
QUE TENGO A LA VISTA, CONSTE
LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
Notario y Escribano Público
Registro Notarial N° 528
Humaitá N° 597 - Tel./Fax 490880
Asunción - Paraguay

contrafrente Al SUR, linda con parte de los lotes N° 4 y 5 de la misma manzana.- Sus costados miden TREINTA Y CINCO metros respectivamente, lindando Al ESTE con el Lote N° 12 y Al OESTE con los lotes N° 9 y 10 y parte del lote N° 8, todos de la misma manzana.- ***SUPERFICIE:*** *QUINIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS (560 m²).-* Le corresponde la **Cuenta Corriente Catastral N° 26-1385-11**, y el Certificado Catastral N° 76.925 expedido para la formalización de esta transacción por el Servicio Nacional de Catastro en fecha 25 de octubre de 2010.- Y, **B)** La firma **AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL JR SOCIEDAD ANONIMA,** transfiere al FIDUCIARIO de manera irrevocable, a título de fideicomiso tres (3) inmuebles individualizados como **Fincas Nros. 41.168, 42.632** y **44.983** del **Distrito** de **Luque**, con todo lo en ellos edificado, clavado y plantado y adherido: **1) Finca N° 41.168.-** Situado en el lugar denominado **Paraje Caballero Cué,** hoy **Urbanización Cerrado Piedras,** designado en un plano de fraccionamiento e informe pericial elaborado por el Arquitecto Martín Emilio González Bello, como el **Lote N° 10** de la **Manzana "V"**, constante de las dimensiones y linderos que son transcriptos a continuación del título de propiedad que para este acto tengo a la vista y que me sirve de antecedente: *Su frente al Sur sobre la calle 6 mide 8 metros, en su contrafrente al Norte mide 27 metros, y linda con derechos de Florencio Cáceres, su costado al Oeste mide 30,18 metros y linda con el lote 9, al Este mide 33,60 y linda con el lote 11.-* ***SUPERFICIE:*** *QUINIENTOS VEINTE Y CINCO METROS CUADRADOS (525 m²).-*Le corresponde la **Cuenta Corriente Catastral N° 27-6449-21** que canceló al Padrón N° 21.243, y el Certificado Catastral N° 76.892 expedido para la formalización de esta transacción por el Servicio Nacional de Catastro en fecha 25 de octubre de 2010.- **2) Finca N° 42.632.-** Situado en el lugar denominado **Paraje Caballero Cue,** hoy **Urbanización Cerrado Piedras**, designado en un plano de fraccionamiento e informe pericial elaborado por el Profesional Topógrafo, Martín Emilio González Bello, como el **Lote N° 9** de la

ESCRIBANO : LUIS ENRIQUE PERON GIRALT
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : HUMAITA Nº 597 ESQ.15 DE AGOSTO
REGISTRO : 528

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE TENGO A LA VISTA, CONSTE
LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
Notario y Escribano Público
Registro Notarial Nº 528
Humaitá Nº 597 - Tel./Fax 490880
Asunción - Paraguay

LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
Notario y Escribano Público
Registro Notarial Nº 528
Humaitá Nº 597 - Tel./Fax 490880
Asunción - Paraguay

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

Manzana "V", constante de las dimensiones y linderos que son transcriptos a continuación del título de propiedad que para este acto tengo a la vista y que me sirve de antecedente: *Al Norte mide 12 metros y linda con derechos de Florencio Cáceres, al Este mide 30 metros y linda con el lote 10 de la misma manzana, al Sur mide 12 metros y linda con calle de la Urbanizacion, al Oeste mide 30 metros y linda con el lote 8 de la misma manzana.-* ***SUPERFICIE:*** *TRESCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS (360 m²).-* Le corresponde la **Cuenta Corriente Catastral Nº 27-6449-20** que canceló al Padrón Nº 21.242, y el Certificado Catastral N° 76.891 expedido para la formalización de esta transacción por el Servicio Nacional de Catastro en fecha 25 de octubre de 2010.- Y, **3) Finca Nº 42.632.-** Compuesta de dos lotes de terreno, situados en el lugar denominado **Caballero Cué,** designados como los **Lotes N° Once (11)** y **Doce (12)** de la **Manzana "V"**, constante cada uno de ellos de las dimensiones y linderos que son transcriptos a continuación del título de propiedad que para este acto tengo a la vista y que me sirve de antecedente: ***LOTE Nro ONCE:*** *Su frente, al SUR OESTE, sobre la calle 6 y 7 mide Once metros, su Contrafrente, al NORTE, está formada por dos líneas, la 1ra, mide Veinte y nueve metros con noventa centímetros, y la segunda, Veinte y cuatro metros con tres centímetros, linda con derechos Particulares. Su costado, al OESTE, mide treinta y cinco metros con cuarenta centímetros y linda con el Lote Nro. 10, su Contracostado, al ESTE, mide treinta y ocho metros con ochenta centímetros y linda con el Lote Nro. 12.-* ***SUPERFICIE:*** *1.215 m² (UN MIL DOSCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS).-* Le corresponde la **Cuenta Corriente Catastral Nº 27-6449-22** que canceló al Padrón Nº 21.244, y el Certificado Catastral N° 76.889 expedido para la formalización de esta transacción por el Servicio Nacional de Catastro en fecha 25 de octubre de 2010.- Y, ***LOTE Nro DOCE:*** *Su frente, al OESTE, sobre la calle 7 mide Once metros, su Contrafrente, al ESTE, mide Veinte y cinco metros, lindando con derechos Particulares. Su costado, al*

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
QUE TENGO A LA VISTA, CONSTE
LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
Notario y Escribano Público
Registro Notarial Nº 528
Humaitá Nº 597 - Tel./Fax 490880
Asunción - Paraguay

NORTE, mide treinta y ocho metros con ochenta centímetros y linda con el Lote Nro. 11, su Contracostado, al SUR, mide treinta metros con veinte y siete centímetros, lindando con el Lote Nro. 13.- ***SUPERFICIE:*** *562 m^2 30 c m^2 (QUINIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON TREINTA CENTIMETROS CUADRADOS).-* Le corresponde la **Cuenta Corriente Catastral Nº 27-6449-23** que canceló al Padrón Nº 21.245, y el Certificado Catastral N° 76.890 expedido para la formalización de esta transacción por el Servicio Nacional de Catastro en fecha 25 de octubre de 2010.- **El FIDUCIARIO** actuando en el referido carácter y obrando en nombre y representación del patrimonio autónomo constituido por este instrumento, recibe la propiedad fiduciaria de los inmuebles detallados precedentemente. Los bienes fideicomitidos constituirán un patrimonio separado de los bienes de LOS FIDEICOMITENTES y del FIDUCIARIO, conforme a lo dispuesto por la Ley, y en ningún caso los bienes del FIDUCIARIO responderán por las obligaciones contraídas por **MEPSHOW S.A.** derivadas de la contratación de la póliza de seguros emitida por el BENEFICIARIO, las que solo serán satisfechas por los bienes fideicomitidos. La propiedad de los inmuebles se transfiere por esta Escritura Pública, con las formalidades y los alcances previstos en la Ley N° 921/96 "De Negocios Fiduciarios".- **CLÁUSULA OCTAVA: SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.- LOS FIDEICOMITENTES** garantizan que son los únicos y legítimos propietarios de los bienes fideicomitidos, que los títulos de propiedad de los mismos son perfectos, que no tienen celebrados contratos que limiten de manera alguna la facultad de usar, gozar y disponer de dichos bienes fideicomitidos, u otros derechos reales que los afecten y que los mismos se encuentran y se encontrarán con los impuestos, tasas, servicios, expensas, y otros gastos que los afecten al día y libres de embargos judiciales, limitaciones de dominio y, en general, gravámenes de cualquier naturaleza.- Los **FIDEICOMITENTES** se obligan al saneamiento por evicción, vicios redhibitorios y/o cualquier otro gravamen de carácter real y/o material

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE TENGO A LA VISTA. CONSTE
LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
Notario y Escribano Público
Registro Notarial Nº 528
Asunción - Paraguay

LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
Notario y Escribano Público
Registro Notarial Nº 528
Humaitá Nº 597 - Tel./Fax 490880
Asunción - Paraguay

que implique una disminución en los derechos de propiedad, posesión y dominio por parte del **FIDUCIARIO**, de los bienes transferidos inicialmente y de los que se transfieran durante la vigencia del presente contrato, quedando a cuenta y cargo exclusivo de los **FIDEICOMITENTES** realizar cuantas gestiones sean necesarias, ya sea judicial o extrajudicialmente para liberar de dichas cargas a los bienes objeto del fideicomiso, a fin de que el **FIDUCIARIO** disponga libremente de dichos bienes.- **CLÁUSULA NOVENA: PATRIMONIO AUTÓNOMO.** El patrimonio autónomo comprende los inmuebles transferidos al fideicomiso, conforme la transferencia realizada en esta escritura, y las mejoras que en el futuro pudieran llegar a tener los mismos, conforme a la modificación de que sean objeto, y cualesquiera otros derechos, bienes y activos que los **FIDEICOMITENTES** transfieran al **FIDUCIARIO** y que permitan el cumplimiento de la finalidad señalada en este contrato.- **CLAUSULA DECIMA: AUTONOMIA DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS:** Los bienes que conforman el patrimonio autónomo no pertenecen a la prenda común de los acreedores del FIDUCIARIO ni a la masa de bienes de su liquidación. Tampoco podrán ser perseguidos judicialmente por los acreedores de los FIDEICOMITENTES, ni de Mepshow S.A., o de las personas que representen sus derechos. Dichos bienes garantizan única y exclusivamente el cumplimiento de la finalidad señalada en este contrato, a favor del BENEFICIARIO.- Por consiguiente, mientras subsista la relación fiduciaria derivada de la celebración de este contrato, el **FIDUCIARIO** mantendrá dichos bienes y activos separados de los suyos y de los demás bienes y activos que correspondan a otros negocios fiduciarios, distintos al presente, debiendo llevar una contabilidad separada de cualquier otro negocio y del suyo propio, de acuerdo a las normas establecidas por la Superintendencia de Bancos y a las normas y principios de contabilidad generalmente aceptadas. Los bienes fideicomitidos constituyen un patrimonio autónomo separado y diferente del patrimonio propio del FIDUCIARIO, de los FIDEICOMITENTES

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE TENGO A LA VISTA, CONSTE
LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
Notario y Escribano Público
Registro Notarial Nº 528
Mcal. Estigarribia Nº 597 - Tel./Fax 490880
Asunción - Paraguay

y del BENEFICIARIO, con los derechos y obligaciones que se establecen en la ley N° 921/96 de Negocios fiduciarios.- **CLAUSULA DECIMA: VALOR DE LA GARANTIA A FAVOR DEL BENEFICIARIO.-** El valor de la garantía otorgada por el presente contrato a favor del BENEFICIARIO es el mismo del patrimonio autónomo, es decir la suma de **Guaraníes Cinco mil setecientos noventa y nueve millones seiscientos noventa y cuatro mil doscientos cincuenta (Gs. 5.799.694.250)**, según tasaciones practicadas por la Arq. Bernardita Mayeregger, con Matrícula N° 588 en fechas 17/06/10 y 23/06/10. Los FIDEICOMITENTES, el FIDUCIARIO y el BENEFICIARIO, se encuentran totalmente de acuerdo con la designación del perito tasador y con el monto de las tasaciones realizadas por él. La Fiduciaria se encargará de disponer y gestionar por cuenta de los FIDEICOMITENTES cada tres años una tasación de los bienes fideicomitidos, a fin de establecer la valoración del patrimonio autónomo. Los peritos tasadores serán designados por el FIDUCIARIO y serán independientes de los FIDEICOMITENTES, el FIDUCIARIO y el BENEFICIARIO. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: VALOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO.** El valor inicial por el cual el Fiduciario constituye el Patrimonio Autónomo asciende en total a la suma de **Guaraníes Cinco mil setecientos noventa y nueve millones seiscientos noventa y cuatro mil doscientos cincuenta (Gs. 5.799.694.250)** según tasaciones practicadas por la Arq. Bernardita Mayeregger en fecha 23/06/10.- En el caso de que conforme a la actualización de las tasaciones que en el futuro se realicen, se hubiera producido una disminución en el valor de los bienes que componen el patrimonio autónomo de este fideicomiso, el FIDUCIARIO intimará a los FIDEICOMITENTES para que en el plazo de 30 días corridos contados desde el momento de la notificación, recompongan el valor del patrimonio autónomo, mediante el aporte de cualquier otro bien, a satisfacción del BENEFICIARIO, que cubra, en una proporción igual o mayor, la merma verificada del valor nominal inicial del patrimonio autónomo del

LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
Notario y Escribano Público
Registro Notarial N° 528
Humaitá N° 597 - Tel./Fax 490680
Asunción - Paraguay

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

presente fideicomiso. El FIDUCIARIO, resolverá sobre la aceptación o rechazo del aporte adicional, previa consulta y consentimiento por escrito del BENEFICIARIO.- **En caso de que los FIDEICOMITENTES no recompongan el valor nominal del patrimonio autónomo en el plazo establecido, el FIDUCIARIO podrá liquidar los bienes que componen el patrimonio autónomo, conforme al procedimiento previsto en este contrato.- CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-** Las partes tendrán los derechos, facultades, deberes y obligaciones establecidos en este contrato y en la Ley 921/96 "De Negocios Fiduciarios" y en la Resolución del Banco Central del Paraguay Nº 6, Acta Nº 104, de fecha 22 de noviembre de 2004, en lo que le fuere aplicable.- **CLAUSULA DECIMO TERCERA: DERECHOS DE LOS FIDEICOMITENTES.** Los **FIDEICOMITENTES** tendrán los siguientes derechos y facultades: Incrementar el patrimonio autónomo con sus propios recursos o con colaboraciones de terceros, o en su caso, aprobar el incremento efectuado por un tercero de los bienes fideicomitidos.- Designar uno o más sustitutos del **FIDUCIARIO** para que lo reemplacen en caso de renuncia o remoción de este último. La falta de designación del sustituto en el plazo máximo de 30 días a partir de la fecha de renuncia o remoción del FIDUCIARIO, constituirá un incumplimiento y dará lugar al procedimiento de realización de los bienes, establecido en el presente contrato.- Obtener la devolución de los bienes fideicomitidos siempre que las obligaciones garantizadas conforme al presente contrato hayan sido cumplidas en todos sus términos y condiciones.- Exigir al **FIDUCIARIO** que le rinda informes periódicos, detallados y documentados acerca de los resultados de la gestión encomendada.- Exigir al **FIDUCIARIO** que, a la extinción del negocio fiduciario por cualquier causa, le rinda cuentas comprobadas de su gestión.- Exigir al **FIDUCIARIO** que efectúe un inventario de los bienes fideicomitidos, con un plazo de 30 días hábiles de anticipación a la fecha de efectiva entrega de dicho inventario de bienes a los

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
QUE TENGO A LA VISTA, CONSTE
LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
Notario y Escribano Público
Registro Notarial Nº 528
Humaitá Nº 597 - Tel./Fax 490880
Asunción - Paraguay

FIDEICOMITENTES.- Solicitar al Superintendente de Bancos, por causa justificada, la remoción del **FIDUCIARIO** y, como medida preventiva, la designación de un fiduciario interino para que continúe ejecutando el negocio fiduciario.- Suscribir con el FIDUCIARIO un contrato de comodato, que les permita el uso de los bienes fideicomitidos durante la vigencia del fideicomiso, con la obligación de desalojar inmediatamente los inmuebles en el caso de que los mismos requieran ser vendidos para hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones garantizadas o por incumplimiento de las cláusulas contenidas en el contrato de comodato y/o en el presente contrato de fideicomiso sin perjuicio de proceder a su venta en estado de ocupación. Conservar la tenencia y posesión de los bienes fideicomitidos a título de comodatarios y mantenerlos en las mismas condiciones en las que se encuentran a la celebración del presente contrato, sin perjuicio de la realización de mejoras que quedarán incorporadas al patrimonio autónomo. Los FIDEICOMITENTES declaran bajo fe de juramento que en las Fincas Nros. 25.980 y 29.670 se encuentra en construcción un hotel, las Fincas Nos. 24.025 y 29.427 se utilizan como estacionamiento de un hotel, la Finca No. 22.615 cuenta con una construcción (vivienda de madera) sin valor expresivo, la Finca No. 19.051 10.688 no cuentan con construcción alguna y las Fincas Nos. 41.168, 42.632 y 44.983 se destinan a vivienda. Los FIDEICOMITENTES se obligan a utilizar, destinar y/o afectar los inmuebles fideicomitidos, exclusivamente a dichos fines, cuya administración se reservan expresamente. Asimismo se obligan a conservarlos y mantenerlos en buen estado, efectuando a su costa, los mantenimientos regulares, las reparaciones necesarias, aún las reparaciones que exigiere el deterioro causado tanto por caso fortuito o fuerza mayor como la calidad propia de la cosa, vicio o defecto de ella, cualquiera fuere o el derivado del uso o goce normal, o el que sucediere por culpa de sus agentes o dependientes, abonar en tiempo y forma los impuestos, tasas y tributos en general, así como las cuentas por servicios de agua, de consumo de energía eléctrica, teléfono, expensas comunes u otros que afecten a los

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE TENGO A LA VISTA, CONSTE
LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
Notario y Escribano Público
Registro Notarial Nº 528
Humaitá Nº 597 Tel./Fax 490880
Asunción - Paraguay

LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
Notario y Escribano Público
Registro Notarial Nº 528
Humaitá Nº 597 - Tel./Fax 490880
Asunción - Paraguay

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

inmuebles a su cargo, cumplir las normas laborales, así como aquellas vinculadas a la preservación del medio ambiente. El FIDUCIARIO podrá requerir a los FIDEICOMITENTES la presentación de los comprobantes que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones en el plazo indicado por el FIDUCIARIO. LOS FIDEICOMITENTES igualmente se obligan a no celebrar contrato de locación o comodato alguno o cualquier otro que implique alguna restricción de dominio de uso sobre los bienes fideicomitidos sin el consentimiento previo y expreso por escrito de LA FIDUCIARIA y del BENEFICIARIO.- Sin perjuicio de las demás obligaciones legales y especiales, establecidas en las demás cláusulas del presente contrato, los FIDEICOMITENTES se comprometen a dar aviso a la FIDUCIARIA dentro de las 48 horas de haberse producido, originado o hacer aparición de cualquier evento dependiente de sí, de terceros o de autoridades públicas o de la acción de factores climáticos o de la naturaleza de todo evento que pueda afectar legal o materialmente los bienes fideicomitidos, sus partes, cosas, objetos o derechos vinculados a ellos. Los FIDEICOMITENTES tendrán el derecho de transferir los bienes que compone esta garantía a favor de terceras personas físicas o jurídicas, siempre y cuando no existan obligaciones pendientes para con el COMERCIO PARAGUAYO DE SEGUROS S.A. o para con el FIDUCIARIO, y además, acrediten haber cumplido la totalidad de las obligaciones asumidas en el marco presente contrato. En caso de darse esta transferencia, será requisito insoslayable que el beneficiario sustituto, en su caso, suscriba una escritura pública aceptando su calidad de tal, así como los términos del presente contrato.- Las demás facultades emanadas de la naturaleza de este contrato y las que le correspondan conforme a la Ley Nº 921/96 De Negocios Fiduciarios y sus modificaciones.- **CLAUSULA DECIMO CUARTA: OBLIGACIONES DE LOS FIDEICOMITENTES.-** Son obligaciones de los **FIDEICOMITENTES**: **1.** Entregar en forma irrevocable al FIDUCIARIO, los bienes individualizados en la cláusula SEPTIMA del presente contrato para la constitución del

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
QUE TENGO A LA VISTA, CONSTE
LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
Notario y Escribano Público
Registro Notarial Nº 528
Humaitá Nº 597 - Tel./Fax 490880
Asunción - Paraguay

patrimonio autónomo. **2.** Pagar al **FIDUCIARIO** la remuneración a que tiene derecho por su gestión, en la forma estipulada en el presente contrato.- **2.** Sanear los bienes o derechos a ser entregados en fideicomiso, de vicios o defectos ocultos cuya causa sea anterior a la transferencia en propiedad al patrimonio autónomo, de vicios de evicción o de hechos propios, que no permitan destinarlos al cumplimiento de la finalidad señalada en el acto constitutivo.- **3.** Abonar los costos y gastos que se detallan a continuación: (I) Derechos y honorarios de escribanía, los impuestos, tasas y contribuciones que graven la formación del Patrimonio Autónomo así como los demás costos y gastos que sean necesarios para o que deriven de la constitución de dicho Patrimonio Autónomo, los cuales serán abonados única y exclusivamente por los **FIDEICOMITENTES,** de conformidad a lo establecido en el Art. 6 de la Ley 921/96 De Negocios Fiduciarios, no pudiendo reclamarse su importe al **FIDUCIARIO**.- (II) Impuestos, tasas y contribuciones que afecten los bienes fideicomitidos creados o a crearse, así como los derechos, obligaciones y o responsabilidades derivados del uso y/o el destino que los **FIDEICOMITENTES** diesen a los bienes fideicomitidos.- (III), Primas por concepto de los seguros que se tomen para protección de los bienes fideicomitidos.- (IV) Los honorarios por concepto de avalúos o tasaciones, que se realizarán como máximo cada tres años y que fueren necesarios para la determinación, en su caso, del valor de los bienes fideicomitidos.- (V) Los gastos que fueran necesarios para realizar el procedimiento de ejecución de los bienes inmuebles previsto en el presente contrato, incluyendo pero sin limitarse al avalúo requerido por la Resolución del Banco Central del Paraguay Nº 6 en su Artículo 47.1.b), gastos de publicaciones requeridas.- Contratar a favor del presente fideicomiso, seguros contra incendio sobre los bienes fideicomitidos que posean construcciones o mejoras que requieran ser aseguradas, en el plazo de 15 días corridos de la firma del presente contrato de fideicomiso, y con la obligación de mantenerlo actualizado durante la vigencia del mismo. Los

SELLADO NOTARIAL
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE TENGO A LA VISTA. CONSTE
LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
Notario y Escribano Público
Registro Notarial N° 528
Humaitá N° 597 - Tel./Fax 490880
Asunción - Paraguay

SERIE BA Nº 5311084

ESCRIBANO : LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : HUMAITA N° 597 ESQ.15 DE AGOSTO
REGISTRO : 528

LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
Notario y Escribano Público
Registro Notarial N° 528
Humaitá N° 597 - Tel./Fax 490880
Asunción - Paraguay

FIDEICOMITENTES deberán remitir en el plazo de 72 horas de recibida la solicitud de la FIDUCIARIA, las copias de las constancias de pago efectuados y a que están obligados con relación a los bienes fideicomitidos. Si los FIDEICOMITENTES omitieran enviar la información requerida, en el plazo establecido, se considerará causal de incumplimiento del presente contrato, y el FIDUCIARIO podrá iniciar el procedimiento de realización de los bienes previsto en el presente contrato. Las demás obligaciones emanadas de la naturaleza de este contrato y las que le correspondan conforme a la Ley Nº 921/96 De Negocios Fiduciarios y sus modificaciones. En caso de falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones de los FIDEICOMITENTES, previstas en esta cláusula, y en las demás cláusulas contenidas en el presente contrato, en la Ley 921/96 de Negocios Fiduciarios, en sus modificaciones y reglamentaciones, el FIDUCIARIO procederá a realizar los bienes fideicomitidos de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMO QUINTA: DERECHOS DEL FIDUCIARIO.** Sin perjuicio de las demás disposiciones establecidas en el presente Contrato, el **FIDUCIARIO** tendrá las siguientes facultades y derechos: Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos que sean indispensables para el cumplimiento de la finalidad establecida en el presente contrato.- Conservar la titularidad, con sujeción a la finalidad señalada en el presente contrato, de los bienes fideicomitidos, pudiendo mudar su forma aunque conservando su integridad y valor, con excepción de aquellos derechos que serán ejercidos directamente por los **FIDEICOMITENTES** en virtud del presente Contrato.- Percibir la remuneración pactada con los **FIDEICOMITENTES**, en las condiciones, monto y forma previstos en el presente Contrato de Fideicomiso.- Obtener el reembolso de los gastos efectuados para el cumplimiento de la finalidad del negocio fiduciario conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso.- Renunciar a su gestión por los motivos expresamente señalados en el presente contrato y, en la Ley Nº 921/96 De Negocios Fiduciarios.- Requerir a los

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
QUE TENGO A LA VISTA, CONSTE
LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
Notario y Escribano Público
Registro Notarial N° 528
Humaitá N° 597 - Tel./Fax 490880
Asunción - Paraguay

FIDEICOMITENTES, los recursos necesarios para el ejercicio de los derechos o las acciones legales que fueran necesarias para la protección, conservación y defensa de los bienes fideicomitidos o para la liquidación de los mismos, de conformidad a las cláusulas del presente contrato. Tener acceso en cualquier momento y a su exclusivo criterio, a los bienes inmuebles fideicomitidos, así como realizar auditorías y visitas a los mismos a los efectos de verificar el inventario así como su estado de conservación.- Recibir dentro de los plazos previstos en este contrato, de parte de los FIDEICOMITENTES, las sumas de dinero en la moneda que se indique, que sean necesarias y suficientes para abonar los gastos requeridos para el cumplimiento de la finalidad de este contrato. Solicitar a los FIDEICOMITENTES los recursos necesarios para la protección y defensa de los bienes fideicomitidos. Las demás facultades emanadas de la naturaleza de este contrato y las que le correspondan conforme a la Ley N° 921/96 De Negocios Fiduciarios y sus modificaciones.- **CLÁUSULA DECIMO SEXTA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL FIDUCIARIO.** Son obligaciones especiales del **FIDUCIARIO**: Expresar, en el desarrollo de sus actividades de gestión, la calidad en la cual actúa.- Cumplir con todas las obligaciones que en virtud del presente contrato se le imponen, y las que resultan de la ley, para lo cual asume el compromiso de realizar sus mejores esfuerzos. Realizar diligentemente todos los actos necesarios para la consecución de la finalidad señalada en este contrato.- Mantener los bienes fideicomitidos separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, de manera que en todo momento pueda conocerse si un determinado bien o activo es propiedad del **FIDUCIARIO** o forma parte de los bienes y activos objeto de este fideicomiso.- Llevar una contabilidad separada que permita conocer la situación financiera y los resultados de este fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y 35 de la Ley N° 921/96 De Negocios Fiduciarios.- Mantener actualizada y en orden la información y documentación relacionada con las

Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL
ESTA COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE TENGO A LA VISTA, CONSTE
LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
Notario y Escribano Público
Registro Notarial Nº 528
Humaitá Nº 597 - Tel./Fax 490880
Asunción - Paraguay

0315 (trescientos quince)

SERIE BA

Nº 5311085

ESCRIBANO : LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : HUMAITA Nº 597 ESQ.15 DE AGOSTO
REGISTRO : 528

LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
Notario y Escribano Público
Registro Notarial Nº 528
Humaitá Nº 597 - Tel./Fax 490880
Asunción - Paraguay

operaciones realizadas en y para el cumplimiento de la finalidad señalada en el presente Contrato de Fideicomiso.- Ejercer todos los derechos y acciones legales necesarias para la protección y defensa de los bienes que conforman el patrimonio autónomo, recibiendo los recursos necesarios de los FIDEICOMITENTES.- Llevar la personería para la protección y defensa de los bienes y activos que conforman el patrimonio autónomo contra actos de terceros. En especial, oponerse a toda medida preventiva o de ejecución tomada contra tales bienes y activos o por obligaciones que no los afecten, en caso de que los **FIDEICOMITENTES** no lo hagan.- Restituir a los FIDEICOMITENTES o a quienes estos indiquen mediante instrucciones por escrito, los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en este contrato, una vez terminado este fideicomiso y efectuada su correspondiente liquidación, salvo que el FIDUCIARIO hubiera dado cumplimiento al procedimiento de realización de los bienes. Remitir a los **FIDEICOMITENTES**, y BENEFICIARIO, trimestralmente, un informe detallado y documentado acerca de los resultados de la gestión encomendada, conforme a las disposiciones del Art. 25 de la Ley 921/96 de Negocios Fiduciarios y la Resolución del Banco Central del Paraguay Nº 6, Acta Nº 104 del 22 de noviembre de 2004.- Rendir cuentas comprobadas de su gestión a los **FIDEICOMITENTES**, y al BENEFICIARIO, una vez terminado este contrato por cualquier causa y efectuada su correspondiente liquidación.- Pedir previamente instrucciones a los **FIDEICOMITENTES** o al Superintendente de Bancos cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en este contrato, cuando las circunstancias así lo exijan. Si las instrucciones se le solicitan al Superintendente de Bancos, éste citará previamente a los **FIDEICOMITENTES**, de conformidad al Art. 25 inc. 12) de la Ley 921/96 De Negocios Fiduciarios.- Realizar todos los actos conservatorios encaminados a evitar que los bienes fideicomitidos se deterioren, menoscaben, pierdan o modifiquen.- Notificar a los

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
QUE TENGO A LA VISTA, CONSTE
LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
Notario y Escribano Público
Registro Notarial Nº 528
Humaitá Nº 597 - Tel./Fax 490880
Asunción - Paraguay

FIDEICOMITENTES, y al **BENEFICIARIO,** toda merma, deterioro o disminución que sufran los bienes fideicomitidos por actos o hechos no imputables a su administración negligente o irregular y que los sitúen por debajo de la cuantía del valor del Patrimonio Autónomo inicial (Gs.5.799.694.250), con el fin de que, dentro del término previsto en este contrato, adopte las medidas, del caso para restablecer la cobertura de la garantía.- Disponer y gestionar por cuenta de los **FIDEICOMITENTES,** como máximo, cada 3 (tres años), la práctica y/o actualización de un avalúo comercial de los bienes inmuebles fideicomitidos por parte de un experto avaluador independientes de los fideicomitentes y el propio fiduciario, a fin de actualizar el valor del patrimonio autónomo. El **FIDUCIARIO** designará el tasador de la lista de profesionales inscriptos en el Banco Central del Paraguay, con acuerdo de los **FIDEICOMITENTES.**- Producida la mora en los términos este contrato, disponer la realización de un avalúo comercial de los bienes inmuebles fideicomitidos por parte de un experto avaluador independiente de los fideicomitentes y del propio fiduciario, el cual debe considerar la posibilidad de realización de los mismos en función de la actividad a que se encuentren afectos.- Exigir a los fideicomitentes que en plazo de 15 (quince) días del presente contrato de fideicomiso, con relación a los bienes que posean mejoras o construcciones que requieran ser aseguradas, contraten un seguro contra incendio, a favor del fideicomiso, y lo mantengan actualizado durante la vigencia del mismo. Las demás obligaciones emanadas de la naturaleza de este contrato y las que le correspondan conforme a la Ley Nº 921/96 De Negocios Fiduciarios y sus modificaciones.- **CLAUSULA: DECIMO SEPTIMA: DERECHOS Y FACULTADES DEL BENEFICIARIO:** El BENEFICIARIO tendrá las siguientes facultades y derechos: 1. Exigir el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo de LOS FIDEICOMITENTES derivadas del negocio fiduciario y de la ley y hacer efectiva la responsabilidad por el incumplimiento de las mismas; 2. Impugnar los actos anulables

realizados por la fiduciaria, dentro del plazo de cinco años contados desde el día en que el BENEFICIARIO haya tenido noticia del acto que origina la acción. Este término no empezará a correr para los menores e interdictos sino a partir de su mayoría de edad o desde la fecha en que cese la interdicción; 3. Oponerse a toda medida preventiva o de ejecución tomada contra los bienes fideicomitidos o por obligaciones que no los afecten, en caso de que la fiduciaria no lo hiciere; 4. Solicitar al Superintendente de Bancos, por causa justificada, la remoción de LA FIDUCIARIA, como medida preventiva, la designación de un fiduciario interino para que continúe ejecutando el negocio fiduciario; 5. Exigir a LA FIDUCIARIA que efectúe un inventario de los bienes fideicomitidos; 6. Exigir a LA FIDUCIARIA la presentación de tres presupuestos como mínimo con respecto de los gastos y /o costos a cargo del BENEFICIARIO de conformidad a lo previsto en este contrato, el cual deberá ser aprobado por éste último; y 7. Los demás previstos en este contrato, en la Ley 921/96 de "Negocios Fiduciarios" y sus reglamentaciones. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.-** Las obligaciones contraídas por el **FIDUCIARIO tienen el carácter de obligaciones de medio y no de resultado.-** En el cumplimiento de la gestión que le ha sido encomendada, el **FIDUCIARIO** se compromete a desplegar todo su esfuerzo, conocimiento y diligencia para la consecución de la finalidad señalada en el presente contrato. Por consiguiente, las pérdidas originadas en cumplimiento de dicha finalidad, no imputables a negligencia o imprudencia en la administración de los bienes fideicomitidos, afectarán directamente a los **FIDEICOMITENTES,** o al **BENEFICIARIO**, según el caso.- Queda expresamente establecido que la garantía nunca podrá afectar el patrimonio de LA FIDUCIARIA. LOS FIDEICOMITENTES mantendrán indemne a LA FIDUCIARIA y a sus directores, gerentes, funcionarios, empleados y asesores externos de cualquier reclamo, demanda, responsabilidad así como de todos los gastos relacionados (incluyendo honorarios de

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
QUE TENGO A LA VISTA, CONSTE
LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
Notario y Escribano Público
Registro Notarial Nº 528
Humaitá Nº 597 - Tel./Fax 490880
Asunción - Paraguay

abogados y asesores), incurridos por cualquiera de ellos, relacionado con, relativo a, derivado de y como consecuencia de: (I)la ejecución del presente Contrato y del cumplimiento de las obligaciones previstas en él, o de la celebración de las operaciones previstas en él; (II) cualquier demanda, litigio, investigación, sumario, o procedimiento, real o potencial, relacionado con cualquiera de las circunstancias previstas en esta cláusula, fundados en razones contractuales, extra-contractuales o previstas en el derecho que resulte aplicable; en la medida que la indemnidad de tales pérdidas, demandas, responsabilidades o gastos no resulten de la culpa grave, dolo, falta de diligencia y cuidado en el cumplimiento de la gestión encomendada. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA: RENUNCIA DEL FIDUCIARIO.** El **FIDUCIARIO** podrá solicitar al Superintendente de Bancos autorización para renunciar o excusarse del cumplimiento de la gestión encomendada en el caso que LA FIDUCIARIA no reciba las remuneraciones estipuladas a su favor en el presente contrato; o en el caso que LA FIDUCIARIA no reciba los recursos necesarios para ejercer los derechos o las acciones legales necesarias para la protección, conservación y defensa de los bienes fideicomitidos, o para la liquidación de los mismos de conforme a lo previsto en el presente contrato; y en los demás casos previstos en el Art. 29 de la Ley 921/96.- El **FIDUCIARIO** comunicará su renuncia por escrito a los **FIDEICOMITENTES,** al **BENEFIARIO** y al Superintendente de Bancos, con 30 (treinta) días hábiles de anticipación.- Los **FIDEICOMITENTES,** y el **BENEFICIARIO,** deberán designar a un fiduciario substituto en el plazo de 30 (treinta) días hábiles de recibida la renuncia. La falta de designación del sustituto en el plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles a partir de la fecha de renuncia o remoción del **FIDUCIARIO** constituirá un incumplimiento y dará lugar al procedimiento de liquidación establecido en el presente contrato.- Transcurrido el plazo mencionado en el párrafo anterior, el **FIDUCIARIO** podrá desvincularse efectivamente de sus funciones sin responsabilidad alguna. Sin perjuicio de

Colegio de Escribanos del Paraguay

UU317 (trescientos diez y siete)

SELLADO NOTARIAL

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE TENGO A LA VISTA. CONSTE
LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
Notario y Escribano Público
Registro Notarial Nº 528
Humaitá Nº 597 Tel./Fax 490880
Asunción - Paraguay

SERIE BA

Nº 5311087

ESCRIBANO : LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : HUMAITA Nº 597 ESQ.15 DE AGOSTO
REGISTRO : 528

LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
Notario y Escribano Público
Registro Notarial Nº 528
Humaitá Nº 597 - Tel./Fax 490880
Asunción - Paraguay

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

ello, el **FIDUCIARIO** saliente deberá practicar una rendición de cuentas final en el plazo y forma previstos para la terminación del fideicomiso.- Una vez transferido el patrimonio autónomo y habiendo percibido los honorarios correspondientes al momento de su renuncia o cesación el **FIDUCIARIO** saliente no tendrá derecho a reclamar suma alguna en ningún concepto.- **CLÁUSULA VIGESIMA: REMOCION DEL FIDUCIARIO.-** Los **FIDEICOMITENTES,** o el **BENEFICIARIO,** podrán solicitar al Superintendente de Bancos la remoción del **FIDUCIARIO** en caso de incumplimiento, por parte de éste, de las obligaciones previstas en la ley o en el presente contrato, previo pago de todas las remuneraciones, compensaciones o reembolsos pendientes y a favor del FIDUCIARIO.- Comprobadas las causas que dieron lugar al pedido de remoción, la autoridad podrá remover de su cargo al **FIDUCIARIO** y si es el caso, ordenar como medida preventiva la designación de un fiduciario interino, para que continúe la ejecución del negocio fiduciario.- El **FIDUCIARIO** también podrá ser removido de su cargo por el juez competente, a solicitud de parte interesada, conforme a lo establecido en el Art. 30 de la Ley 921/96.- **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: SUSTITUCION DEL FIDUCIARIO.** En caso de renuncia o remoción del **FIDUCIARIO**, podrán ser designados en calidad de fiduciarios sustitutos los Bancos o Entidades Financieras de idéntica calificación o solvencia financiera que el **FIDUCIARIO** saliente que tengan constituidos sus Departamentos Fiduciarios, o sus filiales o las empresas fiduciarias constituidas de conformidad a la Ley 921/96 De Negocios Fiduciarios. La designación de LA FIDUCIARIA sustituta será realizada por los FIDEICOMITENTES con acuerdo del BENEFICIARIO, previo pago de todas las remuneraciones, compensaciones o reembolsos pendientes y a favor de LA FIDUCIARIA, conforme a lo establecido en el presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: REMUNERACIÓN DEL FIDUCIARIO. EL FIDUCIARIO,** por sus gestiones en esta Fiducia de Garantía, percibirá la suma anual de **Guaraníes Veinte y un millones**

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
QUE TENGO A LA VISTA, CONSTE
LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
Notario y Escribano Público
Registro Notarial Nº 528
Humaitá Nº 597 - Tel./Fax 490880
Asunción - Paraguay

novecientos treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta y cuatro (Gs. 21.935.484) más IVA, monto que será abonado por año adelantado.- En caso que este negocio fiduciario, por cualquier motivo no imputable al FIDUCIARIO, sea cancelado antes de su vencimiento, EL FIDUCIARIO tendrá derecho al cobro de la totalidad de los honorarios pactados con el Fideicomitente de **Guaraníes Noventa y ocho millones setecientos nueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro (Gs. 98.709.678),** y no cobrados a esa fecha.- El Fiduciario percibirá además, en caso de ejecución del patrimonio autónomo, conforme lo dispuesto en este contrato, el equivalente al 5 % del valor del referido patrimonio al momento de su liquidación, dicho monto será deducido del producto de la liquidación del patrimonio autónomo y será abonado, en orden de preferencia, antes de proceder a la cancelación de las obligaciones a favor del BENEFICIARIO. Todos los gastos y/o costos para el inicio de la liquidación del patrimonio autónomo estarán a cargo de los FIDEICOMITENTES. La falta de pago de las remuneraciones, compensaciones o reembolsos al FIDUCIARIO será causal de renuncia de su gestión y, consecuentemente de la LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO, salvo caso de sustitución por renuncia de la fiduciaria previsto en este contrato, previo pago de todas las remuneraciones, compensaciones o reembolsos pendientes y a favor del FIDUCIARIO.- **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: COSTOS Y GASTOS A CARGO DE LOS FIDEICOMITENTES.-** Los costos y gastos que se detallan a continuación serán abonados por los FIDEICOMITENTES: Los derechos de escribanía, los impuestos, tasas y contribuciones que graven la formación del Patrimonio Autónomo así como los demás costos y gastos que sean necesarios para o que deriven de la constitución de dicho Patrimonio Autónomo, de conformidad a lo establecido en el Art. 6 de la Ley 921/96 De Negocios fiduciarios, no pudiendo reclamarse su importe a LA FIDUCIARIA; Los honorarios de LA FIDUCIARIA conforme a lo establecido en el presente Contrato;

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE TENGO A LA VISTA. CONSTE
LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
Notario y Escribano Público
Registro Notarial Nº 528
Humaitá Nº 597 - Tel./Fax 490880
Asunción - Paraguay

Nº 5311088

LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
Notario y Escribano Público
Registro Notarial Nº 528
Humaitá Nº 597 - Tel./Fax 490880
Asunción - Paraguay

50 (cincuenta)

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

Impuestos, tasas, pago de patentes y otros cargos que afecten o llegaran a afectar en el futuro los bienes que componen el patrimonio autónomo.- Honorarios profesionales y gastos en que haya de incurrirse para la conservación, protección o defensa de los bienes y activos del fideicomiso en los términos que se establecen a continuación: En caso de que el **FIDUCIARIO** requiera iniciar acciones para la conservación, protección o defensa del patrimonio autónomo contra terceros, comunicará este hecho por escrito a **LOS FIDEICOMITENTES,** en un plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas de conocido el hecho o de tomada la decisión de iniciar acciones, indicando el estado de situación, los actos a realizar, los profesionales a ser contratados y una estimación inicial de gastos. LA FIDUCIARIA en su calidad de titular de los bienes fideicomitidos, adoptará todas las medidas administrativas y judiciales tendientes a precautelar los bienes fideicomitidos y otorgará poderes para asuntos administrativos o judiciales a abogados u otros profesionales, a propuesta de LOS FIDEICOMITENTES o de EL BENEFICIARIO, para realizar todo acto necesario para la mejor protección y defensa de los bienes fideicomitidos. LOS FIDEICOMITENTES se obligan a coadyuvar con LA FIDUCIARIA en la adopción de las medidas de protección y defensa, quedando a cargo de LOS FIDEICOMITENTES los honorarios, costos y costas que dichos actos pudieran generar. Los apoderados designados deberán rendir cuentas de su gestión a LA FIDUCIARIA y a LOS FIDEICOMITENTES, con la periodicidad que ésta designe. En caso de que LOS FIDEICOMITENTES no efectúen propuesta alguna para la contratación de abogados u otros profesionales ni respondan a la comunicación efectuada por LA FIDUCIARIA, en el plazo de 72 (setenta y dos) horas de recibida la misma, LA FIDUCIARIA a su exclusivo criterio iniciará las acciones que correspondan, contratará los profesionales y realizará los gastos necesarios, con cargo al patrimonio autónomo, lo que no podrá ser reclamado posteriormente por LOS FIDEICOMITENTES.- Costos y gastos en que el **FIDUCIARIO** incurra con relación a la

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
QUE TENGO A LA VISTA, CONSTE
LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
Notario y Escribano Público
Registro Notarial Nº 528
Humaitá Nº 597 - Tel./Fax 490880
Asunción - Paraguay

conservación, incluyendo pero sin limitarse a la custodia de los bienes, la transferencia u otra forma de disposición de los bienes fideicomitidos.- Las primas por concepto de los seguros contra incendio que se tomen para la protección de los activos del fideicomiso. Los honorarios por concepto de avalúos o tasaciones y los que fueren necesarios para la determinación en su caso del valor de los bienes fideicomitdos. Gastos que fueren necesarios para preservar y optimizar el valor de realización de los bienes del fideicomiso.- Los costos y gastos que se detallan a continuación serán a cargo del PATRIMONIO AUTÓNOMO: Gastos de liquidación del negocio fiduciario, incluyendo los gastos que fueren necesarios para la venta de los bienes fideicomitidos; Los gastos, honorarios profesionales, costos, costas en que deba incurrir LA FIDUCIARIA en su calidad de propietario, para obtener la restitución de la tenencia de los bienes fideicomitidos, incluyendo pero sin limitarse al desalojo y demás acciones que sean necesarias. Las partes acuerdan expresamente que, en caso de que LOS FIDEICOMITENTES no abonasen los gastos y/o costos previstos en esta cláusula, la FIDUCIARIA podrá optar por requerirlos al BENEFICIARIO, o en su caso de incluirlos dentro de los créditos a favor de la FIDUCIARIA y a cargo del PATRIMONIO AUTONOMO. Se deja constancia de que el FIDUCIARIO, además de comunicar a los Fideicomitentes de la manera antes prevista, deberá justificar al mismo el motivo del gasto, y la razonabilidad de los costos en cuestión.- **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO.-** En caso de que MEPSHOW S.A., debido al incumplimiento de las obligaciones asumidas con el BENEFICIARIO, mencionadas en la cláusula SEGUNDA del presente Contrato de Fideicomiso, o en caso que los FIDEICOMITENTES debido al incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato, se constituyan en mora (Art. 424 del Código Civil), bastará una comunicación por escrito, dirigida a LA FIDUCIARIA por parte del BENEFICIARIO, en la cual éste manifieste que tal incumplimiento se ha producido,

Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE TENGO A LA VISTA. CONSTE
LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
Notario y Escribano Público
Registro Notarial N° 528
Humaitá N° 597 - Tel./Fax 490880
Asunción - Paraguay

00319 (trescientos diez y nueve)

SERIE BA

Nº 5311089

ESCRIBANO : LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : HUMAITA Nº 597 ESQ.15 DE AGOSTO
REGISTRO : 528

LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
Notario y Escribano Público
Registro Notarial N° 528
Humaitá N° 597 - Tel./Fax 490880
Asunción - Paraguay

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

para que EL FIDUCIARIO inicie el procedimiento de realización de los bienes fideicomitidos. A tal efecto, procederá de la siguiente forma: El **FIDUCIARIO** comunicará inmediatamente este hecho, por medio fehaciente a Mepshow S.A., a fin que reembolse al BENEFICIARIO el monto correspondiente a la indemnización abonada por el mismo, o presente la documentación suficiente (comprobantes u otros) que acredite dicho cumplimiento, en el plazo máximo de 3 (tres) días hábiles de recibida la comunicación remitida por el **FIDUCIARIO**.- En caso de que, transcurrido dicho plazo, Mepshow S.A. no hubiera efectuado presentación alguna del pago o cumplimiento de la obligación, el **FIDUCIARIO** comunicará a los **FIDEICOMITENTES** y a **Mepshow S.A.,** por medio fehaciente que, en el plazo de 3 (tres) días hábiles de recibida la comunicación, iniciará el proceso de enajenación de los inmuebles, en condiciones comerciales, previo avalúo practicado por expertos avaluadores independientes, cuyo costo será a cargo de Mepshow S.A., o el patrimonio autónomo en su caso. Dicho avalúo debe considerar la posibilidad de realización de los bienes fideicomitidos en función de la actividad a que se encuentran afectos. Asimismo, EL FIDUCIARIO deberá intimar la restitución de la tenencia de los Bienes Fideicomitidos a LOS FIDEICOMITENTES en el plazo de 72 (setenta y dos) horas de la constitución en mora, sin perjuicio de proceder a la venta de los mismos ocupados, con la correspondiente afectación al precio por el hecho de la ocupación. Habiendo transcurrido el plazo establecido en el párrafo precedente y obtenido el resultado del avalúo, el **FIDUCIARIO** llamará a concurso privado de precios, en los términos establecidos en el presente contrato. La base de venta inicial de los bienes que integran el patrimonio fiduciario a los efectos de su realización, será el valor de venta rápida o de comercialización que resulte del avalúo practicado. Los gastos y costos de la transferencia de los bienes fideicomitido serán a cargo del comprador.- Habiéndose producido la venta de los bienes, el **FIDUCIARIO** determinara los saldos de la obligación garantizada a fin de amortizarla o

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
QUE TENGO A LA VISTA, CONSTE
LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
Notario y Escribano Público
Registro Notarial N° 528
Humaitá N° 597 - Tel./Fax 490880
Asunción - Paraguay

cancelarla con los recursos obtenidos de la venta.- Realizado el pago de la obligación y de los gastos y costos incurridos por el **FIDUCIARIO**, todo remanente de la venta de los inmuebles, si lo hubiera, será restituido a los **FIDEICOMITENTES**.- En caso de producirse alguno de los supuestos mencionados en la cláusula Vigésima Séptima del presente contrato, el **FIDUCIARIO** deberá llamar a un segundo concurso, en las mismas condiciones, reduciendo la base de venta inicial de los inmuebles en un 20%.- Realizado el segundo concurso y en caso de no producirse la venta de los inmuebles, por cualquiera de las causales establecidas en la Cláusula Vigésima Séptima del presente contrato, el Fiduciario llamará a un tercer concurso de precios reduciendo la última base de venta en un 10 % por cada llamado hasta su venta definitiva. Los gastos y costos del procedimiento de venta, serán a cargo de los FIDEICOMITENTES, o en su defecto, serán descontados del monto del precio de los bienes, una vez liquidados. Los gastos y costos de la transferencia de los bienes fideicomitidos serán a cargo del comprador en todos los casos.- El BENEFICIARIO podrá, si asi lo decide, siempre que hayan sido previamente cumplidas las obligaciones a cargo de los FIDEICOMITENTES derivadas del presente contrato, solicitar al FIDUCIARIO la dación de los bienes fideicomitidos como pago parcial por el saldo de la deuda de MEPSHOW S.A. al momento de la liquidación de este negocio fiduciario, para lo cual, los FIDEICOMITENTES prestan su entera conformidad.- **CLAUSULA VIGESIMO QUINTA: INSUFICIENCIA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:** En caso de que luego de la liquidación del Patrimonio Autónomo, el producido del mismo resulte insuficiente, para el pago total de las obligaciones asumidas por LOS FIDEICOMITENTES con el BENEFICIARIO, este reclamará el saldo de la deuda impaga directamente contra todos los bienes de LOS FIDEICOMITENTES. LA FIDUCIARIA no responderá ni se obliga, ni garantiza con su Patrimonio particular, en caso de que los bienes que componen el Patrimonio Autónomo no sean suficientes para el cumplimiento de las obligaciones para lo

que se constituyó este Fideicomiso de Garantía. LA FIDUCIARIA tampoco asume ninguna responsabilidad en caso de la desvalorización, pérdidas u otros de igual naturaleza o no, con respecto de los bienes que integran el Patrimonio Autónomo, ni como consecuencia de casos fortuitos o fuerza mayor. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: DURACIÓN.-** El presente contrato se extenderá por 4 años, seis meses, o en su caso, hasta la duración de la Póliza de Seguros por valor de GUARANÍES CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA MILLONES.- (Gs. 45.360.000.000.-), emitida por EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. DE SEGUROS, y a favor de la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR), a cargo y costa de Mepshow S.A., garantizada parcialmente por este fideicomiso, únicamente hasta la suma de **Guaraníes Cinco mil setecientos noventa y nueve millones seiscientos noventa y cuatro mil doscientos cincuenta (Gs. 5.799.694.250)**, o hasta el valor que tenga el patrimonio autónomo al momento de su liquidación y según lo establecido en este contrato. En el caso de que transcurran los 4 años, 6 meses, precedentemente mencionados, el FIDUCIARIO automáticamente tendrá derecho a un reajuste de sus honorarios, el cual será pactado de común acuerdo entre las partes. En su caso, Mepshow S.A. se obliga a renovar la póliza garantizada, las veces que sean necesarias, dentro de los 4 años, 6 meses de duración del presente contrato. Este plazo no incluye el de la eventual liquidación. De igual forma, si existiese acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser renovado por plazos adicionales a ser establecidos en su oportunidad con acuerdo expreso de todas las partes. El plazo será computado desde la fecha de la inscripción de los Bienes que conforman el Patrimonio Autónomo en la Dirección General de los Registros Públicos.- **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEPTIMA: IRREVOCABILIDAD.-** Este contrato es irrevocable a favor del BENEFICIARIO. Por consiguiente, no podrá darse por terminado, ni modificarse total o parcialmente, ni en su transferencia, ni en su objeto, ni en su finalidad, ni en sus instrucciones.- **CLÁUSULA**

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
QUE TENGO A LA VISTA, CONSTE
LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
Notario y Escribano Público
Registro Notarial Nº 528
Humaitá Nº 597 - Tel./Fax 490680

VIGÉSIMO OCTAVA: TERMINACIÓN.- Este contrato terminará por la ocurrencia de cualquiera de las causales aplicables al presente Contrato, señaladas en el Art. 41 de la Ley Nº 921/96 y en especial: a. Por haberse cumplido plenamente su finalidad.- b. Por la imposibilidad absoluta de cumplir la finalidad señalada en el acto constitutivo.- c. Por expiración del plazo.- f. Por la disolución y liquidación del **FIDUCIARIO.-** g. Por la remoción de **FIDUCIARIO** decretada judicialmente en los casos previstos en la ley.- h. Por mutuo acuerdo entre los **FIDEICOMITENTES, Mepshow S.A.** y el **FIDUCIARIO**, sin perjuicio de los derechos del **BENEFICIARIO, y con conformidad del mismo.-** i. Por la declaración de la nulidad absoluta del acto constitutivo.- j. Por la imposibilidad de sustituir al **FIDUCIARIO**, cuando en el acto constitutivo no se haya previsto la existencia de fiduciario sustituto.- k. Por renuncia del **FIDUCIARIO**, sin perjuicio de los derechos de los **FIDEICOMITENTES** y del **BENEFICIARIO.- CLAUSULA VIGÉSIMO NOVENA: LIQUIDACIÓN.** Ocurrida cualquiera de las causales de extinción o terminación del negocio fiduciario, el **FIDUCIARIO** únicamente podrá realizar los actos necesarios para su inmediata liquidación.- La liquidación del negocio fiduciario se sujetará al siguiente procedimiento establecido en el Art. 42 de la Ley 921/96: 1. El **FIDUCIARIO** elaborará un inventario de los bienes fideicomitidos, que incluirá la relación pormenorizada de los activos y pasivos derivados de la ejecución del negocio fiduciario. Todos los gastos para el inicio de la liquidación del patrimonio autónomo estarán a cargo de LOS FIDEICOMITENTES.- 2. El **FIDUCIARIO** notificará a los **FIDEICOMITENTES** y al BENEFICIARIO, del estado de liquidación en que se encuentra el negocio fiduciario, una vez extinguido o terminado.- 3. El **FIDUCIARIO** procederá a cobrar los créditos derivados de la ejecución del negocio fiduciario, si los hay, y a realizar las diligencias necesarias para pagar al BENEFICIARIO, los pasivos que afecten a los bienes fideicomitidos, previo pago de las remuneraciones, compensaciones o reembolsos a favor de la FIDUCIARIA. Pagados

Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL
ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE TENGO A LA VISTA. CONSTE
LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
Notario y Escribano Público
Registro Notarial Nº 528
Humaitá Nº 597 - Tel./Fax 490880
Asunción - Paraguay

00321 (trescientos veintiuno)

SERIE BA

Nº 5311091

LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
Notario y Escribano Público
Registro Notarial Nº 528
Humaitá Nº 597 - Tel./Fax 490880
Asunción - Paraguay

ESCRIBANO : LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : HUMAITA Nº 597 ESQ.15 DE AGOSTO
REGISTRO : 528

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

los pasivos, el remanente de los bienes fideicomitidos, si lo hubiere, se restituirá a **LOS FIDEICOMITENTES.-** 4. Mientras los pasivos no hayan sido cancelados en su totalidad al BENEFICIARIO, el **FIDUCIARIO** no podrá restituir parte alguna de los bienes fideicomitidos a **LOS FIDEICOMITENTES.-** 5. Verificado el procedimiento a que se refieren los numerales anteriores, el **FIDUCIARIO** inmediatamente citará a **LOS FIDEICOMITENTES**, para que apruebe las cuentas finales de la liquidación. Si efectuada la citación no concurren los **FIDEICOMITENTES**, el **FIDUCIARIO** lo citará por segunda vez para dentro de los diez días siguientes y si tampoco concurre se tendrán por aprobadas las cuentas, las que no podrán ser posteriormente impugnadas.- 6. Aprobada la cuenta final de la liquidación, el **FIDUCIARIO** restituirá a los **FIDEICOMITENTES** lo que le corresponda. Para que la restitución surta efectos entre las partes y con relación a terceros, deberán cumplirse los mismos requisitos previstos en la ley para la constitución del negocio fiduciario.- **CLAUSULA TRIGESIMA: REGLAMENTO DEL LLAMADO A CONCURSO PRIVADO DE PRECIOS.** De conformidad a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, el **FIDUCIARIO** convocará a Concurso Privado de Precios para la venta de los bienes inmuebles que pertenecen al patrimonio autónomo, conforme a las siguientes condiciones: 1. El aviso expresando el llamado a Concurso Privado de Precios para la venta al contado de los bienes inmuebles que integran el patrimonio autónomo se publicará en un diario de circulación nacional, determinado por el FIDUCIARIO, **durante 5 (cinco) días** anteriores a la fecha de presentación de ofertas.- 2. El aviso contendrá la individualización de los bienes inmuebles fideicomitidos, la fecha, hora y lugar de presentación de ofertas, las formalidades requeridas para la presentación de las ofertas, incluyendo la obligación de presentar seguro de fiel cumplimiento a favor del FIDUCIARIO, que cubra como mínimo el 10% de la oferta, la base de venta y las demás informaciones que el FIDUCIARIO considere pertinentes.- 3. La base de venta inicial será

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
QUE TENGO A LA VISTA, CONSTE
LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
Notario y Escribano Público
Registro Notarial N° 528
Humaitá N° 597 - Tel./Fax 490880
Asunción - Paraguay

el valor de venta rápida o comercialización que resulte del avalúo practicado en los términos del presente Contrato de Fideicomiso.- 4. Las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado en el local del **FIDUCIARIO**, ubicado en Estrella esquina Ayolas de la Ciudad de Asunción, en la fecha y hora indicadas en la publicación. Incluyendo seguro de fiel cumplimiento a favor del FIDUCIARIO que cubra como mínimo el 10% de la oferta.- 5. Las ofertas que sean presentadas después de la hora indicada no serán aceptadas.- 6. Los oferentes deberán acreditar su identidad acompañando con la oferta copia de su cédula de identidad, si fueran personas físicas, y copia autenticada de los documentos sociales (estatutos sociales, y dependiendo del tipo societario del que se trate, acta de última asamblea y de directorio donde se designan los órganos de administración, poderes vigentes, en su caso), si fueran personas jurídicas.- 7. Las ofertas serán abiertas y leídas ante todos los presentes, dejándose constancia de ellas en un acta que será suscrita por un representante del **FIDUCIARIO** y por los presentes en el acto. No serán consideradas las ofertas por debajo del valor de la base de venta.- 8. El precio de venta será al contado.- 9. Los oferentes no podrán impugnar ni recurrir la adjudicación que haga el **FIDUCIARIO.-** 10. Aceptada la mejor oferta por el **FIDUCIARIO** y notificada al ganador, éste deberá formalizar la operación de compraventa dentro de los 10 (diez) días corridos siguientes a la fecha de notificado.-11. Los costos y gastos de transferencia serán a cargo del comprador.- 12.Si el ganador no formaliza la operación en el plazo señalado en el punto precedente, el Fiduciario ejecutará el seguro de fiel cumplimiento, y la oferta y su aceptación quedarán sin efecto de pleno derecho. En este caso, el **FIDUCIARIO** podrá adjudicar el concurso a la segunda mejor oferta, quedando los costos y gastos de transferencia a cargo del comprador. En el caso de que exista un único oferente, el FIDUCIARIO le adjudicará el concurso, siempre que la oferta presentada no sea inferior a la base de venta.- 13. Declarado desierto el primer concurso por falta de postores, por rechazo de las ofertas presentadas o no habiéndose

ESCRIBANO : LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : HUMAITA Nº 597 ESQ.15 DE AGOSTO
REGISTRO : 528

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE TENGO A LA VISTA. CONSTE
LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
Notario y Escribano Público
Registro Notarial Nº 528
Humaitá Nº 597 - Tel./Fax 490880
Asunción - Paraguay

LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
Notario y Escribano Público
Registro Notarial Nº 528
Humaitá Nº 597 - Tel./Fax 490880
Asunción - Paraguay

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

formalizado la operación con la primera o segunda mejor oferta, o por cualquier otra causa, el **FIDUCIARIO** deberá llamar a un segundo concurso de precios **inmediatamente**, en las mismas condiciones, reduciendo la base de venta inicial en un 20% (veinte por ciento).- 14. En caso de no producirse la venta una vez realizado el segundo concurso de precios, ya sea por ausencia de postores, por rechazo de las ofertas presentadas, o por no haberse formalizado la operación con la primera o segunda mejor oferta, o por cualquier otra causa, el Fiduciario llamará a un tercer concurso de precios reduciendo la última base de venta en un 10 % por cada llamado hasta su venta definitiva. El BENEFICIARIO podrá, si asi lo decide, solicitar al Fiduciario la dación de los bienes fideicomitidos como pago parcial por el saldo de la deuda de Mepshow S.A. al momento de la liquidación de este negocio fiduciario.- 15. Todos los gastos en los cuales incurra el Fiduciario para la realización del Patrimonio Autónomo correrán por cuenta exclusiva de los Fideicomitentes, pudiendo ser descontados estos gastos del importe de la venta del referido patrimonio autónomo. Los gastos de transferencia en todos los casos correrán por cuenta del comprador.- **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA: LEY 921/96 "De Negocios Fiduciarios".-** Mediante este contrato los **FIDEICOMITENTES, Mepshow S.A.,** el **BENEFICIARIO** y el **FIDUCIARIO** expresamente declaran que conocen en toda su extensión el texto de la Ley Nº 921/96 y su respectiva reglamentación y que han sido advertidos que los bienes fideicomitidos no gozan de ninguna protección o garantía del Estado Paraguayo o del Banco Central del Paraguay.- **CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: LEY Nº 1015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES".-** Los **FIDEICOMITENTES, Mepshow S.A.** el **BENEFICIARIO** y el **FIDUCIARIO** expresamente declaran tener conocimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Nº1015/97 "Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes" y sus reglamentaciones, y **LOS**

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
QUE TENGO A LA VISTA, CONSTE
LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
Notario y Escribano Público
Registro Notarial N° 528
Humaitá N° 597 - Tel./Fax 490880
Asunción - Paraguay

FIDEICOMITENTES, Mepshow S.A. y el BENEFICIARIO otorgan su consentimiento y conformidad con respecto a todos los actos que el **FIDUCIARIO** realice en cumplimiento de dicha legislación.- **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.-** Los **FIDEICOMITENTES, Mepshow S.A.,** el **BENEFICIARIO** y el **FIDUCIARIO** convienen en otorgar carácter confidencial a este Contrato de Fideicomiso y a todos los documentos generados, intercambiados y/o proporcionados por las Partes, como consecuencia de la formalización del mismo. La obligación permanecerá por el plazo de 6 (seis) meses a partir de la terminación del presente contrato. La trasgresión o incumplimiento de esta obligación por cualquiera de las Partes o de alguna otra obligación asumida en virtud de este Contrato, las hará pasibles del pago de una indemnización por daños y perjuicios.- **CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA: CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS ESPECIALES Y NOTIFICACIONES.-** Las Partes constituyen domicilios especiales para todos los efectos del presente contrato en los lugares señalados a continuación, en donde se tendrán por válidas las notificaciones, citaciones y diligencias judiciales o extrajudiciales.- **LOS FIDEICOMITENTES:** Francisco Leiva, Alicia Leiva y Ricardo Leiva.- Ciudad del Este, Paraguay.- Agro Industrial y Comercial JR S.A.- Asunción, Paraguay.- **EL DEUDOR:** Mepshow S.A. Dirección: Cerro Cora 726 c/ Antequera Teléfono: 452394 Asunción, Paraguay.- **EL BENEFICIARIO:** El Comercio Paraguayo de Seguros S.A. Dirección: Alberdi 453. Teléfono: 492324. Asunción, Paraguay.- Todas las comunicaciones o notificaciones se efectuarán a nombre de sus representantes.- En caso de ausencia del mismo, EL FIDEICOMITENTE deberá comunicar este hecho a LA FIDUCIARIA, con 24 (veinticuatro) horas de anticipación, así como el nombre del representante a quien deberán dirigirse las comunicaciones o notificaciones. **FIDUCIARIO.** Departamento Fiduciario de Financiera Rio S.A.Dirección: Estrella esquina Ayolas de la Ciudad de Asunción. Teléfono: 595 21 416-3000.- Asunción, Paraguay.- Todas

ESCRIBANO : LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : HUMAITA Nº 597 ESQ.15 DE AGOSTO
REGISTRO : 528

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE TENGO A LA VISTA. CONSTE
LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
Notario y Escribano Público
Registro Notarial Nº 528
Humaitá Nº 597 Tel./Fax 490880
Asunción - Paraguay

LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
Notario y Escribano Público
Registro Notarial Nº 528
Humaitá Nº 597 - Tel./Fax 490880
Asunción - Paraguay

las comunicaciones o notificaciones se efectuarán a nombre Encargado del Departamento de Financiera Rio S.A.- Los domicilios indicados precedentemente se considerarán válidos para todos los actos emergentes de la ejecución y cumplimiento de este contrato, salvo que por escrito y mediando comunicación en forma expresa entre las Partes, posteriormente fueren cambiados. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: BUENA FE CONTRACTUAL, INTERPRETACIÓN, DIVISIBILIDAD.-** Las Partes acuerdan que todas las disposiciones del presente contrato serán interpretadas y cumplidas por las mismas de buena fe, considerando para su interpretación, la finalidad de garantía a favor del BENEFICIARIO. La falta o demora en el ejercicio o en su caso, el ejercicio parcial de cualquier derecho, facultad o privilegio establecido en virtud del presente Contrato de Fideicomiso, por cualquiera de las Partes, no se considerará una renuncia al mismo ni impedirá todo otro ejercicio del mismo o el ejercicio de todo otro derecho, facultad o privilegio en virtud del presente Contrato de Fideicomiso. Los derechos expuestos en el presente son acumulativos y no excluyentes de todo otro derecho previsto en la normativa aplicable.-La declaración de nulidad, inoponibilidad, inaplicabilidad, invalidez o ineficacia de algunas de las cláusulas de este Contrato de Fideicomiso no invalidará ni menoscabará de manera alguna el negocio jurídico realizado ni las demás cláusulas. Dicha declaración no podrá ser utilizada, opuesta o alegada por persona alguna en contra de la plena vigencia, validez, eficacia, exigibilidad y oponibilidad de las restantes disposiciones del Contrato de Fideicomiso, las que seguirán vigentes y surtirán todos sus efectos.- **CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA: VALOR DE ESTE CONTRATO.-** Para todos los efectos, el valor del presente contrato es el equivalente al valor total de la comisión fiduciaria que totalizan **Guaraníes Noventa y ocho millones setecientos nueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro (Gs. 98.709.678).-CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA: CONTROVERSIAS.-** Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

ESTE

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
QUE TENGO A LA VISTA, CONSTE
LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
Notario y Escribano Público
Registro Notarial N° 528
Humaitá N° 597 - Tel./Fax 490000
Asunción - Paraguay

fijan domicilio especial en los lugares enunciados en del presente contrato, y acuerdan y se someten a la aplicación de la ley paraguaya para todas las cuestiones relativas al presente contrato y aceptan que ante toda controversia, discrepancia, desavenencia, reclamo por cualquier cuestión, sea cual fuere su índole o naturaleza, relativa a la interpretación, validez, invalidez, calificación, aplicación y/o alcance acerca del cumplimiento, incumplimiento, ejecución o inejecución total o parcial en cualquiera de sus aspectos o con motivo o en ocasión de la rescisión, resolución, conclusión o cualquier otra contingencia que se relacione directa o indirectamente con el presente contrato, como así también la indemnización de daños y perjuicios resultante de los mismos que no pueda ser resuelta por negociación directa entre las partes, será sometida a un proceso de mediación ante el Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay dependiente de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Paraguay, con sede en la ciudad de Asunción, de acuerdo con las normas de procedimiento para mediación que posee dicha Institución.- En caso que la controversia no haya sido resuelta en el procedimiento de mediación o que este no haya podido llevarse a cabo por la causa que fuere, las partes se obligan a someter su diferencia a arbitraje ante un Tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación, Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las partes.- En ambos casos se aplicaran los reglamentos respectivos y demás disposiciones que regulan dicho procedimiento al momento de recurrir a los mismos.- Las partes renuncian voluntariamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. Para el caso de ejecución del laudo arbitral las partes establecen la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Asunción de la República del Paraguay.- **ANTECEDENTES DOMINIALES DE LOS INMUEBLES FIDEICOMITIDOS:** Correspondieron los inmuebles descriptos a **LOS FIDEICOMITENTES**: **a)** Al señor **FRANCISCO LEVA ZACARIAS:** La **Finca N° 25.980** del **Distrito** de **Ciudad del Este,** por compra hecha al

SELLADO NOTARIAL
ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE TENGO A LA VISTA. CONSTE
LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
Notario y Escribano Público
Registro Notarial Nº 528
Humaitá Nº 597 - Tel./Fax 490880
Asunción - Paraguay

LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT Nº 5311094
Notario y Escribano Público
Registro Notarial Nº 528
Humaitá Nº 597 - Tel./Fax 490880
Asunción - Paraguay

ESCRIBANO : LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : HUMAITA Nº 597 ESQ.15 DE AGOSTO
REGISTRO : 528

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

señor Gustavo Daniel Roig Sannemann, formalizada por Escritura Pública N° 127 de fecha 8 de abril de 2008, pasada ante la Escribana Pública Rogelia V. Agustina Mendoza Benítez.- Del testimonio de la citada escritura pública se tomó razón en la Dirección General de los Registros Públicos, Cuarta Sección, Registro de Ciudad del Este, como **Finca N° 25.980**, bajo el N° 2 al folio 9 y sgtes., en fecha 6 de junio de 2008.- La **Finca N° 29.670** del **Distrito** de **Ciudad del Este**, por compra hecha al señor Gustavo Daniel Roing Sannemann, formalizada por Escritura Pública N° 128 de fecha 8 de abril de 2008, pasada ante la Escribana Pública Rogelia V. Zarza Lima.- Del testimonio de la citada escritura pública se tomó razón en la Dirección General de los Registros Públicos, Cuarta Sección, Registro de Ciudad del Este, como **Finca N° 29.670**, bajo el N° 1 al folio 1 y sgtes., en fecha 6 de junio de 2008.- Y, la **Finca N° 29.427** del **Distrito** de **Ciudad del Este**, por compra hecha al señor Julián Velazquez Ortiz, formalizada por Escritura Pública N° 26 de fecha 1 de junio de 2007, pasada ante el Escribano Público Enrique Amarilla González.- Del testimonio de la citada escritura pública se tomó razón en la Dirección General de los Registros Públicos, Cuarta Sección, Registro de Ciudad del Este, como **Finca N° 29.427**, bajo el N° 1 al folio 1 y sgtes., en fecha 2 de enero de 2008.- **b)** A la señorita **ALICIA LEIVA SANTA CRUZ LEIVA SANTA CRUZ** y al señor **RICARDO JAVIER LEIVA SANTACRUZ:** La **Finca N° 24.025** del **Distrito** de **Ciudad del Este**, por compra hecha al señor Francisco Leiva Zacarias, formalizada por Escritura Pública N° 66 de fecha 31 de julio de 2007, pasada ante el Escribano Público Enrique Amarilla González.- Del testimonio de la citada escritura pública se tomó razón en la Dirección General de los Registros Públicos, Cuarta Sección, Registro de Ciudad del Este, como **Finca N° 24.025**, bajo el N° 3 al folio 13 y sgtes., en fecha 9 de agosto de 2007.- La **Finca N° 22.615** del **Distrito** de **Ciudad del Este**, por compra hecha al señor Francisco Leiva Zacarias, formalizada por Escritura Pública N° 18 de fecha 16 de julio de 2007, pasada ante el Escribano Público

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
QUE TENGO A LA VISTA, CONSTE
LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
Notario y Escribano Público
Registro Notarial Nº 528
Humaitá Nº 597 - Tel./Fax 490880
Asunción - Paraguay

Enrique Amarilla González.- Del testimonio de la citada escritura pública se tomó razón en la Dirección General de los Registros Públicos, Cuarta Sección, Registro de Ciudad del Este, como **Finca Nº 22.615**, bajo el Nº 4 al folio 17 y sgtes., en fecha 30 de julio de 2007.- La **Finca Nº 19.051** del **Distrito** de **Ciudad del Este**, por compra hecha al señor Francisco Leiva Zacarias, formalizada por Escritura Pública Nº 15 de fecha 15 de julio de 2007, pasada ante el Escribano Público Enrique Amarilla González.- Del testimonio de la citada escritura pública se tomó razón en la Dirección General de los Registros Públicos, Cuarta Sección, Registro de Ciudad del Este, como **Finca Nº 19.051**, bajo el Nº 5 al folio 21 y sgtes., en fecha 30 de julio de 2007.- Y, **c)** A la señorita **ALICIA LEIVA SANTA CRUZ LEIVA SANTA CRUZ** y al señor **RICARDO JAVIER LEIVA SANTACRUZ:** La **Finca Nº 24.025** del **Distrito** de **Ciudad del Este**, por compra hecha al señor Francisco Leiva Zacarias, formalizada por Escritura Pública Nº 66 de fecha 31 de julio de 2007, pasada ante el Escribano Público Enrique Amarilla González.- Del testimonio de la citada escritura pública se tomó razón en la Dirección General de los Registros Públicos, Cuarta Sección, Registro de Ciudad del Este, como **Finca Nº 24.025**, bajo el Nº 3 al folio 13 y sgtes., en fecha 9 de agosto de 2007.- La **Finca Nº 22.615** del **Distrito** de **Ciudad del Este**, por compra hecha al señor Francisco Leiva Zacarias, formalizada por Escritura Pública Nº 18 de fecha 16 de julio de 2007, pasada ante el Escribano Público Enrique Amarilla González.- Del testimonio de la citada escritura pública se tomó razón en la Dirección General de los Registros Públicos, Cuarta Sección, Registro de Ciudad del Este, como **Finca Nº 22.615**, bajo el Nº 4 al folio 17 y sgtes., en fecha 30 de julio de 2007.- La **Finca Nº 19.051** del **Distrito** de **Ciudad del Este**, por compra hecha al señor Francisco Leiva Zacarias, formalizada por Escritura Pública Nº 15 de fecha 15 de julio de 2007, pasada ante el Escribano Público Enrique Amarilla González.- Del testimonio de la citada escritura pública se tomó razón en la Dirección General de los Registros Públicos, Cuarta Sección,

Registro de Ciudad del Este, como **Finca Nº 19.051**, bajo el Nº 5 al folio 21 y sgtes., en fecha 30 de julio de 2007.- Y, la **Finca Nº 10.688** del **Distrito** de **Ciudad del Este**, por compra hecha al señor Francisco Leiva Zacarias, formalizada por Escritura Pública Nº 17 de fecha 16 de julio de 2007, pasada ante el Escribano Público Enrique Amarilla González.- Del testimonio de la citada escritura pública se tomó razón en la Dirección General de los Registros Públicos, Cuarta Sección, Registro de Ciudad del Este, como **Finca Nº 10.688**, bajo el Nº 8 al folio 32 y sgtes., en fecha 30 de julio de 2007.- Y, **c)** A la firma **AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL JR SOCIEDAD ANONIMA:** La **Finca Nº 41.168** del **Distrito** de **Luque**, por compra hecha al señor Alvaro Javier Toñanez, formalizada por Escritura Pública Nº 58 de fecha 14 de noviembre de 2006, pasada ante la Escribana Pública Mercedes Fátima Ramírez Romero.- Del testimonio de la citada escritura pública se tomó razón en la Dirección General de los Registros Públicos, Segunda Sección, Registro de Luque, como **Finca Nº 41.168**, bajo el Nº 4 al folio 23 al 31, en fecha 5 de diciembre de 2006.- La **Finca Nº 42.632** del **Distrito** de **Luque**, por compra hecha al señor Alvaro Javier Toñanez, formalizada por Escritura Pública Nº 60 de fecha 14 de noviembre de 2006, pasada ante la Escribana Pública Mercedes Fátima Ramírez Romero.- Del testimonio de la citada escritura pública se tomó razón en la Dirección General de los Registros Públicos, Segunda Sección, Registro de Luque, como **Finca Nº 42.632,** bajo el Nº 3 al folio 12 al 18, en fecha 30 de noviembre de 2006.- Y, la **Finca Nº 44.983** del **Distrito** de **Luque**, por compra hecha al señor Daniel Martin Smith Benza y Teresa Leonor Alujas Meaurio, formalizada por Escritura Pública Nº 90 de fecha 5 de octubre de 2007, pasada ante la Escribana Pública Elizabeth Lina Delgado de Ayala.- Del testimonio de la citada escritura pública se tomó razón en la Dirección General de los Registros Públicos, Segunda Sección, Registro de Luque, como **Finca Nº 42.983,** bajo el Nº 2 al folio 9 al 18, en fecha 19 de diciembre de 2007.- **CERTIFICADOS:** Conforme a los certificados que se adjuntan al

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
QUE TENGO A LA VISTA, CONSTE
LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
Notario y Escribano Público
Registro Notarial Nº 528
Humaitá Nº 597 - Tel./Fax 490880
Asunción - Paraguay

Protocolo: **1º)** Los inmuebles individualizados no han sufrido modificación, restricción de dominio, ni reconocen gravamen alguno; **2º)** La firma **AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL JR SOCIEDAD ANONIMA**, la señorita **ALICIA LEIVA SANTA CRUZ**, y los señores **RICARDO JAVIER LEIVA SANTA CRUZ, PATRICIA CELESTE RAMIREZ DE LEIVA, FRANCISCO LEIVA ZACARIAS, ELENA SANTACRUZ DE LEIVA** tiene la libre disposición de sus bienes, pues no se hallan registradas sentencias judiciales de interdicción ni de inhabilitación que la afecten; **3º)** No se adeuda en concepto de Impuesto Inmobiliario por el año en curso, conforme se acredita con los comprobantes de pago expedidos por la Municipalidad de Ciudad del Este y por la Municipalidad de Luque; **4º)** El poder otorgado a la señora **ROSA HAIDEE RUIZ DIAZ IBARROLA** se encuentra en plena vigencia; **5º)** Las firmas **"FINANCIERA RIO" SOCIEDAD ANONIMA, AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL JR SOCIEDAD ANONIMA, MEPSHOW SOCIEDAD ANONIMA, EL COMERCIO PARAGUAYO SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, LA SEÑORITA ALICIA LEIVA SANTA CRUZ,** y los señores **RICARDO JAVIER LEIVA SANTA CRUZ, PATRICIA CELESTE RAMIREZ DE LEIVA** y **FRANCISCO LEIVA ZACARIAS**, no adeudan tributos de carácter fiscal y lo acreditan con la exhibición de los Certificados de Cumplimiento Tributario expedidos por la Subsecretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda, cuyas fotocopias debidamente autenticadas dejo agregadas al protocolo; y **6º)** Conforme a la Constancia de No Ser Contribuyente expedida por la Subsecretaría de Estado Tributación del Ministerio de Hacienda, la señora **ELENA SANTACRUZ DE LEIVA** no se encuentra registrada como contribuyente, y por tanto, no adeuda tributos de carácter fiscal.- Dicha constancia agrego al protocolo.- **PREVENGO** el pago de los impuestos, tasas, gastos y honorarios profesionales y la inscripción en la Dirección General de los Registros Públicos.- **PREVIA** lectura de la escritura por el

Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL

00326 (trescientos veintiseis)

SERIE BA

ESCRIBANO : LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : HUMAITA Nº 597 ESQ.15 DE AGOSTO
REGISTRO : 528

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE TENGO A LA VISTA, CONSTE
LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
Notario y Escribano Público
Registro Notarial Nº 528
Humaitá Nº 597 - Tel./Fax 490880
Asunción - Paraguay

58 (cincuenta y ocho)

Nº 5211096

autorizante, los comparecientes manifiestan su conformidad con respecto al contenido de la misma y la firman. Todo ante mí.- He recibido personalmente la manifestación de voluntad de los comparecientes, doy fe.- Firmada por: **CRISTIAN JOSÉ HEISECKE VELAZQUEZ.- ROSA HAIDEE RUIZ DIAZ IBARROLA.- JORGE ALBERTO ESCOBAR BARBOZA.- VICTORIA ASUNCENA MARTINEZ DE ELIZECHE.- HUGO GERMAN ELIZECHE MARTINEZ.- ALICIA LEIVA SANTA CRUZ.- RICARDO JAVIER LEIVA SANTA CRUZ.- PATRICIA CELESTE RAMIREZ DE LEIVA.- FRANCISCO LEIVA ZACARIAS.- ELENA SANTACRUZ DE LEIVA.-** Ante mí: **LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT.-** Está mi sello.-

LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
Notario y Escribano Público
Registro Notarial Nº 528
Humaitá Nº 597 - Tel./Fax 490880
Asunción - Paraguay

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

Colegio de Escribanos del Paraguay

Resolución 106/90 - Corte Suprema de Justicia

00327 (trescientos veinte siete)

ACTUACIÓN NOTARIAL

59/ cincuenta y nueve

SERIE AI

Nº 3619729

ESCRIBANO : LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : HUMAITA Nº 597 ESQ.15 DE AGOSTO
REGISTRO : 528

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
QUE TENGO A LA VISTA. CONSTE .
LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
Notario y Escribano Público
Registro Notarial Nº 528
Humaitá Nº 597 Tel./Fax 490880
Asunción Paraguay

.../// C U E R D A fielmente con su escritura matriz Nº **1.035.-**

folio **5.269 Y SGTES.-** del Protocolo de la División **CIVIL**

Sección "**A**" del Registro Notarial Nº **527.-**

con asiento en **ASUNCION.-**

y autorizada por **LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT.-**

en el carácter de **TITULAR** de dicho Registro,

expido esta **PRIMERA** copia para **FINANCIERA RIO S.A.-**

-------- a los **DIECINUEVE** días del mes

de **NOVIEMBRE** del año. **DOS MIL DIEZ.-**

LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
Notario y Escribano Público
Registro Notarial Nº 528
Humaitá Nº 597 - Tel./Fax 490880
Asunción - Paraguay

A. G. Zamphirópolos S.A.

60 (sesenta)

Contrato de Fideicomiso de Garantía

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil diez, **MEPSHOW S.A.** en calidad de FIDEICOMITENTE, en adelante denominado EL FIDEICOMITENTE o MEPSHOW S.A., representado en este acto por el Señor JORGE ALBERTO ESCOBAR BARBOZA, en su carácter de Presidente, **EL COMERCIO PARAGUAYO S.A., COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES,** en adelante denominado EL BENEFICIARIO, representado en este acto por la Sra. VICTORIA MARTINEZ DE ELIZECHE y el Sr. HUGO GERMAN ELIZECHE, en sus caracteres de Presidente y Vicepresidente, respectivamente; y **FINANCIERA RIO S.A.** en su carácter de FIDUCIARIO, en los términos de la Ley N° 921/96 "De Negocios Fiduciarios", en adelante denominada EL FIDUCIARIO, representada en este acto por el Sr. CRISTIAN HEISECKE VELAZQUEZ y la Sra. ROSA HAIDEE RUIZ DIAZ IBARROLA, en sus caracteres de Vicepresidente y Apoderada, respectivamente, convienen en celebrar el presente contrato de **FIDEICOMISO DE GARANTIA**, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:----------

Tanto el FIDEICOMITENTE, el BENEFICIARIO como el FIDUCIARIO, en conjunto, serán denominados "Las Partes".----------

ANTECEDENTES:

Que, en fecha 24 de noviembre de 2.009, se dictó el Decreto N° 3503 por el cual se aprobaron las Resoluciones CONAJZAR Nros. 26 y 30/2009, que adjudica y ratifica a la firma MEPSHOW S.A., la concesión de explotación del juego de azar denominado "QUINIELA", con exclusividad a nivel nacional, en el marco de lo dispuesto en los artículos 3°, num. 5; 20° inc. b) y 21°, inc. a), de la Ley N° 1.016/97, por el plazo de 5 (cinco) años, contados a partir del 8 de enero de 2.010.---

Que el Artículo 9, de la Ley Nº 1016/97 "Que establece el régimen jurídico para la explotación de los juegos de suerte o de azar", dispone entre los requisitos que deben cumplir los oferentes: *"a) fianza bancaria real o seguro de garantía que cubra el monto de la oferta por seis meses. La fianza deberá extenderse por todo el tiempo de la concesión"*. Que a su vez, el decreto mencionado anteriormente estableció la obligación por parte de MEPSHOW S.A. de presentar una póliza de garantía de cumplimiento de contrato, siendo la misma emitida por EL COMERCIO PARAGUAYO S.A., COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES., por valor de Gs. 45.360.000.000, a favor de la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR), cuya copia forma parte integrante del presente contrato como Anexo II.----------

Que, para el caso de que EL COMERCIO PARAGUAYO S.A., COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES deba hacer efectiva la indemnización por incumplimiento de las obligaciones de MEPSHOW S.A. con la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR), MEPSHOW S.A. se ha obligado a reembolsarle el monto de la indemnización, para lo cual desea constituir un fideicomiso de garantía en los términos del presente contrato.----------

CONSIDERANDO

Que, el Fideicomiso es una de las modalidades de los Negocios Fiduciarios regulados por la Ley 921/96, en virtud del cual una persona denominada "fideicomitente", entrega a otra denominada "fiduciario", uno o más bienes especificados, transfiriéndole la propiedad de los mismos, con el propósito de que ésta los administre o enajene y cumpla con ellos una determinada finalidad, bien sea en provecho de aquella misma o de un tercero denominado "beneficiario".----------

CERTIFICO QUE: La Presente fotocopia es Copia fiel del Original que tuve a la vista.
SONIA BERNAL
Escribana Pública
Tte. Alfredo Nunes 240
Tel. 207 824
Reg. 640

61 (Sesenta y Uno)

Que, pueden ser objeto de un Fideicomiso toda clase de bienes o de derechos cuya entrega no esté prohibida por la Ley.----------

Que, en el Fideicomiso la transferencia de la propiedad de los bienes fideicomitidos da lugar a la formación de un Patrimonio Autónomo, el cual queda afectado al cumplimiento de la finalidad señalada por el "fideicomitente" en el acto constitutivo.----------

Que, la Resolución del Banco Central del Paraguay N° 6 Acta N° 104 de fecha 22 de noviembre de 2004 regula, entre otras, la Fiducia de Garantía en virtud de la cual *"el fideicomitente transfiere al fiduciario, de manera irrevocable, la titularidad de un derecho o la propiedad de uno o más bienes especificados, con el objeto de asegurar el cumplimiento de, determinadas obligaciones, presentes o futuras, constituidas o por constituir, a su cargo o a cargo de un tercero respecto del cual aquél desea servir como garante, y a favor de uno o más acreedores beneficiarios, estableciéndose como finalidad, que ante el incumplimiento del deudor, los créditos asegurados se cancelen por el fiduciario mediante la enajenación de los bienes fideicomitidos"*.----------

Que el FIDEICOMITENTE desea constituir, sin perjuicio de la garantía general de todo su patrimonio, un Fideicomiso de Garantía, en las condiciones establecidas en el presente contrato, con la finalidad de garantizar parcialmente el reembolso del eventual pago de la indemnización que EL COMERCIO PARAGUAYO S.A., COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES debiera realizar en virtud de la póliza emitida por el mismo, a costa y cargo del FIDEICOMITENTE, y a favor de la COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR (CONAJZAR).----------

Que, EL COMERCIO PARAGUAYO S.A., COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES tiene interés en ser BENEFICIARIO del fideicomiso de garantía con miras a garantizar el reembolso de la indemnización que debiera realizar a favor de la COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR (CONAJZAR) en virtud de la póliza emitida a costa y cargo del FIDEICOMITENTE, y en consecuencia acepta ser el BENEFICIARIO del fideicomiso constituido en virtud del presente contrato, así como de los bienes transferidos al FIDUCIARIO para la formación del patrimonio autónomo para el cumplimiento de la finalidad establecida en el presente contrato. ---

Que, el FIDEICOMITENTE, declara conocer la circunstancia de que en caso incumplimiento de las obligaciones asumidas con el BENEFICIARIO, el FIDUCIARIO procederá a entregar los bienes fideicomitidos en dación en pago parcial, directamente al BENEFICIARIO, en las condiciones establecidas en este fideicomiso. ----------

Que, **FINANCIERA RIO**, es una entidad financiera debidamente autorizada a operar por el Banco Central del Paraguay.----------

Que, **FINANCIERA RIO**, tiene interés de actuar en tal carácter y ha aprobado la constitución de un Fideicomiso de Garantía con el FIDEICOMITENTE, en las condiciones establecidas en el presente contrato.----------

CERTIFICO QUE: La Presente fotocopia
Copia Fiel del Original. CONSTE.-
Escribana Pública
Tte. Alfredo [illegible]
Tel.: 207 [illegible]
Reg. [illegible]

Que, en los actos y contratos celebrados en y para el cumplimiento de la finalidad señalada en el acto constitutivo del negocio fiduciario, el FIDUCIARIO debe expresar siempre la calidad en la cual actúa, de lo contrario se entenderá que el acto o contrato fue celebrado en nombre propio y por ende, será su propio patrimonio el que garantizará su cumplimiento. ----------

621 (seiscientos veintiun)

Que, EL FIDEICOMITENTE declara que la constitución del presente fideicomiso no significa en modo alguno una alteración de sus estados patrimoniales que puedan significar un estado de insolvencia que perjudique a eventuales acreedores, faltando así al derecho de igualdad de los acreedores ante la insolvencia del deudor. Asimismo, declara que no tiene ningún juicio pendiente como demandado ante los Juzgados y Tribunales de la República.----------

Los bienes fideicomitidos forman un patrimonio autónomo o especial y que no podrá ser perseguido judicialmente por los acreedores del FIDEICOMITENTE, del FIDUCIARIO y del BENEFICIARIO. ----------

Las Partes convienen en celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las cláusulas y condiciones que se señalan a continuación y, en lo no previsto en ellas, por las disposiciones contenidas en la Ley Nº 921/96, en la Resolución del Banco Central del Paraguay Nº 6, Acta Nº 104, de fecha 22 de noviembre de 2004 y las que en el futuro la modifiquen, adicionen o sustituyan a estas.----------

CLAUSULA PRIMERA: DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE Y EL BENEFICIARIO

EL FIDEICOMITENTE declara bajo fe de juramento:

Que, a la fecha de la celebración del presente contrato tiene la libre disposición de sus bienes y especialmente de los derechos de crédito endosados a su favor por El Efectivo S.A., transferidos en este acto en forma irrevocable a Financiera Rio S.A. mediante endoso, quien actuará en su carácter de **FIDUCIARIO** en representación del patrimonio autónomo constituido según el presente Contrato, con la finalidad de garantizar parcialmente el reembolso del eventual pago de la indemnización que EL COMERCIO PARAGUAYO S.A., COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES debiera realizar, en virtud de la póliza emitida por el mismo a favor de la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR), y a cargo de MEPSHOW S.A. ----------

Que, a la fecha de la celebración del presente contrato, el saldo de la deuda de los pagarés transferidos para la conformación del patrimonio autónomo es igual al valor nominal de los mismos. ----------

Que, mediante este instrumento, en la presente fecha y a título de Fideicomiso, el FIDEICOMITENTE entrega materialmente al Fiduciario la Cartera de crédito conformada por los pagares debidamente endosados, en adelante "Los pagarés", individualizados en el anexo I de este contrato, el cual suscripto por ambas partes, forma parte integrante de este contrato.----------

Que la cartera de crédito inicial aportada y la que se aporte en el futuro al presente Fideicomiso, se encuentra y se encontrará libre de todo tipo de gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio o posesión. ----------

Que la cartera de crédito inicial y la que la sustituya en el futuro, tiene y tendrá un origen lícito y legítimo.----------

Que, es el único titular y acreedor de los pagarés que conforman la cartera de créditos endosada a su favor, declarando que los mismos han sido debidamente instrumentados de conformidad a los artículos 1535 y concordantes del Código Civil. ----------

CERTIFICO QUE: La Presente fotocopia es Copia Fiel del Original. CONSTE.-
SONIA FERRARI
Escribana Pública
Tte. Alfredo Núñez 330
Tel.: 207 824
Reg. 640

63 (presente y fs)

Que, garantiza la existencia y legitimidad de los créditos transferidos por este acto a la FIDUCIARIA, así como la autenticidad de las firmas de los deudores, sus domicilios, la representación invocada en su caso y los datos declarados por los deudores, y en consecuencia se obliga por evicción, conforme a derecho. ----------

Que la constitución de este Fideicomiso tiene un objeto lícito y una causa licita, y el FIDEICOMITENTE y el BENEFICIARIO no tienen intención de irrogar perjuicios a terceros con esta constitución.----------

Que la información legal y financiera presentada y que en el futuro se presente al FIDUCIARIO, al BENEFICIARIO, a los asesores y consultores que pudieran ser contratados para el desarrollo de este negocio, a la Superintendencia de Bancos, es y será en todos los casos fidedigna, real y completa, asumiendo el FIDEICOMITENTE la plena responsabilidad sobre la misma.----------

EL BENEFICIARIO declara bajo fe de juramento:

Que, ha tenido a la vista y ha verificado la totalidad de los pagarés transferidos por este contrato al FIDUCIARIO para la conformación del patrimonio autónomo y presta su entera conformidad con relación a la calidad de los mismos, así como los que en el futuro los sustituyan, asumiendo todo riesgo con relación al pago de los mismos, su legitimidad, a la autenticidad de las firmas de los libradores, sus domicilios, y cualquier otro dato adicional.----------

El FIDEICOMITENTE y el BENEFICIARIO declaran además que:

Que conocen a cabalidad y comprenden el alcance del texto de la Ley N° 921/96 "de negocios fiduciarios" y su reglamentación.----------

Que la naturaleza de las obligaciones que asume el fiduciario son de medio y no de resultado, y que las pérdidas originadas en el cumplimiento de su gestión no imputables al mismo por negligencia o imprudencia en su administración, solo afectarán al FIDEICOMITENTE o al BENEFICIARIO, en su caso. ----------

CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN

EL FIDEICOMITENTE transfiere, de manera irrevocable, en este mismo acto, al FIDUCIARIO, y éste recibe, a título de *fideicomiso* los pagares detallados en el Anexo I, debidamente endosados a favor del patrimonio autónomo.----------

El FIDUCIARIO, en consecuencia, deberá actuar conforme a las instrucciones que se estipulan en el presente contrato.----------

CLÁUSULA TERCERA: FINALIDAD

El FIDUCIARIO recibe los pagares dados en garantía a favor del BENEFICIARIO, con el objeto de conservarlos, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el presente contrato.

La finalidad de este fideicomiso es garantizar parcialmente el reembolso del eventual pago de la indemnización que EL COMERCIO PARAGUAYO S.A., COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES debiera realizar, en virtud de la póliza emitida por el mismo a cosa y cargo del

CERTIFICO QUE las fotocopias es Copia Fiel del Original. CONSTE.
SONIA FERRARI
Escribana Pública
Tte. Alfredo Núñez 330
Tel.: 207 874
Reg. 640

64 (sesenta y cuatro)

FIDEICOMITENTE, y a favor de la COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR (CONAJZAR), en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por el FIDEICOMITENTE a favor de la misma. El monto de la Póliza asciende a Guaraníes Cuarenta y cinco mil trescientos sesenta millones (Gs. 45.360.000.000), quedando entendido y expresamente acordado entre las partes que este fideicomiso cubre y garantiza el reembolso parcial de la eventual indemnización señalada más arriba, únicamente hasta la suma de Guaraníes VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (Gs. 20.667.425.955) que es el valor total inicial del patrimonio autónomo, o bien hasta el valor total que dicho patrimonio adquiera al momento de la liquidación del mismo.----------

El FIDEICOMITENTE transfiere y hace tradición al FIDUCIARIO de los pagares referidos en la cláusula anterior, debidamente endosados, y manifiesta que los mismos garantizan parcialmente el reembolso de la indemnización que EL COMERCIO PARAGUAYO S.A., COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES debiera realizar, en virtud de la póliza emitida por el mismo, en las condiciones estipuladas, y hasta los límites establecidos en el presente contrato.----

El fideicomiso se denominará *"Fideicomiso de Garantía de Pagares Mepshow S.A. "*----------

CLÁUSULA CUARTA: ACEPTACION DEL BENEFICIARIO

El FIDEICOMITENTE, en ejercicio de la facultad que le fuera otorgada por el artículo 17 de la Ley 921/96, designa a EL COMERCIO PARAGUAYO S.A., COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES, como único beneficiario de los derechos derivados del presente contrato. El BENEFICIARIO acepta expresamente el beneficio otorgado, suscribiendo este instrumento de conformidad a lo establecido en el Art. 32 de la Ley N° 921/96 y declara igualmente conocer y aceptar las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato.----------

CLAUSULA QUINTA: INSTRUCCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD

El FIDUCIARIO realizará la gestión encomendada, con sujeción a las siguientes instrucciones, sin perjuicio de lo dispuesto en otras cláusulas de este contrato:----------

a) Para el cumplimiento del objeto y finalidad de este contrato, el FIDUCIARIO tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones con cargo del patrimonio autónomo, pudiendo realizar todos aquellos actos que estén expresamente autorizados por la ley y el presente contrato.----------

b) El FIDUCIARIO queda relevado de la gestión de cobro de los pagarés transferidos a su favor, entendiéndose que su única y específica función será cumplir la finalidad señalada en este contrato. ----------

c) En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por el FIDEICOMITENTE con el BENEFICIARIO, MEPSHOW S.A. se constituirá de pleno derecho en mora, de forma automática y sin necesidad de interpelación previa judicial o extrajudicial alguna, debiendo el FIDUCIARIO proceder de acuerdo al procedimiento establecido en este contrato.----------

Es copia fiel del Original que tengo a la vista. DOY FE.
SONIA FERRARI
Escribana Pública
Tte. Alfredo Núñez 330
Tel.: 207 824
Reg. 640

d) Ninguna modificación de este contrato será válida, salvo en caso de que fuera aprobada en forma unánime, expresa y por escrito por LOS FIDEICOMITENTES, el FIDUCIARIO y el BENEFICIARIO. ----------

e) El FIDEICOMITENTE impartirá sus instrucciones al FIDUCIARIO en cada caso por escrito, conforme a lo establecido en el presente contrato. Dichas instrucciones serán comunicadas al BENEFICIARIO y en caso de que este último las apruebe, las mismas formarán parte integrante del presente contrato de fideicomiso. ----------

CLAUSULA SEXTA: ACEPTACIÓN DE LA ENTIDAD FIDUCIARIA

El FIDUCIARIO acepta en forma expresa su función en el presente fideicomiso y que los bienes fideicomitidos sean mantenidos, destinados y eventualmente liquidados, tal como se dispone en el presente contrato. ----------

Las partes declaran expresamente que la elección del FIDUCIARIO, ha sido realizada en razón de la solvencia, infraestructura humana, administrativa, tecnológica y capacidad técnica de la misma, gozando de la total confianza de LOS FIDEICOMITENTES para el cumplimiento con imparcialidad de la finalidad establecida en la cláusula TERCERA del presente contrato.----------

CLAUSULA SEPTIMA: BIENES FIDEICOMITIDOS

Atendiendo a que el presente contrato es un *fideicomiso*, el FIDEICOMITENTE efectúa la tradición física y jurídica de los bienes fideicomitidos, con transferencia de dominio a favor del FIDUCIARIO, constituyéndose un patrimonio autónomo.----------

Se establece, además, que el FIDUCIARIO no asume ninguna responsabilidad, excepto en casos de culpa o dolo, en el cumplimiento de la gestión encomendada. Tampoco el FIDUCIARIO asume, garantiza ni compromete obligación alguna, ni sus bienes, para el caso de insuficiencia de los bienes fideicomitidos.----------

CLÁUSULA OCTAVA: PATRIMONIO AUTÓNOMO

El patrimonio autónomo comprende los pagares detallados en el Anexo I; transferidos al fideicomiso, los que los reemplacen y cualesquiera otros derechos, bienes y activos que el **FIDEICOMITENTE** transfiera al **FIDUCIARIO** y que permitan el cumplimiento de la finalidad señalada en este contrato.----------

Los bienes que conforman el patrimonio autónomo no pertenecen a la prenda común de los acreedores del FIDUCIARIO ni a la masa de bienes de su liquidación. Tampoco podrán ser perseguidos judicialmente por los acreedores del FIDEICOMITENTE, o de las personas que representen sus derechos. Dichos bienes garantizan única y exclusivamente el cumplimiento de la finalidad señalada en este contrato, a favor del BENEFICIARIO.----------

Por consiguiente, mientras subsista la relación fiduciaria derivada de la celebración de este contrato, el **FIDUCIARIO** mantendrá dichos bienes y activos separados de los suyos y de los demás bienes y activos que correspondan a otros negocios fiduciarios.----------

DOY FE QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES Copia Fiel del Original. CONSTE.

SONIA FERRARI
Escribana Pública
Tte. Alfredo Núñez 330
Tel.: 207 824
Reg. 640

66 (sesenta y seis)

Se repite

FIDEICOMITENTE, y a favor de la COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR (CONAJZAR), en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por el FIDEICOMITENTE a favor de la misma. El monto de la Póliza asciende a Guaraníes Cuarenta y cinco mil trescientos sesenta millones (Gs. 45.360.000.000), quedando entendido y expresamente acordado entre las partes que este fideicomiso cubre y garantiza el reembolso parcial de la eventual indemnización señalada más arriba, únicamente hasta la suma de Guaraníes VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (Gs. 20.667.425.955) que es el valor total inicial del patrimonio autónomo, o bien hasta el valor total que dicho patrimonio adquiera al momento de la liquidación del mismo.----------

El FIDEICOMITENTE transfiere y hace tradición al FIDUCIARIO de los pagares referidos en la cláusula anterior, debidamente endosados, y manifiesta que los mismos garantizan parcialmente el reembolso de la indemnización que EL COMERCIO PARAGUAYO S.A., COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES debiera realizar, en virtud de la póliza emitida por el mismo, en las condiciones estipuladas, y hasta los límites establecidos en el presente contrato.----

El fideicomiso se denominará *"Fideicomiso de Garantía de Pagares Mepshow S.A. "*----------

CLÁUSULA CUARTA: ACEPTACION DEL BENEFICIARIO

El FIDEICOMITENTE, en ejercicio de la facultad que le fuera otorgada por el artículo 17 de la Ley 921/96, designa a EL COMERCIO PARAGUAYO S.A., COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES, como único beneficiario de los derechos derivados del presente contrato. El BENEFICIARIO acepta expresamente el beneficio otorgado, suscribiendo este instrumento de conformidad a lo establecido en el Art. 32 de la Ley N° 921/96 y declara igualmente conocer y aceptar las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato.----------

CLAUSULA QUINTA: INSTRUCCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD

El FIDUCIARIO realizará la gestión encomendada, con sujeción a las siguientes instrucciones, sin perjuicio de lo dispuesto en otras cláusulas de este contrato:----------

a) Para el cumplimiento del objeto y finalidad de este contrato, el FIDUCIARIO tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones con cargo del patrimonio autónomo, pudiendo realizar todos aquellos actos que estén expresamente autorizados por la ley y el presente contrato.----------

b) El FIDUCIARIO queda relevado de la gestión de cobro de los pagarés transferidos a su favor, entendiéndose que su única y específica función será cumplir la finalidad señalada en este contrato. ----------

c) En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por el FIDEICOMITENTE con el BENEFICIARIO, MEPSHOW S.A. se constituirá de pleno derecho en mora, de forma automática y sin necesidad de interpelación previa judicial o extrajudicial alguna, debiendo el FIDUCIARIO proceder de acuerdo al procedimiento establecido en este contrato.----------

CERTIFICO QUE: La Presente fotocopia es Copia Fiel del Original. CONSTE.

SONIA FERRARI
Escribana Pública
Tte. Alfredo Núñez 336
Tel. 207 874
Rad. 540

CLAUSULA NOVENA: VALOR DE LA GARANTIA A FAVOR DEL BENEFICIARIO

El valor de la garantía otorgada por el presente contrato a favor del BENEFICIARIO es el igual al del del patrimonio autónomo.----------

CLAUSULA DECIMA: VALOR DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y MONEDA DE EXPRESIÓN

En la fecha de celebración de este contrato, el valor inicial de los bienes fideicomitidos ascienden a la suma de **Guaraníes VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (Gs. 20.667.425.955)** y está compuesto por pagarés detallados en el Anexo I.----------

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: REEMPLAZO, SUSTITUCIÓN, O INCREMENTO DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS

En caso que el valor nominal inicial de los Bienes Fideicomitidos se reduzca, por cualquier motivo, el FIDEICOMITENTE se obliga a reemplazar o incrementar el valor de los mismos dentro de un plazo máximo de TREINTA (30) DÍAS corridos, de producido el evento, por otros pagares emitidos por clientes deudores del FIDEICOMITENTE o por terceros y a satisfacción del BENEFICIARIO, con acuerdo del FIDUCIARIO.----------

El FIDEICOMITENTE podrá además reemplazar, sustituir o incrementar el patrimonio autónomo, con cualquier otro bien, activo o derecho a su favor, a satisfacción del BENEFICIARIO y con el acuerdo del FIDUCIARIO.----------

De la misma manera el FIDEICOMITENTE podrá retirar parte o la totalidad de los pagares fideicomitidos, sustituyéndolos por otros pagares u otros activos cuyo valor total sea igual o superior al valor inicial del patrimonio autónomo, a satisfacción del BENEFICIARIO, con acuerdo del FIDUCIARIO.----------

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LOS DERECHOS, FACULTADES y OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE

a) MEPSHOW S.A. se obliga a gestionar, a su vencimiento, la cobranza de los saldos deudores de los pagares endosados en garantía a favor del Patrimonio Autónomo, transferidos en este acto al FIDUCIARIO. La cobranza de los mencionados pagares será realizada en las ventanillas habilitadas para el efecto en los locales del FIDEICOMITENTE, sin derecho a remuneración por este motivo.----------

Para el cumplimiento de su cometido, y en el exclusivo caso de que los libradores cancelen el saldo de la obligación o que MEPSHOW S.A. tenga que realizar alguna acción judicial o extrajudicial para su recupero, el FIDUCIARIO entregará a MEPSHOW S.A. los pagares que correspondan, dentro de los QUINCE (15) DIAS hábiles siguientes al requerimiento por escrito recibido. En su reemplazo, y en el mismo acto en que solicitan los pagares a ser canjeados, Mepshow S.A. entregará al fiduciario pagarés emitidos por sus deudores por igual o mayor valor, o cualquier otro activo a satisfacción del BENEFICIARIO y con el acuerdo del FIDUCIARIO.----------

b) MEPSHOW S.A. se obliga a notificar a los deudores cedidos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 528 y concordantes del Código Civil. El incumplimiento de esta obligación es de

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA es Copia Fiel del Original. CONSTE

SONIA FERRARI
Escribana Pública
Tte. Alfredo Núñez 330
Tel.: 207 87[illegible]
Tipo. 540[illegible]

exclusiva responsabilidad de Mepshow S.A. Los créditos cedidos, objetos de este contrato, se regirán según las disposiciones del artículo 524, siguientes y concordantes del Código Civil Paraguayo.----------

MEPSHOW S.A. comunicará al FIDUCIARIO, con carácter de declaración jurada, el cumplimiento de la notificación prevista en el punto anterior.----------

c) MEPSHOW S.A. podrá examinar la información relacionada con las operaciones y negocios realizados y celebrados por EL FIDUCIARIO para el cumplimiento de la finalidad señalada en este contrato y requerir a éste dichas informaciones, por lo menos cada tres meses o cuando por un control interno lo estime pertinente.----------

d) MEPSHOW S.A. podrá, una vez extinguido o terminado este contrato por cualquier causa y efectuada su liquidación, exigir que le sean transferidos, de haber, a título de restitución los bienes fideicomitidos o sus productos.----------

e) MEPSHOW S.A. podrá solicitar la remoción de EL FIDUCIARIO por la ocurrencia de cualquiera de las causales consagradas en el artículo 30 de la Ley 921/96 "DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS", a saber: a) Por incapacidad o inhabilidad; b) Cuando se le compruebe dolo o grave negligencia o descuido en el cumplimiento de sus funciones como FIDUCIARIO, de modo tal que se tenga fundada duda del buen resultado de la gestión encomendada, y c) Cuando se rehuse a verificar el inventario de los bienes fideicomitidos, o a tomar las medidas de carácter conservatorio que le imponga el juez competente.----------

f) MEPSHOW S.A. podrá incrementar o aprobar, de común acuerdo con el Fiduciario y el Beneficiario, el incremento efectuado por un tercero de los bienes Fideicomitidos.----------

g) MEPSHOW S.A. tendrá el derecho de transferir esta garantía a favor de terceras personas físicas o jurídicas, siempre y cuando no existan obligaciones pendientes con EL COMERCIO PARAGUAYO S.A., COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES o para con el FIDUCIARIO, y además, acrediten haber cumplido la totalidad de las obligaciones asumidas en el marco presente contrato. En caso de darse esta transferencia, será requisito insoslayable que el BENEFICIARIO sustituto, en su caso, suscriba un documento aceptando su calidad de tal, así como los términos del presente contrato.----------

h) MEPSHOW S.A. podrá exigir al Fiduciario que, a la extinción del negocio fiduciario, por cualquier motivo, le rinda cuentas comprobadas de su gestión.----------

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LOS DERECHOS DEL FIDUCIARIO

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 921/96 y en otras cláusulas de este contrato como derecho y facultades del FIDUCIARIO, además tendrá los siguientes:

a) Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos que sean indispensables para el cumplimiento de la finalidad señalada por el fideicomitente en este contrato.----------

Administrar, libremente y con sujeción a la finalidad señalada en este contrato, los bienes fideicomitidos.----------

Percibir la remuneración pactada con el FIDEICOMITENTE.----------

CERTIFICO QUE: La Presente fotocopia es Copia Fiel del Original. CONSTE.-

SONIA FERRARI
Escribana Pública
Tte. Alfredo Núñez 130
Tel.: 207 874
Reg. 640

69 (presente) nueve)

Obtener el reembolso de las sumas adelantadas para el cumplimiento de la finalidad perseguida por las partes.----------

Renunciar a su gestión en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas a cargo del FIDEICOMITENTE y en los casos mencionados en el articulo 29 de la Ley 921/96.----------

El FIDUCIARIO, tiene el derecho de retener los pagarés que conforman el patrimonio autónomo, hasta el pago integro de lo que se le deba en razón del presente contrato.----------

Las demás establecidas en la normativa vigente en la materia.----------

CLAUSULA DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

El FIDUCIARIO tendrá las siguientes obligaciones:

Expresar, en el desarrollo de sus actividades de gestión, la calidad en la cual actúa..----------

Cumplir con todas las obligaciones que en virtud del presente contrato se le imponen, y las que resultan de la ley, para lo cual asume el compromiso de realizar sus mejores esfuerzos.----------

Conservar la titularidad y en su caso restituir, según corresponda, los pagares transferidos en propiedad fiduciaria a favor del Patrimonio Autónomo, en el marco de lo establecido en el presente contrato de fideicomiso.----------

Realizar diligentemente todos los actos necesarios para la consecución de la finalidad señalada en el presente contrato, efectuando los actos de administración, enajenación y afectación de los bienes fideicomitidos indispensables para tales efectos.----------

Mantener los bienes fideicomitidos separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, de manera que en todo momento pueda conocerse si un determinado bien o activo es propiedad del **FIDUCIARIO** o forma parte de los bienes y activos objeto de este fideicomiso.----------

Llevar una contabilidad separada que permita conocer la situación financiera y los resultados del presente fideicomiso.----------

Mantener actualizada y en orden la información y documentación relacionada con las operaciones realizadas para el cumplimiento de la finalidad señalada en el presente fideicomiso.----------

Ejercer los derechos y acciones legales necesarias para la protección y defensa de los bienes fideicomitidos.----------

Realizar todos los actos conservatorios encaminados a evitar que los bienes fideicomitidos se deterioren, menoscaben, pierdan o modifiquen.----------

Notificar al FIDEICOMITENTE Y BENEFICIARIO de toda merma, deterioro, o disminución que sufran los bienes fideicomitidos por actos o hechos no imputables a su administración.----------

CERTIFICO: Que el presente fotocopia es Copia fiel del Original. CONSTE.-

SONIA FERRARI
Escribana Pública
Tte. Alfredo Nuñez 330
Tel.: 207 8[illegible]
Reg. 646

10 (diez)

Restituir los bienes fideicomitidos al **FIDEICOMITENTE** en caso de que se produzcan las condiciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso.----------

Remitir al **FIDEICOMITENTE**, y BENEFICIARIO, trimestralmente, un informe detallado y documentado acerca de los resultados de la gestión encomendada, conforme a las disposiciones del Art. 25 de la Ley 921/96 de Negocios Fiduciarios y la Resolución del Banco Central del Paraguay N° 6, Acta N° 104 del 22 de noviembre de 2004.----------

Pedir previamente instrucciones al **FIDEICOMITENTE** o al Superintendente de Bancos cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en este contrato, cuando las circunstancias así lo exijan. Si las instrucciones se le solicitan al Superintendente de Bancos, éste citará previamente al **FIDEICOMITENTE**, de conformidad al Art. 25 inc. 12) de la Ley 921/96 De Negocios Fiduciarios.----------

Rendir cuentas comprobadas de su gestión al FIDEICOMITENTE, y al BENEFICIARIO, según el caso, una vez terminado el presente fideicomiso.----------

Las demás obligaciones previstas en este contrato, en la Ley N° 921/96, y sus reglamentaciones.-

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

Las obligaciones contraídas por el **FIDUCIARIO tienen el carácter de obligaciones de medio y no de resultado**.----------

En el cumplimiento de la gestión que le ha sido encomendada, el FIDUCIARIO se compromete a desplegar todo su esfuerzo, conocimiento y diligencia para la consecución de la finalidad señalada en el presente contrato. Por consiguiente, las pérdidas originadas en cumplimiento de dicha finalidad, no imputables a negligencia o imprudencia en la administración de los bienes fideicomitidos, afectarán directamente al FIDEICOMITENTE, o al BENEFICIARIO, según el caso.----------

Queda expresamente establecido que la garantía nunca podrá afectar el patrimonio del FIDUCIARIO. EL FIDEICOMITENTE mantendrá indemne al FIDUCIARIO y a sus directores, gerentes, funcionarios, empleados y asesores externos de cualquier reclamo, demanda, responsabilidad así como de todos los gastos relacionados (incluyendo honorarios de abogados y asesores), incurridos por cualquiera de ellos, relacionado con, relativo a, derivado de y como consecuencia de: (I)la ejecución del presente Contrato y del cumplimiento de las obligaciones previstas en él, o de la celebración de las operaciones previstas en él; (II) cualquier demanda, litigio, investigación, sumario, o procedimiento, real o potencial, relacionado con cualquiera de las circunstancias previstas en esta cláusula, fundados en razones contractuales, extra-contractuales o previstas en el derecho que resulte aplicable; en la medida que la indemnidad de tales pérdidas, demandas, responsabilidades o gastos no resulten de la culpa grave, dolo, falta de diligencia y cuidado en el cumplimiento de la gestión encomendada.----------

CLAUSULA DECIMA SEXTA: REMUNERACIÓN DEL FIDUCIARIO

EL FIDUCIARIO, por sus gestiones en la administración, y hasta la total liquidación de este Fideicomiso percibirá la suma anual de **Guaraníes SESENTA Y TRES MILLONES SESENTA**

CERTIFICO QUE: La Presente fotocopia es Fiel del Original. CONSTE.
SONIA PERALTA
Escribana Pública
Tte. Alfredo Núñez 130
Tel. 20[illegible]
Rec. $[illegible]

Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ Y SEIS (Gs. 63.064.516) más IVA, en concepto de remuneración, debiendo percibir la suma citada por año adelantado. Este costo no incluye honorarios fiduciarios por la eventual gestión correspondiente a la liquidación por incumplimiento de Mepshow S.A. para con el BENEFICIARIO, debiendo este ser calculado a razón del 5 % anual, mas IVA, sobre el valor nominal de los bienes fideicomitidos al momento de la liquidación.----------

En caso que este negocio fiduciario, por cualquier motivo no imputable al FIDUCIARIO, sea cancelado antes de su vencimiento, LA FIDUCIARIA tendrá derecho al cobro de la totalidad de los honorarios pactados con el Fideicomitente, de **Guaraníes DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE Y DOS (Gs.283.790.322) más IVA**, y no cobrados a esa fecha.. En caso que este negocio sea cancelado antes de su vencimiento por cualquier motivo imputable a la Fiduciaria, esta deberá devolver al Fideicomitente o Fiduciario sustituto, la porción de Honorarios recibidos por adelantado y proporcional al periodo pendiente.----------

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DURACIÓN

El presente contrato se extenderá por 4 (cuatro) años, 6 (seis) meses, o en su caso, hasta la duración de la Póliza de Seguros por valor de GUARANÍES CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA MILLONES.- (Gs. 45.360.000.000.-), emitida por EL COMERCIO PARAGUAYO S.A., COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES, y a favor de la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR), a cargo y costa de Mepshow S.A., garantizada parcialmente por este fideicomiso, hasta la suma de Guaraníes **VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (Gs. 20.667.425.955),** y según lo establecido en este contrato. En el caso de que transcurran los 4 (cuatro) años, 6 (seis) meses precedentemente mencionados, el FIDUCIARIO automáticamente tendrá derecho a un reajuste de sus honorarios, el cual será pactado de común acuerdo entre las partes. MEPSHOW S.A. se obliga a renovar la póliza garantizada, las veces que sean necesarias, dentro del plazo de duración del presente contrato. Este plazo no incluye el de la eventual liquidación.----------

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DE LA FIDUCIA

Serán causales de terminación del presente fideicomiso las siguientes:

Por haberse cumplido plenamente su finalidad.----------

Por incumplimiento de MEPSHOW S.A., de sus obligaciones contenidas en este contrato de fideicomiso.----------

La expiración del plazo de duración, de conformidad a lo establecido en la cláusula anterior.-------

Las causales previstas en el artículo 41° de la Ley N° 921/96 "De Negocios Fiduciarios", excepto las contempladas en los numerales 7 y 11.----------

Se tendrá por cumplida la finalidad del presente contrato, con la cancelación y el pago de la totalidad de las obligaciones garantizadas a favor del Beneficiario, previo cumplimiento, en su caso, con el pago de las demás obligaciones propias del presente fideicomiso.----------

CERTIFICO: La Presente fotocopia se corresponde fielmente con su original que he tenido a la vista.- DOY FE.-
SONIA FERRARI
Escribana Pública
Tte. Alfredo Núñez 330
Tel. 202 [illegible]
Reg. 6[illegible]

72 (setenta y dos)

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: RENUNCIA DEL FIDUCIARIO.

EL FIDUCIARIO podrá solicitar al Superintendente de Bancos autorización para renunciar o excusarse del cumplimiento de la gestión encomendada en los casos previstos en el artículo 29 de la Ley 921/96. **EL FIDUCIARIO** comunicará su renuncia por escrito al FIDEICOMITENTE, al BENEFICIARIO y al Superintendente de Bancos, con 30 (treinta) días hábiles de anticipación. EL FIDEICOMITENTE con acuerdo expreso del BENEFICIARIO, deberán designar a un **FIDUCIARIO** sustituto en el plazo de 30 (treinta) días hábiles de recibida la renuncia. La falta de designación del sustituto en el plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles a partir de la fecha de renuncia o remoción del **FIDUCIARIO** constituirá un incumplimiento y dará lugar al eventual procedimiento de liquidación del presente contrato. No se considerara un incumplimiento, si el FIDEICOMITENTE hubieran designado un nuevo FIDUCIARIO dentro del plazo fijado, y el BENEFICIARIO no prestase su conformidad para el mismo, en cuyo caso el BENEFICIARIO deberá designar un nuevo FIDUCIARIO, liberando al FIDEICOMITENTE de caer en incumplimiento. Transcurrido el plazo de 30 (treinta días), el FIDUCIARIO podrá desvincularse efectivamente de sus funciones sin responsabilidad alguna. Sin perjuicio de ello, EL FIDUCIARIO saliente deberá practicar una rendición de cuentas final en el plazo máximo de 30 días hábiles. Una vez transferidos los bienes fideicomitidos y habiendo percibido los honorarios correspondientes al momento de su renuncia o cesación EL FIDUCIARIO saliente no tendrá derecho a reclamar suma alguna en ningún concepto.----------

CLÁUSULA VIGESIMA: REMOCION DEL FIDUCIARIO.

El FIDEICOMITENTE o EL BENEFICIARIO podrán solicitar al Superintendente de Bancos la remoción del FIDUCIARIO en caso de incumplimiento, por parte de éste, de las obligaciones previstas en la ley 921/96 o en el presente contrato. Comprobadas las causas que dieron lugar al pedido de remoción, la autoridad podrá remover de su cargo al FIDUCIARIO y si es el caso, ordenar como medida preventiva la designación de un FIDUCIARIO interino, para que continúe la ejecución del negocio fiduciario. EL FIDUCIARIO también podrá ser removido de su cargo por el juez competente, a solicitud de parte interesada, conforme a lo establecido en el Art. 30 de la Ley 921/96. Las solicitudes de remoción judicial del FIDUCIARIO se tramitarán por un proceso sumario, previa citación del FIDEICOMITENTE y del BENEFICIARIO.----------

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: SUSTITUCION DEL FIDUCIARIO.

En caso de renuncia o remoción del FIDUCIARIO, podrán ser designados en calidad de FIDUCIARIOS sustitutos los Bancos o Entidades Financieras de idéntica calificación o solvencia financiera que el FIDUCIARIO saliente y que tengan constituidos sus Departamentos Fiduciarios, o sus filiales o las empresas fiduciarias constituidas de conformidad a la Ley 921/96 de Negocios Fiduciarios. La designación del FIDUCIARIO sustituto será realizada con acuerdo del BENEFICIARIO y el FIDEICOMITENTE, previo pago de todas las remuneraciones, compensaciones o reembolsos pendientes y a favor del FIDUCIARIO.----------

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: EFECTOS DE LA TERMINACIÓN.

Producida la terminación del FIDEICOMISO, en los casos previstos en la cláusula DECIMA OCTAVA, así como en la Ley N° 921/96 "De Negocios Fiduciarios", EL FIDUCIARIO se abstendrá de realizar nuevas operaciones y negocios que pudiesen afectar al patrimonio autónomo y deberá proceder a la inmediata liquidación de este Fideicomiso, de la forma siguiente:

DOY FE: Que la Presente fotocopia ... CONSTE.-
... Abril ...
... Primera
Es Copia Fiel
Tte. Alfredo Nuñez 330
Tel.: 207 ...
Reg. 640

En caso de que EL FIDEICOMITENTE, debido al incumplimiento de las obligaciones asumidas por él con el BENEFICIARIO, en el marco del presente contrato de FIDEICOMISO DE GARANTÍA, se constituya en mora (Art. 424 del Código Civil), bastará una comunicación por escrito, dirigida al FIDUCIARIO por parte del BENEFICIARIO, en la cual éste manifieste que tal incumplimiento se ha producido, para que el FIDUCIARIO inicie el procedimiento establecido en esta cláusula.----------

A tal efecto EL FIDUCIARIO procederá de la siguiente forma: Una vez recibida la comunicación del BENEFICIARIO, EL FIDUCIARIO comunicará inmediatamente este hecho, por medio fehaciente, al FIDEICOMITENTE a fin de que cumpla su obligación, si no lo ha hecho, o que presente la documentación suficiente (comprobantes u otros) que acrediten el cumplimiento de la obligación garantizada, en el plazo máximo de 3 (tres) días hábiles de recibida la comunicación remitida por el FIDUCIARIO. En caso de que, transcurrido dicho plazo, el FIDEICOMITENTE no hubiera efectuado presentación alguna del pago o cumplimiento de la obligación, el **FIDUCIARIO** comunicará al **FIDEICOMITENTE** por medio fehaciente que, en el plazo de 3 (tres) días hábiles de recibida la comunicación, el FIDUCIARIO, procederá de la siguiente manera: Ante tal incumplimiento, se deja sin efecto el derecho de MEPSHOW S.A. al cobro de los pagarés establecido en el primer párrafo de la Cláusula DECIMA SEGUNDA, en consecuencia, el FIDUCIARIO, previo pago de todas las remuneraciones, compensaciones o reembolsos pactados a su favor, podrá entregar los activos fideicomitidos directamente al BENEFICIARIO como dación en pago parcial por el saldo de la deuda que MEPSHOW S.A. mantenga con el BENEFICIARIO al momento de la liquidación de este negocio, para lo cual el FIDEICOMITENTE otorga expresamente su conformidad. Las partes establecen de común acuerdo que el valor de los pagarés a los efectos de la dación en pago parcial será igual a su valor nominal al momento de la liquidación.----------

Todos los gastos en que se incurran, para todos los casos, serán por cuenta y cargo del patrimonio autónomo.----------

Previa deducción de todos los gastos, honorarios, remuneración, comisión, tributos y/o cualquier otra obligación a cargo del patrimonio autónomo, necesarios para el cumplimiento de este fideicomiso y su finalidad, y canceladas todas las obligaciones con el BENEFICIARIO, el remanente de los bienes fideicomitidos, si lo hubiere, deberá ser transferido al FIDEICOMITENTE en concepto de restitución, o a sus cesionarios, conforme a las instrucciones debidamente brindadas a EL FIDUCIARIO.----------

EL FIDUCIARIO rendirá cuentas de su gestión al FIDEICOMITENTE, y al BENEFICIARIO. Hecha la rendición de cuentas y formuladas todas las aclaraciones que les fueren requeridas, si en el plazo de quince (15) días corridos no recibiese objeciones, dichas cuentas se considerarán aprobadas.----------

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: VALOR DE ESTE CONTRATO.

Para todos los efectos legales, el valor del presente contrato es el equivalente al valor total de los honorarios del Fiduciario por la Administración de este fideicomiso, que totalizan la suma de **Guaraníes DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE Y DOS (Gs. 283.790.322) más IVA.**----------

Es Fiel del Original Que Expido

SONIA FERRARI
Escribana Pública
Tte. Alfredo Nunes 330
Tel.: 20[illegible]
Reg. [illegible]

74 (setentaicuatro)

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: COSTOS Y GASTOS

24.1 Los costos y gastos que se detallan a continuación serán abonados por el FIDEICOMITENTE:

a) Los impuestos, tasas y contribuciones que graven la formación del Patrimonio autónomo, así como los demás costos y gastos que sean necesarios, o que deriven de la constitución de dicho Patrimonio Autónomo, de conformidad a lo establecido en el Art. 6 de la Ley N° 921/96 "De negocios fiduciarios", no pudiendo reclamar su importe al FIDUCIARIO.

b) Los impuestos, tasas y contribuciones que afecten los bienes fideicomitidos.

c) Los honorarios del FIDUCIARIO conforme a lo establecido en el presente contrato.

d) Honorarios profesionales y gastos en que haya de incurrirse para la conservación, protección o defensa de los bienes y activos del fideicomiso. En caso que el FIDUCIARIO requiera iniciar acciones para la conservación, protección o defensa del Patrimonio autónomo contra terceros, comunicará este hecho por escrito al FIDEICOMITENTE, en un plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas de conocido el hecho o de tomada la decisión de iniciar acciones, indicando el estado de situación. EL FIDUCIARIO en su calidad e titular de los bienes fideicomitidos, con el consentimiento del FIDEICOMITENTE, adoptará todas las medidas administrativas y judiciales tendientes a precautelar los bienes fideicomitidos y otorgará poderes para asuntos administrativos o judiciales a abogados u otros profesionales, a propuesta del FIDEICOMITENTE, para realizar todo acto necesario para la mejor protección y defensa de los bienes fideicomitidos. El FIDEICOMITENTE se compromete a coadyuvar con el FIDUCIARIO en la adopción de medidas de protección y defensa, quedando a cargo del FIDEICOMITENTE los honorarios, costos y costas que dichos actos pudieran generar. Los apoderados designados deberán rendir cuentas de su gestión al FIDUCIARIO y al FIDEICOMITENTE, con la periodicidad que estos designen. En caso que el FIDEICOMITENTE no efectúe propuesta alguna para la contratación de abogados u otros profesionales ni responda a la comunicación efectuada por el FIDUCIARIO, en el plazo de 72 (setenta y dos) horas de recibida la misma, el FIDUCIARIO a su exclusivo criterio iniciará las acciones que correspondan, contratará a los profesionales y realizará los gastos necesarios, con cargo al Patrimonio Autónomo, lo que no podrá ser reclamado posteriormente por el FIDEICOMITENTE.

e) Los costos y gastos en el FIDUCIARIO incurra con relación a la conservación, incluyendo pero sin limitarse a la custodia de los bienes, si fuera necesario, la transferencia u otra forma de disposición de los bienes fideicomitidos.

24.2 Los costos y gastos que se detallan a continuación serán a cargo del Patrimonio autónomo:

a) Gastos de liquidación del negocio fiduciario.

b) Los gastos, honorarios profesionales, costos y costas en que deba incurrir el FIDUCIARIO para obtener la restitución de la tenencia de los Bienes fideicomitidos. Las partes acuerdan expresamente que, en caso que el FIDEICOMITENTE no abonase los gastos previstos en este contrato, dichos gastos generarán un crédito a favor del FIDUCIARIO y serán igualmente a cargo del Patrimonio autónomo.

CERTIFICO QUE la Presente es Simple Fiel del Original que Tuve a la Vista

SONIA FERRARI
Escribana Publica
Tte. Alfredo Seifart N° 330
Tel. Tel. 329-328
Red. 340

75 (setenta y cinco)

VIGESIMA QUINTA: INSUFICIENCIA DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS

En caso de que luego de la liquidación del Patrimonio Autónomo, el producido del mismo resulte insuficiente, para el pago total de las obligaciones asumidas por el FIDEICOMITENTE con el BENEFICIARIO, este reclamará el saldo de la deuda impaga directamente contra todos los bienes del FIDEICOMITENTE. Queda establecido que el FIDUCIARIO no responde ni se obliga con su patrimonio social particular en caso que los bienes fideicomitidos no sean suficientes para el cumplimiento de las obligaciones garantizadas a favor del BENEFICIARIO. EL FIDUCIARIO tampoco asume ninguna responsabilidad en caso de la desvalorización, pérdidas u otros de igual naturaleza o no, con respecto de los bienes que integran el Patrimonio Autónomo, ni como consecuencia de casos fortuitos o fuerza mayor. ----------

CLAÚSULA VIGESIMA SEXTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes.----------

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: LEY 921/96 "De Negocios Fiduciarios"

Mediante este contrato el **FIDEICOMITENTE,** el **BENEFICIARIO y** el **FIDUCIARIO** expresamente declaran que conocen en toda su extensión el texto de la Ley Nº 921/96 y su respectiva reglamentación y que han sido advertido que los bienes fideicomitidos no gozan de ninguna protección o garantía del Estado Paraguayo o del Banco Central del Paraguay.----------

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: LEY Nº 1015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES"

El FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO Y EL BENEFICIARIO expresamente declaran tener conocimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N°1015/97 "Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes" y sus reglamentaciones, y el FIDEICOMITENTE, y EL BENEFICIARIO otorgan su consentimiento y conformidad con respecto a todos los actos que EL FIDUCIARIO realice en cumplimiento de dicha legislación.---

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.

El FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO Y EL BENEFICIARIO convienen en otorgar carácter confidencial a este Contrato de FIDEICOMISO y a todos los documentos generados, intercambiados y/o proporcionados por las Partes, como consecuencia de la formalización del mismo. La obligación permanecerá por el plazo de 6 (seis) meses a partir de la terminación del presente contrato. La transgresión o incumplimiento de esta obligación por cualquiera de las Partes o de alguna otra obligación asumida en virtud de este Contrato, las hará pasibles del pago de una indemnización por daños y perjuicios.----------

CLÁUSULA TRIGESIMA: CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS ESPECIALES Y NOTIFICACIONES.

CERTIFICO QUE: La Presente foto
es Copia Fiel del Original CONST

SONIA FERRARI
Escribana Pública
Tte. Alfredo Nuñez 337
Tel.: 207 8
Reg. 64

76 (setenta y seis)

Las Partes constituyen domicilios especiales para todos los efectos del presente contrato en los lugares señalados a continuación, en donde se tendrán por válidas las notificaciones, citaciones y diligencias judiciales o extrajudiciales. ----------

El FIDEICOMITENTE
Mepshow S.A.
Dirección: Cerro Cora 726 c/ Antequera
Teléfono: 452394
Asunción, Paraguay
Todas las comunicaciones o notificaciones se efectuarán a nombre de Mepshow S.A.. ----------

EL BENEFICIARIO
El Comercio Paraguayo S.A., Compañía de Seguros Generales
Dirección: Alberdi 453
Teléfono: 492324
Asunción, Paraguay

EL FIDUCIARIO
Departamento Fiduciario de FINANCIERA RIO
Dirección: Estrella esquina Ayolas
Teléfono: 416-3203
Asunción, Paraguay

Todas las comunicaciones o notificaciones se efectuarán a nombre del Departamento Fiduciario de Financiera Rio S.A. ----------

Los domicilios indicados precedentemente se considerarán válidos para todos los actos emergentes de la ejecución y cumplimiento de este contrato, salvo que por escrito y mediando comunicación en forma expresa entre las Partes, posteriormente fueren cambiados.----------

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA: BUENA FE CONTRACTUAL, INTERPRETACIÓN, DIVISIBILIDAD

Las Partes acuerdan que todas las disposiciones del presente contrato serán interpretadas y cumplidas por las mismas de buena fe, considerando para su interpretación, la finalidad de garantía a favor del BENEFICIARIO.----------

La falta o demora en el ejercicio o en su caso, el ejercicio parcial de cualquier derecho, facultad o privilegio establecido en virtud del presente Contrato de Fideicomiso, por cualquiera de las Partes, no se considerará una renuncia al mismo ni impedirá todo otro ejercicio del mismo o el ejercicio de todo otro derecho, facultad o privilegio en virtud del presente Contrato de Fideicomiso. Los derechos expuestos en el presente son acumulativos y no excluyentes de todo otro derecho previsto en la normativa aplicable.----------

La declaración de nulidad, inoponibilidad, inaplicabilidad, invalidez o ineficacia de algunas de las cláusulas de este Contrato de Fideicomiso no invalidará ni menoscabará de manera alguna el negocio jurídico realizado ni las demás cláusulas. Dicha declaración no podrá ser utilizada, opuesta o alegada por persona alguna en contra de la plena vigencia, validez, eficacia, exigibilidad y oponibilidad de las restantes disposiciones del Contrato de Fideicomiso, las que seguirán vigentes y surtirán todos sus efectos.----------

CERTIFICO QUE: La Presente fotocopia es Copia Fiel del Original, CONSTE.-

SONIA PERUARI
Escribana Pública
Tte. Alfredo Nuñez 330
Tel.: 207 8[illegible]
Reg. 84[illegible]

77 (setenta y siete)

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS.

Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio especial en los lugares enunciados en el encabezamiento del presente contrato, y acuerdan y se someten a la aplicación de la ley paraguaya para todas las cuestiones relativas al presente contrato y aceptan que ante toda controversia, discrepancia, desavenencia, reclamo por cualquier cuestión, sea cual fuere su índole o naturaleza, relativa a la interpretación, validez, invalidez, calificación, aplicación y/o alcance acerca del cumplimiento, incumplimiento, ejecución o inejecución total o parcial en cualquiera de sus aspectos o con motivo o en ocasión de la rescisión, resolución, conclusión o cualquier otra contingencia que se relacione directa o indirectamente con el presente contrato, como así también la indemnización de daños y perjuicios resultante de los mismos que no pueda ser resuelta por negociación directa entre las partes, será sometida a un proceso de mediación ante el Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay dependiente de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Paraguay, con sede en la ciudad de Asunción, de acuerdo con las normas de procedimiento para mediación que posee dicha Institución.----------

En caso de que la controversia no haya sido resuelta en el procedimiento de mediación o de que esta no haya podido llevarse a cabo por la causa que fuere, las partes se obligan a someter su diferencia a arbitraje ante un Tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación, Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las partes.----------

En ambos casos se aplicaran los reglamentos respectivos y demás disposiciones que regulan dicho procedimiento al momento de recurrir a los mismos.----------

Las partes renuncian voluntariamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. Para el caso de ejecución del laudo arbitral las partes establecen la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Asunción de la República del Paraguay.----------

En prueba de conformidad y aceptación, previa lectura y ratificación de su contenido, firman las partes el presente contrato, y sus anexos, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.----------

MEPSHOW S.A.
FIDEICOMITENTE

FINANCIERA RIO S.A.
EL FIDUCIARIO

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A.
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES
BENEFICIARIO

CERTIFICO QUE: La Presente foto
es Copia Fiel del Original, CONSTA

SONIA FERRARI
Escribana Pública
Tte. Alfredo Nunes N°
Tel. 207
Reg.

78 (setenta y ocho)

PARAGUAYO
COMPAÑIA DE SEGUROS, DESDE 1947

COPIA

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.	Sección/Modalidad
1 .1509.0001932.0000	1509 (CAUCION /SUMINISTROS Y/O SERVICIOS GTIA.ADJUDICAC)

Asegurado: COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR - CONAJZAR

Domicilio: JOSE BERGES Y GRAL. MELGAREJO, EDIFICIO PLATINIUM Localidad: ASUNCION

R.U.C. o C.I.	Tomador / Domicilio	Localidad	Fecha de Emisión	Vigencia Desde las	Vigencia Hasta las	Plazo en días	Capital Máximo Asegurado
80028658-8	Tomador: MEPSHOW S.A. Domicilio: AV. CURUPAYTY C/ADRIAN JARA	CIUDAD DEL ESTE	04/12/2009	01:00 hs de 08/01/2010	01:00 hs de 08/01/2011	365	Gs. 45.360.000.000

Entre EL COMERCIO PARAGUAYO S.A CIA. DE SEGUROS GENERALES en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	907.200.000
I.V.A. s/Prima	90.720.000
Premio	997.920.000
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac	0
COSTO FINAL	997.920.000

Funcionamiento autorizado y Personería Jurídica reconocida por el Poder Ejecutivo según:	
Decreto 17759	Fecha 10/03/1956

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro.

1-0011	Res.Nº 103/98	Fec. 31/03/1998

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		997.920.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	04/12/2009	997.920.000
TOTAL		997.920.000

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

Emitido en ASUNCIÓN, 04 de Diciembre de 2009

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales
MARIA BELEN [illegible]

CONCUERDA: La Presente Fotocopia es Copia Fiel del Original QUE TUVE A LA VISTA

SONIA FERRARI
Escribana Pública
Tte. Alfredo Nuñez 330
Tel.: 207 824
Reg. 640

79 (setenta y nueve)

(ochenta y uno)

EL COMERCIO PARAGUAYO
COMPAÑIA DE SEGUROS, DESDE 1947

COPIA

Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1 a la Póliza Nro: 1.1509.0001932.0000
Tomador: MEPSHOW S.A.

SUMINISTROS Y/O SERVICIOS GTIA.ADJUDICAC

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A (El Asegurador), con domicilio en Alberdi 453, Asunción, Paraguay , con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Especificas, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, garantiza a:

COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR - CONAJZAR, con domicilio en JOSE BERGES Y GRAL. MELGAREJO, EDIFICIO PLATINIUM, ASUNCION - PARAGUAY

('EL ASEGURADO'), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 45.360.000.000.- (Guaranies: Cuarenta Y Cinco Mil Trescientos Sesenta Millones .)----------

que resulte obligado a efectuarle:

MEPSHOW S.A., con domicilio en AV. CURUPAYTY C/ADRIAN JARA, CIUDAD DEL ESTE - PARAGUAY

(EL TOMADOR), como consecuencia del tiempo y forma en que este cumpla sus obligaciones derivadas del Contrato suscripto con el Asegurado, que se detalla a continuación:

LICITACION PUBLICA No 2/2009 PARA LA CONCESION DE EXPLOTACION DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "QUINIELA" DECRETO No 3503 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2009 POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS RESOLUCIONES 26 Y 30 - 2009 DE LA COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR. CONAJZAR, QUE ADJUDICA Y RATIFICA A LA FIRMA MEPSHOW S.A., LA CONSECION DE EXPLOTACION DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO QUINIELA, CON EXCLUSIVIDAD EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EN EL MARCO DE LO DIPUESTO EN EL ARTICLO 3, NUMERAL 5; 20 INCISO b) y 21 INCISO a) DE LA LEY No 1016/97.-

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A.
Compañía de Seguros Generales
MARIA MERCEDES RUIZDIAZ DE
VICEPRESIDENTE

DOY FE QUE: La Presente es Copia Fiel del Original. Conste.

SONIA FERRARI
Escribana Pública
Tte. Alfredo Nuñez 330
Tel.: 367 824
Reg. 640

80 (ochenta)

(cuarenta y dos)

PARAGUAYO
COMPAÑIA DE SEGUROS, DESDE 1947

COPIA

Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 2 a la Póliza Nro: 1.1509.0001932.0000
Tomador: MEPSHOW S.A.

SUMINISTROS Y/O SERVICIOS GTIA.ADJUDICAC

CARGAS DEL ASEGURADO - AVISO AL ASEGURADOR
El Asegurado deberá dar aviso al Asegurador de los actos u omisiones del Tomador que puedan dar lugar a la afectación de esta Póliza dentro de un plazo de diez (10) días de ocurridos, so pena de perder los derechos que le acuerda esta garantía. Sin Perjuicio de lo anterior, el Asegurado está obligado a adoptar todos los recaudos extrajudiciales o judiciales a su alcance contra el Tomador y si por no hacerlo se produjera una agravación del riesgo o provocará la configuración del siniestro en los términos previstos en estas condiciones de Póliza, el Asegurador quedará liberado de la responsabilidad asumida por esta Póliza.-------
Los derechos a la indemnización quedarán igualmente extinguidos si la subrogación del Asegurador en los derechos y acciones contra el Tomador se hubiera hecho imposible por un acto positivo o por omisión del Asegurado.----------

SEÑORES
COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR.(CONAJZAR)
PRESENTE.
CONSTE QUE MEPSHOW S.A. ADJUDICATARIO DE LA AUTORIZACION PARA LA CONCESION DE EXPLOTACION DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "QUINIELA" DECRETO No 3503 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2009 POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS RESOLUCIONES 26 Y 30 - 2009 DE LA COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR. CONAJZAR, QUE ADJUDICA Y RATIFICA A LA FIRMA MEPSHOW S.A., LA CONSECION DE EXPLOTACION DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO QUINIELA, CON EXCLUSIVIDAD EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EN EL MARCO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICLO 3, NUMERAL 5; 20 INCISO b) y 21 INCISO a) DE LA LEY No 1016/97 Y EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES, CON DOMICILIO EN ALBERDI No. 453, ASUNCION, PARAGUAY, COMO FIADOR, NOS OBLIGAMOS SOLIDARIA Y DEFINITIVAMENTE ANTE LA COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR (CONAJZAR), DOMICILIADA EN JOSE BERGES ESQ. GRAL. MARIANO MELGAREJO, EDIFICIO PLATINIUM 1498, ASUNCION, PARAGUAY, HASTA LA SUMA DE Gs. 45.360.000.000.- (GUARANIES CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA MILLONES), PARA ASEGURAR EL CABAL, EFICIENTE Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL ADJUDICATARIO PARA LA CONCESION DE EXPLOTACION DEL

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A.
Compañía de Seguros Generales
MARIA MERCEDES ELIZECHE R.
VICEPRESIDENTE

CERTIFICO QUE ... fotocopia
... Copia Fiel del Original. CONSTE.-

SONIA FERRARI
... Pública
... Núñez 830
... 207 824
... 340

81 (ochenta y uno)

ochenta y tres

PARAGUAYO
COMPAÑIA DE SEGUROS, DESDE 1947

COPIA

Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 3 a la Póliza Nro: 1 .1509.0001932.0000
Tomador: MEPSHOW S.A.

SUMINISTROS Y/O SERVICIOS GTIA.ADJUDICAC

JUEGO DE AZAR DENOMINADO "QUINIELA" DECRETO No 3503 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2009 POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS RESOLUCIONES 26 Y 30 - 2009 DE LA COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR. CONAJZAR, QUE ADJUDICA Y RATIFICA A LA FIRMA MEPSHOW S.A., LA CONSECION DE EXPLOTACION DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO QUINIELA, CON EXCLUSIVIDAD EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EN EL MARCO DE LO DIPUESTO EN EL ARTICULO 3, NUMERAL 5; 20 INCISO b) y 21 INCISO a) DE LA LEY No 1016/97.
ESTA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO INCLUYE LA FACULTAD ACORDADA A LA COMISION NACIONAL DE JUEGOS
DE AZAR (CONAJZAR), PARA COBRAR EN FORMA AUTOMATICA Y SIN MAS REQUISITOS QUE SU COMUNICACION POR ESCRITO QUE
EL CONCESIONARIO HA INCURRIDO EN MORA RESPECTO DE LA OBLIGACION CONTRAIDA EN EL CONTRATO RELACIONADO CON EL PAGO DEL CANON TOTAL U OTRAS OBLIGACIONES, QUE DEBERAN ESPECIFICARSE A LA COMPAÑIA DE SEGUROS EL COMERCIO PARAGUIAYO S.A., A LOS EFECTOS DE LOS PAGOS SUSTITUTIVOS Y COBROS DE MULTAS POR MORA E INTERESES PUNITORIOS, CONFORME AL ARTICULO 14 DE LA LEY No.1016/97, QUE DEBERA ESPECIFICARSE EN SU CASO, POR ESCRITO, POR LA COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR (CONAJZAR).---------
ESTA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIETO DE CONTRATO SE EXTIENDE A TODA ENMIENDA QUE LAS PARTES HAYAN INTRODUCIDO
POR ESCRITO EN EL CONTRATO PRECITADO, DURANTE SU PLAZO ORIGINAL Y DURANTE LA PRORROGA QUE LE HAYAN SIDO
EVENTUALMENTE OTORGADA POR LA COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR (CONAJZAR), AUN CUANDO NO SE HAYA DADO
AVISO DE DICHA ENMIENDA AL FIADOR, QUIEN DESDE AHORA RENUNCIA A TODA NOTIFICACION.----------
ESTA FIANZA SE EXTINGUIRA Y QUEDARA SIN VALOR ALGUNO, UNICAMENTE EN EL CASO EN QUE EL ADJUDICATARIO HAYA DADO
FIEL CUMPLIMIENTO Y OPORTUNO A TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, DE ACUERDO A LOS TERMINOS

"EL COMERCIO PARAGUAYO S.A."
Compañía de Seguros Generales
MARIA MERCEDES ELIZECHE M.
VICEPRESIDENTE

CERTIFICO QUE: La Presente fotocopia es Copia Fiel del Original. CONSTE.

SONIA FERRARI
Escribana Pública
Tte Alfredo Núñez 330
Tel.: 207 824
Reg. 540

82 (ochenta y dos)

(cuarenta y cuatro)

PARAGUAYO
COMPAÑIA DE SEGUROS, DESDE 1947

CUMIA

Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 4 a la Póliza Nro: 1 .1509.0001932.0000
Tomador: MEPSHOW S.A.

SUMINISTROS Y/O SERVICIOS GTIA.ADJUDICAC

DEL CONTRATO INDIVIDUALIZADO PRECEDENTEMENTE Y PARA SU LIBERACION DEBERA MEDIAR LA CONFORMIDAD ESCRITA DE LA
COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR (CONAJZAR).----------
EL FIADOR, POR INDICACION DEL ADJUDICATARIO, CONFIRMA QUE MANTIENE A LA ORDEN DE LA COMISION NACIONAL DE
JUEGOS DE AZAR (CONAJZAR), CON CARACTER IRREVOCABLE, LA SUMA DE Gs. Gs. 45.360.000.000.- (GUARANIES CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA MILLONES), EN CONCEPTO DE GARANTIA DEL FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR LA CONCESION DE EXPLOTACION DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "QUINIELA" DECRETO No 3503 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2009 POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS RESOLUCIONES 26 Y 30 - 2009 DE LA COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR. CONAJZAR, QUE ADJUDICA Y RATIFICA A LA FIRMA MEPSHOW S.A., LA CONSECION DE EXPLOTACION DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO QUINIELA, CON EXCLUSIVIDAD EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EN EL MARCO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 3, NUMERAL 5; 20 INCISO b) y 21 INCISO a) DE LA LEY No 1016/97, SEGUN RESOLUCION No 26 Y 30, SEGUN POLIZA NO.01.1509.1932 QUE SE ADJUNTA.--
ESTA FIANZA VENCE EL 08 DE ENERO DE 2.011, AMPLIANDOSE EL PLAZO DE SU VENCIMIENTO POR PERIODOS SUCESIVOS DE TRES MESES, HASTA LA FECHA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES EN FORMA AUTOMATICA AL NO SER DEVUELTA POR LA COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR (CONAJZAR), EN LA FECHA DE SU VENCIMIENTO INICIAL O AL VENCIMIENTO DE LAS SUCESIVAS PRORROGAS.----------
EN FE DE LO CUAL, EL CONTRATISTA Y EL FIADOR DE ESTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO SUSCRIBEN CON LOS
CORRESPONDIENTES SELLOS, EL PRESENTE DOCUMENTO QUE OBLIGA A SUS HEREDEROS, ADMINISTRADORES, SUCESORES Y
CESIONARIOS, CONJUNTA Y SOLIDARIAMENTE, EL DIA 04 DE DICIEMBRE DE 2.009, EN LA CIUDAD DE ASUNCION,CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY.----------

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales
MARIA MERCEDES BUTZKE M.
VICEPRESIDENTE

CERTIFICO QUE: La Presente [illegible]
es Copia Fiel del Original, CONSTE

SONIA FERRARI
Escribana Pública
Tte. Alfredo Núñez 330
Tel.: 207 824
Reg. 640

50

83 (ochenta y tres)

EL COMERCIO PARAGUAYO
COMPAÑIA DE SEGUROS, DESDE 1947

Esta póliza está registrada en Superintendencia de Seguros por Resolución SS.RP. Nº 103/98 de fecha 31-03-98.

SECCION CAUCIONES

CONDICIONES GENERALES COMUNES

Ley de las Partes Contratantes

Cláusula 1) Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de ésta póliza, predominarán las Condiciones Específicas sobre las Condiciones Particulares, y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

Provocación del Siniestro

Cláusula 2) El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad general-mente aceptado (Art. 1609 Código Civil).

Medida de Prestación

Cláusula 3) El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justamente el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante salvo que haya sido expresamente convenido (Art. 1609 Código Civil).

SONIA FERRARI
Escribana Pública
Tte. Alfredo Núñez 350
Tel.: 297 824
Reg. 640

1

Pluralidad de Seguros

Cláusula 4) Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

En caso de siniestro, cuando no existan estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, se entiende que cada Asegurador contribuye proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurador no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Arts. 1606 y 1607 Código Civil).

Cambio de Titular del Interés Asegurado

Cláusula 5) El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio de titular se hará en el término de siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzosa, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuestos en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Arts. 1618 y 1619 Código Civil).

Reticencia o Falsa Declaración

Cláusula 6) Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato. El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres (3) meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 Código Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato, restituyendo la prima percibida, con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 Código Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 Código Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar el contrato, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 Código Civil).

CERTIFICO QUE: La presente fotocopia es Copia Fiel del Original. CONSTE.-

SONIA FERRARI
Escribana Pública
Tte. Alfredo Núñez 330
Tel.: 207 824
Reg. 640

84 (ochenta y cuatro)

ANEXO I "CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTIA PAGARES MEPSHOW S.A."

1108	GONZALEZ YEZA, ATANACIO MARCIAL	4.037.431	792.000	9
1109	CARDOZO, DESIDERIO	2.805.954	4.325.000	9
1110	STRECK SATKAMP, DORIS MARSILDA	2.266.581	5.040.000	9
1111	STRECK SATKAMP, DORIS MARSILDA	2.266.581	4.975.000	9
1112	GONZALEZ CABRAL, FRANCISCO JAVIER	1.048.656	4.716.000	9
1113	SALINA, MELCHOR	2.445.914	3.564.000	9
1114	BAREIRO ARAUJO, ANIBAL	1.349.760	510.000	9
1115	BAEZ BAEZ, LAISLAO	978.194	4.525.000	9
1116	BOGADO, ZULMA PATRICIA	4.377.003	990.000	9
1117	MIÑO LOPEZ, BLAS ANTONIO	2.418.973	2.508.000	9
1118	MIÑO LOPEZ, BLAS ANTONIO	2.418.973	204.000	9
1119	VALDEZ ORTIZ, ANDREA PAOLA	3.975.213	3.300.000	9
1120	BAEZ RODRIGUEZ, PASCUALA FATIMA	1.735.104	6.174.000	9
1121	BAEZ RODRIGUEZ, PASCUALA FATIMA	1.735.104	318.000	9
1122	BAEZ RODRIGUEZ, PASCUALA FATIMA	1.735.104	336.000	9
1123	BAEZ RODRIGUEZ, CANDELARIA ESTER	2.979.248	888.000	9
1124	BAEZ RODRIGUEZ, CANDELARIA ESTER	2.979.248	2.520.000	9
1125	BAEZ RODRIGUEZ, CANDELARIA ESTER	2.979.248	3.384.000	9
1126	BAEZ RODRIGUEZ, CANDELARIA ESTER	2.979.248	6.700.000	9
1127	CACERES DE CESPEDEZ, BENITA	2.255.797	4.325.000	9
1128	QUINTANA DE BARRIOS, MARINA	1.972.199	4.250.000	9
1129	PEREIRA, FRANCISCO	2.235.048	4.800.000	9
1130	BARRIOS QUINTANA, JUAN GREGORIO	3.790.245	2.718.000	9
1131	BARRIOS QUINTANA, JUAN GREGORIO	3.790.245	4.250.000	9
1132	BARRIOS QUINTANA, JUAN GREGORIO	3.790.245	654.000	9
1133	BARRETO DE MAIDANA, NATIVIDAD	1.519.415	6.175.000	9
1134	DOMINGUEZ MOREL, JUAN ALEJANDRO	2.010.708	888.000	9
1135	TORALES CABALLERO, OSCAR RUBEN	4.810.098	1.008.000	9
1136	RESQUIN ARIAS, MARIO RAMON	3.347.496	4.250.000	9
1137	RESQUIN ARIAS, MARIO RAMON	3.347.496	2.934.000	9
1138	GALEANO MARTINEZ, ANTONIA BEATRIZ	1.967.524	3.432.000	9
1139	SEGOVIA, MERCEDES ZUELINA	1.159.320	15.025.000	9
1140	ECHEVERRIA MARECO, ALFREDO ANDRES	4.134.089	1.500.000	9
1141	BAEZ RODRIGUEZ, HILDA ERENIA	1.552.360	780.000	9
1142	BAEZ RODRIGUEZ, HILDA ERENIA	1.552.360	3.834.000	9
1143	ALLENDE ROLON, NICOLAS CIPRIANO	740.287	12.175.000	9
1144	CABRERA GUTIERREZ, DIANA RAQUEL	4.228.886	4.986.000	9
1145	CABRERA GUTIERREZ, DIANA RAQUEL	4.228.886	1.026.000	9
1146	PEÑA BAEZ, CELIA MERCEDES	3.280.246	4.250.000	9
1147	GALEANO QUIROGA, LIDIA CONCEPCION	3.364.380	4.860.000	9
1148	RIVEROS DUARTE, MIRTHA TERESA	1.428.896	600.000	9
1149	RIVEROS DUARTE, MIRTHA TERESA	1.428.896	8.525.000	9
1150	FERNANDEZ VERA, PERLA ESTHER	2.592.454	5.256.000	9
1151	DUARTE ACOSTA, ENRIQUETA	2.564.962	1.254.000	9
1152	CHAPARRO, MARIO	1.796.258	4.968.000	9
1153	DUARTE, LORENZO	4.041.814	696.000	9
1154	DUARTE, LORENZO	4.041.814	486.000	9
1155	BRIZUELA MENDEZ, GRISELDA ELIZABETH	2.302.844	582.000	9
1156	DUARTE BENITEZ, JUAN BAUTISTA	1.314.631	4.250.000	9
1157	DUARTE BENITEZ, JUAN BAUTISTA	1.314.631	900.000	9
1158	AYALA SILVA, MARCIAL	1.141.447	672.000	9
1159	RAMIREZ BERNAL, APOLINARIO	2.912.858	3.888.000	9
1160	LOPEZ JACQUET, CARLOS JAVIER	5.085.575	1.332.000	9

CERTIFICO QUE: La Presente fotocopia es Copia Fiel del Original que TUVE A LA VISTA.-
ANA LIZ ZARRATI
Escribana Pública
Tte. Agusto Nuñez 130
Tel. 207 879
Reg. 6409

85 (ochenta y cinco)

ANEXO I "CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTIA PAGARES MEPSHOW S.A."

1161	HASEITEL CENTURION, LUIS ALBERTO	1.489.266	636.000	9
1162	AGÜERO CORONEL, PABLINO	1.489.661	888.000	9
1163	AGÜERO CORONEL, PABLINO	1.489.661	492.000	9
1164	RIOS, MARIA AURORA	2.189.350	4.250.000	9
1165	RIOS, MARIA AURORA	2.189.350	5.796.000	9
1166	LOPEZ DE MERELES, MARIA DEL CARMEN	2.088.925	3.880.000	9
1167	HEIN WACHHOLZ, MARIO	1.773.778	240.000	9
1168	DELVALLE, FRANCISCO	2.658.766	5.436.000	9
1169	SANCHEZ VILLALBA, CESAR RUBEN	3.502.880	2.790.000	9
1170	SANCHEZ VILLALBA, CESAR RUBEN	3.502.880	5.850.000	9
1171	RUIZ BAEZ, JORGE HERNAN	2.174.593	4.374.000	9
1172	BAEZ RODRIGUEZ, PASCUALA FATIMA	1.735.104	6.700.000	9
1173	BARRETO DE MAIDANA, NATIVIDAD	1.519.415	3.252.000	9
1174	BARRETO DE MAIDANA, NATIVIDAD	1.519.415	1.100.000	9
1175	DELGADO CASTELLANO, JORGE OSMAR	3.273.981	8.825.000	9
1176	RIVEROS VERA, EDGAR ROLANDO	2.506.568	4.056.000	9
1177	RODRIGUEZ CARDOZO, PASTOR	2.074.657	2.898.000	9
1178	SERVIAN MONGES, JUAN DE LA CRUZ	1.736.952	756.000	9
1179	HASEITEL CENTURION, LUIS ALBERTO	1.489.266	2.502.000	9
1180	CABRERA GUTIERREZ, DIANA RAQUEL	4.228.886	1.044.000	9
1181	GONZALEZ DE ROJAS, AURORA	1.390.810	486.000	9
1182	RODRIGUEZ PAREDES, HILARIO	1.927.251	10.675.000	9
1183	PERALTA CABRERA, ADOLFO	1.635.599	4.325.000	9
1184	ROMERO MORALES, FERNANDO JAVIER	3.555.879	6.300.000	10
1185	PEREIRA DE MACHUCA, ISABEL ROSA	865.820	2.250.000	10
1186	THOMPSON GOMEZ, VICTORIA JULIANA	1.339.696	13.536.000	10
1187	RODAS INSAURRALDE, DOMINGO RODRIGO	3.488.903	846.000	10
1188	RODAS INSAURRALDE, DOMINGO RODRIGO	3.488.903	1.836.000	10
1189	GIMENEZ DE GOMEZ, HILDA MERCEDES	1.236.690	920.000	10
1190	GIMENEZ DE GOMEZ, HILDA MERCEDES	1.236.690	366.000	10
1191	GIMENEZ DE GOMEZ, HILDA MERCEDES	1.236.690	1.548.000	10
1192	IBARROLA GIMENEZ, FLORENCIO	1.053.448	5.088.000	10
1193	RAMIREZ GARCETE, ANGEL	2.368.793	2.082.000	10
1194	MORALES OVIEDO, NELIDA	2.952.398	4.230.000	10
1195	FERNANDEZ SALINAS, NORMA BEATRIZ	1.054.333	7.422.000	10
1196	GROSELLE ARCE, CESAR EDUARDO	1.238.992	1.296.000	10
1197	GROSELLE ARCE, CESAR EDUARDO	1.238.992	4.700.000	10
1198	GROSELLE ARCE, CESAR EDUARDO	1.238.992	900.000	10
1199	MARTINEZ FERNANDEZ, NORMA GRACIELA	4.864.562	3.492.000	10
1200	GALLARDO MERELES, ALFREDO MARCELO	2.352.402	8.350.000	10
1201	CAMPUZANO DE VILLANUEVA, MARIA MAGDALENA	1.253.624	1.962.000	10
1202	BENITEZ CRISTALDO, MONICA EMILCE	2.136.675	1.864.000	10
1203	MENDEZ MEZA, VENANCIO	5.101.072	12.400.000	10
1204	MANCUELLO, RAMON	2.834.079	12.400.000	10
1205	RODRIGUEZ, LUIS GILBERTO	1.200.758	1.800.000	10
1206	AZCURRA GODOY, GUSTAVO FELICIANO	1.841.887	2.808.000	10
1207	AZCURRA GODOY, GUSTAVO FELICIANO	1.841.887	120.000	10
1208	AZCURRA GODOY, GUSTAVO FELICIANO	1.841.887	324.000	10
1209	RAMIREZ QUINTANA, BASILIO	1.919.154	5.148.000	10
1210	CANDIA MONGELOS, ANTONIO ALCIBIADES	1.951.068	1.350.000	10
1211	TORRES COHENE, GILDA RAMONA	708.455	660.000	10
1212	TORRES COHENE, GILDA RAMONA	708.455	2.700.000	10
1213	TORRES COHENE, GILDA RAMONA	708.455	324.000	10

CERTIFICO que la Presente fotocopia es Copia Fiel del Original. DOY FE.
SONIA FERREIRA
Escribana Pública
Escribano Nacional 336
Tel. 207890

86 (ochenta y seis)

1214	TORRES COHENE, GILDA RAMONA	708.455	840.000	10
1215	CORREA, HILARIO	947.669	6.732.000	10
1216	BARRETO, EVA BEATRIZ	2.269.436	468.000	10
1217	BARRETO, EVA BEATRIZ	2.269.436	2.250.000	10
1218	OSORIO VDA. DE BRITEZ, FROILANA	667.534	2.358.000	10
1219	OSORIO VDA. DE BRITEZ, FROILANA	667.534	558.000	10
1220	GUILLEN TORRES, FIDELINA	1.622.154	5.850.000	10
1221	ROTELA ARANDA, VIDAL RAMON	2.114.809	11.525.000	10
1222	RODRIGUEZ GODOY, ADOLFO	4.449.904	4.700.000	10
1223	AGÜERO GONZALEZ, ADALINA MABEL	4.818.059	9.360.000	10
1224	MENDEZ VEGA, RAMON ALBERTO	5.054.272	468.000	10
1225	NAVARRO AVALOS, LAURA ELIZABETH	2.503.085	180.000	10
1226	MEDINA ALONSO, EMILIA	2.266.357	5.200.000	10
1227	MEDINA ALONSO, EMILIA	2.266.357	1.872.000	10
1228	FLORENTIN BERNIS, DELFIN	2.297.496	10.300.000	10
1229	AGÜERO GONZALEZ, OSMAR	4.051.755	7.350.000	10
1230	CANDIA CASTILLO, OLGA LETICIA	4.511.671	5.850.000	10
1231	AVILA MARTINEZ, LEOCADIA	1.709.753	4.550.000	10
1232	VERGARA MOREL, NORBERTO	1.279.410	2.718.000	10
1233	MORA DE RAMIREZ JUANA	415.402	576.000	10
1234	MORA DE RAMIREZ JUANA	415.402	1.872.000	10
1235	MORA DE RAMIREZ JUANA	415.402	120.000	10
1236	MEDINA, DELIA AURORA	2.128.102	1.428.000	10
1237	MEDINA, DELIA AURORA	2.128.102	906.000	10
1238	AQUINO RESENTINI, WALTER APOLINARIO	1.432.383	5.200.000	10
1239	SILVA DE VALDEZ, ISABEL	703.412	660.000	10
1240	GRISSETTI DE FERREIRA, ACELA CONCEPCION	627.049	7.614.000	10
1241	ESCOBAR MENDOZA, NORMA BEATRIZ	1.700.771	4.122.000	10
1242	GAONA, JORGELINA	1.653.025	4.842.000	10
1243	MONGELOS GARCIA, ANGEL SANTIAGO	3.181.688	1.578.000	10
1244	MONGELOS GARCIA, ANGEL SANTIAGO	3.181.688	5.850.000	10
1245	DIAZ PAVON, VIRGINIA	2.236.303	276.000	10
1246	DIAZ PAVON, VIRGINIA	2.236.303	1.026.000	10
1247	CASTILLO RUIZ, ALFREDO CESAR	1.882.670	1.872.000	10
1248	SANCHEZ QUINTANA, NORMA MARIA RAFAELA	817.789	4.344.000	10
1249	SANCHEZ QUINTANA, NORMA MARIA RAFAELA	817.789	756.000	10
1250	CANO MEZA, NATALIA SOLEDAD	4.941.011	2.214.000	10
1251	MEDINA DE SANCHEZ, FLORENCIA BEATRIZ	795.329	6.714.000	10
1252	MEDINA DE SANCHEZ, FLORENCIA BEATRIZ	795.329	504.000	10
1253	LEZCANO RAMIREZ, PEDRO ABUNDIO	3.899.511	954.000	10
1254	LEZCANO RAMIREZ, PEDRO ABUNDIO	3.899.511	696.000	10
1255	ESPINOZA BORDON, EMIDIO HERIBERTO	4.556.393	4.842.000	10
1256	GOMEZ SANCHEZ, GERARDO MIGUEL	4.602.373	576.000	10
1257	MERELES BORDON, CARLOS DAVID	3.425.582	5.344.000	10
1258	MERELES BORDON, CARLOS DAVID	3.425.582	840.000	10
1259	MERELES BORDON, CARLOS DAVID	3.425.582	792.000	10
1260	VALIENTE BOGADO, CIRILO VIDAL	3.875.963	3.814.000	10
1261	FLORENTIN GONZALEZ, JORGE FERNANDO	3.394.095	5.250.000	10
1262	QUINTANA, RAMONA CONCEPCION	2.452.283	4.150.000	10
1263	QUINTANA, RAMONA CONCEPCION	2.452.283	3.942.000	10
1264	QUINTANA, RAMONA CONCEPCION	2.452.283	8.172.000	10
1265	BARRIOS VIVEROS, MIRNA DEIDAMIA	2.377.841	5.256.000	10
1266	OLMEDO PEREZ BRIGIDA CLAUDIA	916.666	5.275.000	10

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES Copia Fiel del Original. CONSTE.-

SONIA E. VILLALBA
Escribana Pública
Matrícula Nº 4.160
Reg. 20 - 2024

87 (ochenta y siete)

ANEXO I "CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTIA PAGARES MEPSHOW S.A."

1267	OLMEDO PEREZ BRIGIDA CLAUDIA	916.666	2.844.000	10
1268	MORINIGO, MARGARITA	537.236	8.148.000	10
1269	AYALA CABALLERO, MARIA JOSE	3.173.472	3.072.000	10
1270	CASTRO DE DUARTE, MARTA GRISELDA	1.078.497	5.658.000	10
1271	HIDALGO DE AMARILLA, LIZA MARIA	1.335.091	3.456.000	10
1272	CASTILLO, BALBINA	1.104.553	840.000	10
1273	CANDIA DE PEÑA, MODESTA	1.002.151	4.425.000	10
1274	ARGUELLO WREDE, MARCIAL	1.665.995	3.402.000	10
1275	VERA DE GIMENEZ, NORMA SOLEDAD	1.103.147	9.180.000	10
1276	CORONEL CHAVEZ, MAURA ELIZABET	2.879.208	4.756.752	10
1277	ESQUIVEL, FERMIN	2.805.183	900.000	10
1278	ESQUIVEL, FERMIN	2.805.183	4.100.000	10
1279	LEIVA, MARIA TERESA	1.111.359	4.275.000	10
1280	BARBOZA PABLO ASUNCION	601.375	5.760.000	10
1281	OZUNA CAPDEVILA, LEONARDO	1.930.092	1.620.000	10
1282	FERNANDEZ LEIVA, FULGENCIO	1.908.047	2.394.000	10
1283	LOPEZ PINTOS, JORGE ANTONIO	4.917.354	954.000	10
1284	BENITEZ FIGUEREDO, MARLENE	4.454.163	1.044.000	10
1285	CAÑETE ANASTACIA	416.399	2.658.000	10
1286	ROMERO DE PEÑA, ANA	3.175.643	1.188.000	10
1287	ORTIZ OCARIZ, RAFAEL JORDAN	546.049	1.890.000	10
1288	ORTIZ OCARIZ, RAFAEL JORDAN	546.049	4.100.000	10
1289	ORTIZ OCARIZ, RAFAEL JORDAN	546.049	673.200	10
1290	CUELLAR VILLALBA, TEOFILO SILVESTRE	3.010.311	8.350.000	10
1291	PEREIRA RUIZ, JUANA CONCEPCION	1.702.799	324.000	10
1292	CANO MEZA, NATALIA SOLEDAD	4.941.011	3.492.000	10
1293	GARCIA CANTERO, ALICIA	1.344.044	1.920.000	10
1294	MALLORQUIN DE VILLALBA, AURELIA	1.092.213	1.836.000	10
1295	BORDON SOSA, LIDIA MARIANA	3.401.488	2.460.000	10
1296	CORONEL DE ESQUIVEL, YENY ELIZABETH	796.133	600.000	10
1297	FERREIRA, BLANCA NIEVE	4.140.231	1.812.000	10
1298	BORDON SOSA, LIDIA MARIANA	3.401.488	552.000	10
1299	AVILA MARTINEZ, LEOCADIA	1.709.753	1.692.000	10
1300	PEREIRA RUIZ, JUANA CONCEPCION	1.702.799	2.064.000	10
1301	ID YIRAT, LUIS ABRAHAN	246.967	4.932.000	10
1302	GOMEZ NOGUERA, NERI ALBERTO	561.568	948.000	10
1303	CHAVEZ, OSCAR RUBEN	2.204.347	954.000	10
1304	ROJAS PORTILLO, DIONISIA DORA	737.328	4.680.000	10
1305	RECALDE DE CUEVAS, ADELAIDA	1.921.514	5.671.850	10
1306	ACHUCARRO MACIEL, ALDO IVAN	2.391.744	684.000	10
1307	SANTACRUZ, MARIANO	903.293	2.988.000	10
1308	FERREIRA ARMOA, NICOLASA	2.036.096	4.194.000	10
1309	VALLEJOS DE ROMAN, RUFINO	840.480	4.230.000	10
1310	FARIA BRIZUELA, SUSANA	1.091.179	894.000	10
1311	FARIA BRIZUELA, SUSANA	1.091.179	900.000	10
1312	CABALLERO, VALENTINA	1.028.388	840.000	10
1313	CABALLERO, VALENTINA	1.028.388	312.000	10
1314	RIOS ACOSTA, HERMINIA	1.447.161	4.275.000	10
1315	PEREIRA GALEANO, CARLOS	551.880	4.200.000	10
1316	CENTURION RODRIGUEZ, RICARDO	4.430.553	8.750.000	10
1317	CANDIA INSFRAN, ELISA GLADIS	344.544	1.872.000	10
1318	PATIÑO DE AMARILLA, LINA MERCEDES	1.681.944	8.350.000	10
1319	BARCOVICH, GUSTAVO DANIEL	2.607.858	710.000	11

CERTIFICO: La Presente fotocopia es Copia fiel del Original. CONSTE.

SONIA FIGUERAS
Escribana Publica
Alfredo Nuñez 130
Tel. 20 [illegible]
Pte. Franco

80

ANEXO I "CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTIA PAGARES MEPSHOW S.A."

1320	BARCOVICH, GUSTAVO DANIEL	2.607.858	7.092.000	11
1321	SANDOVAL GOMEZ, NUNILA	1.225.441	3.300.000	11
1322	GONZALEZ ARAUJO, VICTOR MANUEL	4.201.430	462.000	11
1323	PEREIRA FERNANDEZ, JORGELINO	3.826.495	1.134.000	11
1324	ALVAREZ, DANIEL MILCIADES	658.737	2.320.000	11
1325	RAMIREZ GENES, EUCLIDES	419.720	2.844.000	11
1326	AYALA DIAZ, SONIA MABEL	4.683.680	1.872.000	11
1327	FRANCO, NICANORA	1.031.587	660.000	11
1328	RECALDE PAVON, MARCO LEONARDO	1.298.080	6.048.000	11
1329	ROMERO, NIDIA ELIZABETH	2.335.501	1.344.000	11
1330	ROMERO, NIDIA ELIZABETH	2.335.501	174.000	11
1331	CABALLERO CRISTALDO, VICTOR HUGO	3.654.092	4.428.000	11
1332	RICCIARDI CAREAGA, CYNTHIA SOLEDAD	4.130.772	876.000	11
1333	RICCIARDI CAREAGA, CYNTHIA SOLEDAD	4.130.772	2.298.000	11
1334	RICCIARDI CAREAGA, CYNTHIA SOLEDAD	4.130.772	876.000	11
1335	AMARILLA, RUTH LORENA	4.542.070	117.000	11
1336	AMARILLA, RUTH LORENA	4.542.070	2.970.000	11
1337	FERREIRA FRANCO, MARIA CONCEPCION	4.460.527	1.134.000	11
1338	SANTA CRUZ, OSCAR ARNALDO	2.191.720	4.275.000	11
1339	LEZCANO PEREIRA, CELSO	1.004.351	933.600	11
1340	FRANCO CANO, ALFREDO ALEJANDRO	4.136.003	756.000	11
1341	MORINIGO, FRANCISCO	815.273	396.000	11
1342	MORINIGO, FRANCISCO	815.273	954.000	11
1343	CARBALLO BRITEZ, CRISHTIAN DAVID	4.906.943	810.000	11
1344	GONZALEZ, OSCAR JAVIER	2.194.648	3.456.000	11
1345	GONZALEZ DE ORTIZ, NORMA BEATRIZ	2.221.144	5.454.000	11
1346	PEREIRA VILLALBA, ANDY LUIS ALBERTO	4.212.552	5.148.000	11
1347	PEREIRA VILLALBA, ANDY LUIS ALBERTO	4.212.552	636.000	11
1348	MACIEL, ALBERTO RAMON	1.135.115	3.492.000	11
1349	GARCIA, NOELIA CONCEPCION	2.216.100	612.000	11
1350	PEREIRA , AIDA ROSA	4.739.960	3.042.000	11
1351	ROJAS LEON, MARCIAL	3.291.086	5.508.000	11
1352	RAMIREZ VARGAS, JUAN LUIS	582.154	1.134.000	11
1353	RAMIREZ VARGAS, JUAN LUIS	582.154	1.962.000	11
1354	VILLALBA VALIENTE, MERCEDES GENARA	1.439.635	684.000	11
1355	LOPEZ, PEDRO RAMON	1.508.151	5.976.000	11
1356	SALVATIERRA ESVIZA, JULIO DANIEL	4.176.689	348.000	11
1357	SALVATIERRA ESVIZA, JULIO DANIEL	4.176.689	1.512.000	11
1358	RUIZ PEREIRA, MARCOS CRESCENCIO	3.201.265	816.000	11
1359	TRUSSY DE CACERES, NILSE ELIZABETH	873.369	1.956.000	11
1360	VALDEZ MALDONADO, LUZ MARINA	1.909.870	660.000	11
1361	GONZALEZ ESPINOZA, JULIO	1.583.748	6.175.000	11
1362	MACIEL, GUMERCINDO	1.160.127	180.000	11
1363	DURE MORA, LUCIA GLADYS	891.938	700.128	11
1364	DURE MORA, LUCIA GLADYS	891.938	348.000	11
1365	BORDON NUÑEZ, NELSON FELIPE	2.065.854	1.440.000	11
1366	LOPEZ DE ESPINOLA, SONIA ELIZABETH	2.251.660	1.488.000	11
1367	RODRIGUEZ BENITEZ, SHIRLEY DOLLY	2.266.424	1.920.000	11
1368	BOGARIN, TERESA DEJESUS	1.517.080	1.080.000	11
1369	GONZALEZ FERNANDEZ, SHIRLEY	1.886.968	4.968.000	11
1370	CAÑIZA BENITEZ, FELIX ALFREDO	1.934.568	6.550.000	11
1371	GIMENEZ, SILVERIO RAMON	1.681.624	324.000	11
1372	GIMENEZ, SILVERIO RAMON	1.681.624	2.844.000	11

CERTIFICO QUE la Presente fotocopia es Copia Fiel del Original. CONSTE.-

89 (ochenta y nueve)

ANEXO I "CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTIA PAGARES MEPSHOW S.A."

1373	PAEZ ZARATE, ANTONIA CONCEPCION	831.772	2.214.000	11
1374	ESQUIVEL FRANCO, EUSEBIO	1.908.050	6.300.000	11
1375	BEDOYA MONGELOS, ESMILCE GRISELDA	3.481.927	3.384.000	11
1376	VARGAS, GUALBERTO WILFRIDO	1.283.626	2.592.000	11
1377	VALENZUELA OJEDA, HUGO ENRIQUE	3.772.705	7.975.000	11
1378	GAONA, CELSO	1.434.455	864.000	11
1379	GONZALEZ, MARTA GRACIELA	2.058.327	7.236.000	11
1380	MALDONADO PIRIS, NELSON CRISTOBAL	3.815.746	840.000	11
1381	MALDONADO PIRIS, NELSON CRISTOBAL	3.815.746	2.160.000	11
1382	GONZALEZ PERALTA, EDUARDO RAMON	766.045	2.862.000	11
1383	CANDIA, ALFREDO	1.232.647	1.080.000	11
1384	CORONEL DE MATTO, CLAUDIA CAROLINA	1.336.945	3.600.000	11
1385	AVALOS MATTO, MARIA ELENA	3.841.289	5.508.000	11
1386	ESCOBAR, ALCIDES	1.680.421	2.538.000	11
1387	BRITEZ, VICENTE	5.754.018	8.350.000	11
1388	TALAVERA GOMEZ, CYNTHIA ADRIANA	4.835.609	12.400.000	11
1389	BARRIOS FLEITAS, JOSE MANUEL	1.238.353	576.000	11
1390	BARRIOS FLEITAS, JOSE MANUEL	1.238.353	1.260.000	11
1391	BARRIOS FLEITAS, JOSE MANUEL	1.238.353	132.000	11
1392	BARRIOS FLEITAS, JOSE MANUEL	1.238.353	10.300.000	11
1393	BARRIOS FLEITAS, JOSE MANUEL	1.238.353	972.000	11
1394	BOGARIN DE FRANCO, ELADIA	400.562	6.800.000	11
1395	VEGA GARCETE, JONNY FABIAN	4.028.077	4.960.890	11
1396	ZEBALLOS, PETRONA	1.751.899	6.650.000	11
1397	TRINIDAD DE SERVIN, LUISA	1.169.150	576.000	11
1398	ROJAS ROJAS, SONIA ROSALBA	1.689.648	6.875.000	11
1399	SANABRIA BRITOS, MARTA MARIA	820.360	2.809.920	11
1400	TORRES, GRACIELA	1.201.514	251.166	11
1401	GIMENEZ GALEANO, ALBERTA	656.473	610.368	11
1402	GALEANO LOPEZ, LEONARDA	1.005.880	2.100.000	11
1403	AMARILLA GONZALEZ, FREDI LUIS	2.412.707	852.000	11
1404	REYES DE PALMA, TERESITA	1.942.644	1.548.000	11
1405	FRANCO FLEITAS, FERNANDO CONCEPCION	203.347	3.432.000	11
1406	VERA, PORFIRIO	1.422.277	1.144.440	11
1407	FERREIRA GONZALEZ, ALICIA	3.983.677	3.060.000	11
1408	FERREIRA GONZALEZ, ALICIA	3.983.677	3.852.000	11
1409	MARIN MATINEZ, BLAS ANTONIO	377.879	4.425.000	11
1410	CACERES, JOSE ASUNCION	1.884.619	6.900.000	11
1411	CACERES, JOSE ASUNCION	1.884.619	918.000	11
1412	AYALA, CEFERINA	2.397.666	4.425.000	11
1413	MARTINEZ CABALLERO, ANGEL JAVIER	4.592.670	4.275.000	11
1414	FRANCO FLEITAS, FERNANDO CONCEPCION	203.347	5.508.000	11
1415	OVELAR CANDIA, PATRICIA ADRIANA	3.247.125	4.150.000	11
1416	OVELAR CANDIA, PATRICIA ADRIANA	3.247.125	1.962.000	11
1417	OVELAR CANDIA, PATRICIA ADRIANA	3.247.125	228.000	11
1418	BENITEZ ALVAREZ, FRANCISCO JAVIER	2.964.482	4.068.438	11
1419	BENITEZ TALAVERA, VICTORIANO	764.903	1.800.000	11
1420	LEGUIZAMON AMARILLA, FELICIANO	4.134.600	4.550.000	11
1421	CACERES LOPEZ, FELIPE SANTIAGO	454.104	558.000	11
1422	CACERES LOPEZ, FELIPE SANTIAGO	454.104	4.026.000	11
1423	GIEMENEZ VALLEJOS, LUIS GILBERTO	1.547.930	1.026.000	11
1424	ACOSTA FRANCO, ANA LUISA	842.899	5.142.456	11
1425	AMARILLA MARTINEZ, MARIA GLORIA	2.188.231	610.368	11

CERTIFICO que la Presente fotocopia es Copia Fiel del Original. CONSTE.
SONIA PERRAZA
Escribana Pública
Matrícula Número 736

ANEXO I "CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTIA PAGARES MEPSHOW S.A."

1426	ROMAN, TERESITA DE JESUS	3.826.507	3.862.314	11
1427	MAIDANA, LUIS ALBERTO	1.707.101	3.570.000	11
1428	COLMAN BAEZ, DARIO JAVIER	551.939	5.760.000	11
1429	COLMAN BAEZ, DARIO JAVIER	551.939	6.432.000	11
1430	RODAS INSAURRALDE, DOMINGO ROGRIGO	3.488.903	6.170.475	11
1431	ARRELLAGA DE DUARTE, MARIA ADELAIDA JOSEFINA	674.882	6.667.578	11
1432	ARRELLAGA DE DUARTE, MARIA ADELAIDA JOSEFINA	674.882	3.852.000	11
1433	GODOY, ANA MARGARITA	757.618	4.756.752	11
1434	GIMENEZ, ANA DE JESUS	4.140.286	738.000	11
1435	AZCURRA GODOY, GUSTAVO FELICIANO	1.841.887	7.921.944	11
1436	BENITEZ GILL, LOURDES RAMONA	2.357.275	1.179.018	11
1437	BENITEZ GILL, LOURDES RAMONA	2.357.275	250.000	11
1438	DURE PORTELA, HAYDEE MERCEDES	1.637.141	1.134.000	11
1439	ROMAN SALAS, MARIO	626.575	4.725.936	11
1440	VERA VELAZQUEZ, ELSA	2.102.324	4.275.000	11
1441	GUERRERO ZARATE, CAROLINA AMALIA	2.350.947	175.230	11
1442	ROMAN DE ARCE, CATALINA	1.969.696	315.000	11
1443	RUIZ DIAZ PORTILLO, JORGE	758.907	4.275.000	11
1444	SANABRIA DE AYALA, LUCIDA	1.984.644	3.158.568	11
1445	RUIZ DIAZ SPARLING, DOMINGO	2.124.018	7.110.000	11
1446	RUIZ DIAZ SPARLING, DOMINGO	2.124.018	6.175.000	11
1447	ALCARAZ, MIRIAN GRASIELA	1.307.542	138.000	11
1448	RODRIGUEZ GIMENEZ, EMETERIA CELEDONIA	648.304	6.400.000	11
1449	RODRIGUEZ GIMENEZ, EMETERIA CELEDONIA	648.304	6.400.000	11
1450	RODRIGUEZ GIMENEZ, EMETERIA CELEDONIA	648.304	2.508.000	11
1451	ALFONZO NUÑEZ, RICARDO ALEXIS	4.897.144	3.762.000	11
1452	ARRUA LUGO, CARLOS OSVALDO	582.103	2.502.000	11
1453	MORALES INSFRAN, DIEGO GABRIEL	4.577.091	1.800.000	11
1454	CABALLERO BULLON, JUSTO VICTORINO JIMMY	2.662.962	3.045.000	11
1455	CABALLERO BULLON, JUSTO VICTORINO JIMMY	2.662.962	372.000	11
1456	CABALLERO BULLON, JUSTO VICTORINO JIMMY	2.662.962	678.000	11
1457	CABALLERO BULLON, JUSTO VICTORINO JIMMY	2.662.962	2.292.000	11
1458	DUARTE ALVAREZ, GUILLERMINA	3.796.290	3.744.000	11
1459	AYALA NUÑEZ, LOURDES ELIZABETH	1.986.128	5.436.000	11
1460	VEGA SISA, JOSE PATRICIO	217.558	1.320.000	11
1461	CAPELLO IRRAZABAL, JOSE EDUARDO	1.973.939	4.344.000	11
1462	GODOY ORTIZ, VICTOR MANUEL	5.001.451	432.000	11
1463	VALDEZ FERNANDEZ, IGNACIO VICENTE	3.425.457	1.060.000	11
1464	VALDEZ FERNANDEZ, IGNACIO VICENTE	3.425.457	2.430.000	11
1465	ALVAREZ ENCINA, EDUARDO	2.111.998	4.914.000	11
1466	GIMENEZ DUARTE, CLARA BEATRIZ	3.643.308	1.980.000	11
1467	LUGO BAEL, RODRIGO MATIAS	3.629.928	366.000	11
1468	FRANCO JARA, JORGE LUIS	911.954	3.468.000	11
1469	VEGA DE MORIYA, ZULMA MELANIA	918.767	2.080.000	11
1470	GIMENEZ DUARTE, CLARA BEATRIZ	3.643.308	1.558.000	11
1471	ARCE RODRIGUEZ, LUCAS RUBEN ALBERTO	499.822	3.420.000	11
1472	CAÑETE MELGAREJO, HECTOR ORLANDO	4.655.648	1.026.000	11
1473	GODOY ORTIZ, VICTOR MANUEL	5.001.451	4.320.000	11
1474	ALMADA ORTIZ, FERNANDO	3.685.526	678.000	11
1475	ALMADA ORTIZ, FERNANDO	3.685.526	1.962.000	11
1476	ALMADA ORTIZ, FERNANDO	3.685.526	468.000	11
1477	IRALA ZARZA, SINDULFO AGUSTIN	2.165.988	972.000	11
1478	MARTINEZ, VICTOR MANUEL	752.489	2.328.000	12

CERTIFICO que la presente fotocopia es Copia Fiel del Original QUE TUVE A LA VISTA
SILVIA FERRARI
Escribana Pública
Alfredo Nelson 330
Tels. 440 207 527
Cel. 641

ANEXO I "CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTIA PAGARES MEPSHOW S.A."

1479	PAREDES FERNANDEZ, CARLOS JAVIER	1.661.398	3.948.000	12
1480	ORTIZ VACIS, LIZ GRACIELA	2.659.168	1.980.000	12
1481	GOMEZ PANIAGUA, DIANA SOLEDAD	4.407.369	2.064.000	12
1482	GOMEZ PANIAGUA, DARIO ALEJANDRO	2.475.184	1.350.000	12
1483	GOMEZ PANIAGUA, CINTHIA RAQUEL	2.939.716	1.350.000	12
1484	GOMEZ PANIAGUA, CINTHIA RAQUEL	2.939.716	1.572.000	12
1485	GOMEZ PANIAGUA, CHRISTIAN DAVID	4.010.239	1.584.000	12
1486	REBOLLO GALEANO, JULIO CESAR	1.725.214	4.425.000	12
1487	GOMEZ GODOY, LUIS ALBERTO	3.018.295	4.150.000	12
1488	VALDEZ, WILFRIDO	712.748	4.150.000	12
1489	ARGAÑA CENTURION, SILVINO	1.118.903	348.000	12
1490	VERA PROBST, MONICA RAQUEL	1.450.482	324.000	12
1491	AVILA GOMEZ, INOCENCIO	1.768.989	6.207.000	12
1492	ARGAÑA DE MELGAREJO, ANA MARIA	1.111.596	4.626.000	12
1493	ARGAÑA DE MELGAREJO, ANA MARIA	1.111.596	2.592.000	12
1494	MERELES DE ISNARDI, MARIA ELVA	765.460	1.584.000	12
1495	GIMENEZ DE CENTURION, GRACIELA	1.102.218	2.700.000	12
1496	GIMENEZ DE CENTURION, GRACIELA	1.102.218	900.000	12
1497	LEGUIZAMON DE VERA, EMILIANA	3.739.190	1.134.000	12
1498	LEGUIZAMON DE VERA, EMILIANA	3.739.190	3.588.000	12
1499	GONZALEZ DE VILLASANTI, CELSA	1.788.265	4.806.000	12
1500	GONZALEZ DE VILLASANTI, CELSA	1.788.265	198.000	12
1501	LEZCANO SARABIA, EDGAR	750.957	324.000	12
1502	NUÑEZ DE CASAUT, FULGENCIA	726.473	2.148.000	12
1503	SAMUDIO TOFFOLETTI, MIGDONIO	947.365	1.920.000	12
1504	VILLAGRA ESTIGARRIBIA, MARCIANO	777.395	1.584.000	12
1505	CANDIA GONZALEZ, ALCIDES MIGUEL	1.284.400	5.256.000	12
1506	MARTINEZ DE RAMIREZ, YDALICIA	2.518.452	1.350.000	12
1507	MARTINEZ DE RAMIREZ, YDALICIA	2.518.452	4.700.000	12
1508	FERREIRA ALMADA, MARTA GRACIELA	1.902.559	432.000	12
1509	FERREIRA ALMADA, MARTA GRACIELA	1.902.559	5.421.000	12
1510	HERMOSILLA FERNANDEZ, YULIE PETRONA	2.547.304	840.000	12
1511	HERMOSILLA FERNANDEZ, YULIE PETRONA	2.547.304	1.584.000	12
1512	OLMEDO, JULIANA	1.121.200	1.008.000	12
1513	OLMEDO, JULIANA	1.121.200	1.728.000	12
1514	OLMEDO, JULIANA	1.121.200	240.000	12
1515	BALBUENA ROMERO, NILSA NOEMI	4.522.411	2.376.000	12
16	OJEDA DE CACERES, JUANA	940.206	6.900.000	12
1517	TORRES HERMOSILLA, MARTINA	1.513.927	8.694.000	12
1518	ARGAÑA DE MELGAREJO, ANA MARIA	1.111.596	4.692.000	12
1519	MONTAÑEZ CABRAL, JAIME NICOLAS	773.521	2.616.000	12
1520	CORONEL, FRANCISCO LUIS	4.236.579	7.105.400	12
1521	BARRETO, EVA BEATRIZ	2.269.436	4.464.000	12
1522	ROJAS ALCARAZ, RUFINO	424.622	1.872.000	12
1523	ORTEGA DE GONZALEZ, MARIA CELINA	566.864	1.896.000	12
1524	ORTEGA DE GONZALEZ, MARIA CELINA	566.864	858.000	12
1525	MUÑOZ CENTURION, JULIO CESAR	532.567	10.374.000	12
1526	DAIUB MORAGAS, LUZ GLORIA	3.806.377	1.872.000	12
1527	ORTEGA DE GONZALEZ, MARIA CELINA	566.864	7.596.000	12
1528	ORTEGA DE GONZALEZ, MARIA CELINA	566.864	528.000	12
1529	MUÑOZ CENTURION, JULIO CESAR	532.567	4.550.000	12
1530	ESPINOLA VERA, ELENO	2.094.339	14.200.000	12
1531	BOTELHO BARBOZA, CLAUDIA BRIDGEITTE	4.918.224	1.166.400	12

CERTIFICO QUE: La presente fotocopia es Copia Fiel del Original A LA VISTA
SILVANA FERRARIS
Escribana Pública
Alfredo Núñez 207 E/
Tel. 644

92 (noventa y dos)

Seguro por Cuenta Ajena

Cláusula 25) Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar indemnización , pero el Asegurador tiene el derecho de exigirle el consentimiento del Asegurado (Art. 1567 Código Civil).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 Código Civil).

Mora Automática

Cláusula 26) Toda denuncia o declaración [illegible] esta póliza o por el Código Civil [illegible] en el plazo fijado para el efecto [illegible]

[illegible]

[illegible] dadas en el [illegible] de un [illegible]

De los Efectos del Contrato

Cláusula 28) Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 Código Civil).

Cómputo de los Plazos

Cláusula 29) Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Prórroga de Jurisdicción

Cláusula 30) Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 Código Civil).

Jurisdicción

Cláusula 31) Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los accidentes ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

CERTIFICO QUE [illegible] la presente fotocopia es Copia [illegible] de: Prima, S.A.I.S.E.

SONIA [illegible]
Encargada de Oficina
Tel.: 207 [illegible]
Reg. 644

93 (noventa y tres)

PARAGUAYO
COMPAÑIA DE SEGUROS, DESDE 1947

00339 (noventa y cinco)

SEGURO DE CAUCION
CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PUBLICOS O PRIVADOS
GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN (1509)

OBJETO Y EXTENSION DEL SEGURO

CLAUSULA 1) Por la presente póliza que se emite de conformidad con el Convenio y Condiciones de Cobertura firmados por el Tomador, la Compañía garantiza al Asegurado hasta la suma máxima que se estipule en las Condiciones Particulares el pago en efectivo que debe recibir el Tomador, como consecuencia del tiempo y forma en que éste cumpla sus obligaciones derivadas del contrato que se especifica en las condiciones particulares suscrito con el Asegurado. Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad de la Compañía, queda limitada al pago de la suma garantizada, respecto del cual no es aplicable el beneficio de excusión.

RIESGOS NO CUBIERTOS

CLAUSULA 2). Queda entendido y convenido que la Compañía solo quedará liberada del pago de la suma garantizada:
a). Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes, establezcan la dispensa del tomador.
b). Cuando pruebe que el incumplimiento del proponente acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero: guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante de huelga), de huelgas generales, cierres patronales (no propios), así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos, de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza, o perturbación atmosférica.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

CLAUSULA 3). Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el Convenio accesorio de esta póliza cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador. La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aun cuando el Asegurado convenga con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la licitación o el contrato siempre que las mismas estén previstas en la ley aplicable o en dichas bases y/o contratos.

INTIMACION PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador.
Con la denuncia de siniestro el Asegurado debe remitir al Asegurador:
a). Copia autentica de todas las actuaciones sumariales internas del Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y
b). Copia autentica de la intimación al tomador y la contestación del mismo si las hubiere.

COMUNICACIÓN

CLAUSULA 5). Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta [illegible] telegrama colacionado.

CERTIFICO QUE: La Presente [illegible] es Copia Fiel del Original. CONSTA.

SONIA FERRARI
Escribanía Pública
Tte. Alfredo Núñez 330
Tel.: 207 824
Reg. 640

94/ noventa y cuatro

ANEXO I "CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTIA PAGARES MEPSHOW S.A."

Nro.	FIRMANTE	C.I.	MONTO	Nº Carpeta
1	PEDROZA RIVEROS	2.920.651	7.018.000	1
2	APOLONIO RIVEROS FERNANDEZ	708.909	10.998.000	1
3	ELIDA BEATRIZ RAMOS CASCO	4.067.041	228.000	1
4	PASTORA RUIZ DIAZ SANTACRUZ	1.803.667	6.375.000	1
5	LEODEGARIO ROMERO PEREIRA	3.177.642	2.003.400	1
6	DANIEL RAMIREZ ZACARIAS	3.705.093	600.000	1
7	AVELINA RODRIGUEZ DE GONZALEZ	2.546.395	5.112.000	1
8	MIGUEL ANGEL ROLON ORTIZ	3.468.671	1.104.000	1
9	SEBASTIAN ROMERO ROMAN	1.405.733	1.116.000	1
10	HERMINIA ROJAS DE MONZON	4.100.782	5.117.400	1
11	GENARO ROJAS	645.346	840.000	1
12	SEBASTIAN ROMERO ROMAN	1.405.733	540.000	1
13	CRISTOBAL ROMERO BARRETO	1.391.868	5.999.000	1
14	MARIA CRISTINA ROLON FLORENTIN	5.858.515	652.000	1
15	MARTINA RIOS MIRANDA	2.550.669	5.014.800	1
16	MARCELINO RIVAS FERREIRA	1.077.402	2.688.000	1
17	AUDELINA RUIZ DIAZ DE CACERES	2.249.749	7.350.000	1
18	FELICIA RUIZ	1.743.665	6.350.000	1
19	YARA MARIA SANTOS DLUGOKENSKI	1,393,697	2.076.000	1
20	ANGEL DARIO SOSA VALDES	3.351.332	6.350.000	1
21	ANA MARIA ALMADA DE VERA	2.004.061	5.850.000	1
22	ARIEL ACOSTA BAEZ	5.600.312	8.875.000	1
23	EDGAR CONCEPCION AGUILERA GAUTO	3.787.879	5.875.000	1
24	MAXIMO ALEGRE	2.310.617	5.875.000	1
25	MELANIO ALBARENGA CABALLERO	4.431.822	8.880.000	1
26	ALIPIO AYALA	1.522.878	8.900.000	1
27	SONIA MAGDALENA SANDOVAL DIAZ	6.108.848	6.350.000	1
28	FERMIN SANTA CRUZ	1.349.277	4.800.000	1
29	IGNACIO SANCHEZ	2.375.104	3.078.000	1
30	PRESENTACION SOZA	3.288.989	5.300.000	1
31	ALCIDES SILVA ORTEGA	747.556	6.350.000	1
[illegible]	STACIANA SOSA	1.419.674	2.080.000	1
33	ONOFRE SALINAS VILLALBA	678.568	1.872.000	1
34	CATALINO SUAREZ	2.147.623	696.000	1
35	DIONEL LARREA SALINAS	1.718.282	2.142.000	1
36	WILFRIDA SOSA DE DUARTE	1.618.403	954.000	1
37	MARIA MAGDALENA SENA CENTURION	2.814.217	11.365.000	1
38	JULIO CESAR SANTACRUZ	5.349.071	9.138.000	1
39	CESAR RAMON SANCHEZ	2.604.914	6.325.000	1
40	ROBERTO RAMON TORRES BENITEZ	4.164.018	3.583.800	1
41	EUDES CIPRIANO TORRES SOUZA	4.242.309	5.529.600	1
42	ENRIQUE TROCHE	3.001.123	6.984.000	1
43	ADA LUZ TORRES IRALA	4.361.918	2.304.000	1
44	ADA LUZ TORRES IRALA	4.361.918	4.518.000	1
45	JUSTINO TORRES BENITEZ	1.306.163	6.846.000	1
46	JHONATTAN ORLANDO TORRES R.	3.462.750	5.175.000	1
47	RICHART SANTACRUZ DELVALLE	5.001.712	6.426.000	1

CERTIFICO QUE: La Presente Fotocopia es Copia Fiel del Original que Corre

NORMA FERRARI
Escribana Pública
Tte. Alfredo Nuñez 230
Tel.: 207-824
Reg. 640

95 (noventa y cinco)

ANEXO I "CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTIA PAGARES MEPSHOW S.A."

48	REMIGIO SANTACRUZ GONZALEZ	750.024	4.428.000	1
49	JULIA ESTELA ROMERO DE BENITEZ	4.101.519	5.850.000	1
50	SANTIAGO RIOS	3.021.143	6.350.000	1
51	SEBASTIAN ROMERO ROMAN	1.405.733	9.542.000	1
52	ISABELINO VILLALBA	2.516.351	6.588.000	1
53	PEDRO VILLALBA ROJAS	2.019.093	1.080.000	1
54	GILBERTO VARGAS GONZALEZ	4.434.839	6.925.000	1
55	EDGAR RAMON VAZQUEZ G.	1.388.211	6.756.000	1
56	ROQUE REINALDO VILLALBA	1.264.756	6.350.000	1
57	JULIO CESAR VILLALBA GONZALEZ	5.762.679	3.558.000	1
58	HILARION CACERES AQUINO	3.338.130	1.872.000	1
59	ANGEL CANDADO SALDIVAR	642.950	4.428.000	1
60	RICHARD SEBASTIAN CHAMORRO	5.470.653	10.150.000	1
61	GUMERCINDO CHAPARRO RUIZ	1.231.515	953.000	1
62	GUMERCINDO CHAPARRO RUIZ	1.231.515	1.080.000	1
63	MARIA ERCILIA DELVALLE	2.052.540	5.014.800	1
64	CEPRIANA DUARTEDE ESPINOLA	1.883.905	12.661.000	1
65	CARLOS GUZMAN DUARTE	1.042.010	1.572.000	1
66	JULIO GUZMAN DUARTE	1.690.825	1.224.000	1
67	JUAN RANULFO DIAZ LEZCANO	1.881.286	7.446.000	1
68	SILVINO DAVALOS CASTILLO	3.214.642	10.350.000	1
69	SALUSTIANO ENCISO FERREIRA	2.161.507	7.446.700	1
70	GABINO ESPINOLA MORA	2.688.189	6.246.000	1
71	ESTEBAN ENRIQUE QUINTANA MACHAIN	4.702.802	2.217.000	1
72	ZUNI MERCEDES ZARACHO DE GUZMAN	2.551.682	330.000	1
73	ZUNI MERCEDES ZARACHO DE GUZMAN	2.551.682	330.000	1
74	MIGUEL ANGEL ZARZA	895.516	1.386.000	1
75	VICTORINO DAVALOS CANO	1.128.454	954.000	1
76	MARCIAL ANTONIO PEREIRA SILVERO	4.295.898	696.000	2
77	JUAN PORTILLO ENCINA	2.471.215	1.872.000	2
78	JUAN BAUTISTA PORTILLO BARRIOS	2.561.486	10.014.000	2
79	LUIS OVIEDO FRETES	778.963	2.568.000	2
80	HECTOR OVIEDO	4.291.800	4.986.000	2
81	CESAR OSMAR ORUE ORUE	2.834.579	954.000	2
82	HECTOR OVIEDO	4.291.800	2.484.000	2
83	PEDRO ANTONIO ORTIGOZA ORTIZ	4.041.076	2.808.000	2
84	HECTOR CECILIO MONGES VAZQUEZ	2.652.987	1.680.000	2
85	PEDRO CARLOS MOREL CHAMORRO	953.167	10.314.800	2
86	FERNANDO MENDOZA	2.680.976	954.000	2
87	RAMON ADRIAN MARTINEZ BENITEZ	1.926.032	6.788.000	2
88	ALCIDES MEAURIO	1.384.519	2.610.000	2
89	FERNANDO MENDOZA	2.680.976	4.450.000	2
90	FELIPE NERI MIRANDA	2.617.327	5.148.000	2
91	MARIA AURELIA LEIVA ZARZA	2.277.865	6.600.000	2
92	MARIA AURELIA LEIVA ZARZA	2.277.865	240.000	2
93	ENRIQUE DOMINGO LEDESMA	2.601.733	840.000	2
94	JUANA LEIVA DE BALMACEDA	2.467.354	5.300.000	2
95	ALCIDES ANTONIO LOPEZ	883.084	1.335.100	2
96	PEDRO ANTONIO LOPEZ BENITEZ	2.119.484	954.000	2
97	DILA MARIEL LEDESMA MARTINEZ	1.942.631	4.701.100	2
98	ARMANDO LUIS LEGAL GOIRIS	3.520.865	2.250.000	2
99	BONIFACIO LEIVA PERALTA	1.003.405	3.333.400	2
100	NANCY ELIZABETH LARREA CABALLERO	3.576.400	733.000	2

CERTIFICO QUE LA Presente fotocopia
es Copia Fiel del Original. CONSTE.
SONIA PERRAN
Escribana Publica
Tte. Alfredo Nunez 230
Tel. 202000
Reg. 640

96 (monto pxs)

ANEXO I "CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTIA PAGARES MEPSHOW S.A."

101	HILARIA LEIVA DE BENITEZ	481.881	5.994.000	2
102	ARMANDO LUIS LEGAL GOIRIS	3.520.865	6.350.000	2
103	BONIFACIO LEGAL LEGAL	1.192.101	5.014.800	2
104	PEDRO DANIEL LOPEZ	4.588.840	1.470.000	2
105	JOSE FERNANDO JARA SOSA	3.767.676	295.000	2
106	JOSE OSCAR IBAÑEZ ORREGO	3.394.478	642.000	2
107	ANA GRACIELA IBAÑEZ CARDOZO	1.384.493	9.653.700	2
108	ANA GRACIELA IBAÑEZ CARDOZO	1.384.493	871.200	2
109	MAURO GAMARRA	2.174.998	6.600.000	2
110	CASIANO GONZALEZ BAEZ	2.648.946	114.000	2
111	HERNA CESILIA GALEANO ACOSTA	4.557.816	732.000	2
112	JUAN MIGUEL GALEANO ACOSTA	4.083.923	8.097.600	2
113	ANDRES GAMARRA CRISTALDO	4.235.820	5.652.000	2
114	ELIAS GONZALEZ BOBADILLA	1.983.322	6.600.000	2
115	ELIAS GONZALEZ BOBADILLA	1.983.322	120.000	2
116	SINDULFO GONZALEZ VELAZQUEZ	3.021.069	6.350.000	2
117	CASIANO GONZALEZ BAEZ	2.648.946	300.000	2
118	LUIS ALBERTO GONZALEZ BARRETO	3.511.914	5.300.000	2
119	JOSE DOMINGO GUZMAN ORTIGOZA	2.228.366	6.375.000	2
120	ROLANDO GONZALEZ	1.727.943	5.449.200	2
121	LORETO GALEANO CARBALLO	2.606.091	1.500.000	2
122	ANTONIO GIMENEZ	3.895.036	9.786.000	2
123	SINDULFO GONZALEZ VELAZQUEZ	3.021.069	1.962.000	2
124	GABRIEL GONZALEZ CARDOZO	2.175.009	7.350.000	2
125	ANTONIO FERNANDEZ MELGAREJO	702.559	7.290.000	2
126	CARMEN ELIZABETH FRANCO SOSA	2.066.571	4.215.000	2
127	DIEGO RAMON FRANCO GIMENEZ	5.338.855	5.300.000	2
128	HUGO LUIS PERALTA AVALOS	3.858.270	1.236.000	2
129	JULIO CESAR RODRIGUEZ ESPINOLA	1.287.144	871.200	2
130	RUBEN RAMIREZ BENITEZ	4.360.080	7.041.000	2
131	ASUNCION SAMUDIO RAMIREZ	2.445.324	4.776.000	2
132	RAMON ANTONIO RANONI GARCIA	1.796.512	3.648.000	2
133	INOCENCIO RIVAS	636.370	4.449.000	2
134	JULIO CESAR RODRIGUEZ ESPINOLA	1.287.144	3.654.000	2
135	JOSIAS RAMIREZ ROJAS	1.789.704	8.141.000	2
136	BERNAVELA ROMERO ORTIGOZA	681.882	3.414.000	2
137	EVELIO SILVA	1.602.947	3.192.000	2
138	LIBRADA SALINAS DE CACERES	3.282.590	1.176.000	2
139	NELSON RUBEN SAMUDIO GOMEZ	2.882.304	132.000	2
140	NELSON RUBEN SAMUDIO GOMEZ	2.882.304	598.404	2
141	EVELIO SILVA	1.602.947	5.900.000	2
142	ANA ESTHER SANCHEZ DE CRISTALDO	2.494.318	1.764.000	2
143	FAUSTINO SANABRIA AREVALOS	1.924.796	261.804	2
144	FAUSTINO SANABRIA AREVALOS	1.924.796	300.000	2
145	JUAN CARLOS SAMUDIO IRALA	3.467.767	16.225.000	2
146	CRISTINO SANCHEZ MONTIEL	1.178.518	2.1[illegible]7.502	2
147	MONICA VERON ESCURRA	3.654.828	648.000	2
148	JUAN BAUTISTA TOLEDO CRISTALDO	1.167.700	2.808.000	2
149	LUIS MIGUEL SANCHEZ	4.485.963	2.8[illegible]4.000	2
150	LIBRADA SALINA DE CACERES	3.288.590	2.106.000	2
151	FELIPE VILLALBA	1.322.433	1.794.800	2
152	ARSENIO VILLAGRA	2.052.110	1.[illegible]4.000	2
153	TEODOSIO VERA ESCOBAR	2.415.666	8.466.000	2

CERTIFICO QUE EL PRESENTE FOTOCOPIA ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. CONSTE.
SONIA FERRARI
Escribana Pública
Tte. Allen 1[illegible]
Tel.: 20[illegible]
Reg. [illegible]

97 (noventa y siete)

ANEXO I "CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTIA PAGARES MEPSHOW S.A."

154	TEODOSIO VERA ESCOBAR	2.415.666	498.000	2
155	FELIPE VILLALBA	1.322.433	528.000	2
156	BLAS ENRIQUE VILLALBA LOPEZ	5.833.311	1.224.000	2
157	MONICA VERON ESCURRA	3.654.828	6.375.000	2
158	EMILCE MARIELA YBARROLA VILLAMAYOR	3.234.223	1.302.600	2
159	EMILCE MARIELA YBARROLA VILLAMAYOR	3.234.223	990.000	2
160	AMANCIO VILLALBA LOPEZ	1.091.408	1.378.200	2
161	AGUSTIN FERNANDEZ OVIEDO	3.750.103	9.685.000	2
162	NATIVIDAD ESCOBAR	1.652.990	600.000	2
163	PANFILO DUARTE	1.502.333	2.826.000	2
164	MERARDO DUARTE AYALA	945.782	2.492.500	2
165	ANA LIZ DOMINGUEZ AYALA	5.273.587	6.803.400	2
166	RAFAEL CUBAS GODOY	1.163.812	5.300.000	2
167	BRIGIDO CORONIL BENITEZ	739.800	348.000	2
168	VENANCIO ISAIAS CARDOZO BARRETO	4.516.020	656.000	2
169	RAMON ANDRES CAMPUZANO GODOY	3.386.680	391.800	2
170	SILVIA CARDOZO	2.030.693	1.728.000	2
171	RAMON CABALLERO PERALTA	3.024.949	5.432.000	2
172	PABLO CRISTALDO VILLALBA	2.696.632	3.168.000	2
173	FAVIO NOLBERTO CANTERO ARCE	5.087.604	2.568.000	2
174	PABLO ROBERTO CAMPUZANO BARRETO	943.681	5.300.000	2
175	ELIZARDO CHAPARRO BENITEZ	3.817.092	5.117.400	2
176	VENANCIO CARDOZO	773.512	1.044.000	2
177	SILVIA CARDOZO	2.030.693	1.226.610	2
178	PABLO CRISTALDO VILLALBA	2.696.632	7.026.600	2
179	DANIEL ADRIAN CHAPARRO ESCOBAR	1.491.661	5.300.000	2
180	MIGUEL ANGEL CABRAL DUARTE	846.959	2.682.000	2
181	MIGUEL CLARIDGE ORTIGOZA	3.681.856	6.600.000	2
182	BERNARDO CUBAS CUBAS	1.911.328	6.084.000	2
183	CARLOS AUGUSTO CARDOZO PERALTA	4.163.200	4.384.000	2
184	CARLOS ANTONIO COLMAN	1.474.765	5.016.000	2
185	ROBERTO PORFIRIO BOGADO BAEZ	4.352.754	1.490.400	2
186	LIZ PAOLA BOGADO AYALA	5.674.923	5.300.000	2
187	MARCIANO BENITEZ SEGOVIA	1.448.283	954.000	2
188	ROMAN BENITEZ BARRETO	1.396.809	5.154.000	2
189	CARLOS RUBEN BENITEZ RODRIGUEZ	3.219.726	5.875.000	2
190	HECTOR AMADO BENEGA GARCETE	621.280	6.350.000	2
1	CLAUDIO BAEZ	2.305.997	2.473.800	2
192	FRANCISCO BENITEZ ORTIGOZA	1.455.932	468.000	2
193	ROMAN BENITEZ BARRETO	1.396.809	6.914.800	2
194	ROBERTO ANTONIO BARRIOS BOGADO	3.420.520	3.098.700	2
195	RAMON JUSTINIANO BARRIOS	885.545	1.953.000	2
196	TEODORO ADORNO VERA	4.211.921	4.416.000	2
197	BENJAMINA AYALA DE BOGADO	4.892.315	4.770.000	2
198	FATIMA LORENA AYALA FERNANDEZ	4.390.429	6.166.400	2
199	HUGO DANIEL ACOSTA VILLALBA	3.548.944	6.830.025	2
200	TEODORO ALDERETE BAEZ	1.192.036	1.956.000	2
201	RAMONA ACOSTA	2.412.307	600.000	2
202	OLGA CONCEPCION ARCE DE BARRETO	2.882.296	600.000	2
203	NERY ARGUELLO	2.913.729	600.000	2
204	RODOLFO ARGUELLO CUBILLA	1.716.105	4.155.438	2
205	TEODORO ALDERETE BAEZ	1.192.036	600.000	2
206	HUGO DANIEL ACOSTA VILLALBA	3.548.944	1.800.000	2

CERTIFICO QUE: La presente es Copia fiel del Original. CONSTE.
SONIA
Tte. Wilfrido N
Tel.: 207
Reg. N°

98(noventa y ocho)

ANEXO I "CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTIA PAGARES MEPSHOW S.A."

207	FAUSTINO AGUILAR GIMENEZ	2.383.947	4.316.000	2
208	ATILANO AGUILAR GIMENEZ	2.453.472	784.800	2
209	EPIFANIO ARAUJO PERALTA	2.532.574	3.456.000	2
210	PAULINO CARDOZO	1.394.541	3.135.402	3
211	ANIBAL CASCO ESTIGARRIBIA	1.372.729	6.361.200	3
212	INOCENCIA CABRERA LAFUENTE	401.459	8.926.242	3
213	GLORIA MARGARITA CORONEL PORTILLO	4.860.819	5.785.270	3
214	SONIA BEATRIZ CARDOZO ALARCON	4.085.849	5.300.000	3
215	ALBERTO VENIALVOS RIOS	1.962.838	1.599.876	3
216	MARIO LUIS DIAZ BAEZ	3.421.236	3.366.000	3
217	DAMIAN CAREAGA	729.999	876.000	3
218	VIDAL VILLALBA	2.556.396	3.015.996	3
219	CLAUDIO ANTONIO VELAZQUEZ PIRIZ	3.359.567	2.459.592	3
220	TOMAS ANTONIO VARELA PEREIRA	2.481.153	1.255.674	3
221	MARCIANO VERA LOPEZ	4.199.111	599.000	3
222	ELADIO ROMERO MEDINA	1.819.180	4.162.500	3
223	FLAVIANO RAMIREZ PORTILLO	2.936.086	2.502.000	3
224	NESTOR RUBEN RODAS GAVILAN	4.296.837	1.481.040	3
225	GERONIMO BAEZ ROJAS	1.337.918	3.414.000	3
226	JUAN CARLOS CABRERA GALEANO	3.600.879	1.656.000	3
227	DORA LICIA ASCURRA	765.847	936.000	3
228	ESTELA ALARCON DE CALCENA	1.259.370	2.333.580	3
229	PAULINO BENITEZ VERA	714.238	2.190.000	3
230	EPIFANIO ALCARAZ FLORENTIN	1.612.465	1.320.000	3
231	PEDRO CARLOS ALFONZO MELGAREJO	1.573.314	2.759.000	3
232	LUIS GILBERTO ALARCON CATALDI	1.234.864	6.094.000	3
233	GUIDO ALARCON CATALDO	1.234.891	1.596.402	3
234	GABRIELA ALONSO DE SAMUDIO	1.923.052	1.584.000	3
235	MARIA RAMONA AGUILERA GONZALEZ	4.732.710	2.322.000	3
236	NICOLASA ARZAMENDIA ROJAS	2.951.083	6.600.000	3
237	BLANCA FLORDELINA ALARCON DE CARDOZO	1.501.880	778.100	3
238	JUANA MARIA ORTIZ ESTIGARRIBIA	5.275.814	3.955.592	3
239	LUCIANO ORTIZ RODAS	3.548.438	5.275.000	3
240	ALBINO ORTIZ	1.389.757	5.319.600	3
241	OSCAR AGUSTIN OJEDA	1.672.020	1.080.000	3
242	SINDULFO MONZON	788.386	4.125.000	3
243	ROBERT BENITEZ PEREZ	4.766.702	1.137.600	3
244	MAXIMO SILVA MEDINA	2.881.098	657.270	3
245	ELIDA SAUCEDO DE RAMINREZ	1.783.792	540.000	3
246	GORGONIO SOSA BENITEZ	901.658	1.728.000	3
247	LEONARDO SANCHEZ PINTOS	2.673.147	4.112.500	3
248	EDGAR ALBERTO YAHARI ARZAMENDIA	2.459.439	140.000	3
249	RAFAEL YAHARI ARZAMENDIA	3.828.162	166.320	3
250	EDGAR ALBERTO YAHARI ARZAMENDIA	2.459.439	1.436.934	3
251	MAXIMO NUÑEZ	702.551	2.808.000	3
252	DANIEL ENCIZO	5.092.666	840.000	3
253	RUBEN ESCOBAR VILLALBA	2.455.[illegible]	1.945.000	3
254	YSABELINO CHAPARRO MANCUELLO	4.723.[illegible]	702.000	3
255	DERLIS PARRA	1.116.880	900.000	3
256	BLAS CEFERINO PEREZ ORTIZ	1.394.907	540.000	3
257	DANIEL PACHIGUA	2.637.240	673.200	3
258	MARIO PORTILLO BAEZ	2.054.416	800.000	3
259	DANIEL PACHIGUA	2.637.240	1.[illegible]000	3

CERTIFICO QUE: La presente fotocopia es Copia Fiel del Original que he tenido a la vista. CONSTE

SONIA BEATRIZ CARDOZO ALARCON
Escribana Pública
Gral. Alfredo Nunes 2[illegible]
Tel.: 297 824
Reg. 640

60

260	ANDRES ROJAS GODOY	1.515.297	6.350.000	3
261	DIGNO GARCIA ACOSTA	1.796.063	3.192.000	3
262	PEDRO WALTER FERNANDEZ	4.257.911	5.815.000	3
263	VICTOR FLORES LEZCANO	2.806.948	6.330.025	3
264	NICOLAS MERELES CABALLERO	1.578.715	1.481.040	3
265	NELSON NICOLAS MARTINEZ MIRET	404.012	522.000	3
266	MELANIO LOPEZ FERNANDEZ	2.915.964	2.640.000	3
267	GREGORIO LOPEZ VERON	1.843.452	4.435.825	3
268	CELIA VICTORIA LEON CANDIA	2.174.373	748.000	3
269	VICTOR MANUEL LEZME PORTILLO	1.734.525	4.848.000	3
270	CORAZON LOPEZ	761.180	1.584.000	3
271	MARLENE ELVIRA GONZALEZ VAZQUEZ	1.486.073	1.020.600	3
272	EMMA JACQUELINE GONZALEZ RODRIGUEZ	2.538.308	1.496.000	3
273	JULIO CESAR GIMENEZ GONZALEZ	5.142.143	1.656.000	3
274	MARCOS GALINDO GODOY	3.402.246	1.877.472	3
275	JOSE MIGUEL GONZALEZ LOPEZ	322.009	2.719.992	3
276	NARCISO GONZALEZ AGUILAR	1.335.828	1.207.476	3
277	AMELIA IGLESIA DE MENDOZA	2.234.865	5.289.800	3
278	NELSON ROSALINO MASQUEDA JIMENEZ	2.872.978	732.000	3
279	ISMAEL LOPEZ PANIAGUA	2.158.204	2.502.000	3
280	GERARDO MONGES GARCETE	3.270.893	6.325.000	3
281	SILVERIO FLORENTIN FIGUEREDO	2.809.573	6.350.000	4
282	WILFRIDO FLEITAS MACEN	2.338.040	652.000	4
283	ROBERTO CARLOS LEIVA LOPEZ	2.251.260	5.850.000	4
284	MARIA ANGELA FLORENTIN DE ENCISO	627.026	2.070.000	4
285	DARIO FLEITAS VILLASANTI	2.078.577	6.575.000	4
286	ALEJANDRO FLEITAS	1.026.233	3.540.000	4
287	ISIDORO FLEITAS	555.484	12.305.000	4
288	ALDO FERREIRA VILLALBA	5.325.740	5.300.000	4
289	BLANCA ESTELA FRETES RUIZ	5.054.203	1.632.000	4
290	ROSALIA GONZALEZ DE GIMENEZ	1.357.415	336.000	4
291	PEDRO GONZALEZ	569.404	1.319.744	4
292	PORFIRIO GONZALEZ	3.723.759	1.872.000	4
293	CARLOS ALBERTO GONZALEZ ESQUIVEL	3.926.480	6.741.000	4
294	GLADYS ESTER GAUTO DE TORRES	2.822.562	1.488.000	4
295	PABLINO GODOY VELAZQUEZ	2.979.021	696.000	4
296	ODA HERMINDA GIMENEZ DE SANABRIA	729.352	7.706.650	4
297	ZENEN GONZALEZ	1.620.278	6.444.000	4
298	GERVACIO GONZALEZ ROMERO	2.169.672	5.300.000	4
299	PETRONA GONZALEZ VELAZQUEZ	3.436.188	6.350.000	4
300	URSINA GIMENEZ	2.579.043	6.350.000	4
301	PEDRO GONZALEZ	569.404	6.600.000	4
302	GUSTAVO GUAYUAN GONZALEZ	4.601.185	6.350.000	4
303	MONICA GALARZA VILLA	4.445.860	14.007.000	4
304	ANTONIO DAVID GONZALEZ ESQUIVEL	5.800.520	8.042.000	4
305	ARSENIO GONZALEZ ROJAS	2.079.460	6.289.800	4
306	LUIS ALBETO GALEANO	1.378.753	6.[illegible]	4
307	TEODORO GILL MATTO	1.384.649	8.[illegible]	4
308	MIGUEL IBERBUDEN CARDOZO	2.563.881	6.325.000	4
309	FRANCISCA JACQUET	2.386.343	2.[illegible]	4
310	ANTONINO LEGUIZAMON FRETEZ	1.132.285	1.[illegible]	4
311	MARIA ANGELA LOPEZ DE ORZUSA	1.222.987	2.[illegible]	4
312	ALDO RAMON LEZCANO	2.442.485	3.[illegible]	4

CERTIFICO QUE: Es Copia Fiel del Original que he tenido a la vista. CONSTE.

SONIA [illegible]
Escribana Pública
Tte. Alfredo Nomen [illegible]
Tel.: 2[illegible]
Reg. [illegible]

100 (cien)

ANEXO I "CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTIA PAGARES MEPSHOW S.A."

313	MARIA ANGELA LOPEZ DE ORZUSA	1.222.987	10.325.000	4
314	CLEMENTINA LANDAIDA DE CABRERA	1.102.127	5.022.000	4
315	MARIA ZUNILDA LOPEZ DE CHAVEZ	1.163.963	1.704.000	4
316	LUIS ANIBAL LOMBARDO BOGADO	2.957.513	5.022.000	4
317	FRANCISCO PABLO LESME CABALLERO	1.468.290	6.375.000	4
318	ROQUE ALBERTO LEZCANO MANCUELLO	2.399.067	5.920.000	4
319	LEONARDA LEIVA LEITE	2.895.089	6.375.000	4
320	CARLOS RAMON LEIVA GAMARRA	1.589.085	4.150.000	4
321	RAMON DOLORES GAMARRA BENITEZ	1.428.528	6.968.000	4
322	TEOFILO GIMENEZ	1.603.948	6.600.000	4
323	PORFIRIO ALBERTO CABRERA MENDEZ	1.468.409	10.350.000	4
324	CELESTINO VERA SAMUDIO	2.395.083	6.375.000	4
325	MARIA NELLYS VERA LOPEZ	3.757.759	831.000	4
326	JUANA VELAZQUEZ DE FERNANDEZ	2.602.331	1.194.000	4
327	VICTOR CARLOS VARGAS ROJAS	6.108.517	6.325.000	4
328	VISON VITT DUARTE	4.719.906	990.000	4
329	ELIZABETH CLEMENTINA VERA SOSA	2.415.528	2.844.000	4
330	DIONICIO CACERES OJEDA	1.120.150	5.014.800	4
331	MIGDONIA DOLORES CABRAL DE PIÑANEZ	1.444.828	10.316.000	4
332	ADOLFO CORONEL MARTINEZ	1.274.131	12.325.000	4
333	ANDRES CACERES CABALLERO	3.301.997	3.875.000	4
334	RUBEN CABALLERO	2.615.214	10.150.000	4
335	MASTILDE CANO DE VAZQUEZ	2.855.191	6.360.000	4
336	MARIA GERONIMA CASCO DE AQUINO	3.245.665	14.424.000	4
337	MIRNA JUANA CACERES OJEDA	3.335.841	3.186.000	4
338	JUAN RICARDO CAMACHO LEGUIZAMON	1.397.011	1.872.000	4
339	JUAN DE LA ROSA CASCO	2.196.276	5.116.000	4
340	JUAN BAUTISTA CAPDEVILA CARDOZO	739.956	9.955.200	4
341	ISABELINO CAÑIZA	4.262.043	7.150.000	4
342	ANGELICA RAMONA CABALLERO DE OVELAR	2.394.811	1.914.000	4
343	ROMAN CACERES ALMADA	4.697.333	4.548.000	4
344	JORGE CUBAS MEDINA	5.937.864	8.900.000	4
345	MATEO CANTERO GUERRERO	3.443.798	954.000	4
346	ANDRES CACERES CABALLERO	3.301.977	5.300.000	4
347	EUSTACIO AQUINO SANABRIA	1.399.080	5.014.800	4
348	REINEIRO AGUILERA	543.440	1.872.000	4
349	ENRIQUE HUMBERTO ARECO MIRANDA	1.555.623	7.002.000	4
350	BENITO AGUILERA	2.374.735	7.518.000	4
351	ELVIO ALCIDES ALVARENGA	3.231.442	2.508.000	4
352	CRISMILDA AGÜERO	2.504.101	5.870.800	4
353	PABLO AQUINO CASCO	3.379.180	5.875.000	4
354	ANGELA AQUINO	994.473	6.375.000	4
355	VICTOR ASCONA COLINA	1.188.416	6.350.000	4
356	EUSTACIO AQUINO SANABRIA	1.399.080	8.900.000	4
357	MIGUEL ANGEL AMARILLA VAZQUEZ	3.852.779	15.096.000	4
358	MAXIMINO IGNACIO AGÜERO CASCO	1.895.785	6.350.000	4
359	DOMINGO ACOSTA CORONEL	1.799.505	5.300.000	4
360	BALDOMERO ALVARAZ ALVAREZ	1.667.501	5.[illegible].000	4
361	RAFAEL AYALA MEIRA	2.245.091	6.915.000	4
362	ELVIO ALCIDES ALVARENGA	3.231.442	8.875.000	4
363	MARIA DEOLINDA BRIZUEÑA OLMEDO	2.175.001	5.010.800	4
364	GREGORIO BAREIRO JARA	2.633.159	6[illegible].000	4
365	FRANCISCO BAREIRO ROJAS	3.585.113	1.116.000	4

ROQUE [illegible] Presente [illegible] es [illegible] por el/la el Original [illegible]

101 (ciento uno)

ANEXO I "CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTIA PAGARES MEPSHOW S.A."

366	CLAUDIO BALBUENA FERNANDEZ	2.240.100	4.986.000	4
367	JORGE RUBEN BAEZ VERA	3.428.742	8.412.000	4
368	JOSE DOMINGO BOGADO SANABRIA	4.395.288	3.204.000	4
369	AURELIA MERCEDES BOGADO DE AQUINO	2.841.389	9.288.000	4
370	AMADO BRITEZ	1.372.006	996.000	4
371	ESIFREDI BENITEZ	3.360.597	3.480.000	4
372	VIRGILIO BAREIRO ALCARAZ	3.302.517	6.350.000	4
373	CARLOS OSMAR BENITEZ	5.062.629	7.025.000	4
374	JESUS ARIEL BENITEZ VILLAGRA	5.057.201	6.350.000	4
375	FRANCISCO BAREIRO ROJAS	3.585.113	5.280.000	4
376	CLAUDIO JAVIER BENITEZ	1.864.374	8.880.000	4
377	ERNESTA BARRETO DE RAMOA	4.156.429	5.875.000	4
378	MARTA BEATRIZ BRITEZ ESCOBAR	3.445.908	6.397.000	4
379	BIENVENIDA BAEZ DE ACOSTA	3.009.814	10.125.000	4
380	ROBERTO BRITEZ ESTECHE	2.048.583	8.064.000	4
381	AGUSTIN BENITEZ DELGADILLO	3.715.816	2.255.476	4
382	JUAN MANUEL BENITEZ	2.603.495	1.494.000	4
383	DELIA BENITEZ DE BAEZ	1.311.333	1.332.000	4
384	DUARTE, JOVINA	1.341.117	2.898.000	5
385	CANTERO SUGASTI, CRISTINO FRANCISCO	1.502.809	246.000	5
386	CANTERO SUGASTI, CRISTINO FRANCISCO	1.502.809	5.436.000	5
387	ORUE BARRIOS, VICENTE ANGULO	494.899	2.520.000	5
388	AYALA ESPINOLA, CECILIO DANIEL	1.193.211	1.728.000	5
389	BENITEZ GONZALEZ, OSVALDO ESTANISLAO	1.178.330	4.248.000	5
390	FLEYTAS SOSA, VICTOR RAMON	4.216.145	4.525.000	5
391	LOPEZ MARTINEZ, VILMA	949.082	4.525.000	5
392	LEZCANO, IRACEMA	2.963.039	4.250.000	5
393	DELEON, GENARO RAMON	1.528.365	4.550.000	5
394	BERNAL CACERES, FELIPE ANDRES	880.184	6.675.000	5
395	MERELES, AGUSTIN	1.012.692	8.825.000	5
396	QUIÑONEZ AGUINAGA, ARTURO	1.766.567	4.525.000	5
397	MOLINAS VALIENTE, DARIO ALEXIS	3.646.876	6.210.000	5
398	TORRES ORTIZ, JULIO CESAR	4.789.221	4.825.000	5
399	REJALA, RUBEN DARIO	1.450.245	4.525.000	5
400	GARCIA, VICTOR	4.673.735	6.750.000	5
401	BRITEZ, RUFINO RAMON	2.567.050	4.200.000	5
402	BENEGAS O´HARA FABIAN ANTONIO	1.040.450	1.622.500	5
403	GIMENEZ PAREDES, VICTORIA EMA	589.913	4.975.000	5
404	BAEZ VELAZQUEZ, MARIO REY	2.037.827	3.150.000	5
405	AGUILERA RUIZ DIAZ, OTILIA	1.810.351	247.500	5
406	SILVA, ROGELIO AUGUSTO	3.808.735	354.000	5
407	FERNANDEZ RUIZ DIAZ, CARLOS RAMON	654.270	576.000	5
408	ISASI, RODRIGO	2.499.743	6.737.500	5
409	ESPINOZA JARA, LUIS	1.314.041	2.012.500	5
410	SANDOVAL GOMEZ, NUNILA	1.225.441	4.374.000	5
411	SANDOVAL GOMEZ, NUNILA	1.225.441	2.700.000	5
412	MONTAÑEZ CABRAL, JAIME NICOLAS	773.521	7.577.850	5
413	MARTINEZ VIEDMAN, JOSE DELIO	731.533	4.[illegible]	5
414	CAREAGA MELGAREJO, MARIA MERCEDES	383.784	900.000	5
415	RICCIARDI CAREAGA, CYNTHIA SOLEDAD	4.130.772	900.000	5
416	NARVAEZ FLEITAS, MARIA VICTORIA	551.536	2.[illegible]0.000	5
417	NARVAEZ FLEITAS, MARIA VICTORIA	551.536	[illegible]	5
418	NARVAEZ FLEITAS, MARIA VICTORIA	551.536	[illegible]	5

CERTIFICO QUE la presente es Copia Fiel de su Original que tuve a la vista

SONIA FEIJO
Escribana Pública
Mat. Alfredo Palacios
Tel. 3262 [illegible]
Reg. 64[illegible]

102 (ciento dos)

ANEXO I "CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTIA PAGARES MEPSHOW S.A."

419	CHILAVERT, CIPRIANO	935.119	2.215.350	5
420	ESCOBAR AGUILAR, ARCADIO	1.620.763	3.500.442	5
421	ESCOBAR, ANTONIO	4.266.155	3.240.000	5
422	ESCOBAR, ANTONIO	4.266.155	5.850.000	5
423	NOGUERA FERREIRA, JUAN REINALDO	457.583	972.000	5
424	VILLALBA PINTOS, MARTA RAMONA	4.598.497	605.880	5
425	MERELES DE ISNARDI, MARIA ELVA	765.460	5.300.000	5
426	MERELES DE ISNARDI, MARIA ELVA	765.460	780.000	5
427	GONZALEZ DE VILLASANTI, CELSA	1.788.265	5.275.000	5
428	GONZALEZ DE VILLASANTI, CELSA	1.788.265	414.000	5
429	CARDOZO VELAZQUEZ, EUSEBIO ASUNCION	636.190	487.872	5
430	CARDOZO VELAZQUEZ, EUSEBIO ASUNCION	636.190	1.926.000	5
431	GUERRERO FELIU, FRANCISCO ANACLETO	251.291	406.800	5
432	SANTACRUZ, CARMEN	2.178.876	1.058.400	5
433	SANATACRUZ, CARMEN	2.178.876	885.000	5
434	GONZALEZ DE JARA, MARGARITA CONCEPCION	1.350.842	5.148.000	5
435	GONZALEZ DE JARA, MARGARITA CONCEPCION	1.350.842	1.222.704	5
436	ACOSTA BRITEZ, VICTOR RAUL	2.939.790	1.704.000	5
437	CABRAL ALMEIDA, ALFREDO JUNIOR	3.480.461	9.305.244	5
438	BARRIENTOS MARTINEZ, CARLOS ANTONIO	3.382.305	4.770.000	5
439	ZARZA GUERRERO, LENNEO ALEJANDRO	3.849.005	2.809.632	5
440	ZARZA GUERRERO, LENNEO ALEJANDRO	3.849.005	522.000	5
441	ZARZA GUERRERO, LENNEO ALEJANDRO	3.849.005	2.520.666	5
442	BERLANGA ROLON, ALEXANDER ENMANUEL	4.169.180	308.000	5
443	MORINIO GUTIERRE, EVA CAROLINA	3.718.293	1.649.820	5
444	RIVAROLA BARRIOS, RILSI LARIZA	4.763.607	2.534.400	5
445	AGILERA JIMENEZ, ANDREA ELIZABETH	2.071.592	1.968.000	5
446	GONZALEZ GARAY, JOSE DANIEL	1.549.448	3.204.000	5
447	SATOFF PEDROSO, JORGE SILVERIO	391.178	318.000	5
448	SATOFF PEDROSO, JORGE SILVERIO	391.178	1.224.000	5
449	FERREIRA ROMERO, FRANCISCA RAMONA	2.221.314	3.558.864	5
450	LOPEZ, ROBERTO	3.314.190	3.320.472	5
451	BENITEZ TORRES, CARLOS DANIEL	1.232.201	373.800	5
452	BENITEZ TORRES, CARLOS DANIEL	1.232.201	3.073.590	5
453	BENITEZ TORRES, CARLOS DANIEL	1.232.201	300.000	5
454	BENITEZ DE RAMIREZ, DIONISIA OLIMPIA	691.152	221.958	5
455	ESCOBAR CACERES, JACQUELINE	2.215.352	1.872.000	5
456	CARDOZO FERNANDEZ, MARIA ISABEL	3.523.545	279.000	5
457	ZARATE VALDEZ, ELIDA PATRICIA	4.016.117	452.000	5
458	CAÑETE ORTIZ, IRMA ARCADIA	686.575	279.000	5
459	VAZQUEZ BORDON, EMILIO RICRADO	3.320.836	549.000	5
460	ARIVAYE MARTINEZ, SANTIAGO	4.991.288	7.000.000	5
461	ROJAS DUARTE, SERGIO RUBEN	3.828.597	1.962.000	5
462	ROJAS DUARTE, SERGIO RUBEN	3.828.597	639.096	5
463	GARCETE PEREZ, TATIANA MODESTA	3.241.295	1.344.844	5
464	RODAS CABAÑA, ALEJANDRINO	2.098.103	1.008.000	5
465	RODAS CABAÑA, ALEJANDRINO	2.098.103	1.296.000	5
466	RODAS CABAÑA, ALEJANDRINO	2.098.103	1.656.000	5
467	GOMEZ DE FARIÑA, ANUNCIA	572.152	175.230	5
468	BERNAL DE RUIZ DIAZ, MARGARITA	777.904	576.000	5
469	OVIEDO GAETE, MARIO	1.086.794	3.654.000	5
470	SALINAS PEREZ, JULIO CESAR	2.404.826	2.162.568	5
471	SANABRIA QUINTANA, MARIA ELEUTERIA	742.674	612.000	5

CERTIFICO QUE: La Presente Fotocopia es Copia Fiel del Original que tuve a la vista.

SONIA FERRARO
Traductora Pública
Fte. Alfredo Nuñez 330
Tel.: 207 824
Reg. 640

472	BERNAL RIVAS, JULINO DIOSILDO	529.953	1.508.592	5
473	DUARTE, CARLOS RAMON	2.539.381	2.502.000	5
474	BARRIENTOS VERA, ANGELINA	3.820.717	4.842.000	5
475	CABALLERO, VALENTINA	1.028.388	4.230.000	5
476	FLOR, AURELIO ALBERTO	2.921.805	4.392.000	5
477	LOPEZ DE COLLARTE, NELSI	1.877.402	506.880	5
478	LOPEZ DE COLLARTE, NELSI	1.877.402	852.000	5
479	CAÑIZA BENITEZ, FELIX ALFREDO	1.934.568	6.550.000	5
480	LOPEZ DE ESPINOLA, SONIA ELISABETH	2.251.660	4.896.000	5
481	VERA DE FRANCO, SIMONA	396.989	1.179.018	5
482	VERA DE FRANCO, SIMONA	396.989	610.368	5
483	VERA LEDESMA, RUTH FABIOLA	5.592.360	465.804	5
484	VERA LEDESMA, RUTH FABIOLA	5.592.360	1.032.504	5
485	BENITEZ OVIEDO, PABLO ELEUTERIO	584.685	576.000	5
486	BENITEZ OVIEDO, PABLO ELEUTERIO	584.685	246.000	5
487	FERNANDEZ, WILBERTA ELENA	4.712.097	3.862.314	5
488	FERNANDEZ, WILBERTA ELENA	4.712.097	4.597.560	5
489	VILLALBA IRIART, CESAR	1.550.599	2.789.010	5
490	PAREDES MALDONADO, LOUDES MARIBEL	3.823.763	1.740.000	5
491	PAREDES MALDONADO, LOUDES MARIBEL	3.823.763	544.896	5
492	PAREDES MALDONADO, LOUDES MARIBEL	3.823.763	264.504	5
493	PAREDES MALDONADO, LOUDES MARIBEL	3.823.763	756.000	5
494	DUARTE, PABLINA	599.315	1.044.000	5
495	DUARTE, PABLINA	599.315	600.000	5
496	GAMARRA ESPINOLA, ELIDA	1.215.636	2.813.976	5
497	AYALA ESPINOLA, CECILIO DANIEL	1.193.211	192.000	5
498	ALCARAZ, JOSE FERNANDO	1.313.156	264.000	5
499	AGÜERO, MARIA CRISTINA	1.685.667	177.630	5
500	PRIETO, VERINICA MABEL	2.151.863	4.301.052	5
501	PRIETO, VERINICA MABEL	2.151.863	4.068.000	5
502	GONZALEZ, MIRTHA ELIZABETH	3.902.794	510.000	5
503	MINELLA DE FLOR, ADOLFINA	656.881	930.000	5
504	VILLALBA CUEVAS, ONORIA DEL ROSARIO	4.662.573	1.350.000	5
505	DUARTE DE SANABRIA,EVARISTA	1.774.024	6.325.000	5
506	VERA INCAHISTI, BERNARDINA	6.269.110	10.300.000	5
507	VERA INCAHISTI, BERNARDINA	6.269.110	792.000	5
508	LOPEZ CESPEDES, JOSEFA	1.982.740	2.250.000	5
509	CORONEL, FRANCISCO LUIS	4.236.579	7.105.392	5
510	RUIZ DIAZ VDA. DE FERNANDEZ, SEVERIANA LUCIA	592.672	2.232.342	5
511	LOVERA ALVAREZ, RAIMUNDO	454.753	2.088.018	5
512	CANDIA, MARIA CLARA	1.590.006	1.644.828	5
513	PEREZ, ANIBAL ADRIAN	3.969.811	1.704.000	5
514	CATEBRA BENITEZ, ANTOLIANA	474.488	396.000	5
515	CATEBRA BENITEZ, ANTOLIANA	474.488	3.654.000	5
516	ACOSTA, MERCEDES ANTONIA	5.408.317	2.168.568	5
517	ACOSTA, MERCEDES ANTONIA	5.408.317	2.002.000	5
518	PEREIRA, AIDA ROSA	4.739.960	450.750	5
519	ESTECHE CURTIDO, CRISTINA	2.899.301	180.000	5
520	PEREIRA SALINAS,GUSTAVO ADOLFO	3.568.947	6.650.000	5
521	COLMAN BAEZ, ALICE JOVITA	898.049	1.254.852	5
522	PARRA MAIDANA, ISIDORA	453.307	1.404.624	5
523	ORTIZ ROMERO, YOHANA MARGARITA	4.021.029	1.404.624	5
524	RAMIREZ VARGAS, JUAQUIN ROBERTO	659.860	2.359.308	5

CERTIFICO QUE LA Presente foto... es Copia Fiel del Original CONSTE...
SONIA ELISABETH ...
Encarnación - Paraguay
Cel/Alfredo Nuñez
Tel. 071-204524
Reg. 5...

104 (ciento cuatro)

ANEXO I "CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTIA PAGARES MEPSHOW S.A."

525	CENTURION OCAMPOS, SHIRLEY CAROLINA	4.311.831	1.068.000	5
526	MENDEZ VEGA, RAMON ALBERTO	5.054.272	2.162.568	5
527	CANDIA MONGELOS, ANTONIO ALCIBIADES	1.951.068	1.636.656	5
528	DURE PORTELA, HAYDEE MERCEDES	1.637.141	1.248.000	5
529	GUTIERREZ MAIDANA, ROSA BRIGIDA SOFIA	1.041.700	4.200.000	5
530	MACHUCA SANABRIA, SONIA ELISABETH	2.536.289	2.034.000	5
531	VERZA MARTINEZ, EVER TOMAS	2.992.285	576.000	5
532	VERZA MARTINEZ, EVER TOMAS	2.992.285	6.350.000	5
533	SANABRIA VELAZQUEZ, ELIGIA	2.480.339	792.000	5
534	ORUE DE FIGUEREDO, ELBA	345.530	6.017.310	5
535	GOMEZ PANIAGUA, FELIPE EUGENIO	1.556.680	3.732.000	5
536	GOMEZ PANIAGUA, DARIO ALEJANDRO	2.475.184	2.400.000	5
537	GOMEZ PANIAGUA, DARIO ALEJANDRO	2.475.184	576.000	5
538	GIMENEZ ACHUCARRO, MIRNA ISIDORA	3.842.509	600.000	5
539	GIMENEZ ACHUCARRO, MIRNA ISIDORA	3.842.509	2.034.000	5
540	AMARILLA FIGUEREDO, LIDER RAMON	878.526	2.178.000	5
541	AMARILLA FIGUEREDO, LIDER RAMON	878.526	954.000	5
542	AMARILLA FIGUEREDO, LIDER RAMON	878.526	1.296.000	5
543	OLMEDO CACERES, GILDA MARIA ASUNCION	944.419	1.782.000	5
544	ACOSTA, JULIA ANGELA	443.957	7.030.410	5
545	VILLALBA DE PEREIRA, MARIA ANGELA	775.626	3.654.000	5
546	PORTILLO BRIZUELA, JUAN CARLOS	4.203.190	822.000	5
547	GIMENEZ MARTINEZ, FATIMA MARGARITA	1.974.734	130.000	5
548	PAREDES FERNANDEZ, CARLOS JAVIER	1.661.398	222.000	5
549	PAREDES AQUINO, SALUSTIANA	889.980	221.958	5
550	PEÑA DE PEREZ, MARTINA	1.092.583	258.000	5
551	MARTINEZ DE FERREIRA, HERMELINDA	1.484.831	3.864.504	5
552	ORUE, DORIS JOSEFINA	3.011.894	852.000	5
553	ESPINOZA GONZALEZ, MATILDE	805.235	1.054.872	5
554	MARTINEZ DE GOMEZ, MARIA ESTELA	1.234.937	175.230	5
555	PORTILLO SANTACRUZ, VALENTIN	3.882.110	911.106	5
556	AYALA ESPINOLA, VICTORIA DANIELA	1.276.010	15.075.000	5
557	CASTILLO RUIZ, ALBERTO	2.515.420	4.150.000	5
558	VILLATE, PERLA ELIZABETH	5.286.583	1.584.000	6
559	FERNANDEZ, NIDIA RAQUEL	2.352.380	2.232.000	6
560	FERNANDEZ, NIDIA RAQUEL	2.352.380	1.936.242	6
561	MUÑOZ OHIGGINS, TEODORO RAMON	2.101.662	4.756.752	6
562	GUILLEN, LIZ DAHIANNA	4.749.544	1.400.976	6
563	ARGUELLO CHAMORRO, CARLOS IVAN	2.409.543	3.862.314	6
564	MALDONADO DE CANO, TRIFINA	1.528.136	6.120.000	6
565	LOVERA DE GONZALEZ, MIRTHA ELIZABETH	2.221.591	2.982.600	6
566	DIAZ LUQUE, LILA	975.051	1.926.000	6
567	ESPINOZA LOPEZ, CYNTHIA EDITH	4.029.625	3.804.000	6
568	ENRIQUEZ TORRES, IRMA ZORAIDA	3.502.633	235.200	6
569	CENTURION RODRIGUEZ, OSCAR ARISTIDES	2.331.179	5.868.000	6
570	MARECO, PABLO MACARIO	904.345	1.716.000	6
571	CAÑIZA, GABRIEL	2.637.727	128.000	6
572	CAÑIZA, GABRIEL	2.637.727	840.000	6
573	GONZALEZ CONTRERA, HILDA	1.336.071	1.488.000	6
574	MARTINEZ SOSA, LAUDELINA	4.128.818	1.152.000	6
575	PEDROZO, OSCAR	1.632.207	696.000	6
576	BENITEZ FRUTOS, ALEXIS VALENTIN	4.652.954	4.525.000	6
577	VERA FRANCO, JUAN BAUTISTA	768.906	4.250.000	6

CERTIFICO QUE: La Presente foto... es Copia Fiel del Original. CONSTE.

SONIA FERRARO
Escribana Pública
Pte. Alfredo Núñez 330
Tel.: 207 824
Reg. 640

105 (ciento cinco)

ANEXO I "CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTIA PAGARES MEPSHOW S.A."

578	ARCE RONDAN, JOSEFINA	858.448	4.550.000	6
579	MENDEZ VEGA, RAMON ALBERTO	5.054.272	4.200.000	6
580	BOTELHO BARBOZA, CLAUDIA BRIDGEITTE	4.918.224	432.000	6
581	BARRETO PEÑA, FELICIA	2.574.299	648.000	6
582	CABRERA ARRUA, WILFRIDO ANTONIO	524.793	2.400.000	6
583	GALEANO COLMAN, MARIA LAURA	2.547.955	425.982	6
584	MEDINA GONZALEZ, WILFRIDO	721.895	6.475.000	6
585	LOPEZ ALCARAZ, MARCO ANTONIO	4.790.422	5.903.244	6
586	CENTURION BRIZUELA, NOELIA KARINA	3.639.437	1.383.894	6
587	GUTIERREZ SANCHEZ, SANTIAGO ISMAEL	4.644.902	600.000	6
588	GUTIERREZ SANCHEZ, SANTIAGO ISMAEL	4.644.902	360.000	6
589	LUGO BAEL, RODRIGO MATIAS	3.629.928	1.824.000	6
590	TABOADA MERELES, MARIA ZUNILDA	3.654.722	1.350.000	6
591	TABOADA MERELES, MARIA ZUNILDA	3.654.722	3.240.000	6
592	BENITEZ ALVAREZ, MILCIADES	1.303.748	2.898.000	6
593	BENITEZ ALVAREZ, MILCIADES	1.303.749	6.650.000	6
594	AMARILLA BENITEZ, LORENZA EPIFANIA	1.230.854	1.800.000	6
595	FERNANDEZ VILLALBA, ALFREDO LUIS	3.634.080	3.327.792	6
596	CHAPARRO ESCOBAR, MARIA NINFA	2.190.119	888.000	6
597	PEREIRA SALINAS, GUSTAVO ADOLFO	3.568.947	6.650.000	6
598	DAVID GARCETE, JULIAN	2.855.788	11.925.000	6
599	RUIZ DIAZ OVELAR, ROSALINO	1.294.064	86.000	6
600	RUIZ DIAZ OVELAR, ROSALINO	1.294.064	2.538.000	6
601	RUIZ DIAZ OVELAR, ROSALINO	1.294.064	576.000	6
602	RUIZ DIAZ OVELAR, ROSALINO	1.294.064	4.150.000	6
603	CORONEL, DIEGO ANTONIO	3.451.915	4.392.000	6
604	ROMAN DUARTE, PEDRO	1.815.145	11.979.000	6
605	SOTO RIVEROS, ELIAS RUBEN	2.118.599	8.010.000	6
606	BENITEZ, MARIA DELOSANTO	543.401	576.000	6
607	GUTIERREZ, ALFONSO RAMON	4.092.330	534.000	6
608	MEZA MARTINEZ, CLAUDIA ROSSANA	3.687.567	5.275.000	6
609	ACOSTA DE PEREIRA, BLANCA MARGARITA	1.111.407	502.636	6
610	PERALTA OLMEDO, JOSE LUIS JAVIER	3.798.791	876.000	6
611	MARTINEZ, JUAN MARCIANO	1.708.854	292.050	6
612	MARTINEZ, JUAN MARCIANO	1.708.854	1.704.000	6
613	PAEZ ACOSTA, RUBEN DARIO	3.742.520	5.952.824	6
614	FERREIRA, HILARIA	922.534	4.824.000	6
615	FERREIRA, HILARIA	922.534	990.000	6
616	NUÑEZ DE TORRES, ROSANA RAQUEL	2.951.610	1.350.000	6
617	VILLALBA IRIARTE, JUAN	999.026	996.000	6
618	COLMAN SEGOVIA, ISACIA BEATRIZ	1.138.374	5.382.000	6
619	COLMAN SEGOVIA, ISACIA BEATRIZ	1.138.374	396.000	6
620	COLMAN SEGOVIA, ISACIA BEATRIZ	1.138.374	5.760.000	6
621	BOGADO RECALDE, JUAN CARLOS	324.161	1.380.000	6
622	CHAMORRO MARTINEZ, MARLENE YSABEL	1.714.482	3.419.000	6
623	ENCISO ALVAREZ, JORGE ALBERTO	1.540.[illegible]	7.275.000	6
624	LATERRA DE MARE, ELVA	571.842	3.000.000	6
625	LATERRA DE MARE, ELVA	571.842	7.125.000	6
626	BARRETO, EVA BEATRIZ	1.[illegible]	2.826.000	6
627	GAMARRA DE CABRAL, EVA BERNARDA	1.[illegible]	2.536.656	6
628	NUÑEZ VAZQUEZ, GUSTAVO ADOLFO	1.427.516	4.275.000	6
629	SANABRIA DE IBAÑEZ, EPIFANIA	2.128.316	10.116.000	6
630	MACIEL AGÜERO, RUBEN DARIO	1.147.786	810.000	6

CERTIFICO que el presente fotocopiado es Copia Fiel del Original COTEJADO

SONIA FERRARI
Escribana Pública
Tel.: 207 876 Nuñez 330
Tel.: 207 824
REG. 640

ANEXO I "CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTIA PAGARES MEPSHOW S.A."

631	MACIEL AGÜERO, RUBEN DARIO	1.147.786	6.175.000	6
632	ROMAN BLANCO, LUIS MARIA	1.573.933	612.000	6
633	VERA LEDESMA, RUTH FABIOLA	5.592.360	465.804	6
634	ALONSO MARTINEZ, OLGA LUZ	1.933.511	1.026.000	6
635	AYALA FERNANDEZ, FANY NOEMI	3.221.036	600.000	6
636	VAZQUEZ BORDON EMILIO RICARDO	3.320.836	1.020.000	6
637	VALDEZ, WILFRIDO	712.748	1.152.000	6
638	GOMEZ PANIAGUA, CHRISTIAN DAVID	4.010.239	6.475.000	6
639	GOMEZ PANIAGUA, CHRISTIAN DAVID	4.010.239	1.584.000	6
640	MARTINEZ, MARIA	3.942.730	6.556.195	6
641	BOGADO SEGOVIA, DANIEL	1.487.375	3.523.000	6
642	DELGADO APONTE, GILL CONCEPCION	2.202.113	1.057.308	6
643	HERMOSILLA CAÑETE, MARIO JAVIER	798.356	6.455.544	6
644	GONZALEZ, BERNARDO	1.206.005	2.232.000	6
645	VEGA ZARATE, JOSE PATRICIO	4.388.206	6.784.128	6
646	FRANCO FLEITAS, FERNANDO CONCEPCION	203.347	5.508.000	6
647	TORRES ESQUIVEL, GREGORIO	1.638.439	5.148.000	6
648	CAZAFU, JUSTA	1.788.134	1.980.000	6
649	CABAÑAS, EUSTAQUIA	1.253.114	990.000	6
650	MENDIETA PALACIOS, BLANCA GLORIA	2.007.745	2.232.000	6
651	BENITEZ DE AYALA, JUANA	683.667	972.000	6
652	LOPEZ DE BERNAL, FELIPA IGNACIA	1.011.710	6.325.000	6
653	GONZALEZ RODRIGUEZ, DERLIS SAUL	1.741.903	900.000	6
654	CHENA AYALA, INGRID DAIHANA	1.740.081	1.704.000	6
655	MARTINEZ MONTORFANO, MIGUEL ALBERTO	5.006.162	2.226.048	6
656	DURAND RUIZ DIAZ, RAUL FERMIN	4.477.365	2.520.000	6
657	CACERES ROMERO, RODRIGO EDUARDO	4.849.815	5.903.244	6
658	RODAS FERNANDEZ, AMANDA SOLEDAD	4.990.066	396.000	6
659	RUIZ ROJAS, OLGA LEONORA	977.883	2.789.010	6
660	FERREIRA, JOSE ANGEL	1.952.285	4.275.000	6
661	GUILLEN, CECILIO	2.493.445	576.000	6
662	PEDROZO, RAMONA CASIMIRA	832.703	1.224.000	6
663	PEDROZO, RAMONA CASIMIRA	832.703	366.000	6
664	PEDROZO, RAMONA CASIMIRA	832.703	420.000	6
665	PEDROZO, RAMONA CASIMIRA	832.703	1.074.000	6
666	VILLALBA, CESAR ROSALINO	2.268.815	116.820	6
667	MEZA MARTINEZ, CLAUDIA ROSSANA	3.687.567	780.000	6
668	GRAY NOLDIN, SILVERIO JOSE	569.093	6.825.000	6
669	DOMINGUEZ DE SALINAS, CELSA	1.113.696	4.700.000	6
670	REYES CRISTALDO, SARA ANGELICA	1.884.408	6.300.000	6
671	ARGAÑA, ULISES RAMON	3.997.261	8.750.000	7
672	CANTERO JIMENEZ, ALDO SANTIAGO	3.647.023	400.992	7
673	MEZA IGLESIA, VICTORINO MAK JOHN	3.607.413	342.000	7
674	PAREDES FERNANDEZ, CARLOS JAVIER	1.661.398	342.000	7
675	MANCUELLO GONZALEZ, FRANCISCO RUBEN	2.019.620	1.059.000	7
676	GIMENEZ MARTINEZ, FATIMA MARGARITA	1.974.734	251.000	7
677	GONZALEZ CAÑETE, LADISLAO VALERIO	1.111.582	1.000.000	7
678	CENTURION RODRIGUEZ, FIDELINO	3.458.148	4.200.000	7
679	CAPDEVILA CARDOZO, JUAN BAUTISTA	739.956	192.000	7
680	CAPDEVILA CARDOZO, JUAN BAUTISTA	739.956	1.500.000	7
681	CAPDEVILA CARDOZO, JUAN BAUTISTA	739.956	1.000.000	7
682	CAPDEVILA CARDOZO, JUAN BAUTISTA	739.956	2.808.000	7
683	CAPDEVILA CARDOZO, JUAN BAUTISTA	739.956	3.459.000	7

CERTIFICO QUE la presente fotocopia es Copia Fiel del Original. CONSTE.
SONIA FERRARI
Escribana Pública
Tte. Adolfo Rodríguez 339
Tel.: 207823
Asunción - Paraguay

ANEXO I "CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTIA PAGARES MEPSHOW S.A."

684	SPERATTI CORTTI, VIVIANA RAQUEL	3.548.069	1.926.000	7
685	SPERATTI CORTI, NATALIA FELICITA	4.174.937	2.088.018	7
686	BAREIRO RAMIREZ, MIRTHA YSABEL	506.328	612.000	7
687	BAREIRO RAMIREZ, MIRTHA YSABEL	506.328	1.054.872	7
688	GONZALEZ MELGAREJO, ZONIA ISABEL	3.472.275	175.230	7
689	RIOS, MARIA ESTELA	1.547.175	611.352	7
690	SILVERO PERALTA, ASENCION	2.218.870	1.926.000	7
691	FARIA ALFONSO, GUSTAVO RAMON	2.852.627	7.335.000	7
692	NUÑEZ AMARILLA, LUIS MIGUEL	4.685.720	4.954.842	7
693	NUÑEZ AMARILLA, LUIS MIGUEL	4.685.720	2.448.000	7
694	BENITEZ TALAVERA, VICTORIANO	764.903	425.226	7
695	LEGUIZAMON AMARILLA, FELICIANO	4.134.600	4.550.000	7
696	LEGUIZAMON AMARILLA, FELICIANO	4.134.600	175.230	7
697	TORRES ROMAN, ELISA RAMONA	4.364.178	116.820	7
698	TRINIDAD DE PESOA, CRISTINA	3.031.747	1.783.782	7
699	GIMENEZ MONGELOS, CINTHIA ELIZABETH	4.495.752	468.438	7
700	CACERES DE RUIZ, JULIANA RAFAELA	2.421.541	354.000	7
701	GIMENEZ GALEANO, ALBERTA	656.473	610.368	7
702	BARRETO MORENO, JULIO CESAR	4.318.873	5.970.222	7
703	DUARTE DE VERA, GLADYS MIRTHA	448.343	3.432.000	7
704	MALDONADO ZARATE, JUAN MARTIN	609.610	1.974.258	7
705	LOPEZ DE VALDEZ, ESMELA	1.258.576	4.625.000	7
706	GIMENEZ DUARTE, CLARA BEATRIZ	3.643.308	3.552.000	7
707	VERA LINARES, SERGIO DANIEL	2.362.458	840.000	7
708	VERA LINARES, SERGIO DANIEL	2.362.458	2.178.000	7
709	BAEZ DE ADORNO, MIGUELINA	1.330.035	72.000	7
710	CARDOZO FERNANDEZ, MARIA ISABEL	3.523.545	2.100.000	7
711	AZCURRA GODOY, GUSTAVO FELICIANO	1.841.887	1.260.000	7
712	GONZALEA, OSCAR JAVIER	2.194.648	1.044.000	7
713	PEREIRA VILLALBA, ANDY LUIS ALBERTO	4.212.552	14.200.000	7
714	BARRIOS SANABRIA, NIELSEN DOMINGA	4.328.845	4.700.000	7
715	ARZAMENDIA CHAVEZ, DEISY	2.969.296	220.000	7
716	ARZAMENDIA CHAVEZ, DEISY	2.969.296	306.000	7
717	LANDAIDA VILLALBA, MARCIAL	1.488.616	6.426.000	7
718	PRIETO, EUSTACIA	1.013.610	1.800.000	7
719	ACOSTA VERA, BASILISA	1.063.478	502.656	7
720	TORRES DE GAONA, ENRIQUETA	1.137.165	1.704.000	7
721	FERREIRA, OLGA	5.938.974	576.000	7
722	FRANCO CENTURION, DIEGO RUBEN	4.667.087	6.175.000	7
723	AMARILLA GONZALEZ, MARINO	3.467.331	3.862.314	7
724	GALEANO LOPEZ, LEONARDA	1.005.880	2.832.000	7
725	CASTILLO, MARIA MAGDALENA	5.738.302	.704.000	7
726	BAZAN DE GONZALEZ, LUCINA	624.651	.704.000	7
727	VELAZQUEZ MONGAY, SULMA SOFIA	2.641.480	804.000	7
728	SEQUEIRA CHAPARRO, VENANCIA	5.850.774	1.824.000	7
729	MERELES ROJAS, JOSEFINA	552.623	3.654.000	7
730	ROLON LOVERA, PEDRO DARIO	3.984.108	5.049.000	7
731	SANTACRUZ GOMEZ, CAROLINA ESTER	1.199.082	1.584.000	7
732	ORTIZ COLMAN, RAMON ATILANO	1.293.377	2.502.000	7
733	PALACIOS ORTEGA, ANTONIO	1.182.688	3.916.440	7
734	CACERES DE VILLALBA, ESTELA MARY	1.449.860	246.000	7
735	CACERES DE VILLALBA, ESTELA MARY	1.449.860	1.926.000	7
736	ORUE BARRIOS, AZUCENA BONIFACIA	983.889	192.000	7

CERTIFICO QUE: La Presente fotocopia es Copia Fiel del Original. CONSTE
SONIA FERRARI
Escribana Pública
Matr. 640

737	BOGADO RECALDE, JUAN CARLOS	324.161	7.440.000	7
738	VILLALBA, ANASTACIO	1.060.839	1.926.000	7
739	OVELAR MEDINA, CATALINO	815.946	7.104.222	7
740	VERA SANCHEZ, DERLIS ALBERTO	2.183.639	7.125.000	7
741	FLEITAS FERREIRA, SONIA RAQUEL	3.396.179	6.793.750	7
742	BENEGAS DE MARTINEZ, PETRONA PAULA	241.900	6.408.000	7
743	BENEGAS DE MARTINEZ, PETRONA PAULA	241.900	1.968.000	7
744	BENEGAS DE MARTINEZ, PETRONA PAULA	241.900	736.000	7
745	QUINTANA ARIAS, RAQUEL CAROLINA	4.226.585	458.913	7
746	QUINTANA ARIAS, RAQUEL CAROLINA	4.226.585	576.000	7
747	SOTELO GOMEZ, GUIDO JAVIER	4.212.919	1.393.104	7
748	COLLANTE, MIGUEL	213.935	1.110.000	7
749	PEÑA, RAMONA CONCEPCION	577.682	2.502.000	7
750	DELVALLE, RAMONA MAXIMA	683.770	1.800.000	7
751	PEÑA, RAMONA CONCEPCION	577.682	1.800.000	7
752	ARIAS ALFONSO, JUANA BEATRIZ	1.198.601	1.476.000	7
753	ARIAS ALFONSO, JUANA BEATRIZ	1.198.601	102.000	7
754	VICEZAR AMARILLA, HUGO CESAR	4.006.236	2.700.000	7
755	VICEZAR AMARILLA, HUGO CESAR	4.006.236	2.970.000	7
756	VERA SEGOVIA, FRANCISCA AMELIA	1.923.724	2.808.000	7
757	VERA SEGOVIA, FRANCISCA AMELIA	1.923.724	2.088.000	7
758	RIOS CESPEDES, DE LOS SANTOS RAMON	2.208.441	4.068.000	7
759	ARZAMENDIA CHAVEZ, DEISY	2.969.296	4.150.000	7
760	DUARTE ALVAREZ, NINFA ESTELA	3.630.843	9.912.500	7
761	TALAVERA FERNANDEZ, ISIDORA	2.345.305	4.842.846	7
762	TALAVERA FERNANDEZ, ISIDORA	2.345.305	7.763.526	7
763	BARRIOS, NESTOR DAMIAN	3.743.774	576.000	7
764	PEREZ BENITEZ, FIDELINA	3.381.831	7.600.000	7
765	OZUNA AGUAYO, PASTOR	1.737.413	2.034.000	7
766	VIERA MEZA, JOSE RAMON	5.039.325	1.385.892	7
767	BENITEZ DE SILVANO, MARIA CELIA	650.697	298.000	7
768	MORA, EULALIO	1.437.439	972.000	7
769	MORA SOSA, EUGENIO RAMON	574.778	600.000	7
770	MARECO, JORGE	3.713.110	4.824.000	7
771	NAVARRO, MARIA ELENA	636.154	264.000	7
772	AVALOS, FELIX BENJAMIN	1.039.218	1.044.000	7
773	RODAS FIGUEREDO, VENANCIO	2.383.307	6.175.000	7
774	SANGUINA BLANCO, JUAN CARLOS	535.537	576.000	7
775	ORTIZ ROMERO, MIGUEL ANGEL	3.420.434	8.350.000	7
776	ORTIZ ROMERO, MIGUEL ANGEL	3.420.434	472.730	7
777	ORTIZ ROMERO, MIGUEL ANGEL	3.420.434	425.982	7
778	ADORNO, LINO	589.792	1.884.000	7
779	CATEURA VALDOVINOS, HILARIA	831.087	1.872.000	7
780	CATEURA VALDOVINOS, HILARIA	831.087	2.340.000	7
781	MARTINEZ BAEZ, CARLOS	622.833	2.034.000	7
782	CARBALLO GAMARRA, CHRISTIAN RENE	2.837.421	246.000	7
783	CARBALLO GAMARRA, CHRISTIAN RENE	2.837.421	5.300.000	7
784	CAZENEUVE GALEANO, GUILLERMO RAMON	874.961	246.000	7
785	NAVARRO DE ROLON, MIRIAN BEATRIZ	734.516	4.750.000	7
786	RUIZ DIAZ CUELLAR, SONIA RAQUEL	3.487.397	1.476.000	7
787	MAIDANA, WILFRIDO	288.011	564.000	7
788	GOMEZ BENITEZ, JESSICA ROSALIA	1.215.316	2.162.568	7
789	BRITEZ OCAMPOS, ISIDRO RAMON	1.054.215	2.554.200	7

CERTIFICO QUE la Presente fotocopia es Copia Fiel del Original. CONSTE.-
SONIA FIGUERA
Escribana Pública
Tte. Alfredo Núñez 330
Tel.- 204824

ANEXO I "CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTIA PAGARES MEPSHOW S.A."

790	RIQUELME MENDEZ, FERMIN DARIO	1.135.147	2.034.000	7
791	ROJAS ZACARIAS, AUDBERTO	1.241.038	972.000	7
792	ROJAS ZACARIAS, AUDBERTO	1.241.038	350.460	7
793	COLMAN ORTIZ, MAXIMO	3.646.338	9.925.000	7
794	CABRERA MEDINA, MIRIAN ANTONIA	2.438.947	2.916.000	7
795	ORTIZ ROMERO, JONATHAN ADRIAN	4.584.573	6.144.000	7
796	CANDIA, ALFREDO	1.232.647	6.800.000	7
797	MORA PEREIRA, ROBERTO	1.818.589	6.800.000	7
798	ROMERO JIMENEZ, HERMENEGILDO	703.430	267.282	7
799	ROMERO JIMENEZ, HERMENEGILDO	703.430	2.034.000	7
800	ROMERO JIMENEZ, HERMENEGILDO	703.430	1.968.000	7
801	ROMERO JIMENEZ, HERMENEGILDO	703.430	6.800.000	7
802	ROMERO JIMENEZ, HERMENEGILDO	703.430	1.651.584	7
803	AGUILERA GONZALEZ, DANIELA	1.707.501	4.700.000	7
804	AGUILERA GONZALEZ, DANIELA	1.707.501	265.000	7
805	GODOY, ANA MARGARITA	757.618	3.168.000	7
806	COLMAN BAEZ, GERARDO DERLIS	865.914	810.000	7
807	MALDONADO, LEONARDO FELIPE	1.506.328	404.936	7
808	ESCOBAR ORTIZ, JUAN PASTOR	623.527	2.221.560	7
809	FRANCO CANO, ALFREDO ALEJANDRO	4.136.003	6.650.000	7
810	FRANCO CANO, ALFREDO ALEJANDRO	4.136.003	756.000	7
811	FRANCO CANO, ALFREDO ALEJANDRO	4.136.003	576.000	7
812	CASTILLO, BALBINA	1.104.553	7.577.850	7
813	CASTILLO, BALBINA	1.104.553	5.903.244	7
814	VILLALBA RUIZ, OSCAR DAMIAN	1.799.488	1.170.000	7
815	VALENZUELA, CORNELIO	1.650.545	990.000	7
816	GIMENEZ DE GOMEZ, HILDA MERCEDES	1.236.690	6.475.000	7
817	GIMENEZ DE GOMEZ, HILDA MERCEDES	1.236.690	920.000	7
818	GIMENEZ DE GOMEZ, HILDA MERCEDES	1.236.690	1.548.000	7
819	VIVEROS LEGUIZAMON, NINFA RAMONA	1.420.048	2.644.368	7
820	TOLEDO DIAZ, HECTOR ARNALDO	2.939.800	7.577.850	7
821	AQUINO NOGUERA, MANUEL	395.466	1.328.184	7
822	CRISTALDO VALDEZ, DIGNO JUAN ALBERTO	1.133.581	576.000	7
823	CRISTALDO VALDEZ, DIGNO JUAN ALBERTO	1.133.581	1.863.672	7
824	GALEANO SERVIN, JUANA	1.511.598	1.926.000	7
825	MEDINA PINTOS, MONSERRAT CELESTE	3.981.251	432.000	7
826	MEDINA PINTOS, MONSERRAT CELESTE	3.981.251	3.108.000	7
827	AMARILLA ROMAN, ZUNILDA	4.142.223	1.850.000	7
828	ORTIZ LAVIOSA, MIRNA MABEL	2.937.337	504.000	7
829	ORTIZ LAVIOSA, MIRNA MABEL	2.937.337	996.000	7
830	VILLALBA, BRIGIDO	2.594.326	605.000	7
831	VILLALBA, BRIGIDO	2.594.326	2.472.000	7
832	QUINTANA, NORMA BEATRIZ	1.971.391	324.000	7
833	QUINTANA, NORMA BEATRIZ	1.971.391	1.836.000	7
834	VERGARA MOREL, NORBERTO	1.529.430	6.175.000	7
835	RECALDE DE ARROYO, ANDREA CELESTE	3.370.592	639.000	7
836	GAONA, JORGELINA	1.653.025	1.176.208	7
837	RAMIREZ VARGAS, JUAN LUIS	582.154	1.704	7
838	RAMIREZ VARGAS, JUAN LUIS	582.154	1.000	7
839	RAMIREZ VARGAS, JUAN LUIS	582.154	175.320	7
840	PANIAGUA, RAMON CASTULO	1.483.764	246.000	7
841	CABALLERO SEUTIN, IGNACIO	1.602.492	1.236.000	8
842	GAMARRA DE FLECK, LOURDES RAMONA	2.132.186	5.575.000	8

CERTIFICO QUE: La Presente Fotocopia es Copia Fiel del Original que tengo a la vista. DOY FE.
SONIA FERREIRA
Escribana Pública
Tte. Alfredo Seifart 350
Tel. 1213 000
Rep. [illegible]

110 (ciento diez)

ANEXO I "CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTIA PAGARES MEPSHOW S.A."

843	GAMARRA DE FLECK, LOURDES RAMONA	2.132.186	900.000	8
844	GIMENEZ CORONEL, CRISPIN RAFAEL	2.171.569	2.976.000	8
845	MONTIEL DE MARTINEZ, DOMITILIA	1.122.428	4.250.000	8
846	GONZALEZ VALDEZ, LUIS ALFREDO	5.055.921	6.700.000	8
847	CHAMORRO DUARTE, CELSO	2.170.081	5.256.000	8
848	GONZALEZ FARIÑA, BENITO ALCIDES	2.434.258	5.256.000	8
849	BAEZ DE LOS SANTOS, MIGUEL ANGEL	3.718.313	1.962.000	8
850	SANDOVAL FLEITAS, VICTOR HUGO	4.292.999	5.328.000	8
851	AMARILLA CANDIA, VICTOR HUGO	1.254.616	846.000	8
852	AMARILLA CANDIA, VICTOR HUGO	1.254.616	4.068.000	8
853	OVIEDO, SILVIO	1.466.241	5.256.000	8
854	MORINIGO ACOSTA, MARCIANO	3.413.153	7.578.000	8
855	DUARTE DE VARGAS, CILA DOMINGA	2.424.265	5.256.000	8
856	DUARTE DE VARGAS, CILA DOMINGA	2.424.265	888.000	8
857	DUARTE DE VARGAS, CILA DOMINGA	2.424.265	4.325.000	8
858	MORINIGO AYALA, EDUARDO GUSTABO	6.300.899	3.432.000	8
859	AREVALOS INSFRAN, MARIA ISABEL	2.113.180	2.718.000	8
860	VECCA BENITEZ, PORFIRIO	358.964	3.432.000	8
861	SILVA MENDOZA, DRIK GLADES	1.800.388	1.728.000	8
862	AYALA SILVA, MARCIAL	1.141.447	1.542.000	8
863	MORINIGO RUIZ DIAZ,MARIANO ANTONIO	662.839	240.000	8
864	SOSA TORRES, PEDRO	1.399.771	2.142.000	8
865	MARTINEZ GONZALEZ, VICTOR MANUEL	3.686.685	672.000	8
866	JIMENEZ, PABLO MIGUEL	3.785.361	390.000	8
867	PAREDES AYALA, FERMIN	6.549.577	1.500.000	8
868	SANCHEZ DE QUIROGA, GENARA	1.153.511	828.000	8
869	BALBUENA DE DE GODOIS, LORENZA	1.044.784	8.190.000	8
870	HASEITEL, CHRISTIAN RAUL	3.519.839	1.032.000	8
871	CHILUPA DE ZARACHO, ESTEFANIA YSABEL	1.380.516	2.244.000	8
872	CHILUPA DE ZARACHO, ESTEFANIA YSABEL	1.380.516	342.000	8
873	MERCADO RODRIGUEZ, WALTER INOSENCIO	3.509.473	6.700.000	8
874	BRITEZ, FELIPE	2.448.547	7.550.000	8
875	PAIVA CASTILLO, TOMAS ANTONIO	2.156.209	4.250.000	8
876	PAIVA CASTILLO, TOMAS ANTONIO	2.156.209	2.142.000	8
877	CANO DE BALBUENA, ELENA	784.891	2.142.000	8
878	VILLALBA BOGADO, LILIAN RAMONA	3.593.232	13.986.000	8
879	GONZALEZ DE NUÑEZ, NIDIA ESTHER	1.318.271	3.708.000	8
880	CABAÑAS MARTINEZ, RAUL	1.977.067	3.762.000	8
881	GONZALEZ MIÑO, MARGARITA	2.564.869	6.700.000	8
882	YEZA KALLUS, EMIGDIO OSVALDO	2.295.570	3.132.000	8
883	MORENO HERRERA, HERME ANSELMO	3.755.342	612.000	8
884	BOGADO ALFONZO, CESAR ANDRES	3.299.937	888.000	8
885	MERELES ACOSTA, ILDA LILIANA	2.171.624	2.718.000	8
886	PROFORUK LUCHEN, MARIA DEL CARMEN FLAVIANA	2.344.975	4.800.000	8
887	PROFORUK LUCHEN, MARIA DEL CARMEN FLAVIANA	2.344.975	756.000	8
888	OSORIO, ANIBAL	1.397.0[illegible]	2.520.000	8
889	RUIZ BAEZ, JORGE HERNAN	2.174.593	756.000	8
890	ARAUJO CACEREZ, MILCIADES DE LOS SANTOS	3.678.404	1.440.000	8
891	CIANCIO, REINALDO	366.918	784.000	8
892	CIANCIO, REINALDO	366.918	1.240.000	8
893	SENA ALARCON, MIRIAN ROSA	1.141.413	6.175.000	8
894	TALAVERA DE CENTURION, LILIAN EDITH	1.284.573	320.000	8
895	TALAVERA DE CENTURION, LILIAN EDITH	1.284.573	8.838.000	8

CERTIFICO QUE: LA Presente fotocopia es Copia Fiel del Original QUE TUVE A LA VISTA Y CONSTE.-
SONIA BERNARDI
Escribana Publica
Tte. Alfredo Jiménez 324
Asunción - Paraguay

896	PEDROZO SOSA, JOSE WALDEMAR	763.551	4.250.000	8
897	MORINIGO AYALA, RICARDO RAMON	2.229.930	8.825.000	8
898	DUARTE ACOSTA, ROMAN	833.271	1.728.000	8
899	LEON NUÑEZ, ZUNILDA ESTER	3.406.855	2.898.000	8
900	ARAUJO CACEREZ, MILCIADES DE LOS SANTOS	3.678.404	654.000	8
901	ECHEVERRIA VALLEJOS, ALFREDO ELADIO	4.122.217	1.638.000	8
902	RAMIREZ BERNAL, APOLINARIO	2.912.858	768.000	8
903	SILVA, ZUNILDA	2.287.459	6.700.000	8
904	GONZALEZ CABRAL, FRANCISCO JAVIER	1.048.656	4.325.000	8
905	SEGOVIA DE VEGA, GLADIS NORMA	5.024.703	8.334.000	8
906	DELVALLE, SILVIA ROSANA	3.197.182	4.284.000	8
907	BENITEZ , RAMON	3.906.593	1.596.000	8
908	LOPEZ JACQUET, CARLOS JAVIER	5.085.575	714.000	8
909	LOPEZ JACQUET, CARLOS JAVIER	5.085.575	498.000	8
910	ZARZA VELAZQUEZ, RODOLFO ARNALDO	3.287.818	9.738.000	8
911	RECALDE IBARRA, NESTOR RAUL	1.924.922	486.000	8
912	LEON ZARACHO, ESTEBAN	1.028.488	570.000	8
913	SILVA MENDOZA, DRIK GLADES	1.800.388	2.208.000	8
914	BALBUENA CANO, VERONICA CAROLINA	2.978.323	432.000	8
915	BALBUENA CANO, VERONICA CAROLINA	2.978.323	11.142.000	8
916	SILVA, VICTORINO	3.806.018	4.250.000	8
917	VECCA BENITEZ, PORFIRIO	358.964	4.325.000	8
918	SERVIAN MONGES, JUAN DE LA CRUZ	1.736.952	2.142.000	8
919	ORTIGOZA, PEDRO ALFREDO	2.451.278	4.525.000	8
920	ZACARIAS DE PENAYO, ROSALIA	1.416.813	2.868.000	8
921	DUARTE GALEANO, RUBEN DARIO	5.815.189	4.325.000	8
922	SILVINO RODRIGUEZ, GENARO	2.460.280	6.700.000	8
923	SILVINO RODRIGUEZ, GENARO	2.460.281	2.898.000	8
924	QUIROGA, ABELARDO	1.955.645	870.000	8
925	MEIRA TRINIDAD, ALEJANDRO RAFAEL	3.965.026	6.700.000	8
926	ALEGRE CAÑETE, OSCAR ANIBAL	4.290.591	4.250.000	8
927	BOVEDA CHAMORRO, NATALIA	3.491.776	760.000	8
928	BOVEDA CHAMORRO, NATALIA	3.491.777	714.000	8
929	GOMEZ CASCO, JORGE ARNALDO	1.953.419	360.000	8
930	GOMEZ CASCO, JORGE ARNALDO	1.953.420	4.250.000	8
931	GOMEZ CASCO, JORGE ARNALDO	1.953.421	6.480.000	8
932	ACUÑA, AGUEDO	881.091	12.750.000	8
	ACUÑA, AGUEDO	881.092	3.312.000	8
934	ACUÑA, AGUEDO	881.093	654.000	8
935	ALEGRE CAÑETE, OSCAR ANIBAL	4.290.591	4.164.000	8
936	VERON RUIZ DIAZ, LUIS MAGIN	1.082.821	756.000	8
937	VERON RUIZ DIAZ, LUIS MAGIN	1.082.821	444.000	8
938	VERON RUIZ DIAZ, LUIS MAGIN	1.082.821	378.000	8
939	OSORIO, ANIVAL	1.397.063	5.796.000	8
940	RUIZ BAEZ, JORGE HERNAN	2.174.593	2.178.000	8
941	BAEZ, SIMON	4.333.834	3.325.000	8
942	BAEZ, SIMON	4.333.834	4.848.000	8
943	FLORES VDA. DE BENITEZ, ROMUALDA DE JESUS	899.523	672.000	8
944	FLORES VDA. DE BENITEZ, ROMUALDA DE JESUS	899.523	2.502.000	8
945	MARTINEZ ESCURRA, JORGE RAMON	2.400.238	1.500.000	8
946	NAVARRO, OSVALDO FRANCISCO	3.266.265	3.546.000	8
947	BRITEZ ACOSTA, BLANCO OLINDA	6.199.519	5.436.000	8
948	TORRES, RAUL RAMON	3.434.274	4.308.000	8

CERTIFICO QUE: La Presente fotocopia es Copia Fiel del Original. COMSTE.
SONIA FERR...

ANEXO I "CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTIA PAGARES MEPSHOW S.A."

949	GARAY SILVA, BENJAMIN	1.804.897	6.700.000	8
950	JAQUET PENAYO, RAFAEL	2.213.398	7.550.000	8
951	GUERRERO BERNAL, GILBERTO	4.852.470	270.000	8
952	GONZALEZ DE FRETES, BASILIO	5.104.182	3.132.000	8
953	GUERRERO BERNAL, GILBERTO	4.852.470	888.000	8
954	MOREL, DOMINGO GUADALUPE	2.494.953	888.000	8
955	MOREL, DOMINGO GUADALUPE	2.494.953	1.656.000	8
956	PATIÑO CUENCA, LIMPIA CONCEPCION	4.398.999	6.175.000	8
957	PATIÑO CUENCA, LIMPIA CONCEPCION	4.398.999	1.278.000	8
958	MEELES, MIRTA BEATRIZ	6.089.979	948.000	8
959	CURTIDO VERA, DALMACIO	1.272.924	1.470.000	8
960	CURTIDO VERA, DALMACIO	1.272.924	1.188.000	8
961	ARA, JUAN ALBERTO	3.381.845	1.884.000	8
962	ARA, JUAN ALBERTO	3.381.845	4.374.000	8
963	BARRIOS, JUANA VANESSA	5.646.203	4.525.000	8
964	BARRIOS, JUANA VANESSA	5.646.203	1.962.000	8
965	PERALTA MEDINA, RODOLFO	1.649.019	1.620.000	8
966	BARRIOS VIGO, VICENTE	6.344.796	4.525.000	8
967	RIVALDI, JUAN ALBERTO	3.021.361	756.000	8
968	MERELES VERA, ASTERIO LEONARDO	406.566	3.384.000	8
969	YLLIA GOMEZ, ALDO JULIAN	2.603.705	888.000	8
970	ALARCON BALCAZAR, JOSE RAMON	958.173	7.550.000	8
971	ALARCON BALCAZAR, JOSE RAMON	958.173	5.292.000	8
972	COLMAN, VICTOR GABRIEL	3.662.768	260.000	8
973	LOPEZ, BIENVENIDA	962.813	6.700.000	8
974	LOPEZ, BIENVENIDA	962.813	4.374.000	8
975	LAMBARE SUAREZ, ELVIO	2.608.888	768.000	8
976	SANCHEZ DE QUIROGA, GENARA	1.153.511	864.000	8
977	SANCHEZ DE QUIROGA, GENARA	1.153.511	5.292.000	8
978	SANCHEZ DE QUIROGA, GENARA	1.153.511	756.000	8
979	SANCHEZ DE QUIROGA, GENARA	1.153.511	4.878.000	8
980	FERREIRA RAMIREZ, VICTOR ANTONIO	4.861.716	4.325.000	8
981	FERREIRA, JUAN BLAS	748.956	600.000	8
982	GALEANO, MANUEL	1.069.976	1.062.000	8
983	GAMARRA DE FLECK, LOURDES RAMONA	2.132.186	4.250.000	8
984	LEIVA SANTA CRUZ, RICARDO JAVIER	3.776.063	24.192.000	8
5	CARDOZO ESPINOZA, MARCIANA	3.285.703	414.000	8
986	CARDOZO ESPINOZA, MARCIANA	3.285.703	1.332.000	8
987	CARDOZO ESPINOZA, MARCIANA	3.285.703	6.700.000	8
988	VALDEZ FERREIRA, ESPERANZA NIDIA	2.699.520	378.000	8
989	MONTIEL DE MARTINEZ, DOMITILIA	1.122.428	600.000	8
990	GUERRERA PEÑA, CESAR	2.830.765	3.690.000	8
991	AVALOS CABRAL, HONORIO	961.632	4.525.000	8
992	ROJAS GIMENEZ, JUAN RUBEN	3.189.311	3.732.000	8
993	VERA PROSST, MONICA RAQUEL	1.450.482	1.260.000	8
994	BENITEZ, ALBERTO ANASTASIO	2.935.621	2.034.000	9
995	BENITEZ, ALBERTO ANASTASIO	2.935.621	888.000	9
996	BENITEZ, ALBERTO ANASTASIO	2.935.621	234.000	9
997	FERNANDEZ, GLORIA MABEL	2.417.756	2.934.000	9
998	PERALTA LUGO,MARTA	2.801.852	6.175.000	9
999	GALEANO,LUZ MARILDA	4.085.795	5.249.000	9
1000	CABRERA DE MARTINEZ, MIRTHA ELIZABETH	1.573.761	2.718.000	9
1001	TOLEDO HURTADO, BENITO	2.309.344	3.690.000	9

CERTIFICO QUE LA Presente fotocopia es Copia Fiel del Original CONSTE.-

SONIA FIORILLO
Escribana Pública
Tte. Manuel Nuñez 330
Tel. 209 [illegible]

113 (ciento trece)

ANEXO I "CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTIA PAGARES MEPSHOW S.A."

1002	TOLEDO HURTADO, BENITO	2.309.344	264.000	9
1003	NUÑEZ ALLENDE, DIANA BEATRIZ CONCEPCION	2.128.702	4.250.000	9
1004	NUÑEZ ALLENDE, DIANA BEATRIZ CONCEPCION	2.128.702	3.510.000	9
1005	NUÑEZ ALLENDE, DIANA BEATRIZ CONCEPCION	2.128.702	990.000	9
1006	BENITEZ DUARTE, MARIO ANTONIO	908.201	4.325.000	9
1007	BENITEZ DUARTE, MARIO ANTONIO	908.201	2.124.000	9
1008	BENITEZ DUARTE, MARIO ANTONIO	908.201	1.332.000	9
1009	BENITEZ DUARTE, MARIO ANTONIO	908.201	530.000	9
1010	LIMA CUENCA,UBALDO	2.672.808	1.728.000	9
1011	GONZALEZ DE ROJAS, HILDA DE JESUS	736.302	6.700.000	9
1012	RAMOS PIRES,LELI RAMON	2.449.320	4.644.000	9
1013	VENIALGO, VIDAL	1.797.041	2.718.000	9
1014	MOREL ESTIGARRIBIA, JOSE DOMINGO	1.852.443	5.040.000	9
1015	ACUÑA DE ESPINOLA,ROSA ALBERTA	980.317	4.860.000	9
1016	GONZALEZ, JULIO CESAR	3.467.506	2.268.000	9
1017	GONZALEZ, JULIO CESAR	3.467.506	1.728.000	9
1018	MERELES TOLEDO, GERARDO CESAR	728.050	2.718.000	9
1019	MERELES TOLEDO, GERARDO CESAR	728.050	3.564.000	9
1020	BRITEZ, HUGO ALBERTO	3.709.780	3.672.000	9
1021	BRITEZ, HUGO ALBERTO	3.709.780	2.718.000	9
1022	BRITEZ, HUGO ALBERTO	3.709.780	522.000	9
1023	LOPEZ JACQUET, CARLOS JAVIER	5.085.575	516.000	9
1024	LOPEZ JACQUET, CARLOS JAVIER	5.085.575	570.000	9
1025	LEON SARACHO, ESTEBAN	1.028.488	648.000	9
1026	RIVA DE LLANES, DELIA	1.457.980	972.000	9
1027	VILLALBA DE BRIZUELA, MARISA ESTHER	1.693.237	6.700.000	9
1028	VILLALBA DE BRIZUELA, MARISA ESTHER	1.693.237	2.142.000	9
1029	RINALDI, JUAN ALBERTO	3.021.361	6.700.000	9
1030	RINALDI, JUAN ALBERTO	3.021.361	696.000	9
1031	CURTIDO FIGUEREDO, CECILIA JOSEFINA	4.436.157	4.698.000	9
1032	CURTIDO FIGUEREDO, CECILIA JOSEFINA	4.436.157	1.332.000	9
1033	CURTIDO FIGUEREDO, CECILIA JOSEFINA	4.436.157	402.000	9
1034	OZUNA ROMERO,GRISELDA RAMONA	2.056.075	5.040.000	9
1035	BARRETO LARROZA, MIRIAN GRACIELA	2.186.077	6.175.000	9
1036	BARRETO, NOELIA CONCEPCION	3.898.607	660.000	9
1037	ROJAS GIMENEZ, JUAN RUBEN	3.189.311	6.700.000	9
38	CUELLA LEON, LILIANA RAQUEL	3.422.449	4.250.000	9
1039	MARTINEZ LOPEZ, ROBERTO ARNALDO	4.332.249	15.025.000	9
1040	GONZALEZ DE GIMENEZ,ERICA	3.660.375	4.464.000	9
1041	GONZALEZ DE GIMENEZ,ERICA	3.660.375	11.448.000	9
1042	GONZALEZ DE GIMENEZ,ERICA	3.660.375	6.175.000	9
1043	ACOSTA OVIEDO,NILDA GRACIELA	3.178.330	164.000	9
1044	ACOSTA OVIEDO,NILDA GRACIELA	3.178.330	5.344.000	9
1045	DOMINGUEZ, ESMERALDA	1.519.5[illegible]	9.356.000	9
1046	RODRIGUES FIGUEREDO,CECILIO	3.766.4[illegible]	6.852.000	9
1047	MARTINEZ ALCARAZ, ELVA ROCIO	3.949.352	528.000	9
1048	ALFONSO DE BOGADO, CATALINA	901.294	4.008.000	9
1049	ALFONSO DE BOGADO, CATALINA	901.294	360.000	9
1050	MELGAREJO DE LOVERA, JULIA	865.213	10.675.000	9
1051	PAIVA, RAMON	2.093.037	492.000	9
1052	NAVARRO AYALA, TOMAS RIGOBERTO	1.564.471	9.225.000	9
1053	PRIETO DE MARTINEZ, MAURA	984.877	1.008.000	9
1054	PRIETO DE MARTINEZ, MAURA	984.877	4.525.000	9

CERTIFICO QUE la presente fotocopia es Copia Fiel del Original, CONSTE.
SONIA MARTICORENA
Escribana Pública
Alberdi Núñez 930
Tte 380.007 Cel 0981 [illegible]
Fdo.

1055	PEDROZO SOSA, JOSE WALDEMAR	763.551	768.000	9
1056	CIANCIO, REINALDO	366.918	6.700.000	9
1057	BARRIOS BOGARIN,SILVINA	789.488	654.000	9
1058	TALAVERA, NICOLAS	1.781.347	6.700.000	9
1059	BOGADO MENDOZA, DANIEL OSCAR	1.632.688	5.436.000	9
1060	BOGADO MENDOZA, DANIEL OSCAR	1.632.688	222.000	9
1061	DUARTE ACOSTA, OSVALDO DE JESUS	1.947.433	4.325.000	9
1062	ALFONSO DE BOGADO,CATALINA	901.294	1.044.000	9
1063	ALFONSO DE BOGADO,CATALINA	901.294	642.000	9
1064	MORINIGO RUIZ DIAZ,MARIANO ANTONIO	662.839	1.638.000	9
1065	DELGADO CASTELLANO,HERMINIO	3.273.978	8.825.000	9
1066	CHAMORRO DUARTE, CELSO	2.170.081	1.728.000	9
1067	AEGUELLO BAEZ, ROSANNA HAIDE	1.552.250	4.250.000	9
1068	MARTINEZ DIAZ, NANCY	5.516.382	600.000	9
1069	MARTINEZ DIAZ, NANCY	5.516.382	1.430.000	9
1070	MARTINEZ DIAZ, NANCY	5.516.382	2.934.000	9
1071	MORALES MARTINEZ, DOMINGO	2.031.663	4.325.000	9
1072	CHAVEZ DUARTE, WALTER FABIAN	1.689.520	1.962.000	9
1073	BOGADO MENDOZA, PABLO	5.744.977	6.700.000	9
1074	LARRAMENDIA DENIS, LORENZO	1.772.779	1.638.000	9
1075	CHAVEZ SOSA, SACARIA	1.924.886	4.325.000	9
1076	VAZQUEZ CHAMORRO, ABUNDIO	2.630.634	1.500.000	9
1077	CAIRE MIERES, NANCY ZORAIDA	3.566.011	1.332.000	9
1078	SANABRIA FRANCO, CIPRIANO	2.360.070	12.750.000	9
1079	CASTILLO ACOSTA, GABRIEL DARIO	3.523.696	7.578.000	9
1080	CASTILLO ACOSTA, GABRIEL DARIO	3.523.696	1.332.000	9
1081	GONZALEZ YEZA, ATANACIO MARCIAL	4.037.431	6.700.000	9
1082	MORINIGO AYALA, RICARDO RAMON	2.229.930	4.698.000	9
1083	GONZALEZ PEREIRA, ORLANDO	3.289.667	1.332.000	9
1084	IRALA DE GONZALEZ, MIRIAN ELIZABETH	1.792.614	7.092.000	9
1085	PERALTA, IRENE SOLEDAD	4.076.623	504.000	9
1086	PERALTA, IRENE SOLEDAD	4.076.623	318.000	9
1087	FERNANDEZ ALCANTARA, NORMA BEATRIZ	1.313.240	3.420.000	9
1088	ROJAS, JUSTO	610.279	888.000	9
1089	RODRIGUEZ CARDOZO, PASTOR	2.074.657	9.225.000	9
1090	BAREIRO ARAUJO, ANIBAL	1.349.760	1.534.000	9
1091	MARTINEZ LOPEZ, JOSELIBRADO	3.578.754	1.404.000	9
1092	BAREIRO ARAUJO, ANIBAL	1.349.760	2.898.000	9
1093	LARROZA, ELIGIO	789.543	1.452.000	9
1094	VERA DE RAMIREZ, MAURA	1.958.428	8.028.000	9
1095	GALEANO,LUZ MARILDA	4.085.795	1.728.000	9
1096	VILLALBA PILLART, RICARDO JOSE	1.693.239	3.888.000	9
1097	HADAD DE PERALTA,VICTORIA	957.630	3.888.000	9
1098	GUERREÑO, VICTOR IGNACIO	4.075.248	4.325.000	9
1099	CABRERA VERA, SONIA ELIZABETH	5.129.468	5.252.000	9
1100	MELGAREJO CARDOZO, JUAN JOSE	3.626.714	4.325.000	9
1101	YLLIA GOMEZ, ALDO JULIA	2.603.705	6875.000	9
1102	ALCARAZ CABRAL, PABLO CESAR	1.987.895	5.436.000	9
1103	SANCHEZ AGUIRRE, VICTOR HUGO	2.345.194	2.340.000	9
1104	SANCHEZ AGUIRRE, VICTOR HUGO	2.345.194	1.176.000	9
1105	BARRIOS LEDESMA, OSCAR VIDAL	2.102.804	792.000	9
1106	DURE , ALBINO	1.592.481	1.044.000	9
1107	DURE , ALBINO	1.592.481	366.000	9

CERTIFICO QUE: Presente fotocopia es Copia Fiel del Original. CONSTE.

SONIA FERRARI
Escribana Pública
Tomo Número 330
Folio 207
Reg 6

115 (ciento quince)

ANEXO I "CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTIA PAGARES MEPSHOW S.A."

1532	BOTELHO BARBOZA, CLAUDIA BRIDGEITTE	4.918.224	129.600	12
1533	ESCOBAR MARTINEZ, ILSE MARGARITA	4.186.462	5.904.000	12
1534	ACOSTA ZARATE, JUAN PABLO	507.792	4.275.000	12
1535	NUÑEZ DE TORRES, ROSANA RAQUEL	2.951.610	1.962.000	12
1536	LOPEZ ALIENDRE, ALICIO AGUSTIN	3.497.101	10.150.000	12
1537	PERALTA OLMEDO, JOSE LUIS JAVIER	3.798.791	4.914.000	12
1538	BARBOZA, PABLO ASUNCION	601.375	7.350.000	12
1539	ACOSTA BRITEZ, VICTOR RAUL	2.939.790	1.116.000	12
1540	PRATTES SALOMON, DEISY PATRICIA	2.492.891	5.184.000	12
1541	VAZQUEZ MARMOL, LIDIA MARIELA	4.507.534	1.257.300	12
1542	VAZQUEZ MARMOL, LIDIA MARIELA	4.507.534	2.142.000	12
1543	VAZQUEZ MARMOL, LIDIA MARIELA	4.507.534	7.000.000	12
1544	VAZQUEZ MARMOL, LIDIA MARIELA	4.507.534	264.000	12
1545	MENDEZ FERNANDEZ, GUSTAVO MIGUEL	2.493.213	192.000	12
1546	RUIZ REYES, PALOMA	3.401.714	2.376.000	12
1547	CUBAS, ADRIAN HORACIO	2.448.738	6.966.000	12
1548	PAREDES MENDEZ, JORGE DANIEL	1.712.266	8.350.000	12
1549	LEDESMA DE VALENZUELA, MARTINA	883.339	11.525.000	12
1550	LEDESMA DE VALENZUELA, MARTINA	883.339	4.230.000	12
1551	GONZALEZ ESCOBAR, PERLA VICTORIA	4.327.175	540.000	12
1552	BERNAL GARCIA, GLADYS ZUNILDA	2.367.054	4.150.000	12
1553	VALENZUELA LEDEZMA, FREDY JAVIER	3.218.263	3.924.000	12
1554	SOSA GONZALEZ, SUSANA	2.114.888	2.148.000	12
1555	HERRERA SOSA, CRISTINO	2.576.640	10.100.000	12
1556	PERALTA ORTEGA, MARIA TERESA	2.651.427	5.850.000	12
1557	DUARTE, FLORENTINA	3.360.875	5.275.000	12
1558	DUARTE, FLORENTINA	3.360.875	4.248.000	12
1559	RUIZ DE GIMENEZ, ASUNCION	803.443	900.000	12
1560	CORONEL DE DELVALLE, ANICETA	1.727.248	2.995.524	12
1561	SOSA, ROBERTO	2.113.134	4.200.000	12
1562	OJEDA LOPEZ, ARNALDO	2.206.988	5.000.000	12
1563	MENDEZ VEGA, RAMON ALBERTO	5.054.272	504.000	12
1564	GONZALEZ GONZALEZ, OLGA LILIANA	4.852.709	2.034.000	12
1565	NAVARRO AVALOS, LAURA ELIZABETH	2.503.085	2.934.036	12
1566	VILLALBA SANTANDER, FELIPE SANTIAGO	2.136.176	972.000	12
1567	VILLALBA SANTANDER, FELIPE SANTIAGO	2.136.176	4.756.752	12
568	REBOLLO GALEANO, JULIO CESAR	1.725.214	1.098.000	12
1569	MENDEZ RODRIGUEZ, JUAN CARLOS	669.444	4.200.768	12
1570	RAMIREZ, MILNER	610.192	912.228	12
1571	RAMIREZ, MILNER	610.192	996.000	12
1572	AYALA DE ROLON, JULIA	309.753	5.903.244	12
1573	CARDOZO LOPEZ, JUAN PABLO	2.950.226	5.148.000	12
1574	CARDOZO LOPEZ, DERLIS FERNANDO	4.687.945	3.000.000	12
1575	BENITEZ VILLALBA, MIDIA VIDALINA	3.578.345	3.600.000	12
1576	RIQUELME, ELIZABETH	4.208.424	5.275.000	12
1577	VERZA MARTINEZ, EVER TOMAS	2.992.285	3.672.000	12
1578	SILVA ESCOBAR, FERMIN	713.937	378.000	12
1579	OLITTE BOGADO, JOSE MARCELO	792.920	1.704.000	12
1580	QUINTANA, MAXIMA	1.681.086	5.204.000	12
1581	QUINTANA, MAXIMA	1.681.086	576.000	12
1582	MORINIGO, ALBERTO	1.759.651	9.612.500	12
1583	JARA DE SOSA, MARIA ELIZABETH	1.198.784	1.380.540	12
1584	FERREIRA VERA, EMETERIO	266.414	3.402.000	12

CERTIFICO QUE: La presente fotocopia es Copia Fiel del Original. CONSTE.-

SONIA MARIA RAMIREZ
Escribana Pública
Matrícula Nº 7534

ANEXO I "CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTIA PAGARES MEPSHOW S.A."

1585	VEGA ROJAS, LIDIA MABEL	3.853.131	930.000	12
1586	VEGA ROJAS, LIDIA MABEL	3.853.131	2.178.000	12
1587	RUIZ GONZALEZ, CELEDONIA	430.494	7.112.500	12
1588	SANTACRUZ, CARMEN	2.178.876	213.120	13
1589	BENITEZ TORRES, CARLOS DANIEL	1.232.201	1.962.000	13
1590	AMARILLA BENITEZ, LORENZA EPIFANIA	1.230.854	4.625.000	13
1591	NOGUERA CUELLAR, MARTIN LUIS	3.001.837	4.150.000	13
1592	VELAZQUEZ CENTURION, MARIA ANA	1.113.721	4.150.000	13
1593	MARECOS DE OVANDO, KARINA PATRICIA	2.460.027	9.461.632	13
1594	RAMIREZ BENITEZ, VICTORIO	2.367.444	4.150.000	13
1595	BUTLEROV LUGO, ALFREDO	1.580.318	15.655.000	13
1596	GAONA VERA, JOSE LUIS	729.544	6.400.000	13
1597	MENDOZA, BERNARDA	1.935.087	2.502.000	13
1598	MENDOZA, BERNARDA	1.935.087	6.550.000	13
1599	CACERES, ROSA ANGELICA	1.116.455	894.438	13
1600	CACERES, ROSA ANGELICA	1.116.455	2.276.730	13
1601	SANABRIA BRITOS, MARTA MARIA	820.360	4.150.000	13
1602	ZEBALLOS, PETRONA	1.751.899	3.201.660	13
1603	AMARILLA DE RIOS, CRISTINA	1.688.479	6.650.000	13
1604	MOREL, ISABEL	2.987.126	6.650.000	13
1605	DUARTE SANTOS, RAMON LEANDRO	568.247	7.390.000	13
1606	AYALA RAMIREZ, NOHELIA NAHIR	2.524.841	5.275.000	13
1607	BRITEZ FLOR, EDGAR NORBERTO	709.915	5.058.000	13
1608	BOGADO, CYNTHIA CAROLINA	3.316.509	2.214.000	13
1609	AGUIRRE, ROLANDO ARTURO	4.475.135	4.554.000	13
1610	ACOSTA, VICTOR ARMANDO	2.165.343	6.300.000	13
1611	FERNANDEZ ALDANA, MARIA DEL ROSARIO	3.639.794	1.872.000	13
1612	TALAVERA SANABRIA, SANDRA ELIZABETH	4.791.040	4.626.000	13
1613	RIVEROS VIVEROS, MARTHA GRACIELA	3.224.962	2.826.000	13
1614	BERNAL ORTEGA, OSCAR GIOVANNI	3.574.420	7.125.000	13
1615	GONZALEZ RODRIGUEZ, DERLIS SAUL	1.741.903	876.000	13
1616	GONZALEZ RODRIGUEZ, DERLIS SAUL	1.741.903	6.318.000	13
1617	MEDINA GONZALEZ, DAISY JAZMIN	4.647.140	3.252.000	13
1618	ROMAN, MARCELO ESTEBAN	3.570.915	10.100.000	13
1619	ALVAREZ ROMERO, LETICIA ELIZABETH	3.331.909	3.636.000	13
1620	MARTINEZ ORTIZ, AUGUSTO RAMON	4.631.687	8.350.000	13
1621	RIQUELME GOMEZ, OBDULIO FABIAN	2.877.841	3.444.000	13
1622	SOSA SALA, JULIO CESAR	3.944.616	8.350.000	13
1623	SILVA SILVA, CLEIVER JAVIER	5.198.479	10.980.000	13
1624	VERA VAZQUEZ, ARIEL DE JESUS	1.687.065	6.636.000	13
1625	MOLAS SAMANIEGO, SANTIAGO	3.489.029	4.482.000	13
1626	MERLO, MIGUEL	1.719.408	1.782.000	13
1627	FRANCO JARA, JORGE LUIS	911.954	2.262.000	13
1628	DELVALLE ORTEGA, SEFERINA	1.832.820	1.894.000	13
1629	FRIEDMANN SOSA, EMMANUEL	1.469.258	6.000.000	13
1630	OJEDA, JUANA HIPOLITA	404.535	4.248.000	13
1631	OJEDA, JUANA HIPOLITA	404.533	1.056.000	13
1632	DUARTE GIMENEZ, PANFILO	1.502.333	4.896.000	13
1633	AQUINO, ANGELA	994.473	119.976.000	13
1634	LOPEZ DE DA SILVA, ALBA ROSA	1.070.846	5.850.000	13
1635	DIAZ, ANTONIO	607.811	198.000	13
1636	ALFONSO DE ORREGO, MARIA SOFIA	1.431.859	6.185.544	13
1637	ALLENDE MONGUEZ, ESTEBAN CAYETANO	2.115.789	1.014.588	13

CERTIFICO QUE LA PRESENTE fotocopia
Es Copia Fiel del Original. CONSTE.-
SOLANO ZARRA
Escribano Público
Estudio Jurídico
Teléfono

ANEXO I "CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTIA PAGARES MEPSHOW S.A."

1638	PEREIRA FERNANDEZ, JORGELINO	3.826.495	723.672	13
1639	GAMARRA AYALA, ALBERTO GABRIEL	2.644.557	1.926.000	13
1640	CABALLERO CRISTALDO, VICTOR HUGO	3.654.092	1.800.000	13
1641	AYALA ESPINOLA, VICTORIA DANIELA	1.276.010	357.000	13
1642	CAPDEVILA GONZALEZ, MARIO FABIAN	4.504.796	911.196	13
1643	VALIENTE CARDOZO, MARIA ANTONIA	613.043	2.469.072	13
1644	ZARZA DELGADO,NORMA BERNARDITA	1.869.775	6.650.000	13
1645	BRITOS CHAPARRO, IDALICIA	3.835.703	246.000	13
1646	PEREIRA ESPINOLA, TOMAS	2.164.357	576.000	13
1647	ORTIZ ALVAREZ, ANGELA CELESTE	865.670	502.656	13
1648	RICCIARDI CAREAGA, CYNTHIA SOLEDAD	4.130.772	300.000	13
1649	ROMERO FLORENTIN, ANDRES AVELINO	2.318.410	6.192.000	13
1650	ROBLES FRETES, LUIS RAMON	1.444.371	972.000	13
1651	ALMIRON, CIPRIANO	943.746	697.230	13
1652	AMARILLA, MARIA LUZ	2.700.841	1.983.558	13
1653	GONZALEZ ROLON, DENIS SALVADOR	3.750.210	858.000	13
1654	ROMERO DE VALLEJOS, FRANCISCA ROSA	672.506	4.756.752	13
1655	MARTINEZ LENGUAZA, OSCAR WILFRIDO	1.167.132	2.502.000	13
56	AZARI DE LA CRUZ, EVER SIMON	3.813.060	8.625.000	13
1657	OLMEDO GIMENEZ, RUTH MELINDA	3.517.919	576.000	13
1658	OLMEDO GIMENEZ, RUTH MELINDA	3.517.919	576.000	13
1659	BENITEZ SANDOVAL, CYNTHIA SOLEDAD	3.908.610	5.053.338	13
1660	VILLALBA IRIARTE, ROGELIO	1.548.881	369.000	13
1661	IBARRA ALFONSO, ALEJANDRA	3.738.623	10.737.314	13
1662	AGUILERA, NICOLAS TOLENTINO	745.330	4.150.000	13
1663	MARTINEZ SOSA, LAUDELINA	4.128.818	2.256.000	13
1664	CUEVAS ORTIZ, JOSE DEL ROSARIO	560.028	6.504.000	13
1665	BENITEZ DE RAMIREZ, DIONISIA OLIMPIA	691.152	576.000	13
1666	CUEVAS FRETES, JUAN CIPRIANO	1.931.724	10.775.000	13
1667	FERREIRA ROMERO, FRANCISCA RAMONA	2.221.314	354.000	13
1668	ALVAREZ, DANIEL MILCIADES	658.737	8.350.000	13
1669	VELAZQUEZ DE VELAZQUEZ, MIRTA ISABEL	1.160.326	2.844.000	13
1670	ZARZA DELGADO,NORMA BERNARDITA	1.869.775	2.162.568	13
1671	ZARZA DELGADO,NORMA BERNARDITA	1.869.775	6.650.000	13
1672	MORA, FERMIN	1.715.275	1.044.000	13
1673	MORA, FERMIN	1.715.275	3.978.000	13
1	CAMACHO MERELES, LUCIO	2.445.807	5.275.000	13
1675	CABRERA, NELSON	3.246.317	648.000	13
1676	DIAZ, EMILCE YOHANA	5.239.146	4.150.000	13
1677	PEREZ ALIENDE, LIZ GERTRUDIS	2.340.413	7.125.000	13
1678	ESTIGARRIBIA SALDIVAR, ROSALIA	1.903.605	990.000	13
1679	BOGARIN, MARTA ELISA	2.300.074	954.000	13
1680	RUIZ CAÑETE, FRANCISCA	3.463.188	972.000	13
1681	MENDOZA, FELICIA	4.409.736	2.502.000	13
1682	SERVIN AGUERO, JUANA BAUTISTA	246.603	1.710.000	13
1683	CAÑETE CABALLERO, DIONISIA	2.321.001	2.184.000	13
1684	DUARTE DE VERA, GLADYS MIRTA	448.343	5.526.000	13
1685	DUARTE DE VERA, GLADYS MIRTA	448.343	324.000	13
1686	BAZAN DE GONZALEZ, LUCINA	624.651	1.674.000	13
1687	SOLIS DE ALMADA, ROSALIA	2.184.304	696.000	13
1688	FERREIRA FRANCO, MARIA CONCEPCION	4.460.527	1.260.000	13
1689	ESPINOLA MARTINEZ, RUBEN DARIO	746.638	10.428.000	13
1690	BENITEZ ALVAREZ, MILCIADES	1.303.748	6.650.000	13

CERTIFICO QUE: Presente fotocopia es Copia fiel del Original QUE TUVE A LA VISTA.-

ESTEBAN FERRARI
Escribano Público
Tte. Alfredo Nuñez 430
Tel. 607 [illegible]
Reg. 416

118 (ciento dieziocho

ANEXO I "CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTIA PAGARES MEPSHOW S.A."

1691	RIOS ACOSTA, HERMINIA	1.447.161	4.275.000	13
1692	BENITEZ ALVAREZ, FRANCISCO JAVIER	2.964.482	539.892	13
1693	COLMAN SEGOVIA, ISACIA BEATRIZ	1.138.374	612.000	13
1694	COLMAN SEGOVIA, ISACIA BEATRIZ	1.138.374	6.822.000	13
1695	GONZALEZ, HILDA ROSSANA	1.884.926	5.275.000	13
1696	ROMERO DE GRANCE, IDALGIA	824.058	1.962.000	13
1697	AYALA ACUÑA, JORGE AMADO	4.308.390	5.940.000	13
1698	RAMIREZ DE UNZAIN, MIRTA CONCEPCION	1.549.958	3.150.000	13
1699	MEDINA, LORENA CECILIA	4.916.207	3.866.400	13
1700	ARROYO FOLLE, SILVIA JACQUELINA	4.397.196	5.850.000	13
1701	ARROYO FOLLE, SILVIA JACQUELINA	4.397.196	2.700.000	13
1702	SANCHEZ BENEGAS, JORGE SERGIO	2.826.127	5.025.000	13
1703	FRANCO JARA, JORGE LUIS	911.954	1.730.568	13
1704	CABALLERO COLMAN, MIGUEL ANGEL	696.120	2.965.584	13
1705	RUIZ DIAZ DIAZ, DERLIS DANIEL	4.225.229	3.968.172	13
1706	ROJAS AVALOS, ELVIO RICARDO	2.001.238	1.926.000	13
1707	ALMADA DE MARTINEZ, GENOVEVA	3.416.879	5.628.000	13
1708	MORA ROA, MARIELA MAGDALENA	3.623.055	4.890.798	13
1709	GRANCE GONZALEZ, CYNTHIA BEATRIZ	5.386.153	2.551.338	13
1710	PRIETO MONTIEL, EVELYN KARINA	2.355.685	1.884.000	13
1711	GONZALEZ DE MARTINEZ, CARMEN TERESITA	544.798	1.060.386	13
1712	CABALLERO COLMAN, MIGUEL ANGEL	696.120	5.295.150	13
1713	CENTURION IRALA, NELSON	1.709.913	492.000	13
1714	VALIENTE PANE, JHON ATILIO	1.227.019	1.666.224	13
1715	ZARZA GUERRERO LINNEO ALEJANDRO	3.849.005	4.770.000	13
1716	ARCE RODRIGUEZ, LUCAS RUBEN ALBERTO	499.822	6.138.000	13
1717	RUIZ REYES, CORAL	3.401.725	2.226.048	13
1718	RUIZ REYES, CORAL	3.401.725	808.284	13
1719	VEGA SISA, JOSE PATRICIO	217.558	4.250.000	13
1720	VEGA SISA, JOSE PATRICIO	217.558	2.700.000	13
1721	LEIVA FERNANDEZ, NELSON	2.975.613	20.261.718	13
1722	CACERES MARTINEZ, VICTOR ROLANDO	2.058.601	4.275.000	13
1723	CACERES MARTINEZ, VICTOR ROLANDO	2.058.601	299.109	13
1724	CACERES MARTINEZ, VICTOR ROLANDO	2.058.601	2.502.000	13
1725	GODOY GONZALEZ, NELLY ASUNCION	4.824.241	6.750.000	13
1726	SAMUDIO, IGNACIO GETRUDIS	1.326.806	4.000.000	13
1727	ONIEVA ROMERO, CARLOS RODOLFO	3.721.953	9.225.000	13
1728	CACERES SALSAMENDI, TOMAS DANIEL	1.648.307	860.000	13
1729	VILLALBA DE PEREIRA, MARIA ANGELA	775.626	5.364.000	13
1730	VERA SANCHEZ, DERLIS ALBERTO	2.183.639	4.500.000	13
1731	VERA SANCHEZ, DERLIS ALBERTO	2.183.639	7.125.000	13
1732	GONZALEZ VALDEZ, JOSE ELIA	1.592.689	984.000	13
1733	RODRIGUEZ, GRACIELA	1.124.899	2.400.000	13
1734	CUEVAS FIGUEREDO, PARICIA BEATRIZ	4.257.60	1.008.000	13
1735	UNZAIN BORDON,LORENA EPIFANIA	2.195.89	6.700.000	14
1736	UNZAIN BORDON,LORENA EPIFANIA	2.195.893	4.230.000	14
1737	ROMERO, INOCENCIA	962.957	6.174.000	14
1738	ROMERO, INOCENCIA	962.957	1.954.000	14
1739	ESPINOLA DE VELAZQUEZ, MARIA ANGELA	1.745.388	1.998.000	14
1740	ESPINOLA DE VELAZQUEZ, MARIA ANGELA	1.745.388	4.550.000	14
1741	PAEZ BAEZ, CARLOS	1.844.602	600.000	14
1742	MENDIOLA ARMOA, GETRUDIS	519.643	2.088.000	14
1743	LOVERA SANTACRUZ,GLORIA BEATRIZ	2.958.032	5.994.000	14

CERTIFICO QUE la presente fotocopia es Copia fiel del Original. CONSTE.-
SONIA P. RICARDI
Escribana Pública
Matrícula Nº 14

119 (ciento diez y nueve)

ANEXO I "CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTIA PAGARES MEPSHOW S.A."

1744	RUIZ GONZALEZ,VIRGILIA	765.174	7.056.000	14
1745	SANTACRUZ, EDUARDO	1.239.505	7.650.000	14
1746	SANTACRUZ, EDUARDO	1.239.505	276.000	14
1747	MARTINEZ AGÜERO,MARIA ISABEL	1.283.689	10.825.000	14
1748	SILVERA ZARATE, AIDA GENARA	1.074.069	1.572.000	14
1749	SILVERA ZARATE, AIDA GENARA	1.074.069	1.452.000	14
1750	SILVERA ZARATE, AIDA GENARA	1.074.069	840.000	14
1751	RODRIGUEZ LEON,ALFREDO	4.392.668	6.700.000	14
1752	CABALLERO,CARLOS WILFRIDO	866.107	1.944.000	14
1753	DIANA,ANALIA ROCIO	4.347.624	3.780.000	14
1754	PATIÑO SERVIN,ROBERTO	542.729	6.318.000	14
1755	BENITEZ CESPEDES, MIGUEL ANGEL	2.015.785	2.088.000	14
1756	BENITEZ CESPEDES, MIGUEL ANGEL	2.015.785	1.290.000	14
1757	SPERATTI CORTI, NATALIA FELICITA	4.174.937	1.416.000	14
1758	GUERREÑO DE ACOSTA, SARA EMILCE	3.726.285	4.250.000	14
1759	GUERREÑO DE ACOSTA, SARA EMILCE	3.726.285	2.832.000	14
1760	SALDIVAR ARANDA,CARLOS ERNESTO	1.266.715	2.088.000	14
1761	GONZALEZ BAEZ,APARICIA	1.649.947	640.000	14
1762	GONZALEZ BAEZ,APARICIA	1.649.947	264.000	14
1763	GONZALEZ BAEZ,APARICIA	1.649.947	1.062.000	14
1764	RIVEROS, VICTORIANA	2.383.687	681.504	14
1765	RIVEROS CHAPARRO, GABRIELA MAGALI	1.579.889	636.000	14
1766	JARA DE AGUILAR, MIRTA	1.216.866	6.675.000	14
1767	GOMEZ, VENANCIA	1.118.426	6.066.000	14
1768	RODRIGUEZ ROMERO, KAREN ROCIO	5.035.645	1.152.000	14
1769	MENDIETA, JUAN PORTAN	646.766	3.258.000	14
1770	MENDIETA, JUAN PORTAN	646.766	4.250.000	14
1771	PEREZ, GREGORIA	1.508.603	4.284.000	14
1772	SANTACRUZ PEREIRA, BLANCA ESTELA	3.922.667	5.274.000	14
1773	SANTACRUZ PEREIRA, BLANCA ESTELA	3.922.667	3.564.000	14
1774	SANTACRUZ PEREIRA, BLANCA ESTELA	3.922.667	1.692.000	14
1775	MOLAS MORALES, JUAN BAUTISTA	2.478.172	8.825.000	14
1776	ARCE, VICTORINA	2.170.830	4.975.000	14
1777	ARCE, VICTORINA	2.170.830	1.062.000	14
1778	FRANCO, EUSEBIO	570.560	6.174.000	14
1779	PEREZ, GREGORIA	1.508.603	1.512.000	14
1780	SERVIN DE DUARTE, MARCELINA ENCARNACION	2.336.022	6.175.000	14
1781	SERVIN DE DUARTE, MARCELINA ENCARNACION	2.336.022	954.000	14
1782	ALEMAN, JULIO CESAR	759.127	2.502.000	14
1783	SANTACRUZ, LUZ MARINA	2.043.180	5.796.000	14
1784	ALVARENGA VARGAS, BENITO ANTONIO	4.394.493	6.372.000	14
1785	AMARILLA ALMEIDA, GREGORIO	1.749.902	2.088.000	14
1786	AMARILLA ALMEIDA, GREGORIO	1.749.902	940.000	14
1787	CABALLERO, LUIS JAVIER	4.836.662	6.696.000	14
1788	VILLA FERNANDEZ, MARIA GLADY	1.850.439	2.268.000	14
1789	CHAVEZ BARRIENTOS,CANDIDO IGNACIO	2.995.978	1.008.000	14
1790	MORAEZ RAMIREZ,EMILIA RAMONA	1.814.656	1.008.000	14
1791	MORAEZ RAMIREZ,EMILIA RAMONA	1.814.656	4.392.000	14
1792	ALBISO VILLALBA,CIPRIANO	3.940.550	6.174.000	14
1793	RIVEROS, VICTORIANA	2.383.687	1.062.000	14
1794	MARTINEZ LOPEZ, HUGO CESAR	993.354	612.000	14
1795	SANCHEZ PESOA,JUAN ESTANISLAO	602.837	7.452.000	14
1796	AQUINO CARMAGNOLA, MARIA ASUNCION	439.899	684.000	14

CERTIFICO QUE: Presente fotocopia es Copia Fiel del Original que CONSTE.-

SONIA FERRARI
Escribana Pública
Estrella Ruiz 336
Tel. 207 874

120 (ciento veinte)

ANEXO I "CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTIA PAGARES MEPSHOW S.A."

1797	AQUINO CARMAGNOLA, MARIA ASUNCION	439.899	600.000	14
1798	MARTINEZ DE GIMENEZ, MARCIA MARGARITA	741.780	8.568.000	14
1799	VALENZUELA SOSA, EDGAR DANIEL	4.336.647	546.000	14
1800	DELGADO OVELAR, BERNARDO	1.991.060	3.258.000	14
1801	ARECO DE GONZALEZ, TEONILA	2.087.182	6.175.000	14
1802	DUARTE MARECO,MARIA DOMINGA	4.730.007	6.700.000	14
1803	PEDROZO, RAMONA CASIMIRA	832.703	6.174.000	14
1804	FERNANDEZ ROMERO, MARIA MARLIN	4.461.396	4.320.000	14
1805	SOSA MEDINA, NIDIA	5.327.414	1.848.000	14
1806	SOSA MEDINA, NIDIA	5.327.414	888.000	14
1807	GARCETE LEGUIZAMON, PEDRO	488.378	8.052.000	14
1808	SPERATTI CORTTI, VIVIANA RAQUEL	3.548.069	468.000	14
1809	AGÜERO AYALA, JUSTINO	915.722	810.000	14
1810	LOPEZ AMARILLA, CARLOS DAVID	1.491.540	870.000	14
1811	LOPEZ AMARILLA, CARLOS DAVID	1.491.540	564.000	14
1812	DUARTE, OSCAR RICARDO	1.540.765	1.520.000	14
1813	DUARTE, OSCAR RICARDO	1.540.765	2.832.000	14
1814	GONZALEZ, ARSENIO	974.428	5.634.000	14
1815	FLORENTIN ARECO, OSVALDO ARIEL	3.362.300	810.000	14
1816	FLORENTIN ARECO, OSVALDO ARIEL	3.362.300	336.000	14
1817	FLORENTIN ARECO, OSVALDO ARIEL	3.362.300	276.000	14
1818	CARMAGNOLA CANDIA,FATIMA	3.642.823	120.000	14
1819	VALENZUELA RAMIREZ, EDGAR BERNARDINO	1.354.993	6.175.000	14
1820	ESPINOLA, ERNESTO	2.417.445	4.104.000	14
1821	ESPINOLA, ERNESTO	2.417.445	558.000	14
1822	MIRANDA, FELIX	435.942	1.500.000	14
1823	GONZALEZ SAMANIEGO,EUSEBIO	2.286.451	6.174.000	14
1824	BAEZ, GLORIA ISABEL	3.669.924	8.112.000	14
1825	PAREDES ODURNIN, MARIA ROSSANA	2.391.611	1.782.000	14
1826	PAREDES ODURNIN, MARIA ROSSANA	2.391.611	720.000	14
1827	PAREDES ODURNIN, MARIA ROSSANA	2.391.611	4.250.000	14
1828	SALCEDO RODAS, SONIA CRISTINA	1.736.918	7.470.000	14
1829	CABAÑAS BENITEZ, JESSICA NOEMI	5.260.594	6.174.000	14
1830	MENDOZA GONZALEZ, ERNESTO	989.942	1.740.000	14
1831	ROTELA RUIZ DIAZ, VALERIANA	5.396.737	522.000	14
1832	ROTELA RUIZ DIAZ, VALERIANA	5.396.737	1.062.000	14
33	ALARCON BERNAL, ELISA BEATRIZ	3.177.518	5.994.000	14
1834	ACOSTA, NIDIA CONCEPCION	3.501.524	5.673.480	14
1835	GIMENEZ ACHUCARRO, MIRNA ISIDORA	3.842.509	1.962.000	14
1836	NUÑEZ, DERLIS	4.331.976	1.848.000	14
1837	CUBILLA NUÑEZ, RICHARD MANUEL	3.626.225	684.000	14
1838	PEREIRA NUÑEZ, PEDRO PABLO	865.145	936.000	14
1839	BAREIRO ACOSTA, JUANA YRENE	1.726.297	600.000	14
1840	GAONA RODRIGUEZ, HERMELINDA	4.435.778	2.436.000	14
1841	FRANCO TORALES, ALDO JAVIER	4.600.022	1.[illegible].000	14
1842	ARECO TORRES, ERENIA	1.786.554	1.[illegible].000	14
1843	ARECO TORRES, ERENIA	1.786.554	2.574.000	14
1844	DOMINGUEZ GONZALEZ, RUBEN ANDRES	1.077.122	348.000	14
1845	DOMINGUEZ GONZALEZ, RUBEN ANDRES	1.077.122	1.848.000	14
1846	LIMA MARTINEZ, CARLOS	3.637.083	7.550.000	14
1847	LOPEZ DE NUÑEZ, GLADYS RAMONA	1.546.386	1.194.000	14
1848	ALMIRON, CIPRIANO	943.746	810.000	14
1849	ALMIRON, CIPRIANO	943.746	9.225.000	14

CERTIFICO QUE LA Presente Fotocopia
Es Copia Fiel Del Original CONSTE.-
SONIA E. RR...
Escribana Pública
Matrícula Nº [illegible]

121 (ciento veintiuno)

ANEXO I "CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTIA PAGARES MEPSHOW S.A."

1850	MIRANDA, CIRILO	2.376.661	3.258.000	14
1851	BOGADO VDA. DE MARTINEZ	2.120.897	6.675.000	14
1852	TROCHE GARCETE, MIRTHA ELIZABETH	4.553.863	720.000	14
1853	TROCHE GARCETE, MIRTHA ELIZABETH	4.553.863	6.372.000	14
1854	TROCHE GARCETE, MIRTHA ELIZABETH	4.553.863	432.000	14
1855	ARANDA OCAMPOS,NADIA BEATRIZ	4.512.829	1.836.000	14
1856	ARANDA OCAMPOS,NADIA BEATRIZ	4.521.829	5.274.000	14
1857	NUÑEZ ACUÑA,JOSE ANTONIO	3.526.479	1.026.000	14
1858	NUÑEZ ACUÑA,JOSE ANTONIO	3.526.479	9.225.000	14
1859	RAMIREZ, JORGE RODOLFO	2.471.206	1.092.000	14
1860	LOPEZ OVELAR, JUAN GABRIEL	4.241.064	510.000	14
1861	LOPEZ OVELAR, JUAN GABRIEL	4.241.064	1.782.000	14
1862	LOPEZ OVELAR, JUAN GABRIEL	4.241.064	6.700.000	14
1863	PEREIRA BAEZ, CELSO	1.237.983	4.250.000	14
1864	DOMINGUEZ DE DELGADO, MARIA LINA	701.395	3.732.000	14
1865	CHAMORRO, NORMA ISABEL	1.279.414	2.088.000	14
1866	GONZALEZ ESCOBAR,PERLA VICTORIA	4.327.175	1.453.000	14
1867	GONZALEZ ESCOBAR,PERLA VICTORIA	4.327.175	1.848.000	14
1868	MOLAS SAMANIEGO, HERIBERTO	4.863.269	1.836.000	14
1869	MARTINEZ VIEDMAN,JOSE DELIO	731.533	1.572.000	14
1870	RAMIREZ DE GONZALEZ, LIDUVINA MARGARITA	2.430.033	1.260.000	14
1871	RAMIREZ DE GONZALEZ, LIDUVINA MARGARITA	2.430.033	4.250.000	14
1872	RAMIREZ DE GONZALEZ, LIDUVINA MARGARITA	2.430.033	1.026.000	14
1873	PEREIRA GIMENEZ, MARIA JULIA	1.299.955	5.256.000	14
1874	GONZALEZ, MIRTHA ELIZABETH	3.906.794	2.916.000	14
1875	MUÑOZ DE LUGO, LILIAN FABIOLA	2.378.164	1.032.000	14
1876	MUÑOZ DE LUGO, LILIAN FABIOLA	2.378.164	6.421.410	14
1877	MUÑOZ DE LUGO, LILIAN FABIOLA	2.378.164	285.000	14
1878	VERGARA FARIÑA, MARIANO	693.197	8.825.000	14
1879	MEDINA ALONSO, EMILIA	2.266.357	558.000	14
1880	MEDINA ALONSO, EMILIA	2.266.357	348.000	14
1881	ROJAS VAZQUEZ, ARISTIDES	858.312	6.174.000	14
1882	ROJAS GALEANO, INOCENCIA	3.313.101	6.246.000	14
1883	PINTASILGO, ELIODORO	1.552.918	6.675.000	14
1884	BERNAL, OLINDA BEATRIZ	4.335.078	4.068.000	14
1885	BARRETO GAVILAN, RUFINA	1.312.785	4.975.000	14
1886	BARRETO GAVILAN, RUFINA	1.312.785	6.174.000	14
1887	BARRETO GAVILAN, RUFINA	1.312.785	810.000	14
1888	ARGUELLO AVALOS,ZUNNY MARIEL	3.461.408	6.174.000	14
1889	CORONEL ROMAN, DARIO EDUARDO	5.022.330	4.975.000	14
1890	ALONSO ROJAS, MARIA CRISTINA	4.814.275	786.000	14
1891	ALONSO ROJAS, MARIA CRISTINA	4.814.275	4.872.000	14
1892	LOPEZ GOMEZ, MIRTA FABIOLA	1.480.898	5.955.000	14
1893	DUARTE, MARIO	2.190.918	3.258.000	14
1894	CABRAL FERREIRA, SONIA ELIZABETH	3.975.004	6.009.000	14
1895	BRITEZ, HORACIO ARNALDO	1.767.507	9.195.000	14
1896	CABRERA DE VEGA, JUANA	1.201.047	4.068.000	14
1897	ALVAREZ, ALFONSO	1.311.881	4.975.000	14
1898	ALVAREZ, ALFONSO	1.311.881	2.610.000	14
1899	MENDOZA, BERNARDA	1.935.087	6.246.000	14
1900	PAREDES, FRANCISCO SOLANO	2.180.567	7.200.000	14
1901	PAREDES, FRANCISCO SOLANO	2.180.567	8.400.000	14
1902	ZALAZAR GIMENEZ, PORFIRIO	1.164.679	6.246.000	14

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE CORRE.-

SONIA M. CABRAL
Escribana Pública
Tte. Alfredo Nuñez 1194
Tel. 21 [illegible]

ANEXO I "CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTIA PAGARES MEPSHOW S.A."

1903	LEDESMA DE BAREIRO, LIBRADA	983.980	1.008.000	14
1904	LEDESMA DE BAREIRO, LIBRADA	983.980	6.246.000	14
1905	AYALA GARAY, FELICIANO	677.433	2.268.000	14
1906	RAMIREZ ARCE, EUSEBIO	2.518.410	4.626.000	14
1907	RAMIREZ ARCE, EUSEBIO	2.518.410	1.170.000	14
1908	RAMIREZ ARCE, EUSEBIO	2.518.410	444.000	14
1909	ALFONSO COLMAN, ZUNILDA	898.011	522.000	14
1910	ALFONSO COLMAN, ZUNILDA	898.011	6.700.000	14
1911	GONZALEZ, VERONICA ISABEL	5.259.314	1.520.000	14
1912	GONZALEZ, VERONICA ISABEL	5.259.314	6.372.000	14
1913	GOMEZ GOMEZ, BENJAMINA	2.908.655	2.862.000	14
1914	CARDOZO MARTINEZ, MARIA SANTA	2.989.652	186.000	14
1915	CARDOZO MARTINEZ, MARIA SANTA	2.989.652	4.250.000	14
1916	GALEANO VDA DE SANCHEZ, BERNARDA	905.543	6.700.000	14
1917	NUÑEZ ALVARENGA, NELIDA CONCEPCION	3.917.871	1.062.000	14
1918	PEREIRA PAREDES, RODOLFO EDGAR	727.351	600.000	14
1919	PORTILLO MARECO, LINO GABRIEL	4.785.262	1.008.000	14
1920	PORTILLO MARECO, LINO GABRIEL	4.785.262	9.350.448	14
1921	DELGADO, GUILLERMO DIOSNEL	2.437.778	2.460.000	14
1922	DELGADO, GUILLERMO DIOSNEL	2.437.778	3.564.000	14
1923	SAAVEDRA VILLALBA, CLARA PASCUALA	312.620	6.174.000	14
1924	BOGADO , MARIANA	1.045.330	7.200.000	14
1925	QUIZAMA IBARROLA, MARIA GRACIELA	4.222.702	6.700.000	14
1926	QUIZAMA IBARROLA, MARIA GRACIELA	4.222.702	2.106.000	14
1927	PINTOS, CARLOS RAFAEL	1.940.228	4.975.000	14
1928	PINTOS, CARLOS RAFAEL	1.940.228	546.000	14
1929	CARBALLO BRITEZ, CRISHTIAN DAVID	4.906.943	5.346.000	14
1930	TROCHE CENTURION, MARIA ISABEL	2.349.459	4.250.000	14
1931	TROCHE CENTURION, MARIA ISABEL	2.349.459	1.242.000	14
1932	CUEVAS DUARTE, ROSA	630.274	6.768.000	14
1933	CANTERO VEGA, OSORIO	2.613.803	264.000	14
1934	CANTERO VEGA, OSORIO	2.613.803	9.225.000	14
1935	CASTILLO RUIZ, LIS ALBERTO	2.515.420	6.444.000	14
1936	CUBAS, ADRIAN HORACIO	2.448.738	780.000	14
1937	AGUILERA RUIZ DIAZ, OTILIA	1.810.351	1.453.000	14
1938	AGUILERA RUIZ DIAZ, OTILIA	1.810.351	624.000	14
939	PERALTA, IGNACIO RUBEN	18.752.685	2.268.000	14
1940	LOPEZ DE BENITEZ, MARIA SPIRITU	772.279	1.008.000	14
1941	LOPEZ DE BENITEZ, MARIA SPIRITU	772.279	4.302.000	14
1942	MACIEL, GUMERCINDO	1.160.127	576.000	15
1943	MACIEL, GUMERCINDO	1.160.127	6.858.000	15
1944	NUÑEZ DE MENDOZA, MARIA ELIZABETH	527.598	264.000	15
1945	ROJAS FLEITAS, ELIAS	971.823	4.698.000	15
1946	GAONA FERREIRA, OSCAR ARNALDO	2.206.064	2.016.000	15
1947	MORA PEREIRA, ROBERTO	1.818.589	3.929.000	15
1948	MORA PEREIRA, ROBERTO	1.818.589	2.940.000	15
1949	TORRES RODRIGUEZ, LUCIA	4.781.221	1.550.000	15
1950	TORRES RODRIGUEZ, LUCIA	4.781.221	1.356.000	15
1951	FERNANDEZ GODOY, MARIA LAURA	2.055.887	4.374.000	15
1952	NOGUERA CUELLAR, MARTIN LUIS	3.001.837	2.456.000	15
1953	SALINAS, ARCENIO ERICO	337.144	2.016.000	15
1954	MONTIEL ACOSTA, FRANCISCO GABRIEL	2.620.187	4.000.000	15
1955	PENALLO DEL VALLE, MARIA LETICIA	4.623.733	2.808.000	15

CERTIFICO QUE: La presente fotocopia
Copia Fiel del Original que CONSTE
SONIA FEBRERO
Escribana Publica
Tte. Alfredo Seifart
Reg.

ANEXO I "CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTIA PAGARES MEPSHOW S.A."

1956	CORONEL, DIANA RAMONA	4.559.201	1.450.000	15
1957	CORONEL, DIANA RAMONA	4.559.201	6.175.000	15
1958	CORONEL, DIANA RAMONA	4.559.201	1.308.000	15
1959	JARA CABRAL, JORGELINA	2.474.996	4.825.000	15
1960	CABALLERO, CARLOS WILFRIDO	866.107	4.302.000	15
1961	NUÑEZ BENITEZ, MARIA FATIMA	1.510.677	7.550.000	15
1962	NUÑEZ BENITEZ, MARIA FATIMA	1.510.677	522.000	15
1963	ROBLES FRETES, LUIS RAMON	1.444.371	1.944.000	15
1964	RESQUIN VILLALBA, PEDRO REGALADO	1.271.833	3.258.000	15
1965	RESQUIN VILLALBA, PEDRO REGALADO	1.271.833	4.250.000	15
1966	CASTILLO DE BENEGA, AGAPITA	694.789	810.000	15
1967	CASTILLO DE BENEGA, AGAPITA	694.789	2.466.000	15
1968	MORINIGO DE MORAN, ELIDA	1.161.266	1.062.000	15
1969	GAMARRA FERNANDEZ, JUAN TOMAS	362.885	2.436.000	15
1970	GAMARRA FERNANDEZ, JUAN TOMAS	362.885	4.825.000	15
1971	GONZALEZ ZEBALLO, SELVA	1.773.832	234.000	15
1972	BARRIOS DE GAMARRA, VERENA LETICIA	2.115.191	4.825.000	15
1973	BARRIOS DE GAMARRA, VERENA LETICIA	2.115.191	2.760.000	15
1974	BARRIOS DE GAMARRA, VERENA LETICIA	2.115.191	6.246.000	15
1975	VERA SANCHEZ, DERLIS ALBERTO	2.183.639	1.500.000	15
1976	GIMENEZ GOMEZ, SERGIO	2.549.499	3.435.000	15
1977	MORA VILLALBA, MARIA TERESA	657.477	684.000	15
1978	TOLEDO DIAZ, HECTOR ARNALDO	2.939.800	13.986.000	15
1979	PAOLI GIMENEZ, AMADO VICENTE	515.841	684.000	15
1980	ACOSTA TORRES, CLEMENTINA	1.643.953	5.040.000	15
1981	VILLASBOA, MARTA CAROLINA	3.430.628	6.700.000	15
1982	VILLASBOA, MARTA CAROLINA	3.430.628	7.215.000	15
1983	BAEZ DE VILLALBA, IGNACIA	841.423	4.302.000	15
1984	RODRIGUEZ VELAZQUEZ, JUAN DE LA CRUZ	1.130.753	3.258.000	15
1985	FLORENTIN,OLGA DENISIA	4.524.518	2.076.000	15
1986	NUÑEZ GAONA, ESTEBAN	1.230.826	1.062.000	15
1987	CARDOZO MORENO, AMANCIO	2.094.720	4.250.000	15
1988	KUNERT RIVAROLA	1.477.559	1.782.000	15
1989	KUNERT RIVAROLA	1.477.559	2.484.000	15
1990	CUBAS, ADRIAN HORACIO	2.448.738	6.372.000	15
1991	BALMACEDA, ROQUE	403.433	924.000	15
992	ALFONZO PERALTA, YGNACIO	2.224.558	1.602.000	15
1993	COLMAN, MARI	2.806.301	1.062.000	15
1994	COLMAN, MARI	2.806.301	4.250.000	15
1995	SALINAS ALONSO, PEDRO ALEJANDRINO	2.397.866	6.175.000	15
1996	VALIENTE PANE, JHON ATILIO	1.227.019	636.000	15
1997	ARGUELLO GIMENEZ, JOSE DEL ROSARIO	3.549.286	4.550.000	15
1998	JARA ARZAMENDIA, ANIBAL RAMON	834.367	4.250.000	15
1999	RIVEROS DE BAREIRO, NORMA ISABEL	4.154.180	4.250.000	15
2000	GONZALEZ SANCHEZ, NANCY DEL CARMEN	2.331.515	4.250.000	15
2001	GONZALEZ SANCHEZ, NANCY DEL CARMEN	2.331.515	522.000	15
2002	RAMIREZ GAONA, ALBERTO PRUDENCIO	2.319.771	1.[illegible].000	15
2003	PRIETO, TEODONIRA	2.584.628	4.250.000	15
2004	PRIETO, TEODONIRA	2.584.628	4.825.000	15
2005	MALLORQUIN ROJAS, MIGUEL DARIO	3.812.149	696.000	15
2006	OVELAR VALENZUELA, JULIANA	2.290.017	1.[illegible].000	15
2007	OVELAR VALENZUELA, JULIANA	2.290.017	1.[illegible].000	15
2008	CANTERO BENITEZ, ALFONSO	664.375	30.000	15

SONIA PERALTA
Escribana Pública
Tte. Alfredo Nuñez
Tel.: 207 [illegible]
Reg. [illegible]

CERTIFICO QUE: La presente fotocopia
es Copia Fiel del Original. CONSTE.

124/ ciento veinti cuatro)

ANEXO I "CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTIA PAGARES MEPSHOW S.A."

2009	CANTERO BENITEZ, ALFONSO	664.375	1.854.000	15
2010	FERNANDEZ CANO, CELSO AGUSTIN	2.381.421	6.175.000	15
2011	MEZA GILL, HECTOR RICARDO	430.876	3.258.000	15
2012	RIVAS, MARCELO ARIEL	2.373.271	380.000	15
2013	RIVAS, MARCELO ARIEL	2.373.271	2.256.000	15
2014	ACOSTA DE MELIDA, VENANCIA	1.235.722	1.062.000	15
2015	FRANCO JARA, JORGE LUIS	911.954	294.000	15
2016	ESTIGARRIBIA DE GONZALEZ, MERCEDES	396.603	2.268.000	15
2017	CENTURION ROMERO, PEDRO PASCUAL	971.717	670.000	15
2018	CENTURION ROMERO, PEDRO PASCUAL	971.717	756.000	15
2019	REYES, PEDRO JUAN	4.491.514	714.000	15
2020	REYES, PEDRO JUAN	4.491.514	4.825.000	15
2021	DIAZ IBARRA, MIRTHA NOEMI	1.281.150	1.152.000	15
2022	OVIEDO, HUGO OSVALDO	3.261.219	4.825.000	15
2023	OVIEDO, HUGO OSVALDO	3.261.219	402.000	15
2024	GONZALEZ, FRANCISCA LEONARDA	3.862.947	2.232.000	15
2025	GONZALEZ, FRANCISCA LEONARDA	3.862.947	402.000	15
2026	GONZALEZ, FRANCISCA LEONARDA	3.862.947	360.000	15
2027	SARACHO BAEZ, CARLOS MIGUEL	2.897.212	5.364.000	15
2028	RIVERO DE ROMERO, AMALIA VIRGINIA	1.631.892	504.000	15
2029	RIVERO DE ROMERO, AMALIA VIRGINIA	1.631.892	2.682.000	15
2030	ROJAS LEON, MARCIAL	3.291.086	3.852.000	15
2031	GUERRERO PALACIOS, CIRILA	2.009.783	6.174.000	15
2032	GUERRERO PALACIOS, CIRILA	2.009.783	6.750.000	15
2033	CARDOZO AVALOS, MARIA CONCEPCION	1.846.751	2.484.000	15
2034	ARICAYE MARTINEZ, SANTIAGO	4.991.288	1.632.000	15
2035	FRANCO QUINTANA, LIBRADA	1.976.960	5.202.000	15
2036	DUARTE, CATALINO	1.697.948	270.000	15
2037	DUARTE, CATALINO	1.697.948	600.000	15
2038	RIVEROS VEGA, HEBER GUILLERMO	1.064.573	7.550.000	15
2039	SILVERO BENITEZ, GERVACIO	1.589.493	6.175.000	15
2040	AREVALOS VAZQUEZ, ROSA ISABEL	4.679.554	6.700.000	15
2041	MEDINA DE MEDINA, FRANCISCA	579.542	3.108.000	15
2042	MEDINA DE MEDINA, FRANCISCA	579.542	630.000	15
2043	AREVALOS VAZQUEZ,MARIA ELSA	4.909.312	6.700.000	15
2044	AREVALOS VAZQUEZ, MARIA ELSA	4.909.312	1.944.000	15
2045	AYALA ROMERO, ANIBAL	2.244.757	6.246.000	15
2046	ARANDA SANCHEZ, ANIBAL	4.146.278	5.472.000	15
2047	GADEA RAMIRES.CESAR ZACARIAS	381.865	1.782.000	15
2048	GADEA RAMIRES.CESAR ZACARIAS	381.865	1.782.000	15
2049	CARDOZO MARTINEZ, MARIA SANTA	2.989.652	1.062.000	15
2050	ARZAMENDIA SILVA, FABIAN FERNANDO	4.990.907	264.000	15
2051	ARZAMENDIA SILVA, FABIAN FERNANDO	4.990.907	2.040.000	15
2052	MEZA ZORRILLA, SILVIA PAOLA	3.554.586	6.264.000	15
2053	VILLA TALAVERA, LOURDES MIGDONIA	1.364.342	4.250.000	15
2054	VILLA TALAVERA, LOURDES MIGDONIA	1.364.342	4.250.000	15
2055	AGUILAR, MIRIAN ROCIO	792.704	4.302.000	15
2056	BARRIOS, MARIO RAMON	3.354.797	1.512.000	15
2057	RECALDE DE ARROYOS, ANDREA CELESTE	3.370.592	1.152.000	15
2058	LIZ, SILVIA MARIA	6.287.974	9.144.000	15
2059	RIOS, MARIA ESTELA	1.547.175	1.686.000	15
2060	AQUINO, ANTONIA	1.843.915	6.516.000	15
2061	FARIÑA, AGUSTIN	1.384.542	7.494.000	15

CERTIFICO: La Presente fotocopia es Copia Fiel del Original. CONSTE.
SONIA FERRARI
Escribana Pública
Tel.:

125 (ciento veinti cinco)

ANEXO I "CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTIA PAGARES MEPSHOW S.A."

2062	PEREIRA VICESAR, ALBERTA ISABEL	2.303.318	12.039.000	15
2063	AYALA GOMEZ, ROSALINA	1.747.878	4.302.000	15
2064	AYALA GOMEZ, ROSALINA	1.747.878	2.664.000	15
2065	MORA ROA, MARIELA MAGDALENA	3.623.055	2.268.000	15
2066	BRIZUELA AQUINO, PAULA LUCIA	4.788.303	4.716.000	15
2067	KELNER, ANTHONY MARTIN	1.373.917	12.456.000	15
2068	RIQUELME AQUINO, EVELYN DIANA	4.673.331	3.204.000	15
2069	GONZALEZ ZABALLO, SELVA	1.773.832	690.000	15
2070	GONZALEZ ZABALLO, SELVA	1.773.832	2.952.000	15
2071	GONZALEZ ZABALLO, SELVA	1.773.832	324.000	15
2072	OZUNA AGUAYO, PASTOR	1.737.413	8.825.000	15
2073	ESPINOLA DE CASTRO, DOLLY ASUNCION	2.987.237	1.044.000	15
2074	AMARILLA OTAZO, CESAR DARIO	773.267	3.258.000	15
2075	TOLEDO RAMIREZ, ROSSANA ELIZABETH	2.501.767	369.000	15
2076	TOLEDO RAMIREZ, ROSSANA ELIZABETH	2.501.767	648.000	15
2077	FERNANDEZ, GLORIA ESMELDA	3.612.929	2.574.000	15
2078	FERNANDEZ, GLORIA ESMELDA	3.612.929	1.272.000	15
2079	FERNANDEZ, GLORIA ESMELDA	3.612.929	6.700.000	15
2080	LOPEZ ARIAS, BUENAVENTURA	475.016	6.175.000	16
2081	LOPEZ ARIAS, BUENAVENTURA	475.016	5.220.000	16
2082	ROMAN BLANCO, LUIS MARIA	1.573.933	3.564.000	16
2083	VILLALBA, BRIGIDO	2.594.326	3.942.000	16
2084	BENITEZ, ROBERTO AMERICO	1.882.545	2.016.000	16
2085	BENITEZ, ROBERTO AMERICO	1.882.545	4.825.000	16
2086	JARA GAMARRA, ANDREA LARIZA	541.500	8.825.000	16
2087	FERNANDEZ DE LOPEZ, CLAUDIA BENITA	2.207.932	1.836.000	16
2088	FERNANDEZ DE LOPEZ, CLAUDIA BENITA	2.207.932	348.000	16
2089	FERNANDEZ DE LOPEZ, CLAUDIA BENITA	2.207.932	4.250.000	16
2090	FERNANDEZ DE LOPEZ, CLAUDIA BENITA	2.207.932	348.000	16
2091	GAMARRA ESPINOLA, ELIDA	215.636	612.000	16
2092	GAMARRA ESPINOLA, ELIDA	215.636	810.000	16
2093	GAMARRA ESPINOLA, ELIDA	215.636	528.000	16
2094	ALMIRON VIERA, ANTONIO	317.786	876.000	16
2095	MARTINEZ MORENO, JAVIER	2.984.440	4.632.000	16
2096	VILLALBA DE VILLALBA, MARIA MARTA	2.178.463	2.322.000	16
2097	CANDIA RUIZ DIAZ, EVER HUGO	3.913.274	3.510.000	16
2098	MUÑOZ GONZALEZ,CESAR AURELIO	1.549.520	9.225.000	16
2099	ESPINOZA JARA, JUAN CANCIO	1.314.040	3.258.000	16
2100	MARTINEZ ARANDA, SADY LIZZIE	5.595.410	5.418.000	16
2101	VERA DE FRANCO, SIMONA	396.989	123.000	16
2102	CASTILLO, MARIA MAGDALENA	5.738.302	1.221.000	16
2103	CASTILLO, MARIA MAGDALENA	5.738.302	810.000	16
2104	FRANCO, EUGENIA	1.126.835	4.825.000	16
2105	CANDIA INSFRAN, ELISA GLADIS	344.544	4.825.000	16
2106	CANDIA INSFRAN, ELISA GLADIS	344.544	810.000	16
2107	SILVA ECHAGUE, MARIA ANGELICA	2.938.061	1.221.000	16
2108	ZARACHO DE ROBLEDO, MARIA EMILSE FRANCISCA	1.043.279	690.000	16
2109	ZARACHO DE ROBLEDO, MARIA EMILSE FRANCISCA	1.043.279	3.924.000	16
2110	AMARILLA AYALA, PEDRO VENANCIO	1.749.943	576.000	16
2111	CENTURION DIAZ, TEODOSIO	135.618	960.000	16
2112	CARDOZO, CARLOS FLUMENCIO	2.576.980	7.182.000	16
2113	CABRERA DE MARECO, EDULFA	1.776.637	1.440.000	16
2114	CABRERA DE MARECO, EDULFA	1.776.637	120.000	16

CERTIFICO QUE LO Presente fotocopia es Copia Fiel del Original CONSTE.-

SONIA FERRARI
Escribana Pública
Matrícula N° 440

ANEXO I "CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTIA PAGARES MEPSHOW S.A."

2115	KUNERT RIVAROLA, RICARDO VICENTE	1.477.559	720.000	16
2116	KUNERT RIVAROLA, RICARDO VICENTE	1.477.559	1.062.000	16
2117	FERNANDEZ, WILBERTA ELENA	4.712.097	2.772.000	16
2118	VILLALBA DE PEREIRA, MARIA ANGELA	775.626	1.500.000	16
2119	ACOSTA VDA DE NUÑEZ, CARMEN	1.234.073	5.382.000	16
2120	ACOSTA VDA DE NUÑEZ, CARMEN	1.234.073	6.552.000	16
2121	RAMIREZ DE VERA, TERESA DE JESUS	237.530	1.536.000	16
2122	NAVARRO, MARIA ELENA	636.154	240.000	16
2123	MEZA ESCOBAR,FELIX	524.881	6.700.000	16
2124	MEZA ESCOBAR,FELIX	524.881	1.152.000	16
2125	MARTINEZ DUARTE, ELVIO	1.206.174	294.000	16
2126	CARDOZO GONZALEZ, CIRILO	2.135.496	12.750.000	16
2127	PAREDES DE LEDEZMA, ERENIA	2.368.121	1.130.000	16
2128	PAREDES DE LEDEZMA, ERENIA	2.368.121	240.000	16
2129	LEZCANO DE BENITEZ, GRACIELA	919.802	4.302.000	16
2130	ORTIZ LAVIOSA, MIRNA MABEL	2.937.337	6.624.000	16
2131	FARIÑA, GLADYS SILVINA	3.854.370	2.868.000	16
2132	VAZQUEZ FLORENTIN, HILDA ASUNCION	928.051	380.000	16
2133	VAZQUEZ FLORENTIN, HILDA ASUNCION	928.051	6.246.000	16
2134	GRANCE DE ARRUA, GLADYS LIBRADA	604.274	380.000	16
2135	GRANCE DE ARRUA, GLADYS LIBRADA	604.274	6.618.350	16
2136	OLMEDO DE CACERES, GILDA MARIA ASUNCION	944.419	2.088.000	16
2137	VILLALBA CENTURION, VICTORIA MANUELA	1.223.258	1.728.000	16
2138	VILLALBA CENTURION, VICTORIA MANUELA	1.223.258	1.368.000	16
2139	ROMERO GARCIA, GUILLERMO	412.943	330.000	16
2140	TROCHE, ANGEL GABRIEL	363.676	7.650.000	16
2141	PORTILLO, ROSSANA	3.973.469	3.834.000	16
2142	FERREIRA, OLGA	5.938.974	8.825.000	16
2143	ESPINOZA, JACINTA	1.436.881	4.825.000	16
2144	ROMAN CABRERA, CLAUDIANO	557.417	1.944.000	16
2145	FALCON DE RODRIGUEZ, BLANCA MATILDE	862.794	10.994.750	16
2146	ROMAN ROMAN, VICENTE	777.692	9.225.000	16
2147	DA SILVA LOPEZ, ANDREA NOEMI	4.484.634	1.152.000	16
2148	GUERRERO FELIU, FRANCISCO ANACLETO	251.291	2.286.000	16
2149	MIRANDA DE GALEANO, MARIA ESTER	815.743	5.094.000	16
2150	MIRANDA DE GALEANO, MARIA ESTER	815.743	1.320.000	16
2151	SANTACRUZ LEIVA, LILIAN MABEL	3.792.186	2.592.000	16
2152	GOMEZ DE PINTO, TOMASA	1.134.036	7.176.400	16
2153	TALAVERA SANABRIA, SANDRA ELIZABETH	4.791.040	4.250.000	16
2154	VILLALBA AYALA, BERNARDO	885.741	10.746.000	16
2155	ORREGO ALVAREZ, LAURA JOAQUINA	2.509.942	1.170.000	16
2156	DUARTE, FLORENCIO	1.592.402	2.124.000	16
2157	BENITEZ, JOSEFINA	2.865.994	150.000	16
2158	BENITEZ, JOSEFINA	2.865.994	402.000	16
2159	BARRETO ARZAMENDIA, ISIDORA PATRICIA	2.144.478	294.000	16
2160	BARRETO ARZAMENDIA, ISIDORA PATRICIA	2.144.478	276.000	16
2161	BARRETO ARZAMENDIA, ISIDORA PATRICIA	2.144.478	2.868.000	16
2162	ALVARENGA VARGAS, BENITO ANTONIO	4.394.493	760.000	16
2163	MALDONADO, LEONARDO FELIPE	1.506.328	630.000	16
2164	HERMOSILLA DIAZ, GISELA KATIANA	4.010.164	3.696.000	16
2165	BAEZ SANCHEZ, EDITH LORENA	3.983.553	6.264.000	16
2166	BAEZ SANCHEZ, EDITH LORENA	3.983.553	138.000	16
2167	ARROYO MEDINA, LUIS ALBERTO	1.054.627	612.000	16

CERTIFICO QUE LA presente fotocopia es Copia Fiel del Original. DOY FE.
SONIA FERRARI
Escribana Pública
Alfredo Nuñez 6330

127 (ciento veintisiete)

ANEXO I "CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTIA PAGARES MEPSHOW S.A."

2168	ARROYO MEDINA, LUIS ALBERTO	1.054.627	6.175.000	16
2169	CASTRO MAIDANA, ESTELA MAIDANA	1.899.054	1.368.000	16
2170	OCAMPOS HERRERO, NESTOR FABIAN	5.592.907	1.296.000	16
2171	OCAMPOS HERRERO, NESTOR FABIAN	5.592.907	2.436.000	16
2172	AVALOS SALDIVAR, HUGO ENRIQUE	3.466.833	576.000	16
2173	AVALOS SALDIVAR, HUGO ENRIQUE	3.466.833	2.142.000	16
2174	RUIZ, JUAN ALBERTO	946.631	6.175.000	16
2175	RUIZ, JUAN ALBERTO	946.631	948.000	16
2176	SANTACRUZ VAZQUEZ, MIRIAN STELA	592.935	9.180.000	16
2177	PAREDES INSFRAN, PEDRO	981.810	2.016.000	16
2178	DIVITTO GARCIA, OSCAR ERNESTO	694.469	9.000.000	16
2179	BENITEZ, WALTER OSMAR	4.482.355	1.728.000	16
2180	PICO MOREL, AMALIA	2.115.864	4.825.000	16
2181	FLECHA GOMEZ, MERCEDES	3.510.863	780.000	16
2182	FLECHA GOMEZ, MERCEDES	3.510.863	510.000	16
2183	VERA DE GIMENEZ, JUANA ANGELA	618.257	4.626.000	16
2184	GONZALEZ, FRANCISCO	845.789	4.975.000	16
2185	PALACIO ZARZA, SEVERIANO	1.054.060	760.000	16
2186	PALACIO ZARZA, SEVERIANO	1.054.060	3.672.000	16
2187	SOTELO GOMEZ, GUIDO JAVIER	4.212.919	3.942.000	17
2188	MARTINEZ DE GOMEZ, MARIA ESTELA	1.324.937	2.736.000	17
2189	RESQUIN VILLALBA, CRISTOBAL	1.294.005	264.000	17
2190	RESQUIN VILLALBA, CRISTOBAL	1.294.005	7.020.000	17
2191	RESQUIN VILLALBA, CRISTOBAL	1.294.005	1.944.000	17
2192	SANTACRUZ,CATALINA	551.803	4.716.000	17
2193	SANTACRUZ,CATALINA	551.803	888.000	17
2194	GONZALEZ, MIGUEL ANGEL	811.200	7.134.000	17
2195	MORA, EULALIO	1.437.439	1.572.000	17
2196	CACERES DE DAVALOS, MARTHA BEATRIZ	2.488.433	7.550.000	17
2197	QUINTANA,RAMONA CONCEPCION	2.452.283	2.592.000	17
2198	GOMEZ ORUE, SILVIO ELADIO	4.010.301	252.000	17
2199	GOMEZ ORUE, SILVIO ELADIO	4.010.301	144.000	17
2200	VERA MONTIEL, LIDIA	2.198.554	6.174.000	17
2201	BURGOS MANCUELLO, SONIA BEATRIZ	4.617.380	2.268.000	17
2202	BURGOS MANCUELLO, SONIA BEATRIZ	4.617.380	3.294.000	17
2203	BENITEZ ACOSTA, ANTONIO	897.038	6.174.000	17
2204	SANABRIA JARA, NILKA LORENZA	5.711.484	3.258.000	17
2205	RIVAROLA MARTINEZ, ERCILA	2.178.353	7.200.000	17
2206	LEON FERNANDEZ, MIRTA ANAHI	697.527	4.986.000	17
2207	LEON FERNANDEZ, MIRTA ANAHI	697.527	342.000	17
2208	CANTERO, LOUDES BERNARDITA	785.579	6.700.000	17
2209	AVALOS, HERIBERTA	2.106.176	6.354.000	17
2210	SANTA CRUZ, JOSE JESUS	1.799.632	3.258.000	17
2211	CRISTALDO MOLINAS, RAMON	916.836	3.348.000	17
2212	PATIÑO BELOTTO, SUSANA	1.711.707	2.034.000	17
2213	CANDIA MACIEL, ANTONIA	3.407.871	2.592.000	17
2214	GIMENEZ DE RAMIREZ, EMIGDIA	1.427.955	6.175.000	17
2215	GIMENEZ DE RAMIREZ, EMIGDIA	1.427.955	264.000	17
2216	GIMENEZ DE RAMIREZ, EMIGDIA	1.427.955	5.580.000	17
2217	GIMENEZ DE RAMIREZ, EMIGDIA	1.427.955	5.832.000	17
2218	PEREZ, ANIBAL ADRIAN	3.969.811	2.160.000	17
2219	ROMERO FLORENTIN, ANDRES AVELINO	2.318.410	6.246.000	17
2220	ROMERO FLORENTIN, ANDRES AVELINO	2.318.410	264.000	17

CERTIFICO que la presente fotocopia es Copia Fiel del Original que CONSTA...
SOLICITADA Alfredo Jaime Pavón Tel.

128 (ciento veintiocho)

ANEXO I "CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTIA PAGARES MEPSHOW S.A."

2221	CHILAVERT, CIPRIANO	935.119	1.482.000	17
2222	CHILAVERT, CIPRIANO	935.119	6.175.000	17
2223	CHILAVERT, CIPRIANO	935.119	2.286.000	17
2224	VERA SOTO, CLAUDIA SOLEDAD	2.995.973	6.552.000	17
2225	VERA SOTO, CLAUDIA SOLEDAD	2.995.973	720.000	17
2226	AMARILLA MARTINEZ, MARIA GLORIA	2.188.231	522.000	17
2227	MANCUELLO, MARIA JOVINA	1.074.610	2.090.000	17
2228	MANCUELLO, MARIA JOVINA	1.074.610	1.530.000	17
2229	RIOS, SERGIO	2.681.385	310.000	17
2230	RIOS, SERGIO	2.681.385	684.000	17
2231	GONZALEZ ROJAS, PORFIRIA	1.559.061	4.716.000	17
2232	VERA, BENICIO RAMON	2.594.090	6.675.000	17
2233	GARCIA, BRIGIDO	2.321.447	1.653.000	17
2234	GARCIA, BRIGIDO	2.321.447	576.000	17
2235	GARCIA, BRIGIDO	2.321.447	1.480.000	17
2236	GARCIA, BRIGIDO	2.321.447	1.170.000	17
2237	GARCIA, BRIGIDO	2.321.447	648.000	17
2238	ALVARENGA AGÜERO, LUCIANO	1.681.396	4.975.000	17
2239	ALVARENGA AGÜERO, LUCIANO	1.681.396	552.000	17
2240	ALVARENGA AGÜERO, LUCIANO	1.681.396	4.320.000	17
2241	BALMORI ROJAS, ARNALDO ANDRES	2.546.351	684.000	17
2242	GONZALEZ CABRERA, ALEJANDRO	828.221	4.716.000	17
2243	MEZA MARTINEZ, PABLO RODRIGO	4.454.202	74.000	17
2244	MEZA MARTINEZ, PABLO RODRIGO	4.454.202	1.572.000	17
2245	ROLON, ANASTACIO	714.765	5.749.920	17
2246	VIVEROS VELASTIQUI, GLORIA BATRIZ	5.052.730	3.294.000	17
2247	VILLALBA ROJAS, JULIO CESAR	1.887.301	4.525.000	17
2248	BRITOS OVELAR,FERMINA	507.707	7.560.000	17
2249	MOREIRA SERVIN, SANTIAGO	682.078	126.000	17
2250	MOREIRA SERVIN, SANTIAGO	682.078	540.000	17
2251	CANIZA ACHUCARRO, DARIO RAMON	3.957.105	4.325.000	17
2252	PEREZ, BALBINA	1.114.880	2.970.000	17
2253	CHAVEZ CARDOZO, MARCELO DAVID	4.231.366	4.975.000	17
2254	RIVAS DIANA, DIONICIA	2.910.114	4.320.000	17
2255	MILTOS GONZALEZ, MARIA CRISTINA	2.007.159	822.000	17
2256	MILTOS GONZALEZ, MARIA CRISTINA	2.007.159	8.820.000	17
2257	SANCHEZ GONZALEZ, MARIA CRISTINA	3.610.649	5.993.300	17
2258	SANCHEZ GONZALEZ, MARIA CRISTINA	3.610.649	348.000	17
2259	BITTAR CORTESSI, LOURDES BETTINA	1.698.162	8.834.750	17
2260	BITTAR CORTESSI, LOURDES BETTINA	1.698.162	1.044.000	17
2261	BITTAR CORTESSI, LOURDES BETTINA	1.698.162	806.000	17
2262	SANDOVAL MOREL, VICTOR DANIEL	1.637.928	4.250.000	17
2263	SANDOVAL MOREL, VICTOR DANIEL	1.637.928	864.000	17
2264	ESCOBAR, ANTONIO	4.266.155	1.572.000	17
2265	CARDOZO DE VALDEZ, CELSA	488.833	6.[illegible]	17
2266	CARDOZO DE VALDEZ, CELSA	488.833	5.[illegible]	17
2267	SERVIN ROJAS,FRANCISCO	2.949.842	810.000	17
2268	SILGUERO ALODIA	1.316.036	4.320.000	17
2269	MARECOS DE OVANDO, KARINA PATRICIA	2.460.027	6.552.000	17
2270	RIVEROS TOFFOLETTI, JUAN SANTIAGO	811.133	9[illegible]	17
2271	ORTIGOZA FERNANDEZ, DIANA SOLEDAD	5.567.048	2.028.000	17
2272	FRETES, RUFINA	1.163.271	360.000	17
2273	FRETES, RUFINA	1.163.271	600.000	17

CERTIFICO QUE la Presente fotocopia es Copia Fiel del Original. CONSTE

SONIA FERRARI
Escribana Pública
Registro [illegible]
Tel. [illegible]

2274	FRETES, RUFINA	1.163.271	504.000	17
2275	CARDOZO LOPEZ, DERLIS FERNANDO	4.687.945	696.000	17
2276	LOPEZ, MIRIAN BENEDICTA	1.133.412	6.768.000	17
2277	AVALOS,CHISTIAN RUBEN	3.550.724	2.436.000	17
2278	AVALOS,CHISTIAN RUBEN	3.550.724	1.728.000	17
2279	FRUTOS RECALDE, LUIS ALBERTO	1.874.172	2.088.000	17
2280	FRUTOS RECALDE, LUIS ALBERTO	1.874.172	486.000	17
2281	CACERES LEIVA, JUSTO GERMAN	454.796	2.004.000	17
2282	CACERES LEIVA, JUSTO GERMAN	454.796	1.653.000	17
2283	ARIAS ALFONZO, JUANA BEATRIZ	1.198.601	5.550.000	17
2284	DEGGELLER DE CACERES, OLGA RAMONA	712.232	6.444.000	17
2285	GONZALEZ CACERES, CECILIO	2.151.867	3.564.000	17
2286	SANABRIA AGÜERO, HUGO HERMENEGILDO	1.687.342	4.104.000	17
2287	SANABRIA AGÜERO, HUGO HERMENEGILDO	1.687.342	936.000	17
2288	TORRES DE ROJAS MARIA LUCINA	1.108.017	984.000	17
2289	TORRES DE ROJAS MARIA LUCINA	1.108.017	3.942.000	17
2290	GOMEZ, LUIS ENRIQUE	1.026.282	6.624.000	17
2291	MARTINEZ SOSA, LAUDELINA	4.128.818	3.258.000	17
2292	BRITEZ DE BORJAS, FERMINA	1.749.202	2.268.000	17
2293	FERNANDEZ BENITEZ, ESTEBAN	2.044.961	1.884.000	17
2294	FERNANDEZ BENITEZ, ESTEBAN	2.044.961	2.268.000	17
2295	QUINTANA DE DIARTE, GLORIA RAQUEL	2.123.260	3.258.000	17
2296	BARRETO DE REJALA, FELICIA RAMONA	1.218.037	4.825.000	17
2297	GAYOSO SANABRIA, MARIANA	2.173.154	1.692.000	17
2298	GAYOSO SANABRIA, MARIANA	2.173.154	6.175.000	17
2299	VILLALBA PENAYO, EGIDIO	1.283.181	600.000	17
2300	VILLALBA PENAYO, EGIDIO	1.283.181	1.692.000	17
2301	OLMEDO SANCHEZ, LUZ MARINA	2.109.091	5.472.000	17
2302	OLMEDO SANCHEZ, LUZ MARINA	2.109.091	1.926.000	17
2303	HERMOSILLA ZAPATA, RODOLFO	1.962.182	3.258.000	17
2304	JARA MALDONADO, LUIS JAVIER	4.991.440	260.000	17
2305	VILLA FERNANDEZ, MARIA GLADY	1.850.439	1.152.000	17
2306	GAYOSO GAMARRA, DORALICIA	669.589	768.000	17
2307	QUINTANA, MAXIMA	1.681.086	6.504.000	17
2308	NAVARRO, ANIBAL	2.843.673	5.526.000	17
2309	FARIÑA CELIA, BEATRIZ	1.363.060	6.179.220	17
2310	PALMA GONZALEZ, RUBEN DARIO	3.679.036	1.008.000	17
2311	CHAPARRO ESCOBAR, MARIA NINFA	2.190.119	6.174.000	17
2312	JARA BAREIRO, MARIA OBDULIA	3.632.311	3.258.000	17
2313	JARA BAREIRO, MARIA OBDULIA	3.632.311	4.250.000	17
2314	SOSA, VICTOR RAMON	1.182.980	380.000	17
2315	SOSA, VICTOR RAMON	1.182.980	1.008.000	17
2316	SOSA, VICTOR RAMON	1.182.980	1.332.000	17
2317	SOSA, VICTOR RAMON	1.182.980	3.564.000	17
2318	SALDIVAR FARIÑA, SANTIAGO	2.304.895	1.008.000	17
2319	RIVEROS INSAURRALDE, GRACIELA	1.584.41[illegible]	8.550.[illegible]	17
2320	LOPEZ OVELAR, LIZ NATALIA	4.942.089	2.649.000	17
2321	MONTIEL, ARSENIO RUBEN	1.637.206	252.000	17
2322	MONTIEL, ARSENIO RUBEN	1.637.206	1.008.000	17
2323	FLEITAS SOSA, ANDREA NATHALIA	4.372.975	252.000	17
2324	FLEITAS SOSA, ANDREA NATHALIA	4.372.975	6.264.000	17
2325	IBARRA MEDINA, DAMIAN	5.096.496	6.675.000	17
2326	ZARATE DIAZ, GREGORIO	3.819.915	1.596.000	17

CERTIFICO QUE LA presente fotocopia es Copia Fiel del Original. CONSTE.
SONIA FERRARO
Escribana Pública
Tte. Alfredo Jaime [illegible]
Reg. [illegible]

2327	BRITEZ LEDEZMA, ANSELMO	2.865.922	3.852.000	17
2328	ACOSTA CENTURION,DIGNA GRACIELA	2.265.632	6.700.000	17
2329	ACOSTA CENTURION,DIGNA GRACIELA	2.265.632	1.092.000	17
2330	SILVA, ANTONIA	906.457	2.268.000	17
2331	SILVA, ANTONIA	906.457	6.264.000	17
2332	GAVILAN SOSA, ROSALIO	495.901	264.000	17
2333	GAVILAN SOSA, ROSALIO	495.901	7.236.000	17
2334	MARTINEZ, LORENA	4.181.115	1.080.000	17
2335	GONZALEZ, VICTORINA	1.798.548	4.212.000	17
2336	GONZALEZ, VICTORINA	1.798.548	3.564.000	17
2337	GONZALEZ, VICTORINA	1.798.548	12.175.000	17
2338	DURE GONZALEZ, ALFREDO	4.408.948	636.000	17
2339	LARROZA CABALLERO, EUGENIA	4.033.792	936.000	17
2340	LARROZA CABALLERO, EUGENIA	4.033.792	425.000	17
2341	ALDO SANTIAGO CANTERO JIMENEZ	3.647.023	8.825.000	18
2342	SUSANA ALMADA BERNAL	1.110.565	8.825.000	18
2343	EVA BORJA GALEANO	1.765.935	2.214.000	18
2344	EUGENIO RAMON MORA SOSA	574.778	6.174.000	18
2345	DEL ROSARIO COLMAN	1.454.854	120.000	18
2346	DEL ROSARIO COLMAN	1.454.854	324.000	18
2347	MARIA JOSE ROLON	3.543.812	8.442.000	18
2348	GENOVEVA ALMADA DE MARTINEZ	3.416.879	6.175.000	18
2349	ANUNCIA GOMEZ DE FARIÑA	572.155	762.000	18
2350	CARMEN GONZALEZ	478.974	3.258.000	18
2351	TEOFILO ALBERTO MARTINEZ PEDROZO	1.363.300	390.000	18
2352	JOSE ALBERTO RAMOS DUARTE	5.912.093	1.692.000	18
2353	HERMINIO RODRIGUEZ	2.941.126	1.944.000	18
2354	GABRIELA ARAMIT UCEDO	4.370.354	5.076.000	18
2355	ALBERTA GIMENEZ GALEANO	656.473	4.524.000	18
2356	ALBERTA GIMENEZ GALEANO	656.473	546.000	18
2357	TANIA MAURICIA DUO ESPINOLA	3.686.252	3.564.000	18
2358	MARIA MAGDALENA ORTIZ ARIAS	2.224.252	380.000	18
2359	MARIA MAGDALENA ORTIZ ARIAS	2.224.254	5.382.000	18
2360	ANA LUISA ACOSTA FRANCO	842.899	234.000	18
2361	ANA LUISA ACOSTA FRANCO	842.899	3.258.000	18
2362	MARIA OFELIA O'DURNIN DE PAREDES	284.691	5.994.000	18
2363	SILVANO AGÜERO MIRANDA	1.198.707	4.250.000	18
2364	SILVANO AGÜERO MIRANDA	1.198.707	264.000	18
2365	MARIA ROSSI GAONA BENITEZ	3.491.375	4.825.000	18
2366	LIMPIA CONCEPCION CRISTALDO CUBILLA	2.876.637	1.620.000	18
2367	LIMPIA CONCEPCION CRISTALDO CUBILLA	2.876.637	3.258.000	18
2368	ANDREA CELESTE PEREZ	3.970.266	4.212.000	18
2369	ALEJANDRO ALBERTO CABALLERO MARQUEZ	816.089	684.000	18
2370	ALEJANDRO ALBERTO CABALLERO MARQUEZ	816.089	576.000	18
2371	MARIA LIZ SOLIS SANTACRUZ	4.976.390	4.700.000	18
2372	PEDRO ROBLES ESPINOZA	2.326.785	2.484.000	18
2373	IGNACIA OVELAR HOSFFMEISTER	4.312.340	2.160.000	18
2374	IGNACIA OVELAR HOSFFMEISTER	4.312.340	3.852.000	18
2375	ARNALDO ANDRES MANCUELLO	3.444.062	2.000.000	18
2376	JULIA AYALA DE ROLON	309.753	4.550.000	18
2377	JULIA AYALA DE ROLON	309.753	1.212.000	18
2378	HILDA DORA FIGUEREDO	336.817	1.092.000	18
2379	ALBERTO RAMON MAIDANA ESPINOLA	1.852.899	564.000	18

CERTIFICO QUE LO PRESENTE ES Copia Fiel del Original. CONSTE.-
Escribanía Pública Nº 18
Tte. Arnoldo Nuñez 130
Tel.: 267 [illegible]
Asu. [illegible]

ANEXO I "CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTIA PAGARES MEPSHOW S.A."

2380	JUANA EVANGELISTA GAONA DE UNZAIN	1.339.850	4.250.000	18
2381	ANA ALICIA CORONEL DE CAMPUZANO	1.700.975	7.560.000	18
2382	LUISA IBAÑEZ ARANDA	2.433.852	264.000	18
2383	LUISA IBAÑEZ ARANDA	2.433.852	3.132.000	18
2384	GLADYS GRACIELA ESVIZA BENITEZ	935.908	380.000	18
2385	ERICA LEZCANO VDA DE LEZCANO	2.502.160	600.000	18
2386	ERICA LEZCANO VDA DE LEZCANO	2.502.160	258.226	18
2387	SONIA RAQUEL VERA	1.998.067	360.000	18
2388	SONIA RAQUEL VERA	1.998.067	264.000	18
2389	ESTEBAN VIRGILIO FERREIRA SAMUDIO	3.485.418	4.825.000	18
2390	FABIO RAMON SALINAS	1.835.448	6.174.000	18
2391	ROSANA AGUILAR SALINAS	3.775.011	4.230.000	18
2392	CRISTINAMIRANDA BRITEZ	2.373.552	6.890.805	18
2393	JULIA ISABEL DUARTE	425.483	4.284.000	18
2394	DIANA ISABEL ALFONSO PERALTA	3.526.394	6.444.000	18
2395	ANTONIO VARGAS	1.803.251	1.296.000	18
2396	OSCAR WILFRIDO MARTINEZ LENGUAZA	1.167.132	9.225.000	18
2397	ANGEL TERESIO GABILAN LEGUIZAMON	1.353.903	5.184.000	18
2398	ERMELINDA MEDINA MACIEL	2.182.745	1.170.000	18
2399	ERMELINDA MEDINA MACIEL	2.182.745	760.000	18
2400	JORGE CATALINO GOMEZ CORRALES	1.021.838	6.175.000	18
2401	ARNALDO RAMON OLMEDO ACOSTA	2.069.413	1.170.000	18
2402	ARNALDO RAMON OLMEDO ACOSTA	2.069.413	6.175.000	18
2403	JULIA ALVARENGA ROMAN	1.832.661	4.250.000	18
2404	DOMINGA RA,MONA ESCOBAR MEZA	2.078.704	4.716.000	18
2405	CECILIA MARTINEZ	2.584.856	1.221.000	18
2406	ROMINA CAROLINA VAZQUEZ	1.844.283	1.860.000	18
2407	MIRNA ISIDORA GIMENEZ ACHUCARRO	3.842.509	870.000	18
2408	EUCLIDES RAMIREZ GENES	419.720	4.250.000	18
2409	BERNABE OSORIO CACERES	4.229.571	1.602.000	18
2410	ROGELIO VILLALBA IRIARTE	1.548.861	390.000	18
2411	ROGELIO VILLALBA IRIARTE	1.548.861	1.152.000	18
2412	MARCOS ANDRES OSORIO CACERES	2.836.006	4.250.000	18
2413	DOMINGO GUZMAN NUÑEZ ROJAS	429.327	6.624.000	18
2414	CELEDONIA VERA DE MARTINEZ	1.132.489	6.175.000	18
2415	BLANCA DE LA NIEVE GALEANO DE ACEVEDO	776.755	3.888.000	18
2416	ZULMA RAMOS ALEGRE	1.782.319	984.000	18
2417	DELIA CAROLINA GONZALEZ	3.715.261	8.190.000	18
2418	ANIBAL BENIGNO GAONA MORALES	229.621	2.868.000	18
2419	CINTHIA ELIZABETH GIMENEZ MONGELOS	4.495.752	1.236.000	18
2420	CINTHIA ELIZABETH GIMENEZ MONGELOS	4.495.752	2.832.000	18
2421	AGUSTIN GONZALEZ BAEZ	407.503	636.000	18
2422	BENITEZ ESTIGARRIBIA, LIDIA ELIZABETH	4.624.936	1.770.000	19
2423	BENITEZ ESTIGARRIBIA, LIDIA ELIZABETH	4.624.936	5.382.000	19
2424	GARCIA, NOELIA CONCEPCION	2.216.100	12.[illegible]75.000	19
2425	GARAY DUARTE, ABEL	900.395	2.[illegible]3.000	19
2426	GARAY DUARTE, ABEL	900.395	4.260.000	19
2427	SANTACRUZ VAZQUEZ, MIRIAN STELA	592.935	198.000	19
2428	MAQUEDA, OSVALDO ANTONIO	1.700.650	2.916.000	19
2429	EZQUIVEL DE OCAMPOS, RAFAELA RAMONA	601.812	1.[illegible]6.000	19
2430	CANDIA DE MEAURIO, CAROLINA BEATRIZ	1.994.319	5.[illegible]8.000	19
2431	ACOSTA CANDIA, VIDAL	789.940	660.000	19
2432	ACOSTA CANDIA, VIDAL	789.940	6.175.000	19

CERTIFICO QUE La Presente Fotocopia es Copia Fiel del Original CONSTE

SONIA LEZCANO
Escribana Pública
Alcedo Nro.
Tel.

132 ciento treinta y dos

ANEXO I "CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTIA PAGARES MEPSHOW S.A."

2433	CAMPUZANO DE VILLANUEVA, MARIA MAGDALENA	1.253.624	6.804.000	19
2434	CAMPUZANO DE VILLANUEVA, MARIA MAGDALENA	1.253.624	15.025.000	19
2435	ROMERO DE MONGES, DALIA	1.475.698	8.825.000	19
2436	ARICAYE OTAZU, BASILIO	1.630.818	420.000	19
2437	AREVALOS OCAMPO, GILBERTO RAMON	4.540.119	5.382.000	19
2438	AREVALOS OCAMPO, GILBERTO RAMON	4.540.119	10.675.000	19
2439	CABRERA GIMENEZ, LIMPIA CONCEPCION	2.111.316	4.250.000	19
2440	CABRERA GIMENEZ, LIMPIA CONCEPCION	2.111.316	954.000	19
2441	BARRIOS GIMENEZ, RODOLFO	2.155.240	6.750.000	19
2442	MAYEREGGER ROMERO, JUAN DE LA CRUZ	780.420	756.000	19
2443	CABALLERO ARCE, NOEMI	4.603.577	6.675.000	19
2444	CABRERA LEDESMA, JOSE CONCEPCION	2.242.797	560.000	19
2445	CABRERA LEDESMA, JOSE CONCEPCION	2.242.797	684.000	19
2446	CABRERA LEDESMA, JOSE CONCEPCION	2.242.797	522.000	19
2447	GOMEZ DE AQUINO, ELVIRA TERESA	1.414.713	11.013.000	19
2448	GOMEZ DE AQUINO, ELVIRA TERESA	1.414.713	560.000	19
2449	AGUILAR DE SANCHEZ, MARIA GIL	437.202	186.000	19
2450	MARTINEZ, MARTA	3.388.679	324.000	19
2451	MARTINEZ, MARTA	3.388.679	666.000	19
2452	ORTIZ HERMOSILLA, CRISTINA LIZ	3.772.541	4.230.000	19
2453	SANCHEZ AGUILERA, MABEL REGINA	2.004.278	336.000	19
2454	SANCHEZ AGUILERA, MABEL REGINA	2.004.278	1.488.000	19
2455	OLMEDO GIMENEZ, LIDIA ROSA	3.528.164	1.692.000	19
2456	OLMEDO GIMENEZ, LIDIA ROSA	3.528.164	2.868.000	19
2457	SALDIVAR LEZCANO, GLADYS RAMONA	1.053.617	4.250.000	19
2458	SALDIVAR LEZCANO, GLADYS RAMONA	1.053.617	2.088.000	19
2459	REYES, PEDRO JUAN	4.491.514	822.000	19
2460	FERREIRA MEDINA, SUNILDA BEATRIZ	3.678.862	1.080.000	19
2461	FERREIRA MEDINA, SUNILDA BEATRIZ	3.678.862	1.062.000	19
2462	ROJAS, HUGO JAVIER	4.059.135	4.716.000	19
2463	GONZALEZ ZARATE, EDGAR AMANCIO	2.837.616	8.825.000	19
2464	GIMENEZ CACERES, VICENTE	1.966.688	7.128.000	19
2465	AVALOS VILLALBA, MARIA CRISTINA	3.371.096	720.000	19
2466	RODAS CASCO, LORENZO	1.176.200	228.000	19
2467	RODAS CASCO, LORENZO	1.176.200	5.526.000	19
2468	MAIDANA ZARZA, GLADYS ZUNILDA	1.294.102	8.825.000	19
2469	FERREIRA DE SALINAS, DIONISIA	1.305.086	6.700.000	19
2470	CANDIA , LEONCIO	1.219.514	6.750.000	19
2471	CANDIA , LEONCIO	1.219.514	1.224.000	19
2472	TORRES, ARMINDO RAMON	1.188.980	948.000	19
2473	TORRES, ARMINDO RAMON	1.188.980	6.675.000	19
2474	ALVARENGA RAMIREZ, ISABEL	5.108.016	4.284.000	19
2475	SILVA ECHAGUE, MARIA ANGELICA	2.938.061	9.195.000	19
2476	SILVA ECHAGUE, MARIA ANGELICA	2.938.061	4.230.000	19
2477	CASTRO DE ARANDA, PERLA	1.718.763	924.000	19
2478	CASTRO DE ARANDA, PERLA	1.718.763	1.068.000	19
2479	GAUTO VERDUN, RUFINA NOEMI	1.755.442	1.068.000	19
2480	GAUTO VERDUN, RUFINA NOEMI	1.755.442	6.675.000	19
2481	OLMEDO DE CASTILLO, JACINTA	1.235.358	6.700.000	19
2482	BENITEZ ALDERETE, EDGAR MANUEL	2.367.644	2.388.000	19
2483	PAIVA, SERGIO DANIEL	2.040.679	6.675.000	19
2484	RODAS BARRETO, NANCY BLANCA	2.857.154	6.675.000	19
2485	VILLALBA CHAMORRO, ANTOLINA	1.668.061	2.808.000	19

Presente foto
CERTIFICO QUE LA Original. CONST
es Copia Fiel del Original
SONIA PEREZ
Escribana
Tte. Alfredo
Tel.:

ANEXO I "CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTIA PAGARES MEPSHOW S.A."

2486	NOGUERA CUENCA, ELENA CAROLINA	4.333.210	4.900.000	19
2487	NOGUERA CUENCA, ELENA CAROLINA	4.333.210	2.142.000	19
2488	VIELMA, GRACIELA JUSTINA	1.690.227	5.526.000	19
2489	RIVEROS DE MALDONADO, MIRTHA CONCEPCION	985.252	6.669.000	19
2490	MONTIEL BORDON, JOSE ROBERTO	4.409.398	8.825.000	19
2491	LEDESMA MIRANDA, ANA ELIZABETH	3.211.761	1.782.000	19
2492	GOMEZ VERA, MARIA NATALIA	4.187.073	3.258.000	19
2493	MUÑOZ ROMAN, TADEA	2.914.036	2.826.000	19
2494	VILLANUEVA BARREIRO, VIRGILIO	395.833	5.778.000	19
2495	LOPEZ SOSA, RAMONA	2.110.525	1.980.000	19
2496	MEDINA, ANASTCIO	1.119.692	4.975.000	19
2497	MEDINA, ANASTCIO	1.119.692	3.258.000	19
2498	VERA, GRISELDA NOEMI	4.893.378	6.174.000	19
2499	RECALDE, SAMANTHA YAMILA ANAHI	4.368.097	6.675.000	19
2500	RECALDE, SAMANTHA YAMILA ANAHI	4.368.097	1.653.000	19
2501	BORDON SANABRIA, JULIO ROMAN	1.400.050	9.225.000	19
2502	RIVEROS, CATALINO	1.034.590	7.182.000	19
2503	VILLALBA CHAMORRO, ANTOLINA	1.668.061	1.044.000	19
2504	MELGAREJO, CELESTINO	296.560	4.250.000	19
2505	AQUINO BARRIOS, MIRIAN	2.267.257	882.000	19
2506	AQUINO BARRIOS, MIRIAN	2.267.257	380.000	19
2507	COLMAN ORTIZ, MAXIMO	3.646.338	1.104.000	19
2508	GARAY ROMAN, TERESA DE JESUS	815.454	3.114.000	19
2509	GARAY ROMAN, TERESA DE JESUS	815.454	1.128.000	19
2510	CRISTALDO VALDEZ, DIGNO JUAN ALBERTO	1.133.581	4.302.000	19
2511	OLMEDO FERNANDEZ, JESUS ROGELIO	660.981	6.768.000	19
2512	OLMEDO FERNANDEZ, JESUS ROGELIO	660.981	786.000	19
2513	RAMIREZ DE IBARRA, CLAUDIA ADRIANA	823.732	4.975.000	19
2514	RAMIREZ DE IBARRA, CLAUDIA ADRIANA	823.732	3.258.000	19
2515	RAMIREZ DE IBARRA, CLAUDIA ADRIANA	823.732	3.204.000	19
2516	QUINTANA FERNANDEZ, ANTONIO	2.188.304	3.258.000	19
2517	SALINAS, ROBERTO CONCEPCION	813.718	6.246.000	19
2518	ROMERO, SOTERO	3.874.117	9.225.000	19
2519	ORTIZ MORINIGO, FLAMINIO	3.287.101	12.750.000	19
2520	FERREIRA, JOSE ANGEL	1.952.285	3.258.000	19
2521	RUIZ DIAZ OVELAR, ROSALINO	1.294.064	1.062.000	19
2522	RUIZ DIAZ OVELAR, ROSALINO	1.294.064	1.782.000	19
2523	OCAMPO DE ORUE, MARIA ESTELA	2.104.421	6.174.000	19
2524	OCAMPO DE ORUE, MARIA ESTELA	2.104.421	420.000	19
2525	GONZALEZ PAREDES, LUIS ALBERTO	3.651.948	1.440.000	19
2526	GONZALEZ PAREDES, LUIS ALBERTO	3.651.948	380.000	19
2527	GONZALEZ PAREDES, LUIS ALBERTO	3.651.948	2.772.000	19
2528	GIMENEZ SANTACRUZ, MABEL NOEMI	1.873.687	5.976.000	19
2529	CABRERA BOGARIN, CRESENCIA	2.873.362	3.204.000	19
2530	RUIZ DE GIMENEZ, ASUNCION	803.443	1.522.000	19
2531	RUIZ DE GIMENEZ, ASUNCION	803.443	810.000	19
2532	ROMAN ROJAS, JUAN CARLOS	3.009.356	9.350.000	19
2533	GONZALEZ TROCHE, ROSANA	4.758.978	272.000	19
2534	GONZALEZ TROCHE, ROSANA	4.758.978	8.825.000	19
2535	BENITEZ CARDOZO, NILDA ANTONIA	4.237.431	6.246.000	19
2536	BALBUENA ROMERO, NILSA NOEMI	4.522.411	426.000	19
2537	BALBUENA ROMERO, NILSA NOEMI	4.522.411	936.000	19
2538	BALBUENA ROMERO, NILSA NOEMI	4.522.411	4.980.000	19

Presente fotocopia es fiel a su original. CONSTE

Escribana Pública

134 (ciento treinta y cuatro)

ANEXO I "CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTIA PAGARES MEPSHOW S.A."

2539	MARTINEZ DUARTE, MARIANO	473.403	10.530.000	19
2540	ENCISO, MARIA LUCIA	2.240.088	636.000	19
2541	ENCISO, MARIA LUCIA	2.240.088	1.848.000	19
2542	FARIA BRIZULA, SUSANA	1.091.179	680.000	19
2543	FARIA BRIZULA, SUSANA	1.091.179	360.000	19
2544	GONZALEZ DE BENEGAS, OLGA DOLORES	1.547.646	5.076.000	19
2545	VERA FRANCO, SIMONA	396.989	1.344.000	19
2546	VERA FRANCO, SIMONA	396.989	1.560.000	19
2547	PRIETO NOGUERA, ROSALINA	3.408.539	786.000	19
2548	PRIETO NOGUERA, ROSALINA	3.408.539	6.175.000	19
2549	LOPEZ MARTINEZ, VILMA	949.082	636.000	19
2550	LOPEZ MARTINEZ, VILMA	949.082	7.740.000	19
2551	FIGUEREDO, SOLEDAD MARIA AXILIADORA	2.319.267	4.975.000	19
2552	CANDIA DE BENITEZ, CARMEN GRACIELA	1.534.839	380.000	19
2553	LEDEZMA ZEVALLOS, PEDRO ALBERTO	4.101.769	1.032.000	19
2554	GOMEZ BRITOS,MARCOS	615.897	4.140.000	19
2555	PICO MOREL, AGUSTIN	1.886.076	18.450.000	19
2556	VELAZQUEZ, LILIAN VERENISSE	4.498.089	3.054.000	19
2557	RUIZ MARIN, ANTONIA	2.402.391	4.250.000	19
2558	SOSA RODRIGUEZ, BERNA BEATRIZ	4.505.137	4.550.000	19
2559	BRIZUELA CARDOZO, MARIA BENITA	324.477	4.975.000	19
2560	FLOR TURO, DENIS JOVINO	3.869.657	4.825.000	19
2561	ARRELLAGA DE DUARTE, MARIA ADELAIDA JOSEFINA	674.882	504.000	19
2562	ENCINA BENITEZ, LIZ PAOLA	3.673.268	1.560.000	19
2563	ENCINA BENITEZ, LIZ PAOLA	3.673.268	5.505.000	19
2564	INSFRAN APONTE, JUSTINA	742.145	510.000	20
2565	DIAZ, JULIAN	1.491.948	240.000	20
2566	ROMERO LOPEZ, FRANCISCO	1.782.586	4.680.000	20
2567	SUGASTTI, CINTHIA LENIS	4.511.566	5.850.000	20
2568	SUGASTTI, CINTHIA LENIS	4.511.566	906.000	20
2569	SUGASTTI, CINTHIA LENIS	4.511.566	840.000	20
2570	CALDERON JIMENEZ, BERNARDA	2.438.372	1.704.000	20
2571	GUSTAVO CABAÑAS	2.906.361	6.786.000	20
2572	CLARA FRANCO	2.457.824	11.286.000	20
2573	ESPINOZA GONZALEZ, JULIO	1.583.748	6.175.000	20
2574	ORTELLADO CUBILLA, RAFAELA DE JESUS	3.291.182	5.275.000	20
2575	VALDEZ AQUINO, GRACIELA	1.623.113	4.700.000	20
2576	VERZA MARTINEZ, EVER TOMAS	2.992.285	6.350.000	20
2577	MORALES GUANES, GLORIA	2.633.704	528.000	20
2578	ESPINOLA, PATRICIA	3.984.350	3.834.000	20
2579	ESPINOLA, ISIDRO ALBERTO	204.950	3.510.000	20
2580	ESPINOLA, PATRICIA	3.984.350	1.368.000	20
2581	SANCHEZ, MARIA MELVA	4.719.412	5.290.000	20
2582	VELAZCO, GLORIA ELIZABETH	1.526.502	246.000	20
2583	DOMINGUEZ, MARCELINO	398.843	5.148.000	20
2584	FRANCO, GRACIELA	2.423.819	4.150.000	20
2585	FRANCO, GRACIELA	2.423.819	2.916.000	20
2586	FRANCO, GRACIELA	2.423.819	1.080.000	20
2587	ALVAREZ AQUINO, MIRNA	4.353.172	924.000	20
2588	ESTECHE CURTIDO, MIRTHA ELIZABETH	4.127.071	2.[illegible].000	20
2589	AMARILLA, MARIA ASUNCION	1.342.481	426.000	20
2590	DIAZ GIMENEZ, MIGUEL	2.504.477	3.936.000	20
2591	PAVON, LILIANA	2.176.115	1.628.000	20

CERTIFICO que la Presente fotocopia es Copia fiel del Original que CONSTA

SONIA FERRARO
Escribana Público
Matrícula N° [illegible]
Tel. [illegible]

135 (ciento treinta y cinco)

ANEXO I "CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTIA PAGARES MEPSHOW S.A."

2592	AMARILLA RAMIREZ, BACILIA	2.962.692	5.148.000	20
2593	GONZALEZ, ELIZABETH	1.230.906	4.824.000	20
2594	FRANCO CANO, ANDREA ALINE	4.839.778	2.700.000	20
2595	DAVID GARCETE, JULIAN	2.855.788	2.184.000	20
2596	VERA, RODOLFO	2.161.784	2.508.000	20
2597	AYABARRENA, FABIAN OSVALDO	17.469.774	402.000	20
2598	AYABARRENA, FABIAN OSVALDO	17.469.774	1.728.000	20
2599	CERDAN, WALTER ELIEZER	25.669.915	870.000	20
2600	GONZALEZ, LUCIO CASIMIRO	14.372.311	9.225.000	20
2601	FEIJO RAMIREZ, TONY GASTON	4673972 - 8	10.100.000	20
2602	BARRO, CARLOS RAMON	23.996.707	1.790.000	20
2603	BARRO, CARLOS RAMON	23.996.707	5.386.800	20
2604	DUARTE, MIGUEL ANGEL	11.755.978	7.228.000	20
2605	ARANDA, MANUEL RAMON	11.757.943	6.840.000	20
2606	ARANDA, MANUEL RAMON	11.757.943	840.000	20
2607	PEREZ, JOSE MARIA	22.834.086	6.400.000	20
2608	GONCALVES DOS SANTOS, SILVANA	8203555 9	2.166.000	20
2609	MENDIETA, JUAN EDGARDO	26.694.405	1.692.000	20
2610	PERALTA, IGNACIO RUBEN	18.752.685	5.850.000	20
2611	PERALTA, IGNACIO RUBEN	18.752.685	756.000	20
2612	PERALTA, IGNACIO RUBEN	18.752.685	3.018.000	20
2613	ROLON, CLAUDIA	25.347.833	1.980.000	20
2614	RIQUELME, JORGELINA DIANA	25.184.038	2.844.000	20
2615	OVEJERO, ISOLINA	6.722.270	6.175.000	20
2616	MENDIETA, JUAN EDGARDO	26.694.405	2.832.000	20
2617	CABRERA, HUGO CESAR	964.801	6.246.000	21
2618	RIOS SOSA, HIGINIO	2.176.877	2.088.000	21
2619	RIOS SOSA, HIGINIO	2.176.877	380.000	21
2620	RIOS SOSA, HIGINIO	2.176.877	270.000	21
2621	TORRES, CARMEN ROCIO	4.505.902	2.124.000	21
2622	TORRES, CARMEN ROCIO	4.505.902	4.518.000	21
2623	QUINTANA, RAMONA CONCEPCION	2.452.283	2.592.000	21
2624	FRANCO CABRERA, EDGAR IGNACIO	3.421.348	3.258.000	21
2625	CRISTALDO ALCARAZ, PANFILO	1.058.913	1.728.000	21
2626	BOBADILLA CAÑETE, BEATRIZ	1.718.070	3.258.000	21
2627	BOBADILLA CAÑETE, BEATRIZ	1.718.070	1.032.000	21
2628	ROMERO DE BENITEZ, BASILICIA	2.317.308	890.000	21
2629	ROMERO DE BENITEZ, BASILICIA	2.317.308	3.258.000	21
2630	NUÑEZ OLMEDO, MARIA ESNILFA	1.237.586	4.825.000	21
2631	VALLEJOS COLMAN, GLADYS MARIA	936.408	4.068.000	21
2632	VALLEJOS COLMAN, GLADYS MARIA	936.408	1.926.000	21
2633	PEREIRA, JORGE OMAR	8.130.884	8.226.000	21
2634	ROA DE TABOADA, MARIA TERESA	567.342	2.088.000	21
2635	FERNANDEZ, DE LOS SANTOS	7.918.366	4.250.000	21
2636	OVEJERO, ISOLINA	6.722.270	3.569.000	21
2637	ROMAN RODRIGUEZ, MARIA CELINA	3.473.044	3.258.000	21
2638	GILL ULIAMBRE, MARILINA ELIZABETH	2.337.715	870.000	21
2639	ORZUNA OVIEDO, FLORENCIO	1.789.038	4.698.000	21
2640	FERNANDEZ EPINOLA, FRANCISCO	813.596	6.175.000	21
2641	DUARTE, NILSA	4.116.097	216.000	21
2642	DUARTE, NILSA	4.116.097	4.698.000	21
2643	MORENO PEREIRA, LUCIA	1.875.381	3.528.000	21
2644	ARANDA DE GODOY, PORFIRIA	364.481	816.000	21

CERTIFICO que la presente fotocopia es copia fiel del original que CONSTE
Escribanía Pública
Abogado Nº

136 (Ciento treinta y seis)

ANEXO I "CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTIA PAGARES MEPSHOW S.A."

2645	ARANDA DE GODOY, PORFIRIA	364.481	920.000	21
2646	AGUILAR, MIRIAN ROCIO	792.704	6.175.000	21
2647	LOPEZ DE VERA, TEODORA	1.664.672	954.000	21
2648	LOPEZ DE VERA, TEODORA	1.664.672	558.000	21
2649	LOPEZ DE VERA, TEODORA	1.664.672	360.000	21
2650	LOPEZ OVELAR, LIZ NATALIA	4.942.089	5.500.000	21
2651	FARIA BRIZUELA, SUSANA	1.091.179	6.700.000	21
2652	RODRIGUEZ, MARIO RAMON	201.787	6.700.000	21
2653	GARCETE, JUSTO VIDAL	1.804.266	1.815.000	21
2654	FRANCO, NICANORA	1.031.587	3.204.000	21
2655	MEZA, CLAUDIA	3.687.567	5.275.000	21
2656	RIVEROS VIVEROS, MIRTHA GRACIELA	3.224.962	9.150.000	21
2657	FLOR MINELLA, MIGUEL ANGEL	4.555.722	5.275.000	21
2658	MERELES CACERES, JUAN PABLO	273.113	1.182.000	21
2659	MERELES CACERES, JUAN PABLO	273.113	648.000	21
2660	FRANCO ORTELLADO, WILTON FABIAN	3.565.956	4.250.000	21
2661	BRIZUELA AMARILLA, NANCY LILIANA	2.998.390	6.700.000	21
2662	GONZALEZ DE PEDROZO, MYRIAN JODEFINA	567.991	3.834.000	21
2663	ZARACHO ACOSTA, HERMES NICOLAS	4.000.141	4.250.000	21
2664	ARZAMENDIA, MARCIANO MIGUEL	4.747.346	10.675.000	21
2665	SAUCEDO MARTINEZ, CARMEN	1.029.521	530.000	21
2666	FERREIRA VAZQUEZ, DIONICIO	2.488.295	4.250.000	21
2667	CABALLERO LOPEZ, VICTOR	1.428.708	234.000	21
2668	SAUCEDO MARTINEZ, CARMEN	1.029.521	1.020.000	21
2669	CUADRA GOMEZ, JULIO OSMAR	1.620.708	768.000	21
2670	CUADRA GOMEZ, JULIO OSMAR	1.620.708	408.000	21
2671	CUADRA GOMEZ, JULIO OSMAR	1.620.708	264.000	21
2672	ACUÑA, LUIS CESAR	2.100.636	4.250.000	21
2673	ROLIN PAIVA, MAGIN	2.438.920	1.962.000	21
2674	CERDAN, WALTER ELIEZER	4.939.952	10.675.000	21
2675	SEGOVIA, HERMELINDA	1.538.105	2.898.000	21
2676	SEGOVIA, HERMELINDA	1.538.105	1.500.000	21
2677	SEGOVIA, HERMELINDA	1.538.105	654.000	21
2678	RECALDE RAMIREZ, FELIX	2.621.517	426.000	21
2679	RECALDE RAMIREZ, FELIX	2.621.517	600.000	21
2680	GONZALEZ MONGELOS, RAMON	2.663.000	2.142.000	21
681	GONZALEZ MONGELOS, RAMON	2.663.000	4.525.000	21
2682	RAMOS PIREZ, ELADIO	1.919.021	3.384.000	21
2683	RAMOS PIREZ, ELADIO	1.919.021	270.000	21
2684	AMARILLA, MARTIN ROQUE	2.616.450	15.025.000	21
2685	SANABRIA DOMINGUEZ, JOSE LUIS	1.196.006	5.850.000	21
2686	SAMUDIO DUARTE, EMILIO	3.934.121	4.325.000	21
2687	QUINTANA, LISA FABIANA	2.288.303	672.000	21
2688	ALVARAZ ALVAREZ, BALDOMERO	1.667.501	5.300.000	21
2689	AQUINO DE SANCHEZ, STELA MARY	1.963.956	2.128.000	21
2690	RODRIGUEZ DE ROJAS, MARIA TERESA	1.236.60	3.456.000	21
2691	CRISTALDO FIGUEREDO, MIGUEL ANTONIO	4.697.362	5.300.000	21
2692	BAEZ, BEATRIZ NOELIA	4.360.760	876.000	21
2693	BARRETO DE REJALA, FELICIA RAMONA	1.218.037	3.000.000	21
2694	PEREIRA ACOSTA, LUCIANO	1.193.312	11.340.000	21
2695	BENITEZ, CARMELO	1.016.358	6.300.000	21
2696	FRETES ACUÑA, VALERIANO	1.624.487	948.000	21
2697	VAZQUEZ MOREL, VALENTINA	782.256	4.700.000	21

CERTIFICO QUE ESTA Fiel Copia Original - CONSTE
SONIA FERREIRA
Escribana Pública

137 (ciento treinta y siete)

ANEXO I "CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTIA PAGARES MEPSHOW S.A."

2698	FERNANDEZ, ELADIO	352.937	2.502.000	21
2699	AYALA MARECOS, GILDA RUFINA	4.402.539	7.325.000	21
2700	BENITEZ, HUGO ALEXIS	2.336.443	972.000	21
2701	BENITEZ, HUGO ALEXIS	2.336.443	840.000	21
2702	PALACIOS, ZACARIAS	1.227.600	1.656.000	21
2703	CABALLERO DE CHAVEZ, FAUSTA SUSANA	1.329.270	12.400.000	21
2704	CABRERA ZARATE, SISSI JAMILET	3.913.179	11.450.000	21
2705	AYALA GALEANO, FAUSTINA ARMINDA	560.834	8.406.000	21
2706	ESPINOLA, ISIDRO ALBERTO	204.950	3.510.000	21
2707	GOMEZ, MARIA SIXTA	2.175.078	2.601.000	21
2708	ALVARENGA CABALLERO, SONIA ISABEL	938.257	672.000	21
2709	MEDINA AGUILERA, MIRIAN CELESTE	2.094.350	1.584.000	21
2710	BENITEZ ORTIZ, BASILIO	1.711.013	6.875.000	21
2711	BENITEZ, MARIA ELENA	2.606.458	4.150.000	21
2712	RAMIREZ MOREL, EUSTACIANO	1.825.692	7.126.000	21
2713	MEDINA JACQUET, LINO MANUEL	849.148	480.000	21
2714	ESVIZA BENITEZ, GLADYS GRACIELA	935.908	4.344.000	21
2715	DIAZ GIMENEZ, ANGEL ALBERTO	1.342.863	4.914.000	21
2716	VILLALBA LOPEZ, AMANCIO	1.091.408	666.000	21
2717	AMARILLA CAÑETE, ROBERTO CARLOS	2.061.261	1.926.000	21
2718	BENITEZ, MARIA ELENA	2.606.458	1.926.000	21
2719	PEREZ SERVIN, ISABELINO	334.658	540.000	21
2720	AGÜERO MATIGNON, CATALINA	3.579.346	504.000	21
2721	ARGUELLO BRITEZ, BIANCA SOLEDAD	4.106.907	7.125.000	21
2722	ARGUELLO BRITEZ, BIANCA SOLEDAD	4.106.907	4.568.000	21
2723	ACOSTA, CRESENCIA	3.899.012	3.078.000	21
2724	ACOSTA, CRESENCIA	3.899.012	1.446.000	21
2725	ESTECHE CURTIDO, MIRTHA ELIZABETH	4.127.071	840.000	21
2726	ESTECHE CURTIDO, MIRTHA ELIZABETH	4.127.071	2.052.600	21
2727	BARRIOS, DAMACIO ANTONIO	1.234.451	5.184.000	21
2728	CARMAGNOLA, PETRONILA	898.373	2.232.000	21
2729	CABALLERO DE RODAS, MARIA ELENA	1.162.097	9.000.000	21
2730	CABALLERO DE RODAS, MARIA ELENA	1.162.097	176.000	21
2731	CABALLERO, ROSALIA	1.112.848	3.456.000	21
2732	DUARTE VERA, VALENTIN	822.424	7.125.000	21
2733	ESQUIVEL BELOTTO, DIGNA	406.151	4.734.000	21
2734	ESPINOZA RIQUELME, CATALINA	3.290.395	3.456.000	21
2735	FERNANDEZ ROJAS, VERONICA MABEL	2.868.769	5.850.000	21
2736	GAMARRA, CIPRIANO RAMON	941.890	1.584.000	21
2737	GALEANO AREVALOS, CHRISTIAN JAVIER	1.855.304	1.872.000	21
2738	GOMEZ, TERECIO	478.645	2.796.000	21
2739	GUILLEN ROMERO, EUSTACIO CELINO	402.246	1.692.000	21
2740	GUILLEN ROMERO, EUSTACIO CELINO	402.246	6.228.000	21
2741	GIMENEZ DE MORALES, REGINA	622.756	3.972.000	21
2742	GIMENEZ PAIVA, JUAN ARSENIO	1.058.092	4.914.000	21
2743	MOREIRA VERA, FIDENCIA	4.301.368	4.626.000	21
2744	NOGUERA NOGUERA, JOSEFINA	1.741.048	10.100.000	21
2745	OJEDA DE CACERES, JUANA	940.206	8.196.000	21
2746	OJEDA DE CACERES, JUANA	940.206	10.000.000	21
2747	RAMOS, MIGUEL ANGEL	1.218.586	3.3[illegible]	21
2748	RUIZ DIAZ AMARILLA, MARTA	2.201.768	19.170.000	21
2749	RUIZ DIAZ AMARILLA, MARTA	2.201.768	258.000	21
2750	RUIZ DIAZ AMARILLA, MARTA	2.201.768	612.000	21

CERTIFICO QUE: La Presente fotocopia es Copia Fiel del Original. CONSTE.
SONIA BERRATI
Escribana Pública
Matrícula Nº 4.207 Fº 1
Reg. [illegible]

138 (ciento treinta y ocho)

ANEXO I "CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTIA PAGARES MEPSHOW S.A."

2751	ROMERO PORTILLO, RAMON	1.648.045	9.150.000	21
2752	RIOS, SANDRA ELIZABETH	4.409.373	2.214.000	21
2753	ROJAS VALDEZ, LIZ MABEL	2.593.787	7.074.000	21
2754	ROJAS VALDEZ, LIZ MABEL	2.593.787	2.472.000	21
2755	PEÑA DE CABRERA, MARIA ELENA	820.448	5.760.000	21
2756	PATIÑO, GERARDO MARCELINO	1.220.364	8.350.000	21
2757	TORRES, CARMEN ROCIO	4.505.902	1.872.000	21
2758	TORRES, CARMEN ROCIO	4.505.902	12.400.000	21
2759	VERA, RODOLFO	2.161.784	192.000	21
2760	VAZQUEZ, PEDRO ARMENGOL	536.761	5.760.000	21
2761	VAZQUEZ, PEDRO ARMENGOL	536.761	1.152.000	21
2762	GAONA DE CANTERO, CLEMENTINA	1.474.400	1.350.000	21
2763	BRITEZ, RUFINO RAMON	2.567.050	4.200.000	21
2764	DOMINGUEZ, ANDRES	1.077.122	1.572.000	21
2765	HERMOSILLA, EDUARDO	1.505.345	4.716.000	21
2766	IRALA ROMERO, ANIBAL	3.931.340	4.275.000	21
2767	IRALA ROMERO, ANIBAL	3.931.341	1.992.000	21
2768	TOLEDO CRISTALDO, LEONARDA	1.078.453	3.654.000	21
2769	FERNANDEZ RAMIREZ, JUAN RAMON	669.113	1.134.000	21
2770	FRANCO ESPINOLA, VICTOR	1.029.660	1.260.000	21
2771	RIOS, SANDRA ELIZABETH	4.409.373	4.150.000	21
2772	JORGE FRANCISCO VIVEROS GOMEZ	489.974	900.000.000	21
2773	BIENVENIDO RAMON GALLARDO	1.388.179	828.000.000	21
2774	BIENVENIDO RAMON GALLARDO	1.388.179	2.100.000.000	21
2775	JOSE COELHO DE SOUZA	965.788	1.050.000.000	21
2776	SERGIO MANUEL CESPEDEZ COLMAN	1.096.362	1.308.000.000	21
2777	EMMANUEL FRIEDMANN SOSA	1.469.258	1.176.000.000	21
2778	GONZALEZ ,ELIZABETH	1.230.906	912.000	22
2779	GONZALEZ ,ELIZABETH	1.230.906	1.458.000	22
2780	FLEITAS, JOSE MANUEL	1.238.353	972.000	22
2781	BOGADO VERA, RAMON	1.370.876	4.980.000	22
2782	BOGADO VERA, RAMON	1.370.876	540.000	22
2783	LEZCANO VDA. DE LEZCANO, ERICA	2.502.160	780.000	22
2784	LEZCANO VDA. DE LEZCANO, ERICA	2.502.160	648.000	22
2785	LEZCANO VDA. DE LEZCANO, ERICA	2.502.160	972.000	22
2786	REYES DE PALMA, TERESITA	1.942.644	8.350.000	22
2787	MEDINA, LORENA CECILIA	4.916.207	540.000	22
2788	CABALLERO BENITEZ, JULIA	1.288.213	2.214.000	22
2789	CABALLERO BENITEZ, JULIA	1.288.213	132.000	22
2790	CABALLERO BENITEZ, JULIA	1.288.213	2.178.000	22
2791	TORRES ROMAN, ELISA RAMONA	4.364.178	1.956.000	22
2792	QUIROGA MORINIGO, RUPERTO	1.667.036	954.000	22
2793	QUIROGA MORINIGO, RUPERTO	1.667.036	612.000	22
2794	RAMIREZ DEL VALLE, MARISEL	3.188.411	840.000	22
2795	MEZA DIAZ, JOSEFINA BEATRIZ	3.503.816	4.176.000	22
2796	FLOR, AURELIO ALBERTO	2.921.805	4.592.000	22
2797	CASTILLO, MARIA MAGDALENA	5.738.302	5.850.000	22
2798	ORTIZ VERA, CLAUDIA LETICIA	4.388.262	2.970.000	22
2799	ORTIZ VERA, CLAUDIA LETICIA	4.388.262	5.850.000	22
2800	ESTIGARRIBIA SALDIVAR, ROSALIA	1.903.605	4.700.000	22
2801	ESTIGARRIBIA SALDIVAR, ROSALIA	1.903.605	990.000	22
2802	MEZA, PABLINO	2.813.937	4.700.000	22
2803	CACERES ALMADA, NELIDA	1.057.697	11.925.000	22

La Presente fotocopia es Copia Fiel del Original. CONSTE.
SONIA FERRARO
Escribana Pública
Alfredo Seiferheld
Tel.

2804	ALMADA PEREIRA, CARMEN	3.233.302	8.350.000	22
2805	FERREIRA GIMENEZ, JUAN	3.677.810	8.350.000	22
2806	BARRIENTOS VERA, ANGELINA	3.820.717	5.275.000	22
2807	GIMENEZ, ANTONIO VIDAL	1.033.669	12.400.000	22
2808	MARECOS, APARICIO	965.652	792.000	22
2809	AMARILLA, JUAN CANCIO	395.642	4.150.000	22
2810	BAZAN TORREZ, EUSEBIO	1.020.052	10.300.000	22
2811	BOGARIN, MARTA ELISA	2.300.074	4.150.000	22
2812	BOGADO VDA. DE MARTINEZ, MARIA ELISA	2.120.897	4.150.000	22
2813	BOGADO VDA. DE MARTINEZ, MARIA ELISA	2.120.897	4.500.000	22
2814	RUIZ YEGROS, VICTOR HUGO	2.224.792	10.100.000	22
2815	RIVEROS, JUAN CARLOS	1.532.137	4.550.000	22
2816	VILLALBA TORRES, JUAN PABLO	4.683.254	12.400.000	22
2817	GINES CARDOZO, MIRIAN SOLEDAD	2.130.515	834.000	22
2818	BARBOZA, ARCADIO	300.535	5.148.000	22
2819	DIAZ, EMILCE YOHANA	5.239.146	4.425.000	22
2820	BARRETO DE BOBADILLA, ESMELDA	1.905.047	1.638.000	22
2821	BARRETO DE BOBADILLA, ESMELDA	1.905.047	8.350.000	22
2822	RODRIGUEZ ALVAREZ, FATIMA LETICIA	3.498.799	1.566.000	22
2823	FERREIRA FRANCO, MARIA CONCEPCION	4.460.527	1.656.000	22
2824	FERREIRA FRANCO, MARIA CONCEPCION	4.460.527	384.000	22
2825	GARCIA MEDINA, ROBERTO RAMON	2.014.459	2.538.000	22
2826	GONZALEZ CARBALLO, PEDRO ATILIO	1.876.072	5.850.000	22
2827	GONZALEZ CARBALLO, PEDRO ATILIO	1.876.072	1.026.000	22
2828	GONZALEZ CARBALLO, PEDRO ATILIO	1.876.072	396.000	22
2829	PAVON MAIDANA, LILIANA SOLEDAD	2.176.115	1.962.000	22
2830	GIMENEZ ORTIZ, VICTORIA ELIZABETH	2.147.148	2.238.000	22
2831	DUARTE DE SANABRIA, EVARISTA	1.774.024	198.000	22
2832	VERA VARGAS, CEFERINA	1.783.464	1.632.000	22
2833	ISASI AYALA, SANDRA ROCIO	4.523.909	3.156.000	22
2834	FRETES DE GONZALEZ, ANGELINA	1.157.947	4.230.000	22
2835	REYES AMARILLA, ROLANDO MIGUEL	4.744.195	1.134.000	22
2836	GARCETE, JUAN CARLOS	2.099.267	6.900.000	22
2837	BARRIOS FLEITAS, JOSE MANUEL	1.238.353	132.000	22
2838	BARRIOS FLEITAS, JOSE MANUEL	1.238.353	10.300.000	22
2839	VIERA MEZA, JOSE RAMON	5.039.325	450.000	22
2840	VIERA MEZA, JOSE RAMON	5.039.325	828.000	22
2841	GADEA RAMIREZ, CESAR ZACARIAS	381.865	4.914.000	22
2842	GARCIA, BRIGIDO	2.321.447	8.010.000	22
2843	FERNANDEZ ROMERO, MARIA CRISTINA	529.067	4.700.000	22
2844	MEDINA VERA, ALFREDO LORENZO	4.308.241	10.300.000	22
2845	AGUILERA, NICOLAS TOLENTINO	745.330	4.903.000	22
2846	PAEZ ZARATE, ANTONIA CONCEPCION	831.772	3.570.000	22
2847	CANDIA LOPEZ, LINO ADAN	3.474.182	7.956.000	22
2848	CANDIA LOPEZ, LINO ADAN	3.474.182	324.000	22
2849	CANTERO CANTERO,MARIA GRISELDA	4.525.717	2.958.000	22
2850	CANTERO CANTERO,MARIA GRISELDA	4.525.717	1.792.800	22
2851	MINELLA DE FLOR, ADOLFINA	656.881	8.982.000	22
2852	MORA, FERMIN	1.715.275	2.160.000	22
2853	GONZALEZ MEDINA, OLGA ESTER	2.230.637	12.420.000	22
2854	FLEITAS NUÑEZ, DE LOS SANTOS	2.115.208	3.834.000	22
2855	FRETES, FELIX	2.974.785	1.042.000	22
2856	FLOR MINELLA, NILO ISMAEL	2.865.921	2.178.000	22

CERTIFICO QUE LA Presente Fotocopia es Copia Fiel del Original QUE TENGO A LA VISTA
SONIA MORA
Escribana Pública
Tte. Alfredo Viñas 837
Tel.

ANEXO I "CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTIA PAGARES MEPSHOW S.A."

2857	CUEVAS VDA DE ARAUJO, GLADYS OLGA	482.325	4.700.000	22
2858	CUEVAS VDA DE ARAUJO, GLADYS OLGA	482.325	612.000	22
2859	PEÑA FRANCO, JOSE ENRIQUE	655.219	1.008.000	22
2860	FRANCO QUINTANA, FERMINA ISABEL	1.496.519	9.072.000	22
2861	GALEANO SAGUIER, DERLYS MANUEL	2.886.750	285.000	22
2862	GALEANO SAGUIER, DERLYS MANUEL	2.886.750	744.000	22
2863	GALEANO SAGUIER, DERLYS MANUEL	2.886.750	5.508.000	22
2864	BARRIOS GIMENEZ, AGUSTIN	521.432	4.150.000	22
2865	VELAZQUEZ DE VELAZQUEZ, MIRTA ISABEL	1.160.326	13.875.000	22
2866	MANCUELLO, MIRTHA ELIZABETH	1.709.511	4.928.000	22
2867	SILVA ORTOLA, LILIANA SOLEDAD	3.420.826	696.000	22
2868	SILVA ORTOLA, LILIANA SOLEDAD	3.420.826	3.376.000	22
2869	MELGAREJO GAVILAN, JUAN ANGEL	3.405.159	3.036.000	22
2870	MELGAREJO GAVILAN, JUAN ANGEL	3.405.159	8.350.000	22
2871	FRANCO CANO, ALFREDO ALEJANDRO	4.136.003	8.350.000	22
2872	FRANCO CANO, ALFREDO ALEJANDRO	4.136.003	840.000	22
2873	GONZALEZ, MIRTHA ELIZABETH	3.906.794	1.686.000	22
2874	MERELES, AGUSTIN	1.012.692	684.000	22
2875	LEGUIZAMON DE ARMOA, ALBA ELIZABETH	2.132.972	1.572.000	22
2876	FRANCIA SARACHO, PABLO JOVINO	1.097.460	9.150.000	22
2877	MANCUELLO, ARNALDO ANDRES	3.444.062	768.000	22
2878	FERREIRA GAMARRA, GUIDO FERNANDO	2.215.234	5.634.000	22
2879	ZORRILA RIVAS, VICTOR	926.329	7.542.000	22
2880	TORRES, MARCELINA	556.391	5.200.000	22
2881	GOMEZ, ALFREDO	1.167.111	5.200.000	22
2882	MALLORQUIN, MERCEDES JOSEFINA	2.504.689	7.704.000	22
2883	MARTINEZ PANIAGUA, ZULMA	3.768.218	2.952.000	22
2884	ORTIZ ORTEGA, JULIO CESAR	1.435.870	12.400.000	22
2885	MARTINEZ LEON, MARIA LUJAN	3.448.097	3.258.000	22
2886	ESTECHE CURTIDO, CRISTINA	2.899.301	3.000.000	22
2887	ESTECHE CURTIDO, CRISTINA	2.899.301	1.062.000	22
2888	QUINTANA, LISA FABIANA	2.288.303	1.572.000	22
2889	MANCUELLO, MARIA ESTELA	2.385.462	3.762.000	22
2890	ZARZA DELGADO, NORMA BERNARDITA	1.869.775	684.000	22
2891	ZARZA DELGADO, NORMA BERNARDITA	1.869.775	4.284.000	22
2892	OVELAR BRIZUELA, JUAN JOSE	1.428.755	2.844.000	22
2893	OVELAR BRIZUELA, JUAN JOSE	1.428.755	2.178.000	22
2894	BAREIRO CONTRERA, MARIO AUGUSTO	920.478	10.300.000	22
2895	ARANDA RIVAROLA, MARIA REINERIA	2.065.976	1.026.000	22
2896	UCEDO AGUILERA, NUBIA PETRONA	679.156	1.368.000	22
2897	UCEDO AGUILERA, NUBIA PETRONA	679.156	3.492.000	22
2898	DUARTE COLMAN, DIANA MERCEDES	4.837.339	2.502.000	22
2899	VIDAL, GLADYS CONCEPCION	1.149.812	3.275.000	22
2900	MEDINA, MIGUEL ANGEL	1.517.852	2.844.000	22
2901	DUARTE COLMAN, ADELA LUISA	3.456.986	648.000	22
2902	SERVIN BENITEZ, JULIO ALBERTO	4.579.175	10.300.000	22
2903	MARECO, PABLO MACARIO	904.345	10.300.000	22
2904	CENTURION, MODESTO	1.940.252	4.125.000	22
2905	DUARTE ALVAREZ, OSVALDO RAUL	2.461.960	8.604.000	22
2906	BALBUENA MEDINA, LUIS ALBERTO	3.460.806	6.348.000	22
2907	GONZALEZ, NESTOR DAMIAN	2.582.971	4.908.000	22
2908	ACOSTA, JOSE CARLOS	3.501.585	1.296.000	22
2909	ROJAS LEON, MARCIAL	3.291.086	4.914.000	22

CERTIFICO QUE: La presente fotocopia es Copia Fiel del Original. CONSTE.-
SONIA PEREZ DE ARI
Escribana Pública
Tte. Alfredo Nuñez 370
Tel. 4251004
Asunción - Py

110

141 (ciento cuarenta y uno)

2910	ORTIZ ALVAREZ, ANGELA CELESTE	865.670	8.934.000	22
2911	OVIEDO DE PEREIRA, MARIA	812.571	2.916.000	22
2912	OVIEDO DE PEREIRA, MARIA	812.571	1.020.000	22
2913	OVIEDO DE PEREIRA, MARIA	812.571	1.020.000	22
2914	AGUAYO DE MARTINEZ, GLADYS	491.946	305.000	23
2915	AGUAYO DE MARTINEZ, GLADYS	491.946	564.000	23
2916	AGUAYO DE MARTINEZ, GLADYS	491.946	2.136.000	23
2917	AGUAYO DE MARTINEZ, GLADYS	491.946	2.502.000	23
2918	HERMOSA MERELES, BLAS	1.849.597	10.300.000	23
2919	OLMEDO DE CASTILLO, JACINTA	1.235.358	7.020.000	23
2920	SATOFF PEDROZO, JORGE SILVERIO	391.178	1.224.000	23
2921	TORRES ESQUIVEL, MATIAS	1.743.894	5.850.000	23
2922	TORRES ESQUIVEL, MATIAS	1.743.894	4.230.000	23
2923	LOPEZ DE DA SILVA, ALBA ROSA	1.070.846	432.000	23
2924	LOPEZ DE DA SILVA, ALBA ROSA	1.070.846	7.125.000	23
2925	SEQUEIRA CHAPARRO, VENANCIA	5.850.774	1.956.000	23
2926	NOGUERA CUENCA, ELENA CAROLINA	4.333.210	3.600.000	23
2927	PEÑA DE ARRUA, ISABEL	448.555	3.312.000	23
2928	OZUNA CUENCA, ROSSANA ELIZABETH	2.338.908	3.048.000	23
2929	ESPINOLA PEREZ, JULIO SALVADOR	2.110.401	1.230.000	23
2930	DENIS ORTIZ, MIGUELA BEATRIZ	2.397.208	2.844.000	23
2931	DENIS ORTIZ, MIGUELA BEATRIZ	2.397.208	12.400.000	23
2932	ORUE BARRIOS, VICENTE ANGULO	494.899	1.872.000	23
2933	MORALES, HERIBERTO ABRAHAM	388.171	2.862.000	23
2934	SANTACRUZ, CARMEN	2.178.876	4.518.000	23
2935	SANTACRUZ, CARMEN	2.178.876	3.540.000	23
2936	CECCO DE ROLON, RAMONA ANGELICA	430.639	3.762.000	23
2937	SOSA MARECO, TRANQUILINO	1.233.639	1.488.000	23
2938	MORALES ESPINOLA, LILIANA DELICIA	2.044.965	2.184.000	23
2939	ESPINOLA LOPEZ, JULIAN	628.920	3.966.000	23
2940	DUARTE, JULIA ISABEL	425.483	5.250.000	23
2941	BRITEZ INSFRAN, NICOLAS VICENTE	1.039.802	3.978.000	23
2942	BURGOS RODRIGUEZ, FRANCISCA NOELIA	4.784.373	540.000	23
2943	ESPINOLA DE MORALES, JUSTINA	514.762	4.512.000	23
2944	MOREL, DAMACIO	387.593	468.000	23
2945	BENEGAS ESQUIVEL, CYNTHIA DAMIANA	4.326.366	468.000	23
2946	BENEGAS ESQUIVEL, CYNTHIA DAMIANA	4.326.366	5.148.000	23
2947	GONZALEZ DE JARA, MARGARITA CONCEPCION	1.350.842	5.275.000	23
2948	ROMERO, NICOLAS	785.582	8.350.000	23
2949	RICARDO JARA, MARGARITA	1.886.489	1.098.000	23
2950	SANCHEZ ESTIGARRIBIA, ISABELINO ERNESTO	1.693.721	8.850.000	23
2951	ESPINOLA LOPEZ, GENIRA	5.373.938	414.000	23
2952	ESPINOLA LOPEZ, GENIRA	5.373.938	2.178.000	23
2953	ESPINOLA LOPEZ, GENIRA	5.373.938	4.524.000	23
2954	GAMARRA VAZQUEZ, MARCELINA	2.551.386	540.000	23
2955	GAMARRA VAZQUEZ, MARCELINA	2.551.386	372.000	23
2956	GAMARRA VAZQUEZ, MARCELINA	2.551.386	372.000	23
2957	GAMARRA VAZQUEZ, MARCELINA	2.551.386	504.000	23
2958	GAMARRA VAZQUEZ, MARCELINA	2.551.386	876.000	23
2959	GAMARRA VAZQUEZ, MARCELINA	2.551.386	2.376.000	23
2960	GAMARRA VAZQUEZ, MARCELINA	2.551.386	4.914.000	23
2961	GAMARRA VAZQUEZ, MARCELINA	2.551.386	540.000	23
2962	CACERES , SOLENGE DENISSE	4.786.969	5.274.000	23

CERTIFICO QUE: Presente Fotocopia es Copia Fiel del Original que CORTE
SONIA FERRARO
Escribana Pública
Tte. 48 Nro.
Tel.:

142 (ciento cuarenta y dos)

ANEXO I "CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTIA PAGARES MEPSHOW S.A."

2963	CACERES , SOLENGE DENISSE	4.786.969	1.308.000	23
2964	LOPEZ DE OZUNA, MODESTA ISABEL	1.485.971	7.020.000	23
2965	ORUE BARRIOS, AZUCENA BONIFACIA	983.889	90.000	23
2966	ORUE BARRIOS, AZUCENA BONIFACIA	983.889	420.000	23
2967	ARAUJO CONTRERA, MARIA DELROSARIO	531.570	9.630.000	23
2968	OVIEDO DE GONZALEZ, MARIA DEL CARMEN	741.168	1.962.000	23
2969	VILLASANTI NUÑEZ, AGRIPINA	4.127.016	6.426.000	23
2970	CACERES ROMERO, FELIX	376.784	4.550.000	23
2971	MARTINEZ, FRANCISCO JAVIER	450.844	7.344.000	23
2972	RIVEROS GARCIA, FIDENCIA	1.354.272	4.626.000	23
2973	RIVEROS GARCIA, FIDENCIA	1.354.272	8.350.000	23
2974	MANCUELLO, EDGAR	2.978.613	450.000	23
2975	MIRANDA QUINTANA, DENIS GUSTAVO	4.643.440	5.275.000	23
2976	MIRANDA QUINTANA, DENIS GUSTAVO	4.643.440	1.494.000	23
2977	GONZALEZ MEDINA, MARTA LILIANA	4.036.066	2.940.000	23
2978	BENITEZ VILLALBA, LOURDES LORENA	4.181.686	2.664.000	23
2979	ARANDA DE MARTINEZ, NIDIA	584.678	4.842.000	23
2980	ARANDA DE MARTINEZ, NIDIA	584.678	210.000	23
2981	MARECO, ROSALINA	1.296.020	5.275.000	23
2982	BERNAL ROJAS, OSCAR EMIGDIO	1.217.885	2.448.000	23
2983	ORTEGA, IRIS CAROLINA	3.351.091	4.734.000	23
2984	FLORENTIN BARBOZA, ALFREDO ZENON	4.417.854	1.320.000	23
2985	LEON, ANDRES	714.331	8.730.000	23
2986	RODRIGUEZ LEON, TERECITA DEJESUS	4.236.522	468.000	23
2987	RODRIGUEZ LEON, TERECITA DEJESUS	4.236.522	1.872.000	23
2988	MACIEL, GUMERCINDO	1.160.127	1.296.000	23
2989	BENITEZ, MARIO	396.168	954.000	23
2990	RODRIGUEZ LEON, ALFREDO	4.392.668	468.000	23
2991	SANABRIA ALVAREZ, CYNTHIA VANESSA	4.489.572	5.202.000	23
2992	SANCHEZ DE TABOADA, BLANCA LIDIA	767.840	5.454.000	23
2993	CAREAGA, OSCAR RAFAEL	910.584	948.000	23
2994	VERA DE FRANCO, SIMONA	396.989	1.584.000	23
2995	GONZALEZ VDA DE ROMAN, IRMA	1.496.550	4.914.000	23
2996	ESPINOLA RIVAROLA, JUAN JORGE	2.107.735	7.326.000	23
2997	MEDINA, ASILDA	1.903.435	4.356.000	23
2998	GAMARRA DEL CASTILLO, EDELMIRA	1.009.441	2.472.000	23
2999	GONZALEZ VELAZQUEZ, ZORAIDA	1.962.602	1.872.000	23
3000	ALFONSO VERON, MARIA BELEN	568.874	2.928.000	23
3001	CHAVEZ, OSCAR RUBEN	2.204.347	954.000	23
3002	MARTINEZ, TIBURSIO	659.019	384.000	23
3003	MARTINEZ, TIBURSIO	659.019	768.000	23
3004	MEZA, SONNIA RAQUEL	3.195.376	4.806.000	23
3005	MEZA, SONNIA RAQUEL	3.195.376	4.860.000	23
3006	VILLALBA, IRIARTE CESAR	1.550.599	804.000	23
3007	VILLALBA, IRIARTE CESAR	1.550.599	4.425.000	23
3008	GIMENEZ LOPEZ, MARICELA ELIZABETH	5.054.491	1.956.000	23
3009	BENEGA DE GIMENEZ, JUANA	2.365.353	306.000	23
3010	BENEGA DE GIMENEZ, JUANA	2.365.353	3.466.000	23
3011	MONGES GONZALEZ, CESAR GUSTAVO	715.079	2.034.000	23
3012	MAIZ DE CANO, MARIA BEATRIZ	763.131	504.000	23
3013	GIMENEZ BOBADILLA, MIGUEL ANGEL	1.512.612	4.700.000	23
3014	CHAVEZ DE PEREIRA, RAMONA ISABEL	1.213.262	1.512.000	23
3015	AGUAYO, MARTA	1.799.849	6.984.000	23

CERTIFICO QUE el presente fotocopia es Copia Fiel del Original que CONSTE
SONIA PEREIRA
Escribana Publica
Tte. Manuel Núñez 827
Tel.: 207 825
Asu.

143 (ciento cuarenta y Tres)

ANEXO I "CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTIA PAGARES MEPSHOW S.A."

3016	OZORIO SANDOVAL, EULALIA	4.155.450	1.296.000	23
3017	GONZALEZ DE CACERES, MARIA GILDA	775.167	2.046.000	23
3018	VILLALBA DE SALINAS, EULALIA	596.584	11.106.000	23
3019	VILLALBA IRIARTE, CESAR	1.550.599	3.834.000	23
3020	SANABRIA DE IBAÑEZ, EPIFANIA	2.128.316	5.275.000	23
3021	MAIZ DE CANO, MARIA BEATRIZ	763.131	7.125.000	23
3022	CAMACHO MERELES, LUCIO	2.445.807	12.400.000	23
3023	OZORIO SANDOVAL, EULALIA	4.155.450	5.850.000	23
3024	FERREIRA MEDINA, SUNILDA BEATRIZ	3.678.862	3.936.000	23
3025	ROBLES DE REYES, LUCIA CONCEPCION	380.190	6.300.000	23
3026	ESPERATI, JOSE ASUNCION	702.443	1.944.000	23
3027	OZORIO SANDOVAL, EULALIA	4.155.450	4.500.000	23
3028	PAREDES BALBUENA, JUAN BAUTISTA	2.153.799	954.000	23
3029	PAREDES BARRETO, MARIA LIZ	6.040.852	1.740.000	23
3030	PAREDES BARRETO, MARIA LIZ	6.040.852	4.716.000	23
3031	ROMAN, BRAULIO	317.344	4.248.000	23
3032	CORONEL VELAZQUEZ, NELSON EVARISTO	612.497	5.058.000	23
3033	OLMEDO FERNANDEZ, JESUS ROGELIO	660.981	5.148.000	23
3034	GIMENEZ ALVARENGA, EVER ADRIAN	4.551.521	6.726.000	23
3035	MARIN ARISTIQUI, ALEJANDRINO	2.046.722	4.842.000	23
3036	ORTIZ ROMERO, YOHANA MARGARITA	4.021.029	1.866.000	23
3037	RIVAROLA ENCISO, HUGO ENRIQUE	2.177.103	1.152.000	23
3038	RIVAROLA ENCISO, HUGO ENRIQUE	2.177.103	1.530.000	23
3039	VALDEZ, VICENTE	131.165	8.478.000	23
3040	BAZAN DE VILLALBA, JUANA BEATRIZ	764.041	2.040.000	23
3041	GIMENEZ ALVARENGA, CLARA JAZMIN	4.551.407	4.700.000	23
3042	VILLALBA VALIENTE, MERCEDES GENARA	1.439.635	3.456.000	23
3043	VILLALBA VALIENTE, MERCEDES GENARA	1.439.635	1.044.000	23
3044	ALZARICE BENITEZ, JUAN RAMON	868.767	840.000	23
3045	RAMIREZ DE MARTINEZ, ROSALINA	1.466.461	8.208.000	23
3046	SALINAS DE CARDOZO, GENARO ATILIO	898.555	468.000	23
3047	MELGAREJO LESMO, JUAN ANTONIO	1.196.340	1.644.000	23
3048	MONGELOS OCAMPOS, RUFINO DAMIAN	938.413	2.700.000	23
3049	COMYSER S.A.	80053095-0	680.000.000	23
3050	COMYSER S.A.	80053095-1	900.000.000	23
3051	COMYSER S.A.	80053095-2	1.200.000.000	23
3052	SANTACRUZ, JOSE JESUS	-	4.250.000	23
			20.667.425.955	

CERTIFICO QUE: La Presente fotocopia es Copia Fiel del Original QUE TUVE A LA VISTA.

SONIA FERRARI
Escribana Pública
Tte. Alfredo Núñez 336
Tel.: 207 824
Reg. 640